Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00026-00
Demandante	INVERSIONES NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A.S. Y OTROS
Demandado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS
Asunto	RESUELVE INCIDENTE SANCIONATORIO
Magistrado Ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE INTERLOCUTORIO No.249/2023, SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES EN LA PAGINA WEB DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SECCIÓN TRASLADOS, LAS PRUEBAS ENVIADAS VÍA ELECTRÓNICA POR LA FISCALIA 19 ESPECIALIZADA GAULA MEDELLÍN EL 04 DE AGOSTO DE 2023, POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EL 08 DE AGOSTO DE 2023 Y EL 09 DE AGOSTO DE 2023, POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA EL 08 DE AGOSTO DE 2023 Y POR EL APODERADO DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- SECCIONAL CARTAGENA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023; ASI MISMO SE CORRE TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL ENVIADO VÍA ELECTRÓNICA EL 09 DE AGOSTO DE 2023; PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITE SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTATUIDOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTA02BOL@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO HOY VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2024,
A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2024,
A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

RV: PRIORITARIO: REQUERIMIENTO JUDICIAL 2019-00026

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 4/08/2023 12:54 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

2 archivos adjuntos (640 KB)
RAD. 000-2019-00026-00 D002.pdf; RESOLUCION N° 00071 DEL 5 DE JUNIO DE 2023.pdf;

De: Sandra Mallely Duque Sanchez <sandra.duque@fiscalia.gov.co>
Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 10:35 a. m.
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PRIORITARIO: REQUERIMIENTO JUDICIAL 2019-00026

Medellín, 4 de agosto de 2023

H. MAGISTRADO
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena

05001600024820150972 6 RESULTADOS PARCIALES ORDEN BUSQUEDA SELECTIVA 06-07-2017 CUADERNO 7.1.pdf
05001600024820150972 6 RESULTADOS PARCIALES ORDEN BUSQUEDA SELECTIVA 06-07-2017 CUADERNO 7.2.pdf
05001600024820150972 6 RESULTADOS PARCIALES ORDEN BUSQUEDA SELECTIVA 06-07-2017 CUADERNO 7.3.pdf
05001600024820150972 6 RESULTADOS PARCIALES ORDEN BUSQUEDA SELECTIVA 06-07-2017 CUADERNO 7.4.pdf
05001600024820150972 6 RESULTADOS PARCIALES ORDEN BUSQUEDA SELECTIVA 06-07-2017 CUADERNO 7.5.pdf
05001600024820150972 6 RESULTADOS PARCIALES ORDEN BUSQUEDA SELECTIVA 06-07-2017 CUADERNO 7.6.pdf
05001600024820150972 6 RESULTADOS PARCIALES ORDEN BUSQUEDA SELECTIVA 06-07-2017 CUADERNO 7.7.pdf
05001600024820150972 6 RESULTADOS PARCIALES ORDEN BUSQUEDA SELECTIVA 06-07-2017 CUADERNO 7.8.pdf
05001600024820150972 6 RESULTADOS PARCIALES ORDEN BUSQUEDA SELECTIVA 06-07-2017 CUADERNO 7.9.pdf

05001600002482015097 26 RESULTADOS PARCIALES ORDEN BUSQUEDA SELECTIVA 06-07-2017 CUADERNO 7.10.pdf
05001600002482015097 26 RESULTADOS PARCIALES ORDEN BUSQUEDA SELECTIVA 06-07-2017 CUADERNO 7.11.pdf
05001600002482015097 26 RESULTADOS PARCIALES ORDEN BUSQUEDA SELECTIVA 06-07-2017 CUADERNO 7.12.pdf
05001600002482015097 26 RESULTADOS PARCIALES ORDEN BUSQUEDA SELECTIVA 06-07-2017 CUADERNO 7.13.pdf
05001600002482015097 26 RESULTADOS PARCIALES ORDEN BUSQUEDA SELECTIVA 06-07-2017 CUADERNO 7.14.pdf
05001600002482015097 26 RESULTADOS PARCIALES ORDEN BUSQUEDA SELECTIVA 06-07-2017 CUADERNO 7.15.pdf
SPOA 05001600024820150972 6 ANALISIS LINK 1.1.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.2.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.3.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.4.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.5.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.6.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.7.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.8.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.9.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.10.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.11.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.12.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.13.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.14.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.15.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.16.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.17.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.18.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.19.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.20.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.21.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.22.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.23.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.24.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.25.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.26.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.27.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 ANALISIS LINK 1.28.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 EMP INTERCEPTACION LINEA 4261 2.1.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 EMP INTERCEPTACION LINEA 4261 2.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 EMP INTERCEPTACION LINEA 4261.pdf
SPOA 0500160002482015097 26 INTERCEPTACION LINEA 0010-68-56.pdf

SPOA 05001600024820150972 6 INTERCEPTACION LINEA 0558-7457 1.pdf
SPOA 05001600024820150972 6 INTERCEPTACION LINEA 0558-7457 2.pdf
SPOA 05001600024820150972 6 INTERCEPTACION LINEA 0558-7457 3.pdf
SPOA 05001600024820150972 6 INTERCEPTACION LINEA 0558-7457 4.pdf
SPOA 05001600024820150972 6 INTERCEPTACION LINEA 0558-7457 5.pdf
SPOA 05001600024820150972 6 INTERCEPTACION LINEA 0558-7457 6.pdf
SPOA 05001600024820150972 6 INTERCEPTACION LINEA 0558-7457 7.pdf
SPOA 05001600024820150972 6 INTERCEPTACION LINEA 0558-7457 8.pdf
SPOA 05001600024820150972 6 INTERCEPTACION LINEA 0558-7457 9.pdf
SPOA 05001600024820150972 6 INTERCEPTACION LINEA 0558-7457 10.pdf
SPOA 05001600024820150972 6 INTERCEPTACION LINEA 0687 1.pdf
SPOA 05001600024820150972 6 INTERCEPTACION LINEA 0687 2.pdf

Respuesta: Incidente de Reparación
RADICADO: 13001-23-33-000-2019-00026-00
DEMANDANTE: INVERSIONES NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A.S Y OTROS

cordialmente me permito enviar respuesta a su solicitud respecto al caso matriz 050016000248201509726 y la ruptura 05001600000201701114 adelantada en contra de CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO.

Cordialmente,

SANDRA MALLELY DUQUE SANCHEZ
Fiscal 19 Especializada Gaula Medellín

FISCALIA 19 ESPECIALIZADA
SUBDIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA
Carrera 52 N° 42-73 (Palacio de Justicia) PISO 21 Medellín-Antioquia
CONMUTADOR (4) 5903108 Ext. 43269
sandra.duque@fiscalia.gov.co

De: Diana Maria Rendon Lopez
Enviado el: jueves, 3 de agosto de 2023 10:43 a. m.
Para: Gloria Patricia Rua Espinosa <gloria.rua@fiscalia.gov.co>; Jorge Morales Lopez <jorge.moralesl@fiscalia.gov.co>; Virgelina Gomez Giraldo <vigelina.gomez@fiscalia.gov.co>
CC: MEDELLIN - Yiri Milena Amado Sanchez <dirsec.medellin@fiscalia.gov.co>
Asunto: RV: PRIORITARIO: REQUERIMIENTO JUDICIAL 2019-00026

DRA. GLORIA PATRICIA RUA ESPINOSA
Fiscal 19 Unidad Especializada

Cordial saludo,

Comedidamente y para lo pertinente, se da traslado a REQUERIMIENTO JUDICIAL, radicado 2019-00026

OBSERVACIÓN: Por directriz de la señora Directora Seccional de Fiscalías, copia de respuesta al despacho judicial, deberá ser remitida a los correos institucionales dirsec.medellin@fiscalia.gov.co y diana.rendon@fiscalia.gov.co.

Cordialmente,

DIANA MARÍA RENDÓN LÓPEZ
Asistente de Fiscal II
Grupo Jurídica Dirección Seccional de Medellín
Correo institucional: diana.rendon@fiscalia.gov.co

Carrera 64C Nro. 67-300, Bloque E piso 5, Barrio Caribe
Conmutador: 5903108-41721
Fiscalía General de la Nación

De: MEDELLIN - Yiri Milena Amado Sanchez <dirsec.medellin@fiscalia.gov.co>
Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 10:26
Para: Diana Maria Rendon Lopez <diana.rendon@fiscalia.gov.co>
Asunto: RV: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD. 13001-23-33-000-2019-00026-00

HILDA MARY RENGIFO MARÍN
DIRECTORA SECCIONAL MEDELLÍN (E)
Carrera 64 C # 67-300, Bloque E, piso 5, Barrio Caribe
Conmutador: 5903108, extensión 41813- 3217015821

De: Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>
Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 9:25
Para: MEDELLIN - Yiri Milena Amado Sanchez <dirsec.medellin@fiscalia.gov.co>
Cc: MEDELLINESTADOS <MEDELLINESTADOS@fiscalia.gov.co>
Asunto: RV: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD. 13001-23-33-000-2019-00026-00

JNAV

Cordial saludo.
Adjunto me permito reenviar el presente correo para su conocimiento y trámite.

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 8:52
Para: ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>; 'Alberto Velez Baena (albertovelezbaena50@yahoo.com)' <albertovelezbaena50@yahoo.com>; crisbamor1@gmail.com <crisbamor1@gmail.com>; Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Jhon Edwin Mosquera Ortiz <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>; Lilian Castilla Fernandez <lilian.castilla@fiscalia.gov.co>; Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; Carolaine Lorena Molinares Pautt <carolaine.molinares@supernotariado.gov.co>; roberto.monge@minjusticia.gov.co <roberto.monge@minjusticia.gov.co>; soniapachonrozo@yahoo.com

<soniapachonrozo@yahoo.com>; MARLENY ALVAREZ ALVAREZ <marleny.alvarez@minjusticia.gov.co>
Asunto: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD. 13001-23-33-000-2019-00026-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO

SIGCMA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
MAGISTRADO(A): LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
RADICADO: 13001-23-33-000-2019-00026-00
DEMANDANTE: INVERSIONES NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A.S Y OTROS
DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3º del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirieron autos por medio de los cuales SE ABRE INICIDENTE SANCIONATORIO . Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial.

ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR

SE ADJUNTA PROVIDENCIA

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser

utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: MEMORIAL PARA EL PROCESO 05001600024820150972600 CONTRA NESTOR IMBETT Y OTROS

Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Bolivar - Cartagena
<j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 8/08/2023 9:24 AM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (46 MB)
CuadernoDespacho.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto carpeta del despacho.

Se le informa que, el proceso no se encuentra en este despacho, fue enviado a ejecución de penas de la Ciudad de Montería, pero el despacho guarda una copia digital.

ZAY ZARACK HERRERA MEJÍA
SECRETARIA

Favor confirmar recibido.
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA.
Barrio las Delicias carrera 65 #30-35 edificio castellana mall 5to piso - Oficina 505
Teléfono: 6602479.
E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.
1:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Bolivar - Cartagena <j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 5:22 p. m.
Para: Alberto Velez <albertovelezbaena50@yahoo.com>
Asunto: RE: MEMORIAL PARA EL PROCESO 05001600024820150972600 CONTRA NESTOR IMBETT Y OTROS

Cordial saludo.

Adjunto carpeta del despacho.

Se le informa que, el proceso no se encuentra en este despacho, fue enviado a ejecución de penas de la Ciudad de Montería, pero el despacho guarda una copia digital.

ZAY ZARACK HERRERA MEJÍA
SECRETARIA

Favor confirmar recibido.
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA.
Barrio las Delicias carrera 65 #30-35 edificio castellana mall 5to piso - Oficina 505
Teléfono: 6602479.
E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.
1:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Alberto Velez <albertovelezbaena50@yahoo.com>
Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 3:18 p. m.
Para: Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Bolivar - Cartagena <j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL PARA EL PROCESO 05001600024820150972600 CONTRA NESTOR IMBETT Y OTROS

FAVOR RESPUESTA AL CORREO: albertovelezbaena50@yahoo.com

27981

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02
		Página 1 de 44

1

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo	☐
Señor Juez Penal Del Circuito	☐
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado	☐
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.	☐
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia	☐

DETENIDO SI___XXX____ NO_____
CON ALLANAMIENTO SI__XX_____ NO_____

Departamento ANTIOQUIA Municipio MEDELLIN Fecha ENERO 11 DE 2018 Hora: ☐

1. Código único de la investigación y delito(s):

05	001	60	00248	2015	09726
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO	340 INC. 2 C.P
2.ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES	327 CP
3.FALSEDAD	

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No. UNO Itagui - La Paz											
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	73.076.723	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:		BOLIVAR				Municipio: CARTAGENA		
Primer Nombre	NESTOR				Segundo Nombre		EDUARDO				
Primer Apellido	IMBETT				Segundo Apellido		RODRIGUEZ				
Fecha de Nacimiento	Día	15	Mes	03	Año	1956	Edad	61	Sexo	MASCULINO	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento		CORDOBA				Municipio	AYAPEL	
Alias o apodo					Profesión u ocupación						
Nombre de la madre							Apellidos				
Nombre del padre							Apellidos				
Rasgos Físicos											
Estatura		Color de piel			Contextura				Limitaciones físicas		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección	Calle 22B No. 64 – 27 apto 904				Barrio	CON DETENCION INTRAMURAL CARCEL ITAGUI- LA PAZ /MEDELLIN					
Municipio			Departamento						Teléfono		

Correo Electrónico													
*** DATOS DE LA DEFENSA**													
Tiene asignado defensor?	NO		SI	Público:		Privado	X	LT		TP No. 108.139			
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	73.168.870			
Expedido en	Departamento:				Municipio:								
Nombres:	DR. REGINALDO				Apellidos:	ORTIZ ANAYA							
Lugar de notificación													
Dirección:	Cartagena-Bolivar, barrio Manga 4 Avenida, edificio los Cedros, oficina 408.				Barrio:								
Departamento:					Municipio:								
Teléfono:	300 480 96 79/ 315 706 25 01 / 314 770 61 95				Correo electrónico:	reynaldo172013@hotmail.com							

ACUSADO No. UNO DOS													
Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		C.E.		Otro		No.	5.047.723			
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:	CESAR			Municipio: LA GLORIA						
Primer Nombre	JOSE				Segundo Nombre	MANUEL							
Primer Apellido	PEDROZO				Segundo Apellido	RICAURTE							
Fecha de Nacimiento	Día	9	Mes	07	Año	1978	Edad	38	Sexo				
Lugar de Nacimiento													
País	COLOMBIA		Departamento	MAGDALENA			Municipio	EL BANCO					
Alias o apodo			Profesión u ocupación										
Nombre de la madre					Apellidos								
Nombre del padre					Apellidos								
Rasgos Físicos													
Estatura		Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas							
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)													
Lugar de residencia													
Dirección				Barrio									
Municipio		Departamento			Teléfono								
Correo Electrónico													
*** DATOS DE LA DEFENSA**													
Tiene asignado defensor?	NO		SI	Público:		Privado		LT		TP No. 108.139			
Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		C.E.		Otro		No.	73.168.870			
Expedido en	Departamento:	BOLIVAR			Municipio:	CARTAGENA							
Nombres:	DR. REGINALDO ORTIZ ANAYA				Apellidos:								
Lugar de notificación													

3

Dirección:	Cartagena-Bolivar, barrio Manga 4 Avenida, edificio los Cedros, oficina 408.	Barrio:	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:	300 480 96 79/ 315 706 25 01 / 314 770 61 95	Correo electrónico:	reynaldo172013@hotmail.com

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

La presente investigación inició en La ciudad de Medellín, con ocasión de otras investigaciones que se venían adelantando en la unidad de estructura y apoyo, por la defraudación a las víctimas del conflicto armado, tanto de falsas víctimas, como tramitadores que utilizaban claves falsas, y cobraban dineros del estado obteniendo provecho patrimonial ilícito.

Inicialmente, se adelantó un primer proceso, por una denuncia, formulada por el Director de la Unidad Territorial de Atención y Reparación de Víctimas en Antioquia, donde se dio a conocer como en la ciudad de Medellín venía operando un grupo conformado por empleados públicos, algunos de la misma Unidad de Víctimas, el personero del municipio de Chigorodó y un empleado de la Alcaldía de Medellín, quienes obtenían, compraban, entregaban y vendían a particulares la información contenida en bases de datos de las víctimas del conflicto armado correspondiente a dicha Unidad. Esta indagación se adelantó bajo el **NUNC 050016000206201306341, como una PRIMERA FASE**, y de donde se logró judicializar a 8 personas.

Luego en el devenir investigativo, se visualizó, la existencia de otras organizaciones al margen de la ley que operaban en distintas partes del país, durante los años 2014 a 2015, siempre dirigidas a afectar derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado. Ante ello y dada la creación de un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de los criterios de priorización, según la Directiva No. 0001 del 04 de octubre de 2012 suscrita por el Fiscal General de la Nación; se decidió continuar con las actividades investigativas desde tres enfoques diferentes, lo que permitió adelantar tres fases adicionales:

La SEGUNDA FASE identificada con NUNC 050016000206201439797 en la que se pudo establecer que un grupo de personas (tramitadores) venían defraudando a las víctimas del conflicto armado en las regiones de Urabá, Medellín y otros municipios de Antioquia, quienes tenían como modalidad delictiva: -comprar y vender usuarios y contraseñas que permitieran el acceso indebido a los sistemas de información de la UARIV, a fin de suplantar a las víctimas ante las entidades financieras con el objetivo de cobrar las ayudas otorgadas; o para cobrar algún tipo de comisión a la víctima sobre los dineros adjudicados aduciendo una falsa intermediación; o finalmente creando falsas victimas en el Registro Único de Victimas, para que lograran obtener los beneficios concedidos por el Estado, y apoderándose del 50% de dicho beneficio. Dentro de este caso se judicializaron 10 personas.

La TERCERA FASE identificada con NUNC 500160002482015044450 logro identificar como un grupo de funcionarios del nivel directivo adscritos a la Unidad Territorial para la Atención y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado en Antioquia y empleados públicos que actúan como enlaces de reparación, venían negociando con particulares las claves y usuarios para acceder a las bases de datos de la Unidad, con el objetivo de desviar los recursos que el estado adjudica a las víctimas del conflicto armado en calidad de indemnizaciones o de ayudas administrativas. Este caso logró vincular 7 personas y actualmente se encuentra en etapa de juicio.

LA CUARTA FASE, la que corresponde a la presente investigación, identificada **con NUNC**

4

05 001 60 00248 2015 09726: tuvo sus albores, a raíz de una fuente no formal, plasmada en informe de Policía Judicial, el 24 de julio de 2015, dándose a conocer que varias personas, entre particulares, funcionarios y exfuncionarios del Fondo de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado (UARIV), negociaban con **particulares la adjudicación ilegal de los predios entregados** por los grupos armados organizados ilegalmente y cuya destinación específica era la reparación de las víctimas. Es decir que esta organización se dedicaba de manera concreta a vender y negociar los predios administrados por el estado, en cabeza de la SAE y del FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS, como si se tratase de bienes privados o particulares, falsificando documentos.

Entre los funcionarios señalados por la fuente, se aludió inicialmente a:

- El Director del Fondo de Reparación a las Víctimas, JUAN CAMILO MORALES identificado con C.C. 80.041.837.
- El ex contratista DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR identificado con C.C. 79.789.893, y **quien estaría utilizando los abonados telefónicos 310 292 82 21 y 300 798 76 84**.
- El funcionario GUILLERMO ERNESTO DURAN REGALADO. Personas relacionadas originariamente como las encargadas de tener acceso a las bases de datos del estado y utilizarlas para fines ilícito. **Actividad que en concreto el señor DIEGO ALEJANDRO MUETE venía desempeñando entre los años 2014 hasta el 11 de septiembre de 2017, fecha de su captura**.

Paralelo a ello, el secretario General (e) de la UARIV Luis Alberto Donoso Rincón, como miembro de la entidad en ese entonces, encargada de la administración del fondo para la reparación de las víctimas, a partir del año 2012, cuya función recordemos, venía siendo ejercida en otrora por la Agencia Presidencial para la acción social y cooperación Internacional (Acción social) luego erigida en Departamento para la prosperidad hasta el 31 de diciembre de 2011, por disposición de los arts. 168 numeral 8 ley 1448 de 2011, artículo 1 del decreto 4155 de 2011, arts. 3 y 7 nrales 11 y 17 respectivamente, del decreto 4802 de 2011. Elevó denuncia penal en similares términos relacionando la existencia de irregularidades en diversos predios bajo la administración del fondo en diferentes lugares del país. Entre ellos, los predios: "HACIENDA LA MANDINGA" ubicada en el departamento de Antioquia, en el municipio de Caucasia, predio de 832 hectáreas, con vocación reparadora, distinguido con la matrícula inmobiliaria número015-10484, lote que cuenta con seis construcciones, administrado por el fondo de Reparación a víctimas de la UARIV-(Unidad de atención , para la reparación integral a víctimas), predio cuya destinación principal son las labores del agro y la ganadería. El cual ingresó al fondo de reparación, a través de la Unidad de Justicia y paz, toda vez que **fue denunciado por el postulado JOSE GERMAN SENA PICO del extinto o desmovilizado bloque Héroes de los Andaquies, conocido con el alias de NICO, BERLOSCONI O EL ALEMAN**. Predio con medida cautelar de embargo y secuestre proferida por la magistrada ante el Tribunal de Justicia y paz, TERESA RUIZ NUÑEZ el 16 de mayo del año 2013 (véase cuaderno dos inspección la MANDINGA-FL 106) disponiéndose la entrega a la Unidad administrativa Especial para la reparación a víctimas. Siendo recibido por el fondo el 22 de septiembre de 2013 (véase fl 138cdno dos inspección la Mandinga- Acta de secuestre fl 190 cdo dos inspección carpeta la Mandinga)

Predio, administrado por JAIME HERNAN MONTOYA en compañía de **MILCIADES BECERRA MARMOLEJO**, y que presentó una irregularidad consistente en la explotación inconsulta e ilegal de minería, por la cual ya se generaron varias noticias criminales, destacando que dicho predio fue objeto de dos contratos de arrendamiento, el primero de ellos celebrado el 6 de marzo de 2014 con el señor EDUARDO SEGUNDO ARIAS AGAMEZ representante legal de la Sociedad Tamaná Pacific Corporation SAS y el segundo realizado el 7 de marzo de 2014 con el señor MILCIDADES BECERRA MARMOLEJO para la explotación ganadera, por un valor de 6.500.000$ mensuales, en cuya contratación participó JUAN CAMILO MORALES SALAZAR en calidad de coordinador del Fondo Y DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR, quien presentó documentación del canon de arrendamiento ante el fondo por menor valor y luego cobró sumas de dinero al señor MILCIADES BECERRA a título personal por su gestión y para prolongar de manera irregular la vida jurídica del

contrato y renovación del mismo.

Otro de los predios objeto de denuncia, fue el denominado San Felipe y La Ilusión, localizado en el corregimiento Cuatro Bocas del municipio de San Martín-departamento de César, se señaló en esa denuncia, que dos individuos llamados JOSE MANUEL PEDROZO Y NESTOR EDUARDO IMBETT, procesados en este caso, este último (quien se hizo pasar como asesor de la Superintendencia de Servicios públicos y amigo personal del alcalde de la Gloria-Cesar donde está situado los predios referidos), se habían presentado a esas instalaciones a averiguar por dichos predios de manera personal, para interceder en favor del arrendatario de esos inmuebles, para ese entones el señor WILLIAM DE JESUS MARIN RIVERA, invocando la buena fe del contratista al momento de recibir el bien, supuestamente de manos de un funcionario o ex funcionario del fondo: EL señor DIEGO ALEJANDRO MUETE, el cual le ratificó dicho contrato, mediante un acta que a la postre resultó ser falsa, entregada incluso por un tercero de nombre DANIEL LOBO, hermano del alcalde de la Gloria César (Reinel José Lobos Galvis.) quien estaba en posesión del predio SAN FELIPE Y LA ILUSION.

La intermediación en esa negociación de JOSE MANUEL PEDROZO Y NESTOR IMBET se debía a que los mencionados pagaron al exfuncionario del fondo la suma de 45 millones de pesos para continuar usufructuando el bien, recursos provenientes del mismo alcalde REINEL JOSE LOBOS GALVIS.

Destacó igualmente en la denuncia que PEDROZO visitó varias veces la sede del fondo de Reparación, la primera de ellas, el 22 de mayo de 2015, la segunda el 27 del mismo mes y año y una tercera vez el 5 de junio de 2015; insistente en el mismo asunto, por lo que se levantó un acta por los funcionarios del FONDO, en la que JOSE MANUEL PEDROZO al lado de su firma, plasmó el número de cédula 5.046.400 lo que no corresponde realmente a la suya, en tanto se estableció con posterioridad que el número real de identificación del mencionado es 5.047.723.

Luego de esas visitas, al fondo acudió otra ciudadana MARTHA CABALLERO, señalando directamente a DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR- ex funcionario del fondo como la persona que había falsificado al lado de PEDROZO el acta de entrega de los predios SAN FELIPE Y LA ILUSION Y que los 45 millones pagados para la adjudicación de ese bien, tenían como destino final ingresar al peculio personal del mismo DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR, JOSE MANUEL PEDROZO Y NESTOR EDUARDO IMBETT. Explicó además que estas personas se dedicaban a actividades ilícitas **por todo el país**, consistentes en adjudicar bienes administrados por el fondo de reparación a Víctimas a terceros, previo el pago de sumas altas de dinero.

Del predio ubicado en el municipio de Ebéjico-Antioquia, conocido como San marino, Corregimiento de Sevilla-Vereda Bosque Naranjo, las irregularidades estaban asociadas pero al pago irregular de los cánones de arrendamiento.

A Partir de los actos investigativos derivados de la presente noticia criminal se logró identificar una organización delictiva y de corrupción dedicada al apoderamiento, venta y usufructo ilegal de bienes con vocación reparadora administrados tanto por el Fondo para la Reparación a las Víctimas del Conflicto, como la Sociedad de Activos Especiales SAE, en varios departamentos del país, con mayor injerencia en :Bolívar, Córdoba, Antioquia, César y la ciudad de Bogotá, en donde se logó establecer las actividades irregulares adelantados la misma, para obtener beneficios económicos derivados de las propiedades.
Estas actividades eran desarrolladas a través de la falsificación de documentos de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Nacional de Estupefacientes, para levantar espuriamente medidas cautelares sobre los activos; la adulteración de documentos de cámara y comercio, modificando juntas directivas y representantes de empresas ligadas a procesos de extinción de dominio para adelantar la comercialización de los bienes; la suplantación de personas con lo cual

lograban la materialización de la venta ilegal de los bienes, caso concreto frente a un predio situado en el municipio de Turbaco-Bolívar identificado con la matrícula inmobiliaria 060-239293 y 060-239294, perteneciente a los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA, narcotraficantes que se encuentran actualmente extraditados, como soporte de lo anterior se cuenta con la escritura pública 2357 del 17 de diciembre de 2015, las actas falsas tanto de Cámara y Comercio a nombre de INVERSIONES TORO TERCERO, como el acta extraordinaria de reunión llevada por la junta de la empresa en mención, para autorizar la venta del bien. Además de la suplantación del supuesto representante Legal de Inversiones Toro, la que fue liderada por JOSE ULDARICO SILVA RINCON. Y los respectivos soportes de los cheques, recibos de cajas, dineros ingresados a las cuentas de varios de los aquí indiciados, por valor superior a los 1.200 millones de pesos. A ello se suma las entrevistas a los mismos funcionarios de la Notaría, a los funcionarios de la Fiscalía sobre la falsedad del oficio con el que se levantó la medida cautelar, como labores de campo, inspección y demás efectuadas por los servidores de policía Judicial adscritos a la DIJIN. Venta fraudulenta de la que participaron y se beneficiaron DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR, JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE, NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ, ULDARICO SILVA como gestores del hecho ilegal, LEDIS MARIA BARRIOS BUELVAS, GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ NUÑEZ, ANTONIO JOSE RODRIGUEZ NUÑEZ su hermano, como articuladores y facilitadores del ilícito en Cartagena, RUFINO SEGUNDO MEDINA, GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR, JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ, JESUS NEGRETE HERNÁNDEZ, JESUS ANTONIO RAMÍREZ, encargados de la comercialización y legalización de los bienes, desenglobe y ventas que dificultaran la recuperación de los bienes y el investigador del CTI CARLOS ALFREDO LECHUGA encargado de neutralizar investigaciones tendientes identificar los fraudes que se venían realizando sobre las mencionadas propiedades bajo secuestro de la Sociedad de Activos Especiales - SAE.

Organización que se concertó por tanto desde los años 2015 hasta la fecha de sus capturas septiembre 11 de 2017 y de la que hicieron parte JOSE ULDARICO SILVA RINCON, NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ, JOSE MANUEL PEDROZO, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, LEDIS MARIA BARRIOS BUELVAS Y GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ NUÑEZ. Destacándose entre los sitios de reunión, las ciudades de Cartagena y Bogotá, con algunos viajes de DIEGO ALEJANDRO MUETE A la ciudad de Medellín. Siendo el rol de cada uno de los mencionados, el ya citado. NESTOR EDUARDO IMBETT como en otrora fue funcionario del congreso, Secretario de la Comisión IV del Senado, era quien utilizaba contactos influyentes para gestionar los trámites en las notarías y otras dependencias del estado. JOSE MANUEL PEDROZO por su parte averiguaba los bienes que podían ser rentables, ubicaba los predios, con la ayuda de DIEGO ALEJANDRO MUETE obtenia de la base de datos la situación del bien, ofertando los mismos. Por su parte LEDIS MARIA influyó en los contactos con la notaría Quinta, la ubicación de los compradores los señores RUFINO SEGUNDO, GENARO, JUAN CARLOS. Posteriormente aparecieron JESUS NEGRETE Y JESUS RAMÍREZ. GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ de otro lado, en su condición de abogado, recibiendo comisiones, apoyando a ANTONIO su hermano para sostener una posesión irregular del predio de Turbaco- contactando a funcionarios y otros poseedores de tierras del estado como se evidenció en el caso de un inmueble ubicado en BARU, denominado por ellos "BART SIMPSON" ✓

Inicialmente se interceptó el abonado **300 798 76 84**, aportado por la fuente no formal, del ciudadano **DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR**, de lo cual el grupo de investigadores de la PONAL - DIJIN rindieron informe parcial el 27 de Noviembre de 2015, en el que informaban que dicho ciudadano se comunicaba a través de dicho abonado telefónico con varias personas a sus teléfonos móviles, entre los cuales se encontraban los números - **312 794 12 84** a la que llama PATRICIA, identificada posteriormente como DORIAN PATRICIA MUÑOZ ARROYAVE – **301 390 62 72** de HERIBERTO DE JESUS HERNANDEZ, con quienes sostuvo conversaciones sobre la ubicación y obtención de predios administrados por el Fondo de Reparación a Víctimas de la UARIV, Sociedad de Activos Especiales (SAE) y el INCODER, para arrendarlos o venderlos de manera irregular, postulándose como falsos depositarios o bajo empresas fachadas ubicadas en esta ciudad de Medellín, que fueron verificadas, estableciéndose la inexistencia de las mismas. De

esta forma obtenía provecho económico y las ganancias eran repartidas entre todos.

Así mismo del abonado **300 798 76 84**, utilizado por DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR el grupo de investigadores de la PONAL - DIJIN rindieron un informe final de fecha 17 de marzo de 2016, resultados que fueron legalizados por el Juez 28 Penal Municipal con funciones de Control de Garantías el día 18 de marzo de 2016 y a su vez autorizada la prórroga de la orden de interceptación por 180 días más. Se conoció que MUETE se comunicaba a su vez con otras personas a sus teléfonos móviles, entre los cuales se encontraban los números **319 678 23 71 y 321 971 33 18**, utilizados por JOSE MANUEL PEDROZO, lográndose percibir en dicho enlace, que se coordinaba actividades propias de ubicación y obtención de predios administrados por el Fondo de Reparación a Víctimas de la UARIV, Sociedad de Activos Especiales (SAE) y el INCODER, para arrendarlos o venderlos al parecer de manera irregular, obteniendo provecho económico y distribuyendo entre ellos las ganancias, y que MUETE tenía en su poder la base de datos de las entidades mencionadas y era la persona que aportaba a la organización los números de matrículas inmobiliarias, estado del bien, radicados internos, nombres de la entidad del estado en cuya custodia se encuentran.

A través de la interceptación a las líneas **319 678 23 71 y 321 971 33 18** se logró identificar como miembro del grupo delictivo a JOSE MANUEL PEDROZO, y sus interlocutores, entre ellos **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ** quien estaba utilizando para ese entonces el abonado **319 634 47 28** de cual se comunicaba con LADIS MARIA BARRIO BUELVAS, JOSE MANUEL PEDROZO, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO.

De manera sucesiva se fueron enlazando los diferentes números y de esta forma se estableció la existencia de la organización mencionada con fines de enriquecimiento ilícito de particulares, defraudación a los bienes del estado, administrados por la SAE Y el fondo de reparación, desde el año 2015 hasta la fecha de las capturas, como ya se reseñó.

DE LOS BIENES DEFRAUDADOS:

1. **PREDIO DE TURBACO**

Por las líneas enlazadas, se estableció que DIEGO ALEJANDRO MUETE poseía de manera ilegal, las bases de datos de la SAE, EL FONDO DE REPARACION y algunos datos del INCODER, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y EL FRISCO. Teniendo acceso de manera abusiva, toda vez que no son bases de datos públicas, que están sujetas a reserva, que solo tienen permiso los funcionarios que laboren en esas entidades y bajo ciertas restricciones, con usuarios y claves.

En relación con este predio de TURBACO- Inicialmente se escuchó una grabación entre los señores JOSE MANUEL PEDROZO y DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR, con **ID 4104312** del día 02/09/2016 en la que PEDROZO requería a MUETE acerca de que los predios por él aportados no correspondían, dándole los dos últimos números de la matricula inmobiliaria, advirtiéndole que se había metido una venta parcial, que el predio estaba bloqueado. Refiriendo expresamente **PEDROZO**: "...está bloqueado, lo desbloquean es el viernes, ya me entiendes, pero se bloqueó acá directamente por nosotros mismos..." Luego repica **MUETE ESCOBAR**: "como yo lo consulto, a mí me lo entregan, así esté bloqueado o no..."

Al día siguiente con **ID 4203561** – 2016/02/10 – 11:05:35 DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR habló de nuevo con PEDROZO, increpándole que ya **encontró los dos lotes "...se lo encontré en el archivo de la empresa, oyó...", menciona que es lote dos (02) B, hace parte de la "...finca La Conchita, vereda Turbaco...",** agrega "...encontré **el 239293 y el encontré**

8

239294...", manifiesta "...encontré ambos...con el código y todo de allá de la empresa...", **HD** pregunta "...***de la SA***...", **DAME** responde que sí, aduce que se los *va a enviar al correo de HD que es el mismo y no lo ha cambiado*, aduce "...***son dos lotes, lote 2B1 y 2B2***...", **HD** pregunta "...que código tiene de la SA...", **DAME** responde el **código interno 7332 y el 7333 (SP),** **HD** manifiesta que por el momento necesita el 94, aduce que el 93 esta para hacerlo más adelante, **DAME** menciona que el **94 tiene fecha de incautación el 26-febrero-2009 y fecha de ingreso 25**, aduce que no le dice más y cualquier cosa se la dice envía al correo, **HD** pide que le envíe la información al correo, "...que le tenga ***paciencia mientras se lo desclasifican***...".

El predio en mención distinguido con la matrícula **239293 y el 239294** corresponde a una propiedad de los narcotraficantes MIGUEL Y GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA, quienes lo tuvieron oculto durante mucho tiempo a la justicia colombiana por medio de testaferros. Del predio 93, Inicialmente mediante escritura 4961 del 30 de octubre de 2008 en la notaría Tercera de Cartagena se hizo una negociación a favor de HERNANDO MEJIA URIBE con cc 8.308.983. Posteriormente, mediante la misma escritura el 4 de noviembre de 2011 HERNANDO MEJIA URIBE, otorgó un porcentaje por veinticinco millones de pesos a la señora INMACULADA DIAZ CHACÓN, revisora Fiscal / o Representante legal de varias de las empresas de los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA. Es de anotar que mediante acta de secuestre del 26 de febrero de 2009, suscrita por el fiscal 29 adscrito para la Unidad Nacional para la extinción del derecho de dominio y contra el lavado de activos con el apoyo dela Dirección Antinarcóticos se hizo entrega del inmueble en mención a la Dirección Nacional de Estupefacientes DNE, para su administración y custodia. Misma fecha, en la que con oficio 104 del 26 de febrero de 2009 se registró medida cautelar 0436 por embargo proceso de Fiscalía tercera delegada ante el Tribunal de Extinción de Dominio y Lavado de Activos del predio en referencia.
En cuanto al predio 94 el señor HERNANDO MEJIA URIBE obtuvo el predio el 30 de octubre de 2008 con escritura 4961 de la Notaría tercera de Cartagena. Luego este ciudadano a través de una empresa fachada de los mismos RORIGUEZ OREJUELA, vendió a INVERSIONES TORO TERCERO un porcentaje por 195 millones de pesos, CUYA REPRESENTANTE LEGAL era la señora MYUREL RAMONA TERCERO ROMERO con cédula de extranjería 273684. Mismo predio que también fue cobijado con medida cautelar, con el mismo oficio 104 del 26 de febrero de 2009 por igual fiscalía.

Fue así como NESTOR EDUARDO IMBET en asocio con JOSE MANUEL PEDROZO, contactaron a la señora LEDIS MARIA BARRIOS BUELVAS y a GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ NUÑEZ, para proponerles la enajenación fraudulenta del predio, contactando como compradores a los señores GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO y JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ. Coetáneo a ello, PEDROZO E IMBET, proponen a OLARTE, identificado como ANTONIO JOSE RODRIGUEZ, como poseedor del bien, para la legalización ficta de una posesión que este venía alegando sobre dicho bien. Utilizando en la negociación a LUIS CARLOS PACHECO, yerno del anterior. Compareciendo a la notaria 5 del círculo de Cartagena el día 17 de diciembre de 2015, materializando estas ventas mediante escritura 2357 en la que supuestamente INVERSIONES TORO a través de su representante legal MANUEL ALVAREZ QUESADA le vendía a todos los citados, en los siguientes porcentajes:
DUQUE SALAZAR GENARO DE JESUS CC# 6482042, MEDINA MARRUGO RUFINO SEGUNDO CC# 73094147 y SALAZAR GOMEZ JUAN CARLOS CC# 73168248 el 38.5%. y a PACHECO ORTEGA LUIS CARLOS CC# 88284965 el 61.5% . Valor de la venta, según documento de notaría trescientos millones de pesos

Para todo este entramado acudió a la notaría mencionada JOSE ULDARICO SILVA RINCON con cc 79.789.893, como representante legal de la empresa Inversiones Toro tercero, presentando cédula falsa a nombre de MANUEL ALVARES QUESADA, siendo identificado posteriormente a través del sistema AFIS de la policía Nacional luego de obtener la huella biométrica registrada en la notaría al momento de la negociación referida.
Previo a esta transacción y con el conocimiento de todos, sobre la ilicitud de la negociación en comento, efectuaron los siguientes actos fraudulentos:

- Allegaron un certificado de Cámara y comercio Falso a nombre de INVERSIONES TORO TERCERO Y CIA LTDA. Conforme el certificado original expedido por Cámara y comercio, esta entidad se encontraba en liquidación y la matrícula 01842719 era del 06 de octubre de 2008. Mientras que la falsa presentada en la notaría por JOSE ULDARICO, que fue quien suplanto a MANUEL ALVAREZ QUESADA, no estaba en liquidación y al mismo número de matrícula 01842719, le modificaron la fecha a 06 de octubre de 2015.

- El documento original expedido por Cámara y comercio tenía como último año renovado el 2009 y la renovación de matrícula 27 de marzo del mismo año 2009. Mientras que la presentada en esta negociación hace referencia a lo mismo pero, modificando el año, al 2015.

- En la constitución de la empresa del documento original figura la escritura pública 0002177 de la notaria 32 de Bogotá del 2 de octubre de 2008, inscrita el 06 de octubre del mismo año , bajo el número 0124 7478 del libro 9. Mientras que en la espuria contiene los mismos datos pero con la diferencia que no aparece que la empresa estaba en liquidación, como sí lo registra la original.

- En el documento original de cámara y comercio en la parte donde se registra la GERENTE de la empresa figura MYUREL RAMONA TERCERO ROMERO y suplente MARIA ESPERANZA CASTRO. En la falsa aparece Representante legal MANUEL ALVAREZ QUESADA y suplente MARIA ESPERANZA CASTRO. Todo lo anterior bajo la misma escritura, registro del mismo libro, lo que denota una acción tipica de lavado de documento.

- Previo a ello, también JOSE ULDARICO para la compra-venta del bien, allegó a la notaría un acta extraordinaria número 347 de fecha 15 de diciembre de 2015 donde aparece designado como GERENTE, mediante escritura 2177 de 06 de octubre de 2006 bajo el mismo número y libro DE LA NOTARIA 32 de Bogotá.- Lo que no es cierto, dado que MYUREL RAMONA no ha sido encontrada en el país.

- En otro documento de aquellos que se presentaron por JOSE ULDARICO, el ficticio representante legal de INVERSIONES TORO, la supuesta MYUREL RAMONA autoriza a MANUEL ALVAREZ QUESADA (gerente) para la venta del inmueble de Turbaco de propiedad de TORO TERCERO y que asciende a los 300 millones de pesos. Suscrito entre MYUREL RAMONA Y la representante suplente CASTRO MARIA ESPERANZA. AL SER cotejadas las firmas por los investigadores se evidencia que la plasmada en el acta extraordinaria es totalmente distinta a la de MYUREL RAMONA TERCERO.

- En esta negociación JOSE ULDARICO empleó la cedula número 17.773.076 a nombre de MANUEL ALVAREZ QUESADA. Cédula falsa, al no corresponder la fotografía, firma, estatura a la original. Máxime que se estableció que el verdadero MANUEL ALVAREZ QUESADA es un campesino residente en el municipio de Hato Corozal-Casanare desplazado de SAN VICENTE DEL CAGUAN. A quien le fue sustraída la cédula en Bogotá.

- Con los documentos falsos ya referidos de Cámara y Comercio, JOSE ULDARICO SILVA RINCON bajo el nombre de MANUEL ALVAREZ QUESADA le otorgó un poder especial a JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE Y NESTOR EDUARDO IMBETT autenticado "presuntamente" en la notaria 4 del círculo de Cartagena, facultando a PEDROZO E IMBET para enajenar, vender, hipotecar, ceder, todo acto jurídico administrativo y recibir en especie y dinero producto de las ventas y transacciones realizadas. Poder que por demás nunca fue presentado a la notaría cuarta del círculo, por cuanto los sellos no corresponden a los empleados por los que esta notaria emplea.

- Antes de celebrarse la compra venta ilicita, los miembros de esta organización, PEDROZO,

IMBETT Y ULDARICO, **levantaron la medida cautelar** que sobre el predio de Turbaco en su totalidad (matricula 93 y 94) pesaba por la Fiscalía 3 delegada ante el Tribunal de extinción de dominio y contra el lavado de activos. Fue así, como se registró en la oficina de instrumentos públicos la cancelación del embargo en proceso de Fiscalía mediante oficio FALSO número 7099 de septiembre 15 de 2015, suscrito por el asistente de fiscal JUAN ANDRES BURGOS CAICEDO. Lo que fue certificado por la Dirección de correspondencia y Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación toda vez que esta persona no es funcionario. Lo que igualmente fue confirmado por la señora fiscal tercera LILIANA PATRICIA DONADO SIERRA, quien dio fe que para la época del oficio el proceso ya estaba asignado a la fiscalía 20 especializada de extinción de dominio y que el código de barras, numeración y protocolo utilizado por la entidad no corresponden a la del documento.

- Sumado a lo anterior se conoció de un oficio FALSO de número 225-1374-2015 expedido el 15 de octubre de 2015 por la Dirección Nacional de Estupefacientes extinta dando conocer el levantamiento de las medidas cautelares sobre el bien de Turbaco en mención, a través de la resolución 1743 del 15 de octubre de 2015.

La compraventa se celebró en la notaría quinta de Cartagena por valor de 300 millones de pesos, como consta en la escritura 2357 del 17/12/15, **destacándose que el valor real de la negociación fue por $3.600.000.000,** según acta de acuerdo de pago entre INVERSIONES TORO TERCERO LIMITADA representada por el falso MANUEL ALVAREZ QUESADA en calidad de vendedor del 38.5% del predio ubicado en Turbaco, y los señores JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO Y GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR firmada el 18 de diciembre de 2015. Un día después de la firma de escrituras en la notaria quinta de Cartagena.

A esta negociación le siguió una reventa del inmueble de la siguiente manera:

2357	17/12/2015	Inversiones Toro Tercero Manuel Álvarez Quesada (Representante Legal)	Rufino Marrugo Genaro de Jesús Juan Carlos Salazar	38.50%	$300,000,000.00	
			Luis Pacheco	61.50%		
329	02/03/2016	Luis Pacheco	Construcciones diseños y soluciones JR SAS Jesús Negrete Jesús Ramírez	38.50%	$350,000,000.00	Quinta Elith Zuñiga
498	28/03/2016	Luis Pacheco	InversionesNegocios y Transportes SAS Henry Dean	9.80%	$50,000,000.00	
513	29/03/2016	Rufino Marrugo Genaro de Jesús Juan Carlos Salazar	Inversiones Negocios y Transportes SAS Henry Dean	10%	$60,000,000.00	
*0611	02/06/2016	Luis Pacheco	Inversiones Negocios y Transportes SAS Henry Dean	13.20%	$120,000,000.00	Sexta Martha Luz Méndez

Para la compra del bien por parte de los señores JUAN CARLOS SALAZAR, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO Y GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR pagaron las siguientes sumas de dinero:

- GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR: entregó a la señora Ledis Barrios un carro marca Ford que estaba a nombre de mi hija Jesenia Duque Duque, avaluado en 45 millones, también el 50 % de un edificio de tres piso, al que se le puso como precio de 300 millones de pesos, bien que figuraba a nombre de su esposa RUTH DUQUE LOPEZ, y que por orden de Ledis María Barrio Buelvas, se ordenó hacer traspaso a nombre de un tercero. Pagando un restante en efectivo por valor de 450 millones de pesos , entregados también a LEDIS BARRIOS y el resto a RUFINO Y JUAN CARLOS quienes hicieron pagos parciales.
- RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO: : entregó a la señora Ledis Barrios, la casa número 15 del conjunto residencial los Alpes-Cartagena avaluada en 220 millones, un carro

Ford fiesta de placas BPS 992 avaluado en 40 millones, un kia Picanto de placas KKB 547 avaluado en 35 millones. En palabras de Rufino asistido por un apoderado, indicó que aportó 524 millones 400 mil pesos, así: 295 millones en las tres propiedades y el resto en efectivo.

- JUAN CARLOS SALAZAR : : en parte de pago, entregó unos vehículos y efectivo, entre ellos una Toyota prado de placas MLS 298 avaluada en 200 millones, una kia de placas HGM 838 avaluada en 100 millones de pesos y los otros 520 millones aproximados en efectivo.

Aunque no está claro a qué fondos fueron a parar los dineros y bienes mencionados por cada uno de ellos, como parte de pago. Lo cierto del caso es que todos se beneficiaron a la postre de la supuesta venta que hicieron a HENRY DEAN PRADA por valor **DE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS** Soportados de la siguiente manera:
Davivienda a la cuenta 056300125590 por un valor aproximado de $300.000.000 millones, donde figuran como beneficiario de dicha transacción **JOSÉ PREDROZO RICAUTE, LUIS CARLOS PACHECO, NÉSTOR IMBETT RODRÍGUEZ, EMMA HERAZO (ESPOSA), NÉSTOR IMBETT HERAZO (HIJO) Y JOSE LUIS IMBETT (HIJO).Soportados en cheques y comprobantes de egreso, así:**
Cheque procedente del banco de occidente con referencia 087907 – 087908 a nombre del señor **JOSE MANUEL PEDROZO RICAUTE** por la suma $100.000.000 de pesos.
Cheque procedente del banco de occidente con refererencia 087906 a nombre del señor **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ** por la suma $ 80.000.000 de pesos.
Cheque del banco de occidente con refererencia 048562 a nombre del señor **ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ** por la suma de $130.000.000 de pesos, de igual forma figura la palabra debajo de la copia del cheque **"RECIBÍ"**, donde figura la firma del señor Antonio rodriguez con cedula 73.089.228 y al lado con firma, cedula, huella; figura otra persona y al revisar las consultas web de Registraduría se identificada por cedula 73.140.373 al señor **GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ NUÑEZ,** hermano del anterior.

Al revisar los comprobantes de Egreso aportados por el señor Henry Dean se relacionan las siguientes personas de acuerdo a la suma de dinero cancelado por este, así:

JOSE MANUEL PREDROZO R. se le canceló la suma de $ 158.700000 como se evidencia en dos comprobantes. (primer comprobante $ 131.300.000) y (segundo comprobante $27.400.000).

NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ. Se le canceló la suma $ 131.300.000, como se evidencia en el comprobante de pago.

LEDYS BARRIOS BUELVAS. Se le canceló la suma de $ 80.000.000 millones como se evidencia en dos comprobantes. (Primer comprobante $ 40.000.000) y (segundo comprobante $40.000.00).

El señor **JULIO BARRIOS, hermano de la anterior,** se le canceló $400.000, por gastos notariales del trámite de la escritura, como se evidencia en el comprobante de egreso.

Se estableció igualmente que DE LA CUENTA DE RICHAR HENRY DEAN ARNEDO identificado con la cc 1.1.43.348.263 , persona última que compró gran parte del porcentaje del predio de TURBACO, de su cuenta personal 056300125590, giró varios cheques de gerencia para la cuenta única de Davivienda, destinada para la negociación fraudulenta con número [redacted], por lo que se ordenó búsqueda selectiva con los respectivos controles, el previo autorizado por el juez 04 penal municipal con función de control de garantias y posterior, legalizado ante el juzgado 11 penal municipal el día 8 de septiembre de 2017, obteniéndose lo siguiente:

Cheque 10499-3 pagado a JOSE PEDROZO RICAURTE por valor de %50 millones de pesos
Cheque 10501 pagado a NESTOR EDUARDO IMBETT por valor DIEZ MILLONES DE PESOS

12

Cheque 10502-9 pagado NESTOR IMBETT ERAZO por valor de treinta millones de pesos(hijo de Nestor Eduardo Imbett de acuerdo a lo evidenciado en las líneas el tiempo que estuvieron interceptadas
Cheque 10503 Pagado a JOSE LUIS IMBETT POR VALOR de treinta millones de pesos (hijo de Nestor Imbett)
Cheque 10504-6 pagado a EMA ERAZO SABBAG por valor de treinta millones de pesos (esposa de NESTOR IMBETT)
Cheque número 10498-1 pagado a JOSE PEDROZO RICAURTE por la suma de cincuenta millones de pesos
Cheque N. 10499-3 pagado a JOSE PEDROZO RICAURTE por la suma de cincuenta millones de pesos.
Como puede verse existió un incremento patrimonial injustificado de los señores PEDROZO, IMBETT, este último quien por demás utilizó como testaferros a miembros de su familia.
En relación con la participación de los señores **GUIDO RODRIGUEZ NÚÑEZ y ANTONIO JOSÉ RODRIGUEZ NÚÑEZ** alias **OLARTE**, dentro de esta de la negociación ilícita del pluricitado predio de Turbaco y la obtención de beneficios o ganancias como parte de un enriquecimiento injustificado en un bien que estaba de bajo la administración y custodia del estado por medio de la SAE, se sabe que Antonio José Rodriguez demando la posesión del bien de Turbaco como se determina en la matrícula inmobiliaria número 060-2392994, en la anotación número 05, de fecha 07/02/2014 soportado por el oficio número 3127 del 02/07/2014 del juzgado segundo promiscuo del circuito de Turbaco, demanda de posesión de la que desistió ante el mismo juzgado el 24/11/2015 como queda demostrado en el oficio no. 5296 de ese despacho, es decir, cuando la organización delictiva ya tenía levantada de manera fraudulenta la medida cautelar octubre 23 de 2015) impuesta por la fiscalía (y un mes antes de que se materializara la venta por medio de la escritura 2357 (diciembre 17 de 2015) y de cuya negación se hizo parte a ANTONIO JOSE RODRÍGUEZ con el 61.5% del bien. A través de su yerno utilizado como testaferro el señor LUIS CARLOS PACHECO ORTEGA de conductor de profesión y quien carecía de toda solvencia económica para adquirir dicho terreno.
ANTONIO JOSÉ conocía que desde un principio el predio sobre el cual alegaba posesión estaba bajo custodia de la SAE, motivo por el cual no se podían realizar negociaciones de ningún tipo, situación que advierte en la resolución 0643 del 18 de septiembre del 2012 por medio de la cual se ejerce las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de unos inmuebles al alcalde municipal de Turbaco por la DNE en liquidación y a la que conoció ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ.

De las interceptaciones de os números celulares 3218910687 de LEDIS MARÍA BARRIOS, 3007987684 de DIEGO ALEJANDRO MUETE, 3197712699 usado por JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE y 3023200558 usado por NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ, se determinó que GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ, junto con ANTONIO JOSÉ, organizaron la posesión ilegal, así como la posterior venta del bien de Turbaco, como se deja entrever en los siguientes ID´s: 0297960 de fecha 2016/04/02, 0305616 de fecha 2016/06/01, 10768325 de fecha 2016/06/03, 11540465 de fecha 2016/06/09 y 1456488 de fecha 2016/09/21. GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ tiene conocimiento de las actividades ilícitas sobre la venta ilegal de los predios del estado ya que la organización también lo vincula con la legalización de otros bienes como el caso del predio denominado BART SIMPSON.

Sobre el predio de Turbaco GUIDO RAFAEL con NESTOR IMBETT directamente coordinaron la consecución de matrículas inmobiliarias de los bienes de Turbaco, luego que fueran bloqueadas por instrumentos púbicos al conocer que se habían levantado las medidas cautelares de manera ilegal, como se evidencia en el ID 4347948 del 2016/04/27 donde se tiene que: Néstor IMBETT habla con Guido a quien manifiesta "...yo estoy por allá a las 6 de la tarde hoy en Cartagena, tenemos que arreglar el tema este, imagínate que salió un viaje de 20 ganado que está pidiendo el man, de allá de Cartagena para sacar la vaina de los certificados, el man se compromete y se responsabiliza de todo, entonces a las 6 nos encontramos para que este con Ledis, eso tenemos

que ponerlo entre los tres porque si llega a oídos de alguno de NEGRETE, Henry y Genaro se forma el mierdero otra vez...", G manifiesta "...listo ahora que usted acá lo hablamos...".

De otro lado, la fiscalía primera de la unidad de estructura de apoyo radica en la ciudad de Barranquilla tenía la investigación radicada bajo el NUC 08 001 60 01062 2016 00066, de la que se desprende una orden a policía judicial de fecha 15/03/16 para el investigador **CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO** consistente en realizar búsquedas selectivas de bases de datos de acceso público entre ellos solicitar a la oficina de instrumentos públicos de Cartagena certificado de libertad y tradición de los inmuebles 060239294 y 060239293. Actuación de la cual el investigador LECHUGA tomó provecho al contactar a las personas relacionadas como compradoras de los predios identificados con las matrículas referidas, con quienes acordó el archivo de la investigación a cambio al parecer de un beneficio económico. En virtud de ello recibió entrevistas a los señores GENARO DUQUE, RUFINO MEDIDA y JUAN CARLOS SALAZAR, las que estuvieron precedidas de un acuerdo sobre el contenido que debían plasmarse en las mismas para evitar incurrir en contradicciones y ocultar las irregularidades que presentaban esos predios, como se evidencia en el ID´s 0120555 y 0121292 donde habla JOSÉ PEDROZO y CARLOS LECHUGA el 01/04/16.

Se sabe que LECHUGA para estos fines se comunicó con NESTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ, a través del abonado telefónico utilizado por el señor JORGE MALDONADO abogado que habría sido contactado por RUFINO SEGUNDO MEDINA, dada su cercanía a la Fiscalía, ya que al parecer la esposa del mencionado labora como Fiscal Barranquilla y conocia al investigador que llevaba el proceso de TURBACO, es decir el señor LECHUGA , para beneficiarlos y de paso negociar con lechuga un precio para el archivo del proceso investigativo, como se muestra en el ID 6509923 de fecha 10/05/16.

CARLOS ALFREDO LECHUGA desvío el programa metodológico que en ese sentido se le impartió, guardó silencio durante más de un año de los resultados de la orden, n obstante haber recibido las entrevistas referidas motu propio y solamente un año después, el 15 de mayo de 2017 y ante la presión de la doctora CLAUDIA LOPEZ DUNCA, fiscal primera de estructura de apoyo de Barranquilla, coordinadora del caso, motivada por la presencia de funcionarios de la DIJIN fue requerido para que entregara los resultados de esa orden, es cuando hizo entrega de los resultados, desarrollando otros aspectos diferentes a los solicitados en la orden a policía judicial, pues en la misma centro su atención en la existencia de una banda dedicada a estafar a particulares con negociaciones de activos de la liquidada DNE. Jamás menciono en ella el fruto de las verificaciones al predio Turbaco ni anexo las entrevistas recibidas a los compradores ya citados.
Lo evidenciado dentro de esta transacción fraudulenta el modus operandi de la organización era valerse a través de terceras personas que se postulaban como poseedores regulares, como en este caso con ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ, que si bien su reclamo de posesión data de comienzos del 2000 reclamando actos de señor y dueño por más de 21 años, lo cierto es que en desarrollo de la incautación del bien por parte de la fiscalía en compañía de la Dirección nacional de estupefacientes, en el acta de secuestro de inmueble con radicado número 3378 lotes B1 y B2 del 26 de febrero de 2009, el señor RODRÍGUEZ no se encontraba en el predio, siendo atendida la diligencia por el señor ALBERTO MOSCOTE en calidad de administrador, destacándose que en parte alguna aparece para esa época ANTONIO RODRÍGUEZ como poseedor.

2. **PREDIO LA HUERTA**:

NESTOR EDUARDO IMBET RODRIGUEZ, quien laboró como secretario General de la Comisión Cuarta del Senado durante el período comprendido entre los años 1996 a 2006, se le adjudicó, de manera irregular por la antigua DNE en liquidación, en el año 2014, a título de depósito 24 predios para su administración, ubicados en Cartagena, Lorica- Córdoba, Sahagún, Planeta Rica, etc. Entre ellos se destaca el inmueble ubicado en el departamento de Córdoba, Planeta Rica, corregimiento Plaza Bonita, finca la Posada o la Huerta, identificado con la matrícula inmobiliaria

1482995, con acta de secuestre del 16 de julio de 2013, pasó a la administración y custodia de la SAE. Luego de adjudicado el bien como depositario, dados sus malos manejos le fue revocado tal mandato, así:

Resolución 350 del 30 de abril de 2014 (Expedida por la DNE en liquidación): Se presentó una queja ante la DNE en Liquidación en contra del señor NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ sobre la administración de unos predios, y con el fin de propender por la buena administración y conservación de los bienes se determinó procedente revocar al señor IMBETT RODRIGUEZ de la administración de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 045-59931, 045-59932, 045-59934, 045-59935, 146-41954, 146-41955, 060-100108, 060-100109, 060-100110, 060-179656, 060-179657, 060-179658, 060-179659, 060-179660, 060-77909, 060-78124, 060-10194, 224-2334, 060-114202, 045-57302, 148-2995, 148-19205 y 146-17355, y designó como depositario a la INMOBILIARIA BUSTAMANTE VÁSQUEZ Y CIA., Nit. N° 860036525-5. Y mediante la **Resolución N° 532 del 20 de junio de 2014**, la DNE en liquidación, ratificó la revocación como depositario provisional del señor NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ y el nombramiento como depositario provisional de la inmobiliaria en mención.

Resolución 48 de 26 de diciembre de 2014 (Expedida por la SAE S.A.S.): No cumplió con las obligaciones de depositario provisional impuestas mediante acta de secuestro suscrita el 17 de julio de 2014 en la diligencia de secuestro y materialización de medidas cautelares sobre el FMI 148-43597; y designó como depositario provisional a la ASOCIACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MONTERÍA, Nit. N° 812001487-3.

Téngase en cuenta que el predio de la "HUERTA" Ingresó a la DNE (Dirección Nacional de Estupefacientes) el día 16 de julio de 2013 con acta de secuestro de inmueble suscrita por el fiscal Primero especializado y el representante de la DNE MIGUEL ANTONIO BORRAEZ LEON con cc 79.276.923. Entidad que en ejercicio de sus funciones designó a NESTOR EDUARDO IMBETT en principio como depositario provisional (véase fl 2 y ss de la carpeta inspección la Huerta –SAE)
A pesar de la revocatoria de su mandato, NESTOR EDUARDO IMBETT, continuó ejerciendo actos de depositario y beneficiándose a título personal, en asocio con el señor JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE de los recursos económicos y usufructo del bien, sin rendir cuentas a la SAE, así fue señalado por el señor GABRIEL ENRIQUE MEDES DAVID, administrador oficial del predio, quien señaló directamente a los mencionados como las personas a quienes le reporta todos los pormenores. Luego MANUEL JOSE PEDROZO, en llamada efectuada el 6 DE JULIO DE 2017, ID 9236541, ofrece el predio al señor GUILLERMO, al parecer un comerciante de San Andresito de Bogotá, suministrándole todas las indicaciones, distribución y ubicación de la "finca", el nombre del administrados, datos que corresponden al inmueble de la HUERTA, haciéndose pasar por el dueño de ella, ofertándola en treinta millones de pesos (llamada con ID 6362112 DEL 25/07/2017) , indicándole que quien suscribiría la promesa de compra venta, es una tercera persona, también de nombre GUILLERMO que es quien aparece en el certificado de tradición y libertad, pero que la negociación sería directamente entre los dos. Posteriormente el probable comprador le hizo saber a PEDROZO que tiene una mujer interesada en la finca, a quien le pidió cuarenta palos para ganarse diez, que las escrituras están en la notaria primera de Medellín, dándole instrucciones PEDROZO para hacer que GABREL el administrador viaje, para que suscrita la compra-venta como poseedor. (Mismo modus operandi del predio de Turbaco). Lo que evidencia la finalidad propia del concierto como se ha venido haciendo referencia.

3. **PREDIO: LA MANDINGA** (ADMINISTRADO POR EL FONDO DE REPARACION, ofrecido por el postulado FERNANDO SENA PICO ante justicia y paz, para la reparación de las víctimas. Su ubicación se encuentra entre el municipio de Caucasia y Cáceres del Departamento de Antioquia como ya se indicó. En la denuncia elevada por el señor Donoso ese bien tenía dos contratos, con el señor Milciades Marmolejo y Henan Montoya, uno de estos era provisional mientras se conseguía más oferentes y para el desarrollo de actividades ganaderas.

   El señor Diego Alejandro laboro para el fondo de reparación a victimas durante el periodo comprendido entre los años 2012 hasta el 31 de diciembre del 2014 y como parte del

ejercicio de sus funciones se le asignó una visita que llevo a cabo entre el 27 de febrero al 8 de marzo del 2014 como asesor técnico quien verificaba el estado del mismo, su objeto comercial, realizando registros fotográficos y realizando informes consignando las situación actual en la se encontraba el bien inmueble. Tras el despido del fondo conociendo el funcionamiento del bien, el estado del mismo tomó contacto con los señores Milciades Becerra y Henan Montoya asesorándolos de manera ilegal parar sostener el contrato de manera ilegal, valiéndose de tráfico de influencias y dádivas con los funcionarios al interior del fondo, con exigencias de dinero hasta un por valor de 50 millones de pesos, además que al parecer había hecho modificaciones al contrato que inicialmente esta por un valor de 9 millones quinientos y bajándolo a 6 millones quinientos mil pesos. Lo cierto del caso hasta el día de hoy los señores Milciades y Hernán Montoya continúan con el usufructo del bien, desde hace aproximadamente 4 años. Véase los ID 0071792, del 06/03/2017 entre otros.

4. **PREDIO: CASA GACHA**(ubicado en Bogotá, del extinto narcotraficante Gonzalo Rodriguez, alias el Mexicano, con matricula inmobiliaria 50C442320 - 50C323839),**CON ADMINISTRACCION DIRECTA POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE** ,de nuevo surge en escena los ciudadanos Diego Alejandro Muete escobar, José Manuel Pedrozo y Néstor Eduardo Imbett rodriguez , buscando la manera de borrar el expediente , como ya lo habrían realizado en otra ocasión con otro predio como queda demostrado en el ID 5381357 de fecha del 17/04/2017.**"...por ahí...hay para hacer un trabajito para hacer con los manes de la S-A...así como borrar todo el expediente...así como se hizo la otra vez...Yo te voy a mandar unos documentos...pa´ ver si nos podemos ganar...unos pesitos aquí en esta semana, pa´ mañana...o pasado mañana, mejor dicho la demora es tuya...la de mora es tuya que me diga..."**. Aspecto que a toda luces muestra la finalidad de cometer delitos defraudando o apoderándose de los bienes del estado por los miembros de esta organización como la permanencia en el tiempo.

   Este predio fue decretada la extinción de dominio el 13 de junio de 2003 por el juzgado 9 penal de circuito Especializado de Bogotá, decisión confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá el 07 de octubre de 2003. Hallándose actualmente a disposición del FRISCO. (véase carpeta inspección SAE-CASA GACHA cuaderno 1)

5. **PREDIO: BARÚ "CONOCIDO TAMBIEN BART SIMPSON,** predio ubicado en el departamento de Bolívar a las afueras de la ciudad de Cartagena, del consorcio pastor Perafá-Hermanos, con matrícula inmobiliaria 060-114313 y 060-114320, **CON ADMINISTRACCIÓN POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE,** mediante oficio 14914 del 13 de diciembre de 2005, la fiscalia 26 Delegada, decretó el embargo y suspensión del poder dispositivo del 100% de las cuotas sociales de los accionistas, cobijando dichos bienes.

   El 18 de junio del año 2010 mediante resolución 0986 de la DNE se designó como depositario al señor HUGO MARINO LEON. Siendo designado posteriormente el doctor JORGE LUIS MAYA JIMENEZ.

   Se sabe que los miembros de la organización, entre ellos: Néstor Eduardo Imbett, Diego Alejandro Muete, José Manuel Pedrozo,. Rufino segundo Medina, Ledis Maria Barrios figuran nuevamente con el mismo modus operandi utilizando un acta de matrimonio para poder montar la escritura, la cual fue radicada en instrumentos públicos con el ánimo de levantar la medida cautelar, documento que ingreso como se evidencia en algunos de los muchos registros de llamadas que se obtuvieron con ocasión de la interceptación de varios abonados durante el transcurso investigativo.

   Sin que se desnaturalice lo que constituye en estricto sentido, los hechos

juridicamente relevantes, que a menudo suelen confundirse con las evidencias físicas o elemento probatorios. Baste citar algunos ID que denotan la participación de todos en la ejecución de las conductas por las que serán objeto de acusación:

ID 3013546 – 2016/05/07 (julio 5 de 2016) – 13:29:48 – **SALIENTE** – **3135561790** – **José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Rufino Segundo MEDINA MARRUGO** a quien le dijo "...**compadre ya están los planos de esta señora, ya está organizado y todo bien organizado con ella, oiste...lo de, lo de allá, la medición que se le, que se hizo allá atrás...tú no has hablado con ella?**...", **RSMM** respondió que lo llamo, pero él estaba (inaudible) caliente (inaudible), **JMPR** comento "...**pues sí, ahí están los 20.400 tuyos, los 13.666 de, de Henry y nos quedaron como1200 o1300.48, 38 o 48...sacando 1.700 casi 1800 de servidumbre... la servidumbre se sacó de allá de la pega del cen, de la cerca de atrás de la quebrada hasta, hasta, hasta allá a la carretera, oiste**...", **SFMM** manifestó que la señora **(3P)** que midió y él iba estar por ahí de 2:00 a 2:30, **JMPR** respondió que ya **(3P)** midió, pero lo que querían era organizar porque como **RSMM** dijo que si llegaba a sobrar algo se cuadrara con **RSMM, RSMM** respondió que no había problema, **JMPR** averiguo a **RSMM** si había conseguido para lo de **Bart Simpson, RSMM** indico que todo el mundo le explica la misma situación, **JMPR** le dijo a **RSMM** que él al sacar el certificado y ahí decía directamente que eso es de FRISCO (SP) afirmando que FRISCO era una entidad de Bogotá del estado para la venta y cuando llegaba ahí era para vender, diciéndole a **RSMM** que los certificados que terminaban en 20 y 13 aparecía FRISCO, Dirección Nacional a FRISCO, **RSMM** respondió que bueno..."

ID 3015335 – 2016/07/05 – 13:39:58 – **SALIENTE** – **3187163286** – **José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Guido** a quien le pregunto cómo le acaba de ir, **G** respondió que bien, afirmo que hablo con Chenique (SP) quien le dijo que le había enviado nuevamente eso a **JMPR**, igualmente dijo que hablo con **el amigo (4P)** y manifestó que mañana le iba entregar unos documentos que **JMPR** los viera, comentando que eran los mismos que saco **Néstor**, los 8 certificados **"...son esos mismos las que están... tienen problemas..."**, **JMPR** pregunto si esos 8 no eran de **Bart Simpson, G "...no, no eso lo, los últimos que saco que me estaban esperando a mí, allá pa' que yo definiera cual era..."**, **JMPR** consulto si donde estaban buscando el 93, **G** dijo que no, e indica que donde el predio que tenía en la playa, **JMPR** le dijo a **G** que él pensaba que **G** le estaba hablando del mismo sector donde ellos midieron, **G** pregunto si donde **BS, JMPR** dijo que donde estaba **Rufino, G** dijo que no y le dice a **JMPR "...entonces yo le dije a él, tú me tienes que decir cuál era el porcentaje que se puede, que se puede llevar ahí..."**, **JMPR "...si, pero él es el propio dueño de eso..."**, **G "...eh se estaba, se estaba hablando con el propio dueño, si... él le la, él le administra a, a Jhon..."**,

ID 2507468 – 2016/08/12 – 07:39:00 – **ENTRANTE** – **3105038576** – **José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Rufino** quien pregunta "...cuénteme como va todo?...", **JMPR** responde "...apenas voy a salir para cuadrar eso y por ahí a las 12 le estoy arcando...", **R** manifiesta "...si la vaina esta grave dígame las cosas como son, si es así comienzo a lotear eso que la gente comience a hacer su cambucha y es más difícil sacar a 300 personas que sacar una...",

ID 0369215 – 2016/08/16 – 17:56:55 – **ENTRANTE** – **NO IDENTIFICÓ** – **José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Diego Alejandro MUETE ESCOBAR** quien pregunta "...que hay de nuevo, que ha pasado?...", **JMPR** responde "...por ahí me llamo **Alex** el de allá de **Cartagena** y me dijo que el caso lo tiene un amigo de él, pero ahora en la tarde no fue, entonces me dijo que mañana a las 8 de la mañana iba hablar con el man para que le pegue un empujoncito al proceso...", **DAME** manifiesta "...necesito que me ayude a conseguir dos millones...", **JMPR** manifiesta "...voy hacer todo la posible mañana...que paso con la visita de la finca que te mande?...", **DAME** responde "...y cuando van a ir?...", **JMPR** responde "...poner esa cita para el viernes o 5 días avilés...", **DAME** pregunta

"...usted quien es la persona que quiere tomar en arriendo?...", **JMPR** responde "no, sobre eso no sé, Yo sí sé que le mande la fotocopia de la cedula del man, tú lo conoce?...", **DAME** responde "...no...sabe que me contaron que es un sitio así como pesadito y el mismo predio, como que hay que tener permiso...", **JMPR** manifiesta "...lo que pasa es que el man quiere mirarla para ver si le sirve o no le sirve y meterle plata para arriendo o si hay forma de compra comprarla...", **DAME** manifiesta "...no, eso solamente está para arriendo, y si quiere para compra Yo le tengo una finca en ese sector de 700 hectáreas

JMPR manifiesta "...ahora que me hablaste de esa vaina, que hay ahí con tu amigo, para poder hacer como lo que te dije con **Bart Simpson**...", **DAME** pregunta "...usted mando a revisar los números que Yo le dí?...", **JMPR** responde "...sí, Yo los mande revisar pero están cogidos, te estoy hablando los de Bolívar porque allá es donde tenemos toda la logística...", **DAME** manifiesta "...ahora lo del permiso para esa finca no hay ningún problema, Yo ya hable con el depositario de esa finca, es conocido de un amigo mío de aquí de Bogotá, el nuevo depositario, de lo que me alcanzaron a decir es que si lo están dando barato el alquiler, pero lo están dando barato es porque ni el mismo depositario puede entrar allá imagínese, él le da el permiso a usted por 24 o a los que vayan a ir, hay que llegar a la estación de Policía del pueblo, informarle e inmediatamente suben con Policía, es así como están haciendo allá...",

ID 0730776 – 2016/08/19 – 09:21:26 – **SALIENTE** – **3214740707** – **José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **HD** a quien manifiesta que necesita hablar con **HD** para lo de "...**Bart Simpson...lo que estábamos trabajando**...", **HD** dice que lo último, pregunta "...qué dijo esa gente al fin, en que van de verdad...", **JMPR** comenta que *es mejor hablar personalmente, ya que por teléfono no es bueno hablar*, **HD** pregunta que dijeron, **JMPR** responde "...ellos sí...lo que pasa es que ellos me están poniendo una propuesta para organizar sobre eso y eso necesitaba hablar contigo...", agrega que en una hora **JMPR** va a estar por los lados de Usme en el cruce de Yomasa, al lado de una iglesia católica, **HD** comenta que lo va a esperar, **JMPR** menciona que *está en Gran Estación para hablar con Ledis que se encuentra en Bogotá* y de ahí sale hacia donde **HD**, agrega "...***estos manes quieren saber si hay posibilidad pues...hay posibilidad de que legalicemos el folio 13...me parece que es...que son cinco hectáreas y pico***...

Es oportuno indicar, que funcionarios de la oficina de instrumentos públicos, entre ellos MARIA EUGENIA GONZALEZ, cuota política de la senadora DAIRA GALVIS por el partido cambio Radical, fue la funcionaria que al interior de esa oficina, se enteró de las irregularidades del predio DE TURBACO, dejó pasar las mismas , obteniendo prebendas para ese fin, lo que se confirma en llamada con registro:

ID 6113415 – 2017/01/14 – 16:18:25 – **ENTRANTE** – **3007079631** – **María Eugenia GONZÁLEZ** habla con **HD**, quien manifiesta que falló al no mandar una patrulla que verificara cuando saliera **3P** si tiene permiso para "el arma", **MEG** comenta que va a estar pendiente si **3P** el día lunes (16-01-2017) la lleva (El arma), para avisarle a **HD**, así mismo que le va a decir la placa del vehículo de **3P** y donde lo parquea, agrega que estuvo a punto de llamar a **HD** para decirle dicha placa del vehículo, pero no lo hizo pensando en que **3P** sospechara que **MEG** fue la que mando, ya que cuando "...yo hable contigo, llegó el registrador...*el registrador ya se va*...***y el registrador precisamente se va es porque buscaron la forma de sacarlo de aquí de Cartagena, porque el tipo ha sido la piedra en el zapato de un poco de gente***...*es más, de hecho por ahí se oye disque*...***que el mismo registrador me dijo a mí que hay unas ordenes de captura***, *ya...entonces que pasa, el problema conmigo cuál es; de que me han hecho propuestas y yo he dicho que no y ya*...", aduce "...con decirte, ***la última propuesta fue de que a cambio de que yo hiciera algo, me daban un carro, ya...y me pagaban la especialización que voy a hacer***, o sea, te puedes imaginar...", indica "...entonces yo le dije; hombe eso no, déjate esa vaina, entonces ta, ta, o sea, pa no enfrentarme yo como que, como de ser la

sapa...entonces yo *lo que hice fue que me estudie bien el título, me lo estudie y me di cuenta que le faltaban dos cuestiones, faltaban dos requisitos...que faltaban dos requisitos, entonces yo dije; me voy por aquí que son dos causales que están dentro del estatuto*, ya...", **HD** pregunta "...de pronto, de manera extraoficial, usted me dice, esos casos que ellos los están trabajando o son casos que de pronto...", **MEG** responde que ya están denunciados, aduce "...***ya el registrador los denunció...sí...sobre ese que te estoy hablando concretamente ahora, ya iniciaron investigación la fiscalía***, o sea, ya el doctor presentó la denuncia, por qué? porque es que a mí, mire el cuento; el tipo me dice; oye colabórame con eso, entonces el dia que él me dice que le colabore, yo le dije, pero ese acaba de entrar, yo tengo más viejos, déjame ahí, deja si quiera que pase si quiera dos, tres días...pero hasta esto, hasta ahí, yo estoy viendo una colaboración de compañeros, ***cuando yo comienzo a ver el documento, me doy cuenta que...se veía a leguas que ese documento era falso, pero como nosotros no somos peritos pa decir; el documento es falso...cuando es así uno tiene que buscar es la...una causal que tenga***, que este dentro del estatuto pa devolverlo y uno lo devuelve por eso y ya...entonces yo, que pasa?...y la nota, la ***escritura era de Bogotá***, entonces yo...y le estoy hablando del caso, el último...el reciente que tiene que ver conmigo directamente, ***porque era a mí que me tocaba de calificarlo***...pero antes de eso hay otras cosas que él ha pedido y que no se le han podido, que yo no se las he hecho...", **HD** pregunta "...pero ya están denunciadas?...", **MEG** responde que sí todas, aduce "...él la semana pasada, parece que iba a llegar el **CTI** a buscarlo, ya...ahora pal 30, por ahí, sino que yo no sé qué pasó que no se dieron las cosas, o sea, que él está caliente, caliente...y no por eso...por una cantidad de cosas que ya, que ya él está grabado...ya él tiene...o sea *ya la fiscalía tiene todos los elementos materiales probatorios...que son asuntos que no tiene que ver conmigo...el mío que yo te cuento reciente, es este...ya*...", agrega "...cuando el tipo me dice eso, yo comencé a preguntar, revise y dije; *esta vaina es falsa, estoy casi segura, era de una notaría de Bogotá, entonces yo le dije al registrador; doctor porqué usted no me hace el favor y me confirma esta escritura, entonces él cuando la cogió dice que; esta escritura es falsa*.

ID 4817960 - 2017-01-07 - 09:11:10 - **ENTRANTE - 3007987684 - José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Diego Alejandro MUETE ESCOBAR,** a quien le pregunto si habia averiguado lo **de Bart Simpson**, **DAME** dijo que no y manifestó que lo iba hacer el martes para ver cómo estaba eso y que tenía allá, pero no se le hacía raro que hayan hecho algún oficio, aduce "... vuelve y les pasa lo mismo del, del, del otro lote que ya estos tienen la situación informada entonces la comienzan a controlar y, y ya entonces con eso hay que tener mucho cuidado porque donde ...(inaudible)...", **JMPR** manifestó "... no, no ya lo, lo del otro lado ya, ya eso está... mejor dicho ya está casi, casi ya coronado... **luego, JMPR** comenta "... no y la ulti... la ultima es que, te voy a contar pero no vas a contar el chisme que me conto el doctor ayer... la senadora... se le emberraco a, al doctor marica...", **DAME** dijo "... a **IMBETT**...si, y eso...", **JMPR** indico "... si... porque una vieja de allá de registro... de allá de Cartagena... le dijo a la, la senadora que **IMBETT** con, con otra cuadrilla de ahí de... de ahí de re...", **DAME** responde "... de Cartagena...", **JMPR** manifestó "... si de Cartagena... que estaban haciendo negocio y que no le estaban dando nada a ella marica... la vieja lo llamo y lo insulto y le dijo que, que ni la volviera a llamar más..."

ID 9445089 - 2017-01-31 - 10:27:57 - **SALIENTE** - **3007987684 - José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Diego Alejandro MUETE ESCOBAR**, a quien pregunta si **DAME** ha averiguado lo de "**Bart Simpson**", **DAME** pregunta que si lo de la carpeta?, **JMPR** responde "...*si lo han reportado o no han reportado?*...", **DAME** pide que **JMPR** recuerde lo que le ha dicho anteriormente, agrega "...*apenas allí aparece en un listado y todo eso...pero la fiscalía como tal no ha enviado ningún documento en el cual le traslade la administración a la sociedad*...", aduce "...***eso sigue es en manos es directamente del despacho que hizo...que colocó la medida cautelar***...", **JMPR** dice "...yo me refiero es...te acuerdas

que había, habido uno falsedad de documento allá...",

A ello se suma que GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ NUÑEZ, estaba asesorando de manera ilegítima a un supuesto poseedor para realizar negociación de compra venta de ese bien con los señores NESTOR EDUARDO IMBETT Y JOSE MANUEL PEDROZO. Negociación en la que también estaban inmersos los ciudadanos RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO y demás.

6. **PREDIO SAN FELIPE Y LA ILUSION**: inmueble que como se acotó anteriormente está localizado en el corregimiento Cuatro Bocas del municipio de San Martín-departamento de César, fue objeto de denuncia por el señor LUIS ALBERTO DONOSO, secretario general de la UARIV, por el tráfico de influencias de JOSE MANUEL PEDROZO Y NESTOR IMBETT, para que continuara en el predio el señor DANIEL LOPEZ, hermano del alcalde de la Gloria-Cesar, REINEL JOSE LOBOS GALVIS, quien habría pagado a estos la suma de 45 millones de pesos.
   Lo que fue verificado posteriormente en diferentes registros de llamadas así:

ID 10724109 *- 2017-08-11 - 10:04:54 - ENTRANTE -* ***3103506330 - Néstor Eduardo IMBETT RODRIGUEZ*** *habla con* ***Reinel LOBO*** *(de La Gloria Cesar), quien cuenta que ha estado enfermo, luego comenta que mando al hijo(Reinel 3135571577), y que necesita que* ***NEIR*** *se siente con* ***R*** *a hablar,* ***NEIR*** *miente que está en* ***Cartagena*** *y que está buscando empleo y que la idea es que hablaran entre* ***RL*** *con quien realmente negocio, y que conoce las personas que intervinieron en el negocio, agrega que acepta que en el negocio tuvo una responsabilidad pero que no es toda de* ***NEIR****, y agrega:* ***"...Yo respondo por lo mío..."****,* ***RL*** *pide que entonces* ***NEIR*** *suministre los datos de las personas, porque* ***"...esa plata no me la roban de ninguna manera..."****,* ***NEIR*** *comenta que cuando se hacen negocios con "****esa gente****", se somete a que se hagan las cosas o se pierda el dinero,* ***RL*** *cuenta que le enviaron un contrato de arrendamiento que resulto "****chimbiado****" eso es falso, y que por eso como tiene más a quien echarle mano acude a* ***NEIR*** *porque fue quien intermedio en dicho trámite, y que fue a quien se le consigno el dinero,* ***NEIR*** *comenta que no firmó ningún documento, que solo hizo la gestión de entregar el dinero, y que el funcionario ya no trabaja ahí, y que la Entidad no existe y que le dijo a* ***José (José Manuel PEDROZO RICAUTE?)*** *que debían de buscar a* ***3P*** *y que no lo han podio ubicar,* ***NEIR*** *comenta que no tiene problema en responder porque no se gastó el dinero solo,* ***RL*** *cuenta que siempre actuó de buena fe y que le consigno el dinero a la cuenta de los hijos de* ***NEIR****,* ***NEIR*** *comenta que* ***Jorge SANTAMARÍA****, le entregaron un dinero a* ***3P*** *y que pueden hablar la próxima semana que por ahí el miércoles(16/08/2017), pero que lo llamen y coordinen cuando se pueden reunir, ya que está pendiente que le hagan el cargo,* ***RL*** *pide que no lo tome del pelo con esa situación, porque sabe las consecuencia de las cosas,* ***NEIR*** *comenta que no necesita que lo amenacen y que no tiene los COP$35.000.000 que le consignaron, ya que eran varias personas, las que intervinieron, y que no le entregaron la finca en arrendamiento, y que quien lo busco fue* ***JMPR*** *ya que* ***RL*** *no concia a* ***NEIR*** *hasta que* ***JMPR*** *los presentó,* ***RL*** *pide que este pendiente de la llamada el miércoles y que si hay que conseguir a algún que los busca como sea,* ***NEIR*** *dice que cada uno debe devolver como sea, y que si tuviera el dinero lo entregaría, y que la idea no es demandarse y contrademandarse, porque con ese dinero* ***NEIR*** *puede pagar lo que le corresponde a este,* ***RL*** *recalca que el miércoles le marca.*

ID 10835151 *- 2017-08-11 - 11:51:18 - ENTRANTE -* ***3197712699 - Néstor Eduardo IMBETT RODRIGUEZ*** *habla con* ***José Manuel PEDROZO RICAURTE****, a quien cuenta que habló con el papá de* ***Reinel****, y que le dijo al papá de* ***Reinel*** *que la Entidad ya no existe y que se perdió el dinero, que le habían dado a* ***NEIR*** *y que* ***NEIR*** *le entrego a esas personas, y que le dijo que si lo demandaba,* ***NEIR*** *también ponía una contra demanda ya que* ***"...usted era alcalde...usted no podía hacer esa gestión conmigo...usted no me conocía a mi...para consignarme plata así arbitrariamente...esos son Erarios Públicos...mierda mejor dicho..."****,* ***JMPR*** *pregunta que más le dijo,* ***NEIR*** *cuenta que le dijo que el papá de* ***R*** *quería recuperar el dinero, y que* ***NEIR***

comentó que si le llegaba un dinero le devolvía si quería el doble de lo que le habían consignado a este, y que no se preocupara por eso, que le mintió que ***NEIR*** *estaba en* ***Cartagena****,* ***JMP*** *pide que le ayude con dinero para movilizarse, y que si le puede ayudar con el certificado de libertad y tradición,* ***NEIR*** *dice que se lo envíe por whatsApp.*

ID 0454321 – 2016/08/31 – 12:13:22 – **ENTRANTE** – **3197712699 – Diego Alejandro MUETE ESCOBAR** habla con **José Manuel PEDROZO RICAURTE,** a quien manifiesta que envío el mensaje a **3P** diciéndole lo que dijo **JMPR**, agrega que **3P** no le responde el celular, **JMPR** dice "...***estuvimos reunidos con la senadora Daira ahorita y ya le comentamos el caso a ella directamente...mejor dicho, ella piensa viajar ahora en la noche...nos espera a nosotros mañana allá en Cartagena, lo que necesitamos es...dígale al man que nos colabores con el radicado...el oficio que mandaron allá***...porque ella misma...porque, es que ella fue...como ***ella fue la que puso el registrador de allá***...ya me entiende...entonces ella de una vez ***va a dar la orden pa' que de una vez firme esa huevonada mañana mismo***...pero yo necesito el radicado de ese papel que allá enviaron...", agrega "...el man puede tener pero me imagino que allá también le estarán mamando gallo...", **DAME** menciona que seguramente, **JMPR** comenta "...no es pa' perjudicarlo a él...sino antes para nosotros también quedar bien con esta gente allá, ya me entiende, sobre eso...y como ***esa bendita vieja es la que manda allá***...y ahorita ***se metió sabe dónde...en Florencia Caquetá***...", aduce "...***allá está haciendo un debate de unas tierras, allá...la hijueputa como que pensaba robar allá y como que otro más duro...otro de alto mando también como la robo primero y le abrió un debate***...", **DAME** dice "...le gano a ustedes...", **JMPR** pide que le avise cuándo sepa, pregunta si **DAME** ya recibió el permiso, **DAME** responde que cuando le conteste **3P** y que el permiso aún no lo ha sacado.

Como puede apreciarse existen elementos materiales probatorios que señalan la existencia de una organización, con permanencia en el tiempo, dedicada a la defraudación de bienes del estado desde los años 2015 hasta la fecha de las capturas, con fines de enriquecimiento ilícito, lográndose materializar una venta, ocurrida en el municipio de Turbaco-Bolívar por valor de tres mil seiscientos millones de pesos, negociación de la que participaron como compradores y se enriquecieron de manera ilícita los señores RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ, GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR, JESUS NEGRETE HERNANDEZ Y JESUS RAMIREZ. Hallándose documentado que el último comprador HENRY DEAN PRADA, pagó la suma **DE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS. Y QUE CONFORME LA ESCRITURA 2357 del 17/12/2015 RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, GENARO DE JESUS DUQUE Y JUAN CARLOS SALAZAR , compraron el bien por valor de trescientos millones de pesos, que efectivamente el bien ingresó a su patrimonio, producto de una actividad delictiva, o delito subyacente, que fue la falsedad de los documentos referidos (oficio de la fiscalía, poder falso, modificaciones a los documentos de Cámara y Comercio, cédula falsa, autenticación documentos falsos, soborno a funcionarios públicos) y que pese al conocimiento de la procedencia ilícita del bien, continuaron en la negociación y posteriormente vendieron del 38.5% adquirido, el 10% a HENRY DEAM. A través de la empresa NEGOCIOS Y TRANSPORTES SAS.**

A Su turno ANTONIO JOSE, apodado OLARTE Y GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ NUÑEZ recibieron un cheque por valor de ciento treinta millones de pesos por la venta del 13.2% de ese mismo predio de Turbaco, utilizando a LUIS CARLOS PACHECO como vendedor. A esta cuantía se suma el valor de otro porcentaje de venta, equivalente al 9.8% del predio, mediante escritura 498 del 28/03/2016 a HENRY DEAM PRADA por valor de cincuenta millones de pesos (50.000.000).

Téngase en cuenta además que según la escritura 329 del 02/03/2016 NOTARÍA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, el señor PACHECHO, yerno de ANTONIO JOSE, apodado OLARTE y utilizado por los hermanos RODRIGUEZ NUÑEZ vendió el 38.5% del mismo predio Turbaco en 350.000.000$ trescientos cincuenta millones de pesos. Los cuales fueron pagados por JESUS NEGRETE Y JESUS ANTONIO RAMIREZ a través de la empresa FACHADA Construcciones

diseños Y Soluciones JR SAS. Aspectos que evidencian la existencia de la conducta punible de Enriquecimiento ilícito de particulares.

motivos fundados o inferencia razonable de autoría de señor NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ y JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE se sintetiza en los siguientes actos investigativos.

ante el desarrollo de los diversos actos investigativos, durante año y medio de investigación **STOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ tuvo cinco líneas** interceptadas así:

- **3196344728** el cual ingreso a la sala fucsia el día 08 de febrero de 2016, siendo las 08:29:26 horas (cancelada y legalizada)
- **3124870432** el cual ingreso a la sala fucsia el día 19 de abril de 2016, siendo las 18:24:44 horas (cancelada y legalizada)
- **3023200558** el cual ingreso a la sala fucsia el día 11 de octubre de 2016, siendo las 15:30:23 horas- activa
- **3053717457** el cual ingreso a la sala fucsia el día 11 de octubre de 2016, siendo las 21:32:24 horas- (cancelada y legalizada)
- **3058139044** el cual ingreso a la sala fucsia el día 11 de mayo de 2017, siendo las 16:25:18 horas- activa

e de las mismas se comunicó con JOSE MANUEL PEDROZO, LADIS MARIA BARRIOS BUELVAS, SUS NEGRETE HERNANDEZ, ANTONIO JOSE RODRIGUEZ NUÑEZ, JUAN CARLOS SALAZAR MEZ, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ NUÑEZ, RIBERTO DE JESUS HERNANDEZ, GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR, con quienes sostuvo versaciones de contenido ilicito respecto de consultas a bases de datos, estado de los bienes, eros a recibir, ubicación de predios, nombres de arrendatarios, entidades a las que se encontraba udicados, reuniones.

re las negociaciones de bienes ilícitos del estado, que participó NESTOR EDUARDO IMBETT se e el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 93 y 94 de Turbaco-Cartagena, donde el ncionado ciudadano fue quien lideró junto con PEDROZO la negociación del predio, presentando umentos falsos, entre ellos el poder otorgado por el supuesto MANUEL ALVAREZ QUESADA, resentante legal de la empresa INVERSIONES TORO TERCERO, de quien se determinó fue lantado, además de que la empresa es fachada. Poder en el que se le facultaba al lado de DROZO para enajenar, ceder, hipotecar bienes, con sello de presentación de la Notaría Cuarta del ulo de Cartagena que a la postre resultó ser también falso. Por la negociación de Turbaco al señor STOR EDUARDO IMBETT se le entregó la suma de 80 millones de pesos ($80.000.000), pagados diante cheque con referencia 087906 del banco de Occidente, entregados por HENRY DEAN. En nprobantes de pago aportados por el mismo HNRY DEAN aparece que a NESTOR EDUARDO se le entrega en efectivo de 131.300.000$ ciento treinta y un millón trescientos mil pesos.

encuentra además inmerso en el predio de la HUERTA ya citado anteriormente, del que fue ositario y por malos manejos se le retiró el depósito de ese bien por parte de la DNE Y LA SAE. ntinuando soterradamente ejerciendo actos de administrador, así lo declara GABRIEL ENRIQUE DES:

REGUNTADO: Indique de qué manera adquirió usted la finca la posada CONTESTADO: yo la adquirí porque siempre aje ahí, yo trabajaba con la señora victoria, ella le arrendo a unos señores y estos señores tenían estupefacientes, la

lía investigo y se los llevaron y la fiscalía cogió la finca, luego me dejaron a mi encargado de esa finca y luego se ieron no volvieron mas pero si llaman a preguntar por el predio, me llama un abogado de nombre JOSE MANUEL y otro gado de nombre NESTOR IMBETT PREGUNTADO: indique cuando el señor JOSE MANUEL o el señor NESTOR ETT lo llaman, que le manifiestan CONTESTADO: ellos continuamente nos marcan y me pregunta que como está el io o a veces nosotros le timbramos a los números del señor JOSE MANUEL al 3196782371 y a NESTOR IMBETT a los eros 3197712699, 3015795121 para contarles cómo está la finca PREGUNTADO: indique si los señores NESTOR ETT o JOSE MANUEL le han indicado a que empresa o entidad representan CONTESTADO: ellos únicamente me an y me dicen, que son abogados y me preguntan cómo está el predio, pero cuando paso eso vino un poco de gente de IJIN vestidos de verde, pero luego de dos meses vino el señor NESTOR IMBETT y me dijo que tenía quedarme acá ue yo era conocedor del terreno y después me siguió llamando para preguntarme por la finca, pero él vive en Bogotá GUNTADO: indique cuando fue la última vez que usted tuvo contacto, vía telefónica con el señor NESTOR IMBETT y el r JOSE MANUEL CONTESTADO: con JOSE MANUEL hace rato pero con NESTOR IMBETT hace dos meses, hable él porque acá vino un muchacho de barranquilla de nombre JULIAN BOLAÑOS, tomo fotografías del predio de la casa s baños y los corrales y dijo que lo habían mandado a ver esta finca, luego yo le marque a NESTOR IMBETT, y le dije LIAN que hablara con él, ellos hablaron pero no sé de qué , pero al final JULIAN se despidió me pidió el número de ono y se fue PREGUNTADO: indique si usted en alguna ocasión se postuló, para que le adjudicaran este predio TESTADO: no, nunca ,eso simplemente don NESTOR IMBETT me recomendó y me entrego, al mes me llamo y me que consiguiera animalitos y que los metiera ahí para que comiera…"

o predio del cual se evidencia el interés de ejercer maniobras ilícitas para apoderarse de dicho ueble, conociendo de antemano está siendo administrado directamente por la SAE, corresponde al dio conocido como CASA GACHA situado en la ciudad de Bogotá, así:

***ID 5648281** – 2016/11/08 – 15:16:28 – **SALIENTE – 3053717457 – José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Néstor** quien le dijo a **JMPR** que había un tema para ver si les tiraban los regalos navideños este mes, afirmó que era para ver si se podía meter algún papel a la casa de **GACHA**, en la matrícula inmobiliaria, en instrumentos públicos para frenar el proceso por 3 o 4 meses, afirmando que había un **man (HD)** que estaba interesado en ganársela y no quería que la vendieran ahora, aduce **N**, que era para pararlo en instrumentos públicos, en la matrícula, para que quedara bloqueada en alguna cosa, **JMPR** pregunto si la que había sacado por televisión, **N** afirmo que si, **JMPR** pide a **N** que le enviara la matrícula, **N** manifestó **"... son dos, te las voy a mandar pa' que hables con Nacho y Nacho pa' que hablemos con el amigo mío de allá, te acuerdas? Del jefe..." JMPR** respondió que sí, **N** respondió que ya se la enviaba.*

***ID 5356656** - 2017-04-17 - 20:05:21 - SALIENTE - **3053717457 - José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Néstor**, a quien manifiesta que hay dos hojas que no se ven claras, **N** responde "…así como me las dieron, yo te las…yo las mande…", agrega "…**están así…solamente que…es que él puede mirarlas…yo no sé cómo sería esa mierda…es pa ver si él puede borrar esa vaina totalmente de la vaina eso…que le diga cuánto es…siete, ocho, nueve…diez, once, doce barras…lo que sea, que mañana entregan la mitad y la otra mitad cuando termine el proceso…así de sencillo me dijo el man**…", **JMPR** indica "…ya yo se lo reenvié y me dijo que mañana me llamaba, porque ya no estaba en la oficina…", aduce "…yo estuve abriendo ahí y no...", agrega "…ellos tienen la posesión y todo…", **N** comenta que **eso es de la** "…**casa de la 86…de la de GACHA**…", agrega "…la casa de **GACHA**, ellos hicieron unas consignaciones ahí y eso ellos tienen…", **JMPR** manifiesta "…ellos lo que quieren pa decirte la verdad…así como paso con lo de nosotros allá en lo caliente que…que desaparecieron esa…", **N** indica "…si borrar eso…", agrega que eso son documentos o "…**registro documental**…", aduce que al igual "…**aparecen en el archivo…es para que SAE no los tenga…por qué?...porque hay una negociación más tarde**…", **JMPR** manifiesta que ya le entendió, **N** relata "…entonces como tú hiciste unas vainas anteriormente y peleaste por algo…entonces…pero cuando ya tú vas a comprar otra vez, dices; no, es que él…usted estuvo en el proceso y usted metió, y usted consigno y tal…y solicitó la plata para que se la devolvieran…y entonces como va a querer ahora otra vez, que comprar otra vez los mismos…", aduce "…eso es lo que quiere él…que no aparezca…".*

***ID 1158641** - 2017-04-22 - 08:01:32 - ENTRANTE - **3007987684 - José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Diego Alejandro MUETE ESCOBAR**, quien dijo que estaba en **Acacias META**, **JMPR** cuenta que DAME **no le había mandado "...la matrícula de la casa de GACHA..."**, **DAME** responde: **"...ya ahorita llamo a este man...ya se la envió..."**, **JMPR** consulto que probabilidad tenía la **SAE** en **"...mandar a la Fiscalía en parte jurídica hacer una comisión?.. ."**, aclara que parte jurídica tiene la **SAE** para poder hacer una investigación, mandar una comisión de Fiscalía agrega, que hasta donde tenían entendido **SAE** era administradora, **DAME** dijo que **SAE** podía investigar conductas, pero que compulsan copias y enviaban a la Fiscalía, comenta **DAME** que lo que **JMPR** le estaba preguntando, **DAME** se lo había advertido, hace poco tiempo, **JMPR** manifiesta a **DAME** que no le escuchaba bien porque estaba entrecortado, pidiendo a **DAME** que se ubicara y lo volviera a llamar.*

Aunque durante el lapso de tiempo que estuvo interceptado este ciudadano aparece un sinnúmero de registros en su gran mayoría de contenido ilícito, merece la pena destacar, además de los ya

indicados, lo sucedido con el predio SAN FELIPE, LA ILUSION, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO de César-San Martín, corregimiento cuatro bocas. En denuncia formulada por el doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, Secretario general (E) de la UARIV, sobre las irregularidades cometidas por algunos funcionarios y exfuncionarios del fondo de Reparación en el manejo de algunos predios administrados por dicha entidad, de manera directa denunció a JOSE MANUEL PEDROZO, NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR, explicó en su denuncia:
efectivamente en el tiempo que se realizaron las interceptaciones pudo establecerse:

PREDIOS SAN FELIPE Y LA ILUSION

I Estos predios están localizados en el corregimiento Cuatro Bocas del Municipio de San Martin Cesar, fueron recibidos el 8 de julio de 2009 por la entonces Acción Social. En la actualidad no se encuentra arrendado en razón a que el anterior arrendatario JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO *los abandonó debido a que los inmuebles fueron invadidos, el Canon ascendía a $3.200.000.oo y actualmente está cursando proceso ejecutivo ante la jurisdicción civil para la recuperación de los cánones adeudados.*

II. Actualmente continúan las invasiones por parte de diversas personas que aducen ser victimas del conflicto armado. Además de ello, en visita realizada el pasado 30 de abril de 2015 a los predios por parte de funcionarios del Fondo para la Reparación a las Victimas, el señor DANIEL LOBO *quien se encuentra ocupando la casa que existe dentro de los predios, según él por instrucciones de* WILLIAM DE JESUS MARIN RIVERA, *exhibió un acta de Depósito provisional presuntamente falsa, toda vez que no fue elaborada ni suscrita por ningún funcionario del Fondo facultado para ello.*

El 22 de Mayo de 2015, comparecieron hasta las instalaciones del Fondo para la Reparación a las Victimas los ciudadanos JOSE MANUEL PEDROZA y NESTOR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ALEJANDRO MUETE ESCOBAR quien falsificó el acta de entrega de los predios SAN FELIPE Y LA ILUSION y asi mismo que los cuarenta y cinco millones de pesos que entregaron por la adjudicación en arriendo de ese predio eran para NESTOR IMBETT, JOSE MANUEL PEDROZO y DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR, adujo que estos tres personajes están realizando actividades ilicitas por todo el país consistentes en adjudicar bienes administrados por el Fondo de Reparación a las Victimas a distintas personas previo el pago de altas sumas de dinero.

Estos hechos aún no han sido denunciados atendiendo que se están adelantando actividades tendientes a recolectar mayores evidencias que nos permitan poder blindar la denuncia de la mejor manera posible. Se adjunta copia del informe de comisión realizada los días 29, 30 de abril y 1 de mayo de 2015 en el Municipio de San Martin predios SAN FELIPE Y LA ILUSION, Copia del Acta de la Reunión del 22 de mayo de 2015 e informe detallado de la situación irregular presentada de fecha 23 de junio de 2015.

ID 10295318 *- 2017-08-10 - 17:46:08 - ENTRANTE -* ***3135571577 - Néstor Eduardo IMBETT RODRIGUEZ*** *habla con* ***Reinel****, quien comenta que el papá de este quiere hablar con* ***NEIR****,* ***NEIR*** *comenta que nunca hizo negocios con* ***R****,* ***R*** *aclara que los últimos COP$10.000.000 que se le consignaron fueron de* ***R****,* ***NEIR*** *dice que la menta la situación que no se dio como se había planeado, y que no está intentando olvidar,* ***R*** *comenta que tiene muchas deudas, y que como perdieron "****las elecciones****" deben de cancelar las deudas y que una persona que lo acompaña es de* ***Ocaña*** *y es quien está pendiente de que se reúna el dinero que le deben a unas personas de* ***Ocaña****,* ***NEIR*** *dice que viaja con el jefe para* ***Santa Marta*** *y que no tiene dinero para regresar dinero,* ***R*** *comenta que desea reunirse con* ***NEIR*** *para que este se comprometa y que la persona de* ***Ocaña*** *también escuche y entienda a que acuerdo llegan con* ***NEIR****,* ***NEIR*** *dice que el dinero que se le dio el dinero es irrecuperable,* ***R*** *comenta que las personas de* ***Ocaña*** *le ayudan a cobrar el dinero,* ***NEIR*** *dice que eso no se hace y que está esperando que le paguen dinero, y que no está trabajando y que la idea es hablar con el papá de* ***R****,* ***R*** *dice que* ***NEIR*** *puede viajar por tierra, y viajar a* ***La Gloria****,* ***NEIR*** *comenta que no puede viajar porque está en el tema político,* ***R*** *comenta que le comentó a* ***José (José Manuel PEDROZO RICAURTE?)****,* ***NEIR*** *comenta que si consigue algo la próxima semana le consigna.*

ID 10724109 *- 2017-08-11 - 10:04:54 - ENTRANTE -* ***3103506330 - Néstor Eduardo IMBETT RODRIGUEZ*** *habla con* ***Reinel LOBO*** *(de La Gloria Cesar), quien cuenta que ha estado enfermo, luego comenta que mando al hijo(Reinel 3135571577), y que necesita que* ***NEIR*** *se siente con* ***R*** *a hablar,* ***NEIR*** *miente que está en* ***Cartagena*** *y que está buscando empleo y que la idea es que hablaran entre* ***RL*** *con quien realmente negocio, y que conoce las personas que intervinieron en el negocio, agrega que acepta que en el negocio tuvo una responsabilidad pero que no es toda de* ***NEIR****, y agrega: "****...Yo respondo por lo mío...****",* ***RL*** *pide que entonces* ***NEIR*** *suministre los datos de las personas, porque "****...esa plata no me la roban de ninguna manera...****",* ***NEIR*** *comenta que cuando se hacen negocios con "****esa gente****", se somete a que se hagan las cosas o se pierda el dinero,* ***RL*** *cuenta que le enviaron un contrato de arrendamiento que resulto "****chimbiado****" eso es falso, y que por eso como tiene más a quien echarle mano acude a* ***NEIR*** *porque fue quien intermedio en dicho trámite, y que fue a quien se le consigno el dinero,* ***NEIR*** *comenta que no firmó ningún documento, que solo hizo la gestión de entregar el dinero, y que el funcionario ya no trabaja ahí, y que la Entidad no existe y que le dijo a* ***José (José Manuel PEDROZO RICAUTE?)*** *que debían de buscar a* ***3P*** *y que no lo han podio ubicar,* ***NEIR*** *comenta que no tiene problema en responder porque no se gastó el dinero solo,* ***RL*** *cuenta que siempre actuó de buena fe y que le consigno el dinero a la cuenta de los hijos de* ***NEIR****,* ***NEIR*** *comenta que* ***Jorge SANTAMARÍA****, le entregaron un dinero a* ***3P*** *y que pueden hablar la próxima semana que por ahí el*

miércoles(16/08/2017), pero que lo llamen y coordinen cuando se pueden reunir, ya que está pendiente que le hagan el cargo, ***RL*** *pide que no lo tome del pelo con esa situación, porque sabe las consecuencia de las cosas,* ***NEIR*** *comenta que no necesita que lo amenacen y que no tiene los COP$35.000.000 que le consignaron, ya que eran varias personas, las que intervinieron, y que no le entregaron la finca en arrendamiento, y que quien lo busco fue* ***JMPR*** *ya que* ***RL*** *no concia a* ***NEIR*** *hasta que* ***JMPR*** *los presentó,* ***RL*** *pide que este pendiente de la llamada el miércoles y que si hay que conseguir a algún que los busca como sea,* ***NEIR*** *dice que cada uno debe devolver como sea, y que si tuviera el dinero lo entregaría, y que la idea no es demandarse y contrademandarse, porque con ese dinero* ***NEIR*** *puede pagar lo que le corresponde a este,* ***RL*** *recalca que el miércoles le marca.*

ID 10835151 *- 2017-08-11 - 11:51:18 - ENTRANTE -* ***3197712699*** *-* ***Néstor Eduardo IMBETT RODRIGUEZ*** *habla con* ***José Manuel PEDROZO RICAURTE****, a quien cuenta que habló con el papá de* ***Reinel****, y que le dijo al papá de* ***Reinel*** *que la Entidad ya no existe y que se perdió el dinero, que le habían dado a* ***NEIR*** *y que* ***NEIR*** *le entrego a esas personas, y que le dijo que si lo demandaba,* ***NEIR*** *también ponía una contra demanda ya que* ***"...usted era alcalde...usted no podía hacer esa gestión conmigo...usted no me conocía a mi...para consignarme plata así arbitrariamente...esos son Erarios Públicos...mierda mejor dicho..."****,* ***JMPR*** *pregunta que más le dijo,* ***NEIR*** *cuenta que le dijo que el papá de R quería recuperar el dinero, y que* ***NEIR*** *comentó que si le llegaba un dinero le devolvía si quería el doble de lo que le habían consignado a este, y que no se preocupara por eso, que le mintió que* ***NEIR*** *estaba en* ***Cartagena, JMP*** *pide que le ayude con dinero para movilizarse, y que si le puede ayudar con el certificado de libertad y tradición,* ***NEIR*** *dice que se lo envíe por whatsApp.*

de los personajes de la vida pública con los que se comunicó el señor NESTOR EDUARDO T y que al igual que el exalcalde de la GLORIA-CESAR: REINEL JOSE LOBO GALVIS, se infiere s irregularidades en las que podrian estar inmersos funcionarios públicos, por medio de las cias que ejerce el señor NESTOR EDUARDO con los mismos, para que éstos le colaboren con s para agilizar los trámites, entre ellos la SENADORA DAIRA DE JESUS GALVIS , del partido Cambio Radical, se tiene

ID 0824402 – 2016/06/21 – 14:12:03 – **SALIENTE** – **3124870432** – **José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Néstor IMBETT,** quien manifiesta que no han entregado nada, agrega que en la tarde posiblemente **Chenique** tiene alguien que le pueda resolver, **JMPR** pide a **NI** que cuadre eso para el día jueves (23-06-2016) en la noche o el viernes (24-06-2016), **NI** menciona que sí, aduce que está ***esperando para tener reunión con la senadora Daira para ver que puede resolver,*** aduce que **NI** tiene que salir para Sincelejo el viernes (24-06-2016) en horas de la tarde, **JMPR** menciona que no hay problema y con eso **JMPR** se devuelve ese mismo día en horas de la noche.

ID 5515205 – 2016/07/22 – 16:37:50 – **SALIENTE** – **3007987684** – **José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Diego Alejandro MUETE ESCOBAR** en donde este último preguntó *"...como se llama la vieja..."*, **JMPR** responde *"...eh la amiga de...mejor dijo la* ***asistente de la vieja se llamada Juliana*** *pero el nombre, el propio nombre de la, de la como se llama la propia nombre de la jefe de ella, me quedaron de averiguarlo hasta ahorita, porque ahora de noche se van a reunir con ellos..."*, **DAME** respondió que bueno, **JMPR** dijo que era la jefa delegada de todo lo de infraestructura, era quien bloqueaba, desbloqueaban, cancelaban, **DAME** consulto si era de Bogotá?, **JMPR** afirmó que sí, indicando ***"...la vieja esta puesta por Daira GALVIS, huevon, ya me entiende...la vieja esta puesta, esta puesta por la vieja Daira, estoy esperando que me manden un listado que Daira le dio, les paso un listado al marido de la vieja, de la asistente para que se lo pasara a la jefa, necesitaba esa..."****, DAME* ***"...sí, pero para qué?..."*** *JMPR "...*

pa' que marica, pa' robárselo, pa' que más...", **DAME** ***"...cállese hijueputa usted piensa que es que eso, uno puede andar, hablar así por teléfono, eh...",*** **JMPR** responde que si era la realidad y si lo estaban haciendo "...ellos que son los elefantes blancos...", **DAME** le dijo a **JMPR** que él tenía una "mano" de matrículas para que las revisaran allá, **JMPR** ***"...oye te voy a pasar un folio... por ahí como que le esta, esta po, en venta pero eso directamente por venta de, a como estas manejando tú las ventas dile, directa de SAE...", DAME "... no eh, las está manejando CISA, toca inscribirse, toca eh... o sea todo eso se puede, o sea todo eso lo podemos hacer... pero obviamente la per, pues tiene que ser ma, pues, pues un perfil más o menos bueno para, para inscribirse y hacerle todo y yo conozco la vieja de ventas de aquí de Bogotá...",*** JMPR ***"...la qué?...",*** DAME ***"...la que maneja zona centro Bogotá, pero cualquier cosa donde este, pues hablamos con ella, usted me puede acompañar perfectamente hablar con ella, es súper querida esa vieja...", JMPR "...bueno entonces llama, llámate a tu amigo, ah que fue lo que me dijiste de tu amigo que ya había mandado esa vaina allá?...",*** DAME ***"...sí, sí que ya que él ya le había mandado al registrador eso...él ya se lo envió al registrador, aja...",*** JMPR ***"...será que yo puedo llamar al amigo mío y que revise allá o qué?...",*** **DAME** responde a **JMPR** que si quería y le preguntara, manifestando que ojala hubiera adelantado, pero le dijeron que después de la una ya había enviado eso y sabía que fue enviado por correo electrónico y el físico le estaba llegando el lunes (25-07-2016) después del mediodia, pero no perdían nada en llamarlo y preguntarle, porque de pronto supiera algo, **JMPR** responde que la intensión era para ir hablando huevon sobre eso, *"... pero tu vez al man que es serio sobre esa vaina (inaudible)...",* ***DAME*** *"... hermano no, o sea no se preocu...o sea yo sé quién es el man, yo lo conozco hace rato, todo o sea no, no, no pasa nada... entonces y si llega pues, pues no pues, pero de apretarlo uno lo aprieta, no hay ningún problema, a mí no me gusta quedar mal con eso...",* **JMPR** *"... pero no te dijo él cuando más o menos estaba desbloqueada esa vaina..."* ***DAME*** *"... pues él me dijo que ya iba a mirar a ver si iba hoy el registrador le, le, le, le pasaba eso, que ya había hablado con él por en la mañana, que le había mandado el correo electrónico con el documento después de la una de la tarde, yo le dije, yo le dije pero usted sabe que allá descansa, usted sabe que la hora del almuerzo es dos horas eh y yo también lo he tenido también apretado, yo también lo he tenido apretado pues para...",* **JMPR** indicó que esperaran hasta el lunes (25-07-2016) a ver qué pasaba, porque hoy y mañana no se podía hacer nada, **DAME** "... yo también cualquier cosa, o sea yo igual con él me, me tengo que ver, yo creo que mañana me tengo que ver con él (inaudible)..." **JMPR** *"...* ***oye y el man de la F, el man de la F nos vamos a reunir siempre mañana con él, pero no hablarle de lo del tema...", DAME "... no, no, no con el de la Fiscalía nos tenemos que reunir el día martes... para que de una vez le diga, para que de una vez sepa el martes ahí de tipo diez, once de la mañana nos toca estar ahí por los lados del Bunker...",*** **JMPR** respondió que listo y dice que él caía ahí, **DAME** indicó que eso si era ya un hecho, **JMPR** comento a **DAME**, que el martes (26/07/2016) se posesionaba el doctor **IMBETT** en el Congreso, **DAME** manifestó que tenía que hablar con **IMBETT**, **JMPR** le dijo a **DAME** que lo había llamado como a las 2:00 y le dijo que lo acompañara a la posesión como secretario de **DG**, a lo cual **JMPR** respondió que para que salieran los dos en cámara para ver cuál de los dos era más pícaro, **DAME** preguntó si **IMBETT** "...está por acá el lunes por la tarde...", **JMPR** responde que llegaba el 23/07/2016, **DAME** manifestó que lo iba a llamar y el lunes (25/07/2016) le pedía un favor, manifestando que le iba a proponer un tema a ver que se hacía y que pensaba, porque **DAME** tenia los contacto para hacer eso y sabía que a los 3 les iba a ir bien, **JMPR** preguntó de qué se trataba, **DAME** respondió que más o menos relacionado con lo que "...ustedes están haciendo...", **JMPR** comentó que en cuestión de eso, **JMPR** era la brújula y decía si se podia hacer o no, **DAME** recomendó a **JMPR** que entonces se reunieran primero **DAME** y **JMPR** para hablar bien el tema para coordinarlo y después hablaban con **IMBETT**, **JMPR** comentó ***"...el man llego, el que nos va a sacar los oficios, el que nos manda los oficios allá, el de la F, llego pero me los estuvo mirando y organizando, me dijo compadre yo les puedo colaborar, pero necesitamos que, que pase quince días, que suba a sistema porque en estos, en estos momentos no está, está en proceso apenas, ya me entiende... entonces yo no puedo mandar en seguida el, el oficio porque lo metemos más en problemas, ya? Sobre eso, por parte de la F...",*** **DAME** respondió que bueno, **JMPR** dijo que habían muchas cosas de hacer sobre esa vaina y le dice a **DAME** que ya se habían reunido

con la "...**MIAU...**", **DAME** mencionó "...**con la vieja**...", pregunto qué dijo?, **JMPR** respondió que habían una cantidad de vaina y querían que trabajaran todo 50 y 50, **DAME** recomendó a **JMPR** que sacara tiempo el lunes (25/07/2016) y hablaban de todo eso.

ID 1218758 – 2016/09/19 – 16:11:39 – **SALIENTE – 3007987684 – José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Diego Alejandro MUETE ESCOBAR** a quien dice que acabo de hablar con **Rufino** y le van a enviar a **JMPR** por WhatsApp lo que quedo escrito y hablado "allá", aduce que quedo por dos meses, **DAME** dice que si **JMPR** quiere y si tiene como "...nos viajamos y nos reunimos directamente con esa gente, para que esa gente nos organice ese tema...", **JMPR** pide que espere, aduce "...***ya me entregaron el oficio de la F pa' radicar mañana...entonces yo mañana mando eso en deprisa para que lo radiquen el...porque el man de aquí de registro me dijo que lo radicara el jueves (22-09-2016), para hacerme ese levantamiento entre el lunes (26-09-2016)...si no lo hace el viernes (23-09-2016) lo hace el lunes...o por tardar, me dijo que le diera espera hasta el martes***...", agrega "...***pa levantar el embargo ese***...", aduce "...***me entregaron la resolución de la F***...", **DAME** comenta que perfecto, aduce "...o sea que más a tiempo, no se pudo haber hecho lo de aplazar esa vaina...", **JMPR** comenta que lo de la inspección no se tenía previsto, **DAME** menciona que si todo coincide como lo dice **JMPR** del "...papel que le dieron y todo...ese es el mejor papel que usted puede tener...mejor que cualquier otra maricada...", **JMPR** manifiesta "...lo mejor es que el man de acá lo cuadro de una vez...pa dejar de una vez...eliminar esa vaina...el mismo man de registro...", **DAME** menciona "...si ese man lo hace...yo lo necesito para que me haga...la que vuelta y es buena...", **JMPR** responde "...el man es...mejor dicho, está dispuesto pa trabajar...", **DAME** dice "...yo no he podido hacer eso...yo nunca he podido así borrar eso...no...", **JMPR** pregunta si **DAME** conoce el ***club de pesca en Cartagena?*** **DAME** responde que sí, **JMPR** manifiesta "...***se lo robo Daira...Daira GALVIS***...", aduce "...***el man ya ahí me...nos mostró el certificado y todo donde...donde ya quedo en manos de Daira...dueña de esa vaina***...", **DAME** menciona que no lo puede creer, **JMPR** menciona "...claro...no ve que lo puso...la puso...***la senadora Daira fue quien puso ese man ahí y tú sabes cómo es esa vieja...esa vieja si no le dan resultado...esa hijueputa la...va echando los funcionarios que va poniendo...ya me entiende...si no le sirve lo va sacando***...", agrega "...el mismo man fue el que dijo...ni siquiera dijo que radicáramos mañana, ni pasado...ni el miércoles...me dijo; radíquelo el jueves...el jueves lo radica y viernes por la tarde...o por tardar *el lunes ya tiene...va y saca el certificado que ya está levantado...aunque nos cobró...pero tú sabes que cada uno cobra su...su cuestión de su plata*...", **DAME** comenta que el alcalde los recibe cuando quiera, **JMPR** pide que no se preocupe, agrega "...cuando yo me mueva para allá, nos vamos juntos...", **DAME** dice "...yo lo único que le digo es que esta vuelta, era mucho mejor hecha que la otra, que la anterior...entonces mire a ver si no me va a arreglar también a mí algo...", aduce "...la que hicimos con la inspección de policía...", **JMPR** pide que no se preocupe, aduce que la demora es que "...se levante esta vaina...", **DAME** comenta "...si marica, pero sabe usted cuánto me ha tenido así; un año...", **JMPR** manifiesta que no ha dejado morir a DAME, **DAME** indica "...dos millones de pesos (COP$2.000.000) que me dio la vez pasada y no más...", aduce "...el man me dijo...póngale cuidado lo siguiente, me dijo; vengan acá...me dicen que necesitan, cuadramos todo y eso lo sacamos en un momentico...", **JMPR** manifiesta "...***hay uno lote allá...que hay como 10 hectáreas y necesito que vayamos a mirarlo***...",

Recordemos que mediante entrevista rendida por MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA cuando se le interrogó que funcionarios laboraban la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, expresó que eran cinco funcionarios entre ellos recordaba a RICARDO MATOS, HOWAR VLLOJIN, MARCO , MIGUEL CAMEL Y RAFAEL de ventanillas, y en consulta colaboraba AIDA BAHENA los que ejercían los trámites de confrontadores eran KATIA GONZALEZ, Irene Robledo, excepcionalmente MIGUEL KAMEL, los calificadores eran ocho personas: Eusebio que renuncio a los ochos dias de haber llegado, BERTHA YASTRE que labora actualmente en la notaría siete, MONICA MARTINEZ, MARCELA TURIZO, MARIA EUGENIA GONZALEZ, JAVIER NARVAEZ, MARIA CLAUDIA ARRAEZ, EILING VALCARCEL, AHIBES

ECHAVES , CLARENA PINEDO, MARIA ALEJANDRA FERIA y una persona contratada en el tema de tierras de nombre LUZ ELENA ROMAN y la complementadora ARINDA PIÑEIRO.

Es importante destacar que tanto MARIA EUGENIA GONZALEZ como JAVIER NARVAEZ, tienen o tuvieron vínculos con la SENADORA DAIRA, así se colige de las múltiples interceptaciones donde se indica que le hacían favores a esta:

ID 5511454 – 2016/07/22 – 16:16:41 – **ENTRANTE – 3197712699 – Diego Alejandro MUETE ESCOBAR** habla con **José Manuel PEDROZO RICAURTE** a quien manifiesta "...***esos manes...por allá ya mando el tema y estaba hablando con el registrador a ver que se puede hacer...es que...pues le cuento de una vez, el tema es que la Fiscalía esta como que todavía encima de esa vaina y por eso no ha podido meter esa...pues el papel hoy...pero yo hablé con él hace una hora, entonces me dijo que iba a hablar con el registrador y que iba a ver cómo le...pues ya, el man le hacia el cruce allá...seguramente le tendrá que colocar alguna plata o algo, pero que ...a ver si alcanzaba a dejar ese tema hoy...listo***...", **JMPR** menciona "...el tema no es que este muy templado...porque la jefa...la jefa...como es que se llama esa vaina...", **DAME** comento "...de Registro...", **JMPR** menciona que sí, aduce "...***jefa de registro de aquí de...fue nombrada nueva...y esa la monto la vieja...la vieja es mano derecha de la vieja esta Daira...y precisamente me llamaron ahorita que, por eso te estaba marcando yo a ti...sí el man no podía, pues entonces que la vieja podía sobre eso...que no había ningún problema...la vieja es la dura...la nombraron de dura, es la jefa de ahí***...", **DAME** manifiesta "...porque este man a mí me está hablando que hablaba con el registrador, con un man...", **JMPR** menciona "...***yo le digo porque ya me llamaron...fue nombrada por Daira GALVIS...a mí me dio el nombre...me dieron el nombre...pero si quiere ahorita por ahí dentro de media hora le marco***...", **DAME** pide que le averigüe el nombre, "...que no me estén bananeando (SP) tampoco a mi marica...el man me dijo; tengo que hablar...voy a hablar con el registrador...es más, porque la semana entrante supuestamente el amigo va para allá...pues ese man también se mueve muy bien ahí...entonces me dijo que allá ya termino de cuadrar y que listo...pero que no me preocupara, que eso mejor dicho...pero entonces vóteme ese dato, yo me hago el marica cualquier cosa, pero fresco, o sea, no hay problema...pero entonces vóteme ese dato quien es...", **JMPR** responde que es "...una vieja...", aduce "...por eso yo te dije a ti muy claramente...eso está entre jueves o viernes...tu sabes que esa gente de allá organizaron las cosas y es maluco uno decirle, quedarle mal...no porque cuando uno hace algo, le dicen pa tal dia...uno pone dos días después...", comenta "...la vieja como que es la que manda toda la vaina de los sistemas...". Se cortó la llamada.

ID 0836198 – 2016/10/04 – 21:02:50 – **SALIENTE – 3013549072 – María Eugenia GONZÁLEZ** habla con **Roberto** a quien manifiesta que lo llama porque el día de hoy (04-10-2016) cumple años "...**La Jefa**...", agrega que **IMBETT** dijo que iban a hacer algo en la oficina de "...**La Jefa**...", **R** pide a **MEG** que le envíe por mensaje de texto el número de "...**La Jefa**...", continúan hablando asuntos personales y laborales.

ID T636066928722664616 – 2016/10/04 – 22:20:08 – **SMS – SALIENTE – 3013549072 – María Eugenia GONZÁLEZ** envía mensaje de texto a **Roberto**, así: "...3168787294 Daira...".

Es así como se tiene que la senadora DAIRA tiene vínculos con MARIA EUGENIA empleada de registro e instrumentos públicos y como se verá a continuación, al parecer también medió en la concesión del negocio de Turbaco:

ID 0369608 – 2016/09/08 – 14:13:27 – **ENTRANTE – 3114153847 – María Eugenia** (Doctora – acento costeño) habla **Monaco** (SP) (acento costeño) quien la llama "...***María Eugenia***...", agrega "...***Genia (ME)...mira lo que te voy a decir...por ahí me llamó el doctor Libardo SIERRA...mañana tú, María Claudia, Emi (SP)...yo no sé si Emi (SP)...porque quiere personas de confianza...quiere Daira, de los abogados...lo manejan discretamente...yo le***

dije a Libardo...**Genia**, **María Claudia**...quién más...de nosotros el grupo, que falta...y yo...", **ME** dice que a **Eilin**, **M** pregunta si **Eilin** es de confianza?, **ME** responde que no sabe, **M** dice "...que es lo que quiere la doctora...sentarse a hablar con nosotros tres... ", aduce que **Libardo** dijo que no estaba en la oficina, ya que se encuentra incapacitado "...***ve donde el registrador y le dicen que ustedes mañana a las 7...(inaudible)...mando a buscar la senadora y ya...que tiene que darle permiso...y cualquier cosa, si no le da permiso, ustedes me llaman a mí y yo llamo al Super...pa que le diga, dele permiso...que la senadora necesita hablar con nosotros tres***...", pero **M** no sabe para qué es, aduce que es a las 07:00 horas, pide a **ME** que le informe a **María Claudia**, así mismo que le diga discretamente al registrador que le toca reunirse con la senadora en su casa.

ID 1283381 - 2017/05/19 - 20:22:17 - **SALIENTE** – **3006999139** llamada transferida a Claro - **María Eugenia GONZÁLEZ ORTIZ** habla con **HD** quien pregunta "...cuantas personas hay ahí en...de **Daira**?...", **MEGO** responde "...en instrumentos de Daira hay, María Claudia y Linso 2, Gustavo 3, el Mono 4 y Gineth (SP) 5, Galvis 6, Kike 7 y 8 aaa, Víctor 9...", **HD** indica "...pásate en un relacioncita ahí por WhatsApp el nombre y teléfono no más...", **MEGO** dice "...pero Yo estoy en Bogotá, paseando con mi nieta en un cumpleaños...".

ID 1283381 - 2017/05/19 - 20:22:17 - **SALIENTE** – **3006999139** llamada transferida a Claro - **María Eugenia GONZÁLEZ ORTIZ** habla con **HD** quien pregunta "...cuantas personas hay ahí en...de **Daira**?...", **MEGO** responde "...en instrumentos de Daira hay, María Claudia y Linso 2, Gustavo 3, el Mono 4 y Gineth (SP) 5, Galvis 6, Kike 7 y 8 aaa, Víctor 9...", **HD** indica "...pásate en un relacioncita ahí por WhatsApp el nombre y teléfono no más...", **MEGO** dice "...pero Yo estoy en Bogotá, paseando con mi nieta en un cumpleaños...".

(obsérvese que menciona de las mismas personas que dijo el registrador laboraban o laboran allí como el mono, María Eugenia, Maria Claudia, Galvis.).

ID 1740073 – 2017/06/09 – 07:11:25 – **ENTRANTE – 3135462804 – María Eugenia GONZÁLEZ ORTIZ** habla con **Cesar SOTOMAYOR**, en donde en el minuto 04 con 58 segundos **CS** comento que él había renunciado al Senado y ya había pasado su carta de renuncia, posteriormente, dentro de la misma conversación se tiene que María Eugenia le dice a su interlocutor "... *tu sabes que me dijo* ***Daira*** *el día que nos reunimos ahí en tu oficina que me paso al teléfono por ahí por el... por el... te acuerdas que me paso... (Inaudible)... Ella cuando paso al teléfono me dijo;* ***"mucho cuidado con ese Mono, que ese Mono es una rata... si vas hacer las cosas hazlas callado, que nadie se entere, que te preste mayor colaboración pero ojo con ese Mono NARVÁEZ (minuto 13 con 46 segundos), ese Mono es un bandido, yo no gusto de ese hijueputa",*** *pero yo no me atreví a decírselo a él porque yo tampoco, o sea yo al* ***Mono*** *le tengo la buena y todo pero date cuenta, mira de lo que... (Inaudible)... está aquí, está allá...*" **MEGO** comenta "... *no pero yo si se lo dije, yo si se lo dije a él, porque Ella me lo dijo a mí, o sea yo no se lo había di... yo no se lo había dicho durante todo el tiempo, pon tu hace más de un año Ella me dijo eso y no me lo dijo a mi sola, me lo dijo con una persona que yo le lleve, ya... este me dijo* ***"que ese Mono es un bandido, ese está en un torcido, hizo negocio con, con el amigo de allá de, de Bogotá***...", **CS** dice "... si, si, si...", **MEGO** indica "... *ta, ta, ta, ta, entonces bueno sin embargo yo me quede cayada, yo dije aja yo no tengo porque, si me lo está diciendo pa' que le diga no se lo voy a decir, ah no, pero si ya a ti te van a dar marica tu si no te defiendes... y de alguna manera... si yo le, yo le dije tu estas jodido, esa vieja dice de ti esto, esto, esto y esto...*", **CS** manifestó que si era verdad y "Ella" habla, **MEGO** comenta que **M** le dijo"... ***bueno, ella dirá eso porque yo cuanto estaba en el CTI si hice unas vainas pero con Ella, porque Ella me pagaba pa' que las hiciera, yo las hacía, pero las hice por Ella, con Ella o sea él dice; "si lo hicimos, lo hicimos los dos así que si somos bandidos somos bandidos los dos"***...", **SC** dice "... ***pero lo que pasa es que hay una gran diferencia, Ella hoy es un Senadora de la Republica, el Mono no es na...esta jodido***...", **MEGO** indica "... no tiene nada, el poder es el de Ella, así es...", **SC** dice "... pero **Mary** ey, es bruta marica, es bruta esa vieja, está cometiendo unos errores... si Ella piensa que se va a elegir por **Viviana**, por **Cristian** y por todo el poco de payasos y por **Luis Miguel** y todo el poco de payasos eso que tiene, mi hermana apague y vámonos oíste, apague y

vámonos..." **MEGO** respondió que así era.

ID 4638129 - 2017-01-06 – 09:05:44 – **ENTRANTE – 3235222541 - Néstor Eduardo IMBETT RODRIGUEZ** habla con **MD (acento costeño)**, quien manifiesta "...***me acabo de llamar El Mono, que Daira pidió la cabeza de él***...", aduce que **Libardo** le dijo a **"El Mono", NEIR** dice "...que vaya **El Mono** directamente donde **Daira**...", **MD** comenta "...ya él va pa allá...ya ayer me vine de Mompos...", aduce "...*igual ella no pidió mi cabeza, ya....porque igual yo estoy con otro*...pero me si preocupa porque él es mi compañero...", pregunta si **D** está igual con **NEIR**, **NEIR** responde "...*no te das cuenta que te dije que me había ensuciado la cara con ella...que a ella le habían dicho que...o sea que a mí me habían puesto ya a hablar con una persona...ella me puso a hablar con una persona allá y resulta de que yo he hecho un negocio y no le he dicho nada...o sea...**ella está pensando que yo hice un negocio con alguno allá...si me entiende...y no le he dado la comisión a Daira...ella es más hijueputa con la plata***...", **MD** manifiesta que ***le va a decir a "El Mono", que le ponga la conversación***, **NEIR** dice "...que le ponga las conversaciones que yo he hablado con ella...", agrega "...***que se las ponga y le diga que ha sido una falta(SP) y me ha pedido una plata...así que le diga...que me pidió 12 millones de pesos...y que pa hacer una especialización...y otra vaina y otra vaina...así sin agüero...y yo le he dado dos millones de pesos pa que me ayudara y no me ayudo a un carajo***...", **MD** menciona que dijo a **"El Mono"**, que no se durmiera y hablara con **D**, aduce "...***mostrarle los audios esos***...imaginate hasta donde ha llegado todo esto...", **NEIR** pide a **MD** que le avise cualquier cosa.

ID 0454321 – 2016/08/31 – 12:13:22 – **ENTRANTE – 3197712699 – Diego Alejandro MUETE ESCOBAR** habla con **José Manuel PEDROZO RICAURTE,** a quien manifiesta que envío el mensaje a **3P** diciéndole lo que dijo **JMPR**, agrega que **3P** no le responde el celular, **JMPR** dice "...***estuvimos reunidos con la senadora Daira ahorita y ya le comentamos el caso a ella directamente...mejor dicho, ella piensa viajar ahora en la noche...nos espera a nosotros mañana allá en Cartagena, lo que necesitamos es...dígale al man que nos colabores con el radicado...el oficio que mandaron allá***...porque ella misma...porque, es que ella fue...como ***ella fue la que puso el registrador de allá***...ya me entiende...entonces ella de una vez ***va a dar la orden pa' que de una vez firme esa huevonada mañana mismo***...pero yo necesito el radicado de ese papel que allá enviaron...", agrega "...el man puede tener pero me imagino que allá también le estarán mamando gallo...", **DAME** menciona que seguramente, **JMPR** comenta "...no es pa' perjudicarlo a él...sino antes para nosotros también quedar bien con esta gente allá, ya me entiende, sobre eso...y como ***esa bendita vieja es la que manda allá***...y ahorita ***se metió sabe dónde...en Florencia Caquetá***...", aduce "...***allá está haciendo un debate de unas tierras, allá...la hijueputa como que pensaba robar allá y como que otro más duro...otro de alto mando también como la robo primero y le abrió un debate***...", **DAME** dice "...le gano a ustedes...", **JMPR** pide que le avise cuándo sepa, pregunta si **DAME** ya recibió el permiso, **DAME** responde que cuando le conteste **3P** y que el permiso aún no lo ha sacado.

Acorde con lo expuesto, puede verse que funcionarios de Instrumentos públicos como MARIA EUGENIA GONZALEZ, JAVIER NARVAEZ apodado el MONO, conocían e intercambiaban favores con el señor NESTOR IMBET también conocido de la senadora DAIRA y que según PEDROZO, se reunieron con dicha senadora para que les colaborara frente a los predios de Cartagena. No de otra manera se explica el hecho de que la misma Senadora pidiera la cabeza del MONO, según IMBETT

Como ya se indicó el señor Imbett fue depositario en varios predios ante la SAE, entre ellos el de la Huerta en córdoba, además fue este el que contacto al señor Antonio Rodriguez alias OLARTE, aduciendo ser representante o apoderado de la empresa Inversiones Toro y posteriormente concertaron realizar escrituras públicas donde el yerno de este último sería dueño de un porcentaje, todo esto coordinado por el señor Imbett y el señor Rodriguez tal y como se evidencia en la siguiente entrevista, es de anotar que en pregunta realizada por los investigadores el señor Antonio indica no conocer apellidos del señor Néstor pero momentos después en la línea interceptada del señor Pedrozo este indica que les habían preguntado por Pedrozo y por imbett y

que el había respondido que no los conocía, lo que indica que efectivamente todo fue coordinado para apoderarsen de manera irregular del predio.

Cotejada esta información con el **ID 8329222** del 2 de mayo de 2017, se evidencia todo lo contrario, el conocimiento de todos y la forma en que se pusieron de acuerdo para rendir sus versiones a los funcionarios de policía Judicial de la DIJIN una vez se trasladaron a Cartagena a realizar las respectivas labores de campo acerca de las personas que ostentaban la posesión del predijo de Turbaco y la relación de ellas con el predio. Veamos:

ID 8329222 - 2017-05-02 - 14:14:45 - **ENTRANTE** - **3006534606** - **José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **OLARTE**, a quien le manifiesta "...le estuve marcando por ahí a ver cómo le fue en la entrevista...", **O** agrega **"...no joda mijo aquí todo cagado pero que se hace, oiga esta hijueputa gente son la verga, estos manes tienen ahí todo precisado, los manes me preguntaron por el nombre suyo, dije Yo a ese señor no lo conozco, no que quien es Néstor IMBETT dije tampoco lo conozco, entonces usted con quien hizo negocio, a mí me llegaron dos personas a la finquita y me propusieron un negocio y Yo hice el negocio con ellos, pero usted como va hacer negocios sin saber el nombre de la persona, no joda la verdad Yo no sé cómo se llaman ellos, pero ellos si ya saben quiénes son ustedes así que te lo digo para que sepa porque a estos manes los investigaron a toditos y ellos dijeron la verdad ellos no negaron nada, Yo te lo digo claramente ellos me preguntaron después cuando di mi investigación usted no sabe quién es José Polo ni Néstor IMBETT, dije Yo no los conozco a ellos, y entonces quienes se hicieron pasar por Inversiones Toro, dije dos señores que llegaron ahí a la tierra fueron los que me presentaron los documentos y Yo trabaje con ellos pero no sé quién es José, pero ya NEGRETE me dice no joda ellos saben quiénes son ellos es que para que lo vamos a negar y si lo niega es peor, entonces compa Yo no sé Yo no puedo echarlos al agua tampoco están trabajando con nosotros, pero tú sabes que los señores estos el combo de Rufino ellos no cuentan nada en estos momentos los tienen estos manes ahí agarrados en otra declaración, los tienen en la finquita en más investigaciones...**", **JMPR** agrega "...no joda y porque no se han parado en la raya sobre eso...", **O** indica "...si eso le dije a NEGRETE, NEGRETE me llamo no hace mucho como una hora, NEGRETE porque no ponen un Abogado para que hable con estos manes es que ellos no quieren Abogado están hablando directamente con los que compraron el que vendió ningún abogado, le dije me voy a presentar con un abogado me dijo no traiga abogado necesitamos hablar es con usted y el señor Luis Carlos, esos manes Yo no sé cómo saben quién es Luis Carlos, Yo los lleve a la SIJIN por seguridad y como estaba con la duda le puse la cita en la SIJIN y allá apenas entraron enseguida saludaron a Luis Carlos aja Luis Carlos que más y nunca lo habían visto...", **JMPR** pregunta "...esos son de adonde?...", **O** responde "...de Bogotá están en una comisión DIJIN dijeron cuando estaban entrevistándose ahí en la SIJIN y ellos para poder entrar ahí tuvieron que sacar su chapa su vaina y dijeron que eran DIJIN Bogotá que estaban en una comisión...", **JMPR** agrega "...pero ese marica de Rufino ya cogieron la primera declaración que más declaración van a dar, vamos a esperar a ver qué pasa esta gente aquí nos dijeron que hasta el 10 de este mes...", **O** manifiesta "...hay que echar para adelante ojala con el favor de Dios las cosas se den, nosotros tenemos un abogado aparte trabajando no podemos estar confiados en que el 10 nos van a solucionar y que tal que no...", **JMPR** agrega "...eso si sobre ese punto hay que estar preparado...una pregunta, pidieron teléfono?...", **O** responde "...teléfono el mío el teléfono de ustedes no ni qué carajo les voy a dar el teléfono de ustedes Yo no sé el teléfono de ustedes, estos manes que están entrevistando a ellos si le quitan primero la cedula de cada quien, José se ríe y Yo tengo una cagadera aquí..."

El señor Pedrozo y el señor Imbett realizaron un poder especial para venta de bien inmueble y similares, mediante el cual el supuesto señor Álvarez Quesada, autoriza al señor Pedrozo y al señor Imbett de vender, enajenar, ceder bienes inmuebles, equipos, todo acto jurídico, administrativo, recibir en especie y en dinero producto de las ventas y transacciones realizadas y todas las necesarias e inherentes al cargo encomendado.

32

Es de anotar que este documento se evidencia que fue autenticado en la notaria 4 del circulo de Cartagena, desmintiendo este grupo investigativo la autenticación de este documento toda vez que en solicitud realizada a la notaria 4 del circulo de Cartagena indican que estos sellos no corresponden a los utilizados por la notaria, como se muestra a continuación.

Documento que hace referenciaa al poder con autenticacion falsa o irregular en notaria 4 del circulo Cartagena

PODER ESPECIAL PARA VENTA DE BIEN INMUEBLE Y SIMILARES

238

MANUEL AVAREZ QUESADA, Varón mayor de dad con domicilio y residencia en el Distrito capitalino de Santa fe de Bogotá, identificado como aparece al pie de su respectiva firma manifiesto en mi calidad de representante legal de la compañía INVERSIONES TORO TERCERO Y COMPAÑIA LTDA persona del orden jurídico particularizada con la cedula tributaria # 900246127-3 que confiero PODER ESPECIAL DE VENTA Y a fines, al señores JOSE MANUEL PEDROZO RICAUTE , identificado con la cedula de ciudadanía # 5.047.723 exp en la Gloria - cesar y NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ, igualmente mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía 73.076.725 exp en Cartagena Bolivar, para que en nombre de la compañía INVERSIONES TORO TERCERO Y COMPAÑIA LTDA, la cual represento en legal forma puedan ejercer los siguientes actos notariales:

Mis mandatarios quedan facultado para VENDER , ENAJENAR, HIPOTECAR, CEDER BIEN INMUEBLES, EQUIPOS, TODO ACTO JURIDICO, ADMINISTRATIVO, RECIBIR EN ESPECIE Y EN DINERO PRODUCTO DE LAS VENTAS Y TRANSACIONES REALIZADAS, en fin todas las necesarias inherentes al cargo encomendado

Sirvase en consecuencia reconocer facultades propias del cargo

Atentamente

MANUEL ALVAREZ QUESADA
CC # 17.773.076

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Manuel Alvarez Quesada
Quien se identificó con
17.773.076
Cartagena 10 DIC. 2015

ACEPTAMOS:

JOSE MANUEL PEDROZO RICAUTE
CC #5.047.723 EXP La Gloria – Cesar

NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ
CC # 73.076.725 EXP Cartagena - Bolivar

Para constancia se firma en Cartagena de indias a los 10 días de mes de Diciembre de 2015

Respuesta notaria 4 del circulo Cartagena donde se indica que esos sellos no corresponden a los utilizados por la notaria.

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA 48
Centro, Calle Román, No. 5 – 51 - Teléfax: 6642001
E-mail: notaria4cartagena@gmail.com

Cartagena, 25 de abril de 2017

Señores
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
ATN. Teniente KEVIN CASTAÑO FLOREZ
Investigador Criminal JINJU-DIJIN
Subintendente JONATHAN ANDRES HENAO CANO
Investigador Criminal JINJU-DIJIN
Bogotá, D.C.

REF. Oficio No. S-2017-00305/DIJIN (RADICADO 050016000248201509726) recibido en la NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA, el 25 de abril de 2017.

Doy respuesta a su solicitud en oficio de la referencia, informandoles que revisado el documento anexo y aunque se trata de una fotocopia de la autenticación, éste tiene la apariencia de NO haber sido autenticado en esta Notaría, pues ni los sellos ni las firmas corresponden a los utilizados en esta Notaría.

Igualmente le informo que desde el dia 21 de octubre de 2015 en esta Notaria, se comenzó a utilizar el sistema biométrico recomendado por la Superintendencia de Notariado y Registro que está en línea con Registraduria Nacional del Estado Civil; y desde el 30 de octubre de 2015 estamos utilizando también para la autenticación de firmas y huellas, el software UATENTICA, usando stiker y sello de rubrica manual. En los casos que falle el sistema supletoriamente se utilizan los sellos manuales.

Adjunto hoja con muestra de los sellos manuales de presentación personal y de rubrica de la Notaria Titular, para comparación.

Atentamente,

MARIA PAULINA JOHNSON GUERRA
SECRETARIA DELEGADA
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Sellos utilizados y originales anexos por la notaria 4 del Circulo de Cartagena

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por
Quien se identifico con
Cartagena,

Las vigilancias y seguimientos realizadas al señor NESTOR EDUARDO IMBET RODRIGUEZ mediante orden con control previo otorgado por el juez 13 penal municipal el 28 de abril de2016 y legalizada el 24 de octubre de 2016 juzgado 28 penal municipal con función de garantías. Se estableció que: El día 11 de mayo de 2016 mediante video 00001 a las 19:50 horas se observa al señor NESTOR IMBETT llegar al aeropuerto RAFAEL NUÑEZ DE Cartagena procedentes de Bogotá, posteriormente a las 20:00 horas mediante el vídeo 00003 se observa A Imbett y Pedrozo que son recogidos en un vehículo de placas UEX 359 Toyota TX blanca. Seguidamente a Las 20.14 HORAS EN EL vídeo 0003 y 0004 se observa que se desplazan hacia el hotel Boca-grande ubicado en la Kra 2 Nro 7-159 lugar donde se hospedan Pedrozo e Imbett. A las 21:50 horas salen del hotel boca-Grande en compañía de dos hombres desconocidos al establecimiento de razón social Carulla ubicado en la Kra 3 entre calle 5 y 6 donde compran víveres y se desplazan hacia el hotel.

Para el día 12 de mayo de 2016 iniciadas las vigilancias 06:30 am. Salen los mencionados del Hotel Boca Grande, tomando un taxi, a través del cual se dirigieron al éxito de San Diego, donde abordaron un vehículo de placas UEW 891 camioneta Mazda color aluminio, la cual se encuentran allí estacionada, sostienen una reunión por veinte minutos con otras personas. Posteriormente retornan al sector de Bocagrande, Restaurante de razón social donde se reunieron con dos personas desconocidas (videos 007GOPRO098,GOPRO100 00011 Y VÍDEO 12) realizándose un intercambio de documentos y al término de la Reunión IMBETT entrega un dinero a estos hombres.

El 13 de mayo de 2016 a las 10:37 como consta en el vídeo GPOP10103 se observó la camioneta de placas UEX 359 estacionada en las bahías del banco de Occidente de Manga ubicada sobre la calle 28 con kra 25 esquina y que de ella salen NESTOR IMBETT, PEDROZO Y un hombre desconocido que ingresan al banco de occidente a realizar trámites correspondientes a un cheque de gerencia. Según lo que se logró escuchar NESTOR AFIRMA: "quiero una camioneta que cueste 150 millones de pesos modelo 2015". Seguidamente se observa, como consta en el video 00017 de la misma fecha a las 11:28 que NESTOR , JOSE Y el hombre desconocido salen de la entidad financiera , los dos primeros suben a la camioneta de plaa UEX 359 con destino a la estación de servicio Terpel-Marbella, y el hombre desconocido se va en una camioneta Toyota TX color blanco IHT 064.

Cotejada esta vigilancia con la evidencia documental que recogió la Fiscalia por medio de los funcionarios de la DIJIN, se tiene que para esa fecha 13 de mayo de 2016, ES CUANDO Henry Dean hizo entrega de tres cheques del banco de Occidente a los señores JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE Y NESTOR EDUARDO IMBETT Así: el 087907 por valor de quince millones a nombre de JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE, el 087908 por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS a nombre de JOSE MANUEL PEDROZO y el 087906 por valor de ochenta millones a nombre de NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ. Todo ello por concepto de la compra del predio 93 y 94 de Turbaco que como bien sabemos era de los RODRIGUEZ OREJUELA , perteneciente al estado, bajo La administración de la SAE. Ello explica porqué el señor IMBETT anhelaba una camioneta de esa naturaleza y precio.

También se estableció que el señor IMBET sostuvo reuniones con LADIS MARIA BARRIOS BUELVAS el día 19 DE JUNIO DE 2016 a partir de las 18:54 en el JUAN VALDES ubicado en la kra 2 con calle 7 esquinas (vídeo 117)

Todo guarda plena convergencia con el análisis contable efectuado al ciudadano NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ:

Respecto a **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadania C.C. 73.076.729, se determina que:

Una vez analizada la información dispuesta por el despacho fiscal se determina que el señor NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.067.723 para el Año de 1994 adquirió en copropiedad con la señora HERAZO SABAGG EMMA CANDELARIA el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 060-91205, que corresponde al Apartamento N° 101 del Edificio "Guardo Santoya" en la ciudad de Cartagena por valor de $53.000.000; respecto a lo anterior me permito informar al despacho fiscal, que no es posible identificar el origen de los recursos utilizados para realizar dicha inversión toda vez que no se encontró información financiera, comercial, tributaria, que permita establecer su capacidad adquisitiva para la fecha de la inversión.

Asi mismo se evidenció para el Año de 1998, que el señor NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.067.723 realizó la apertura de la Cuenta Corriente N° 688383013 y la cuenta de Ahorros N° 5688383015 del CITIBANK, evidenciando en los extractos bancarios del periodo comprendido entre el mes de Enero de 1998 hasta el mes de Mayo de 2002 el desembolso del crédito N° 688383021 por valor de $4.200.000 y la entrega de la Tarjeta de Crédito N° 4988580688383010 con un cupo asignado de $4.100.000, sin mayores movimientos de importancia.

Se observa para el Año de 1999 que a nombre del señor NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ le fue desembolsado el crédito N° 301200014759 y el crédito N° 20766014133 por parte de la entidad financiera COLPATRIA por valor de $34.000.000 y $24.816.298 y que estos créditos presentan como fecha de cancelación en el año de 2003 y 2004 respectivamente.

Del mismo modo se evidenció en el Año 2004 que la entidad financiera DAVIVIENDA, en el mes de Diciembre le desembolsa el crédito N° 168544 para adquisición de vehículo, cabe mencionar que el estado de estas obligaciones con base en el reporte de DATACRÉDITO, es de cartera castigada. Asi mismo la entidad financiera COLPATRIA le desembolsa el crédito N° 123528002500 y el crédito N° 207400009954 por valor de $7.137.449 y $15.000.000 y que estos créditos presentan como fecha de cancelación en el mismo año y el segundo en el año 2004.

Además para el año 2004 la entidad financiera DANN REGIONAL el 07 de Septiembre realizó el desembolsó del Crédito Número 116152 por valor de $25.000.000, los cuales deberían ser pagados en 30 cuotas mensuales y con base en el certificado allegado por la entidad financiera, el señor Néstor Eduardo Imbett Rodríguez pago dos cuotas y en la tercera, refinanció la deuda adquiriendo el crédito N° 123046 por valor de $30.000.000 cancelando así el primer crédito por valor de $24.000.000; igual situación se presenta en con este producto financiero toda vez que en el pago de la cuota N° 8 refinanció la deuda con el crédito N° 139502 por valor de $29.900.000 cancelando asi la obligación vigente.

Para el año 2008, en el mes de Junio, la entidad financiera DAVIVIENDA le desembolsó el Crédito N° 126766 por valor de $11.898.000, cabe mencionar que el estado de estas obligaciones con base en el reporte de DATACRÉDITO, es de cartera castigada.

Asi mismo se evidenció los extractos de la cuenta de ahorros No 0126-0200299023 del Banco BBVA del periodo comprendido entre el 22 de Noviembre de 2010 al 01 de Julio de 2016, encontrando que a partir del mes de Marzo de 2013, la cuenta no presento movimientos de importancia.

De igual manera se evidenció en la información dispuesta para el análisis que el señor NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.067.723, el 05 de Junio de 2015 realizó la apertura de la Cuenta de Ahorros N° 0581-000200156569 del Banco BBVA, es de mencionar que se encontró en los extractos bancarios entre el mes de Junio de 2015 al mes de Junio de 2016, aproximadamente le fue consignado un total de $167.832.411, es de resaltar que se observan como movimientos relevantes los realizados las siguientes fechas:

DETALLE	VALOR	FECHA
ABONO TRASPASO CTA 347574	2,500,000	16/06/2015
ABONO DOMI 800250984 INSTITUCIONAL BOGOTA	**6,877,174**	**19/06/2015**
ABONO DOMI 8300222708 CAJA CENTRAL	**5,995,000**	**01/07/2015**
ABONO DOMI 800250984 INSTITUCIONAL BOGOTA	2,563,238	02/07/2015
ABONO DOMI 800250984 INSTITUCIONAL BOGOTA	**6,380,693**	**17/07/2015**
ABONO DOMI 800250984	**6,180,693**	**20/08/2015**
ABONO DOMI 800250984	3,450,000	24/08/2015
ABONO TRASP BBVN CTA 01260200336037	3,200,000	09/09/2015
ABONO DOMI 800250984	**6,180,693**	**18/09/2015**
DEPOSITO EN EFECTIVO MARLY	**10,000,000**	**01/10/2015**
DEPOSITO EN EFECTIVO MARLY	4,000,000	09/10/2015
ABONO DOMI 800250984	**6,180,693**	**19/10/2015**
ABONO DOMI 800250984 INSTITUCIONAL BOGOTA	**14,664,228**	**20/11/2015**
ABONO DOMI 89999990902 CC CAJA CENTRAL	**8,210,004**	**21/12/2015**
DEPOSITO EN EFECTIVO SAN DIEGO	**10,000,000**	**02/02/2016**
ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP	1,000,000	17/02/2016
ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP	1,000,000	23/02/2016
ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP	500,000	08/03/2016
ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP	2,000,000	08/03/2016
ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP	500,000	10/03/2016
DEPOSITO CALLE DEL COMERCIO	**9,960,000**	**23/03/2016**
ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP	**20,000,000**	**11/04/2016**
ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP	**10,000,000**	**27/04/2016**
DEPOSITO EN EFECTIVO MANGA	**9,500,000**	**17/05/2016**
ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP	**10,000,000**	**25/05/2016**
DEPOSITO EN EFECTIVO BOCAGRANDE	**5,000,000**	**10/06/2016**
ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP	2,000,000	14/06/2016

Cabe mencionar que los recursos consignados en esta cuenta por concepto de depósitos, transferencias, abonos de terceros banco móvil APP, depósitos en efectivo, abono DOMI, son retirados de forma inmediata; asi mismo se establece que a partir del 30 de Julio de 2016 no realizaron más transacciones en la cuenta de ahorros.

Aunado a lo anterior, se encontró unos cheques en los cuales el señor NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ figura como beneficiario de los mismos, recibiendo aproximadamente un total de $230.000.000

FECHA	CHEQUE N°	VALOR	PÁGUESE A	DETALLE / CONCEPTO
13/05/2016	b87906	$80,000,000	NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ	
	59655-3	$50,000,000	NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ	No CTA 8608162551991 DAVIVIENDA
	10501-5	$10,000,000	NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ	No CTA 8608162551991 DAVIVIENDA
	10502-9	$30,000,000	NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ	No CTA 8608162551991 DAVIVIENDA
	10503-2	$30,000,000	NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ	No CTA 8608162551991 DAVIVIENDA

El señor NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ también realizó giros con los demás miembros de esta organización delictiva.

GIROS ENVIADOS POR NESTOR EDUARDO IMBETT A JOSE MANUEL PEDROZO

CIUDAD DE ENVIO	NOMBRE REMITENTE	NOMBRE DESTINATARIO	CUIDAD DESTINO	VALOR	FECHA
Bogotá	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	94.000	31-12-2013

37

Bogotá	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	492.233	05-03-2014
Bogotá	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	94.000	15-03-2014
Cartagena	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	400.000	17-05-2014
Bogotá	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	100.000	11-07-2014
Bogotá	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	94.000	13-09-2014
Bogotá	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	50.000	13-06-2015
Bogotá	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	482.524	26-11-2015
Bogotá	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	200.000	27-11-2015
				TOTAL 2'100.757	

GIROS ENVIADOS POR JOSE MANUEL PEDROZO A NESTOR EDUARDO IMBETT

CIUDAD DE ENVIO	NOMBRE REMITENTE	NOMBRE DESTINATARIO	CUIDAD DESTINO	VALOR	FECHA
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	NESTOR EDUARDO IMBETT	Cartagena	300.000	26-04-2013
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	NESTOR EDUARDO IMBETT	Bogotá	200.000	30-04-2013
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	NESTOR EDUARDO IMBETT	Bogotá	472.816	08-05-2013
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	NESTOR EDUARDO IMBETT	Cartagena	200.000	17-05-2013
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	NESTOR EDUARDO IMBETT	Cartagena	200.000	20-05-2013
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	NESTOR EDUARDO IMBETT	Cartagena	300.000	14-06-2013
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	NESTOR EDUARDO IMBETT	Bogotá	950.000	05-07-2013
Bogotá	JOSE MANUEL	NESTOR EDUARDO	Bogotá	50.000	27-11-

	PEDROZO	IMBETT			2014
				TOTAL 2´672.816	

SEGÚN LA INFORMACION OBTENIDA MEDIANTE BSBD A PERSONAS MEDIANTE ORDEN A POLICIA JUDICIAL DE FECHA 03-05-2016 Y AVALADA MEDIANTE ACTA DE JUEZ 11 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE FECHA 06-05-2016, INFORMACION QUE ES LEGALIZADA POR EL SEÑOR JUEZ 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS EL DIA 02-07-2016, Giros efectuados por la empresa EFECTY.

Así las cosas la inferencia razonable de autoría para el señor JOSE MANUEL PEDROZO SE DERIVA DE:

LAS SÁBANAS OBTENIDAS de las empresas de telefonía , en el análisis link, enseñan que JOSE MANUEL PEDROZO se comunicó con LADIS MARIA BARRIOS, NESTOR EDUARDO IMBETT, DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR, GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ NUÑEZ, GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR, CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, ANTONIO JOSE RODRIGUEZ NUÑEZ conocido como OLARTE, con JESUS ANTONIO NEGRETTE, JORGE MALDONADO Abogado que al parecer comunicó a NESTOR CON LECHUGA Y CON JOSE ULDARICO SILVA RINCON.

El registro ante la UARIV, como víctima del conflicto armado recibiendo la suma de 14.175.000 entre los años 2009 y 2015, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, uno de ellos en la Gloria Cesar, lugar que según interceptaciones frecuenta constantemente, sin que se tenga explicación lógica que de un lado reciba ayuda humanitaria de manera emergente por escasez de recursos económicos y de otro lado, participe en la negociación del predio de Turbaco con matrícula inmobiliaria 093 y 094 , en la que recibió dineros e ingresó a sus cuentas lo siguiente, conforme el análisis contable realizado por el perito contable de la DIJIN:

Del reporte de CIFIN, se tiene que realizó la apertura de la Cuenta de Ahorros N° 2330032 del Banco BCSC el 06 de Junio de 2014 y la cuenta de Ahorros N° 114106 del Banco de Bogotá, es de mencionar que se encontró una serie de cheques girados a nombre del señor Pedrozo Ricaurte por valor de $408.000.000, así:

FECHA	CHEQUE N°	VALOR	PÁGUESE A	DETALLE / CONCEPTO
13/05/2016	b87907	$15,000,000	JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE	No CTA 8808162551991 DAVIVIENDA
13/05/2016	b87908	$85,000,000		
18/03/2016		$131,300,000		
		$27,400,000		
	59656-7	$50,000,000		
	10498-1	$50,000,000		
	10499-3	$50,000,000		

De los giros que entre sí realizó el señor JOSE MANUEL PEDROZO a los señores NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ , DIEGO AEJANDRO MUETE y la esposa de éste así:

INFORMACION OBTENIDA MEDIANTE BSBD A PERSONAS MEDIANTE ORDEN A POLICIA JUDICIAL DE FECHA 03-05-2016 Y AVALADA MEDIANTE ACTA DE JUEZ 11 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE FECHA 06-05-2016, INFORMACION QUE ES LEGALIZADA POR EL SEÑOR JUEZ 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS EL DIA 02-07-2016, DE LA CUALSE PUDEN OBTENER LOS SIGUIENTES CRUCES ASÍ:
EFECTY
GIROS ENVIADOS POR JOSE MANUEL PEDROZO A DIEGO ALEJANDRO MUETE

CIUDAD DE ENVIO	NOMBRE REMITENTE	NOMBRE DESTINATARIO	CUIDAD DESTINO	VALOR	FECHA
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	DIEGO ALEJANDRO MUETE	Bogotá	970.968	05-05-2015

39

Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	DIEGO ALEJANDRO MUETE	Bogotá	385.437	06-06-2015
				TOTAL 1´356.405	

GIROS ENVIADOS POR JOSE MANUEL PEDROZO A NESTOR EDUARDO IMBETT

CIUDAD DE ENVIO	NOMBRE REMITENTE	NOMBRE DESTINATARIO	CUIDAD DESTINO	VALOR	FECHA
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	NESTOR EDUARDO IMBETT	Cartagena	300.000	26-04-2013
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	NESTOR EDUARDO IMBETT	Bogotá	200.000	30-04-2013
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	NESTOR EDUARDO IMBETT	Bogotá	472.816	08-05-2013
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	NESTOR EDUARDO IMBETT	Cartagena	200.000	17-05-2013
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	NESTOR EDUARDO IMBETT	Cartagena	200.000	20-05-2013
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	NESTOR EDUARDO IMBETT	Cartagena	300.000	14-06-2013
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	NESTOR EDUARDO IMBETT	Bogotá	950.000	05-07-2013
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	NESTOR EDUARDO IMBETT	Bogotá	50.000	27-11-2014
				TOTAL 2´672.816	

GIROS ENVIADOS POR JOSE MANUEL PEDROZO A ANGELA CATHERIN MARTIN

CIUDAD DE ENVIO	NOMBRE REMITENTE	NOMBRE DESTINATARIO	CUIDAD DESTINO	VALOR	FECHA
Bogotá	JOSE MANUEL PEDROZO	ANGELA CATHERIN MARTIN	Bogotá	582.581	27-11-2014

GIROS ENVIADOS POR NESTOR EDUARDO IMBETT A JOSE MANUEL PEDROZO

CIUDAD DE ENVIO	NOMBRE REMITENTE	NOMBRE DESTINATARIO	CUIDAD DESTINO	VALOR	FECHA
Bogotá	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	94.000	31-12-2013
Bogotá	NESTOR EDUARDO	JOSE MANUEL	Bogotá	492.233	05-03-

	IMBETT	PEDROZO			2014
Bogotá	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	94.000	15-03-2014
Cartagena	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	400.000	17-05-2014
Bogotá	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	100.000	11-07-2014
Bogotá	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	94.000	13-09-2014
Bogotá	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	50.000	13-06-2015
Bogotá	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	482.524	26-11-2015
Bogotá	NESTOR EDUARDO IMBETT	JOSE MANUEL PEDROZO	Bogotá	200.000	27-11-2015
				TOTAL 2´100.757	

SEGÚN LA INFORMACION OBTENIDA MEDIANTE BSBD A PERSONAS MEDIANTE ORDEN A POLICIA JUDICIAL DE FECHA 03-05-2016 Y AVALADA MEDIANTE ACTA DE JUEZ 11 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE FECHA 06-05-2016, INFORMACION QUE ES LEGALIZADA POR EL SEÑOR JUEZ 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS EL DIA 09-06-2016, DE LO CUAL SE PUEDE OBTENER EL SIGUIENTE CRUCE ASI:

LATAM

Según información allegada por esta aerolínea para el día 20-05-2016 en el vuelo LA3095 con origen en la ciudad de Cartagena y con destino a la ciudad de Bogotá, viajan juntos los señores JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE y NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ.

De las labores de vigilancia y seguimiento Informe investigador de campo de fecha 23 de octubre de 2016, resultados de vigilancias y seguimientos. En las que se pudo establecer que el pluricitado, viajó continuamente desde Bogotá hacia Cartagena en compañía del señor Néstor Eduardo Imbeth rodriguez, se movilizan en los vehículos Toyota TX blanca de placas UEX 359, camioneta Mazda, color aluminio de placas UEW 891, Kia Picanto de placas KKB 457, se hospedándose en el hotel Bocagrande ubicado en la carrera 2 No. 7 – 159 y edificio Palmeto Eliptic, ubicado en la carrera 1 No. 7 -12, además sostuvo reunión en Bogotá con Diego Alejandro Muete Escobar como se evidencia en el video 84,87 a las 10:00 am el día 04/10/2016, así mismo con el señor Néstor Eduardo Imbett en Bogotá Y Cartagena como se evidencia en el video 93 el 04/10/2016 a las 11:10 minutos. En la ciudad de Cartagena como se observa en el formato de vigilancia y seguimiento de fecha 11/05/2016 en video 00001 de fecha 11/05/2016 a las19:50.
De igual forma en la misma ciudad el día 12/05/2016 a las 11:40 como se evidencia en el video 00011 y 00012 y el día 12/05/2016 a las 16:11 en las imágenes WA0002 WA0003 Y WA000, donde sostiene reuniones con NESTOR EDUARDO IMBETT.

Por ultimo sostiene reunión con la señora LEDIS MARIA BARRIOS BUELVAS Y NESTOR EDUARDO IMBETT en la ciudad de Cartagena como se evidencia en el formato de vigilancia y seguimiento de fecha 09/06/2016 a las 18:54.
Vigilancias que fueron sometidas a control previo por el Juez 13 penal municipal el día 28 /04/2016 y control posterior ante el juez 28 penal municipal el día 24 de octubre de 2016.

Además fue el ciudadano que junto con el señor Imbett contactaron al Antonio Rodríguez alias OLARTE, aduciendo ser representante o apoderado de la empresa Inversiones Toro y posteriormente concertaron realizar escrituras públicas donde el yerno de este último seria dueño de un porcentaje, todo esto coordinado por el señor Imbett y el señor Rodríguez tal y como se evidencia en la siguiente entrevista, es de anotar que en pregunta realizada por los investigadores el señor Antonio indica no conocer apellidos del señor Néstor pero momentos después en la línea

interceptada del señor Pedrozo este indica que les habían preguntado por Pedrozo y por Imbett y que el habia respondido que no los conocía, lo que indica que efectivamente todo fue coordinado para apoderarse de manera irregular del predio.

ABONADO	OBJETIVO	FECHA ORDEN	ORIGEN
3195103970	José Manuel PEDROZO RICAURTE	01/12/2015	F.H.
3196782171	José Manuel PEDROZO RICAURTE	11/03/2016	3007987684
3219713318	José Manuel PEDROZO RICAURTE		
3197712699	José Manuel PEDROZO RICAURTE	16/06/2016	3219713318
3232431315	José Manuel PEDROZO RICAURTE	25/08/2016	3124870432
3112097460	José Manuel PEDROZO RICAURTE (MD ESPOSA JMPR)	15/06/2017	3023200558
3197712699	José Manuel PEDROZO RICAURTE	15/06/2017	3023200558

El día 11 de septiembre de 2017 fueron capturados TRECE PERSONAS, entre ellos los ciudadanos aquí mencionados, iniciándose audiencias concentradas el día 12 de septiembre de 2017, imputándose cargos, durante los días 13 al 15 de septiembre de 2017 ANTE LA JUEZ 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN. Y EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO ASÍ:

De detención preventiva en establecimiento carcelario para:

- **DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR**
- **JOSÉ ULDARICO SILVA RNCON**
- **GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NUÑEZ**
- **CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO**
- **NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ**
- **RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO**
- **LEDIS MARÍA BARRIOS BUELVAS**
- **JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE**

Medida de detención domiciliaria para;

- **ANTONIO JOSÉ ODRÍGUEZ NUÑEZ**

Medida no privativa de la liberta contenida en el artículo 307 literal B, numerales 3,4 y 5, para los ciudadanos.

- **JESÚS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**
- **JESÚS NEGRETE HERNÁNDEZ**
- **JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ**
- **GENARO DE JESÚS DUQUE SALAZAR**

Posteriormente en decisión de segunda instancia proferida por el juzgado 17 Penal del

Circuito el día 30-10-2017, se modificó parcialmente la decisión de primera instancia, concediéndosele detención domiciliaria a RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO y DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR.

Los cargos que fueron imputados corresponden a los mismos por los que a continuación se acusan; dejándose constancia que al momento de haberse proferido la imputación, se allanaron los señores NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE, a la totalidad de los cargos imputados. Se decretó la ruptura de la unidad procesal presentándose el presente escrito para ser sometido a su verificación e individualización de la pena y sentencia- art. 447 de la ley 906 de 2004.

Al señor NESTOR EDUARDO IMBET se le formuló imputación y se allanó a los siguientes cargos :

CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, descrito y sancionado en el art. 340 de C.P inciso 2. : *"Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*
Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

En este caso la agravante del concierto para delinquir, emerge de que dentro de los fines de la estructura delictiva, se encuentra el enriquecimiento ilícito y lavado de activos. Verbo rector por el que se acusa: "concertarse"

A TITULO DE AUTOR LA CONDUCTA DESCRITA EN EL ART. 327 DEL CP: ARTICULO 327. ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES. El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DE LA FALSEDAD : (Interviniente art.30 – falsedad MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO: ARTICULO 287. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. < El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. Agravada por el uso:
ARTICULO 290. CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACION PUNITIVA. La pena se aumentará hasta en la mitad para el coparticipe en la realización de cualesquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores que usare el documento, salvo en el evento del artículo 289 de este Código. (en relación con los documentos falsificados por ULDARICO: Oficio de la fiscalía, el oficio de la SAE, el poder que con sellos de la notaría 4 les confirió MANUEL ALVAREZ QUESADA para enajenar el predio de TURBAO, si bien el poder en principio es un documento privado, recuérdese que los sellos de la notaría que corresponden a la función notarial, tienen el carácter de documento público y dicho poder nu7nca fue suscrito en la notaria mencionada (hablar de que IMBET lo supo conforme varios de los diálogos ya referidos.

Al señor JOSE MANUEL PEDROZO se le imputaron los siguientes cargos:

SE LE IMPUTA A TITULO DE AUTOR LA CONDUCTA PUNIBLE DE **ARTICULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR.** Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48)

a ciento ocho (108) meses.
Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO DELITO QUE SE LE IMPUTA. Enriquecimiento ilícito de particulares. Art. 327 del C.P A TÍTULO DE AUTOR:
ARTICULO 327. ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES. < El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DE LA FALSEDAD : (Interviniente art.30 – falsedad MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO: ARTICULO 287. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. < El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. Agravada por el uso:
ARTICULO 290. CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACION PUNITIVA. La pena se aumentará hasta en la mitad para el copartícipe en la realización de cualesquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores que usare el documento, salvo en el evento del artículo 289 de este Código. (en relación con los documentos falsificados por ULDARICO: Oficio de la fiscalia, el oficio de la SAE, el poder que con sellos de la notaría 4 les confirió MANUEL ALVAREZ QUESADA para enajenar el predio de TURBAO, si bien el poder en principio es un documento privado, recuérdese que los sellos de la notaría que corresponden a la función notarial, tienen el carácter de documento público y dicho poder nu7nca fue suscrito en la notaria mencionada

Allanándose a los cargos imputados.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No.									
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro		No.
Expedido en	Departamento:						Municipio:		
Nombres:					Apellidos:				
Lugar de residencia									
Dirección:					Barrio:				
Departamento:					Municipio:				
Teléfono:			Correo electrónico:						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:					Apellidos:				
C.C.		T.P.			Dirección				

Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	

5. Bienes Vinculados SI_____ NO_____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

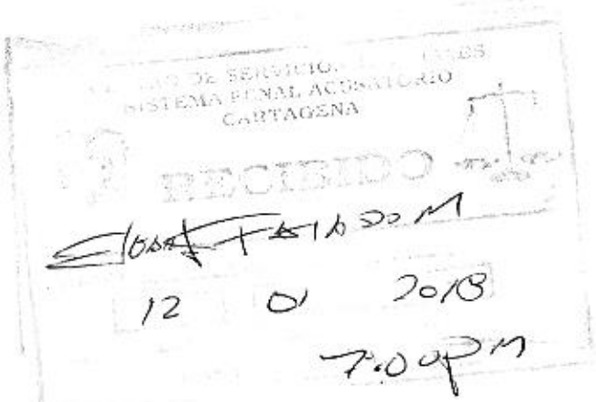
6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos					
Dirección:				Oficina:	
Departamento:		Municipio:			
Teléfono:		Correo electrónico:			
Unidad			No. de Fiscalía		

Firma,

* En el evento de presentarse más acusados, victimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | •••

radicación de dos escritos de acusación

Gloria Patricia Rua Espinosa<gloria.rua@fiscalia.gov.co>

Responder a todos |

Hoy, 4:28 p.m.
Juez Coordinador Centro De Servicios Judiciales - Cartagena

Bandeja de entrada

escrito 10 personas.P... 2 MB

escrito acusacion ped... 2 MB

Mostrar todos 2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes, de manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de radicar dos escritos de acusación, agradeciendo de antemano su colaboración prestada favor confirmar por este medio el recibido de los mismos

GLORIA PATRICIA RUA ESPINOSA
FISCAL 19 ESPECIALIZADO MEDELLIN
Unidad de Fiscalías Delegadas Ante Los Jueces Penales d el Circuito Especializados de Medelín
Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana Medellín
Teléfono 57- 4-443505 ext 6029
Fiscalía General de la Nación
Carrera 52 No. 42 -73, piso 20, Ed. José Felix de Restrepo (Palacio de Justicia) Alpujarra
Medellin-Antioquia

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 25
DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Recibio Ivan Tejada

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO

COMPLEJO JUDICIAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA – BOLÍVAR, CENTRO, SECTOR LA MATUNA, PLAZA BENKOS BIOJÓ KRA. 11 A-62, ANTIGUO EDIFICIO CAJANAL

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 de enero de 2017

OFICIO No. RJ 0011

DOCTORA
GLORIA PATRICIA RÚA ESPINOSA
FISCALÍA 19 ESPECIALIZADA
CRA 52 NO. 42-73 PALACIO DE JUSTICIA 21 ALPUJARRA
MEDELLIN – ANTIOQUIA

REF: SOLICITUD COPIA AUDIENCIA CONCENTRADA
050016000248-2015-09726 NI 27981
IMPUTADOS: NÉSTOR EDUARDO IMBET RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y FALSEDAD

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia me permito informarle que el Escrito de Acusación presentado por usted, fue repartido para su conocimiento por ser el competente al **JUZGADO 2 PENAL ESPECIALIZADO DE CARTAGENA** mediante acta individual de reparto con secuencia No. 1416 de 16 de Enero de 2018.

No obstante, en la base de datos JUSTICIA XXI no existe registro alguno de la realización de audiencia concentrada celebrada contra los señores NÉSTOR EDUARDO IMBET RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE quien(es) figuran como acusado(s) en el mencionado escrito. Por lo cual me permito de la manera más respetuosa solicitar a usted se sirva suministrar al Juzgado de Conocimiento en mención, copia del audio y del acta de la audiencia concentrada surtida dentro del proceso de la referencia

Cordialmente,

ADRIANA RAMÍREZ ALBORNOZ
Grupo Reparto
Centro de Servicios Judiciales

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/Ene/2018 Página: 1

CORPORACION **Allanamiento a la imputación CON PRESO**

JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO	002	1416	16/Ene/2018

JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE CARTAGENA

IDENTIFICACION	NOMBRE	SUJETO PROC
15024819	JESUS NEGRETE HERNANDEZ	01
45458211	LEDIS MARIA BARRIOS BUELVAS	01
5047723	JOSE MANUEL PEDROZO RICAUTER	01
6482042	GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR	01
73076723	NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ	01
73089228	ANTONIO JOSE RODRIGUEZ NUÑEZ	01
73094147	RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO	01
[redacted]140373	GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ NUÑEZ	01
[redacted]168248	JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ	01
73570274	JESUS ANTONIO RAMIREZ HERNADEZ	01
79789893	DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR	01
88160085	JOSE ULDARRICO SIVA RINCON	01

u5018

ADRIANARAMI

EMPLEADO

OBSERVACIONES

05-001-60-00248-2015-09726-00 SIN DETENIDO

Contiene 46 folios U y E.

Rebi Bellis Cabeza
17-Ene-2018
Hi: 3:30 pm

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Medellín, 30 de enero de 2018

Número de Oficio 20

Señor
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Cartagena Bolívar

Asunto: Aclaración de Número de noticia criminal
SPOA 05000000201700851

El 12 de enero del presente año se remitió vía correo electrónico al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad Cartagena ESCRITO DE ACUSACIÓN CON ALLANAMIENTO A CARGOS contra los señores NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ identificado con la cédula 73.076.723 y JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE identificado con la cédula 5.047.723, a quienes se les imputaron los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES y LAVADO DE ACTIVOS.

En el escrito aparece el Código Unico de Noticia Criminal 050016000248201509726 que corresponde al radicado matriz con el cual se inició la investigación contra los precitados y once (11) personas más.

Dado que al momento de la imputación los mencionados fueron los únicos que se allanaron a los cargos, más no los once restantes, se hizo ruptura de la Unidad Procesal del radicado matriz 050016000248201509726 y se generó el SPOA **050016000000201700851**, radicado último con el cual se culminará la investigación contra IMBETT RODRIGUEZ y PEDROZO RICAURTE.

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA RUA ESPINOSA
FISCAL 19 ESPECIALIZADA

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por			
Revisado y Aprobado para firma por			
Anexo			
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

FISCALIA 19 ESPECIALIZADA
SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA
Carrera 52 No 42-73.Piso 21 Medellín Colombia
CONMUTADOR 4443505. Exts. 6028-6029 FAX.6028
fiscalia19seccional2ademan@gmail.com
gloria.rua@fiscalia.gov.co
jorge.usuga@fiscalia.gov.co

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Edificio Almirante, Tercer Piso, Oficina No. 301.
Teléfono: (5) 6602479, e-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C., doce (12) de febrero de 2018.

En la fecha informo a la Señora Juez, que en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se creó el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena, se ha recibido **ESCRITO CON ALLANAMIENTO A CARGOS** por parte del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, carpeta correspondiente al Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726 donde aparecen como acusados los señores **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE**, por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.** Lo anterior para lo de su cargo.

BELIS CABEZA COHEN.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias D.T. y C., doce (12) de febrero de 2018.

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo ordenado el Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena asumir el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia se ordena radicar en los libros de este Despacho Judicial con el Radicado 05001-60-00248-2015-09726 y número interno No. 2018-004, realícese la anotación en el respectivo folio del libro radicador.

Fíjese el día veintiocho (28) de febrero de 2018 a las 11:00 a.m. para audiencia de Verificación de allanamiento, que tendrá lugar en el salón de audiencias del Edificio Almirante piso tres de esta ciudad y para tal efecto comuníquese a las partes a fin de que concurran a la diligencia antes mencionada.

CUMPLASE

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Edificio Almirante, Tercer Piso, Oficina No. 301.
Teléfono: (5) 6602479, e-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de febrero de 2018.

Oficio No. 1782.
Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726.
Interno: 2018-004.
Acusados: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE.
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Señores:
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ - ITAGUI.
Carrera 70 No. 23-10, Barrio San Francisco de Itagüí.
Teléfono: (4) 3020793.
Correo: epcitagui@inpec.gov.co juridica.epcitagui@inpec.gov.co sistemas.epcitagui@inpec.gov.co
Itagüí – Antioquia.

Solicito su valiosa colaboración en el sentido de trasladar a los señores **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ, C.C.73.076.723 Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE, C.C.5.047.723,** para el día **veintiocho (28) de febrero de 2018 a las 11:00 a.m.,** con la finalidad de celebrar AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS hasta las instalaciones del salón de audiencias del Edificio Almirante, piso tres, de esta ciudad.

Le hacemos saber que la presencia de los procesados es indispensable para la realización de la audiencia.

Es de advertir que los traslados en mención se harán bajo la responsabilidad del INPEC, graduando las extremas medidas de seguridad que el caso amerita, en aras de garantizar la vida e integridad física del procesado y evitar posible intento de fuga.

Cordialmente,

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Edificio Almirante, Tercer Piso, Oficina No. 301.
Teléfono: (5) 6602479, e-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de febrero de 2018.

Oficio No. 1781.

Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726.

Interno: 2018-004.

Acusados: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE.

Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Doctor:

REGINALDO ORTÍZ ANAYA.

Barrio Manga, Avenida cuarta, Edificio Los Cedros, Apto. 408.

Ciudad.

Le comunico que este Despacho fijó como fecha para celebrar la Audiencia de verificación de allanamiento a cargos de los señores **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE**, para el día **veintiocho (28) de febrero de 2018 a las 11:00 a.m.**, que tendrá lugar en el Salón de Audiencia del Edificio Almirante, piso tres de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, se le solicita asistir en la fecha y hora programada para la audiencia.

Cordialmente;

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Plazoleta Benkos Bohojó, Carrera 10 B No. 32C-14, Edificio Almirante, Piso 3 Of. 301
Teléfono: (5) 6602479 E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

CITACIÓN AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS NESTOR IMBETT Y OTRO

[redacted]

Juzgado 02 Penal Especializado Conocimiento - Cartagena
Responder a todos|
Hoy, 10:27 a.m.
gloria.rua@fiscalia.gov.co;
jorge.usuga@fiscalia.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de febrero de 2018.

Oficio No. 1779.
Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726.
Interno: 2018-004.
Acusados: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE.
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Doctora:
GLORIA PATRICIA RUA ESPINOSA
FISCAL 19 ESPECIALIZADA.
Carrera 52 No. 42-73, piso21.
E-mail: gloria.rua@fiscalia.gov.co Jorge.usuga@fiscalia.gov.co
Medellín – Antioquia.

Le comunico que este Despacho fijó como fecha para celebrar la Audiencia de verificación de allanamiento a cargos de los señores **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE**, para el día **veintiocho (28) de febrero de 2018 a las 11:00 a.m.,** que tendrá lugar en el Salón de Audiencia del Edificio Almirante, piso tres de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, se le solicita asistir en la fecha y hora programada para la audiencia.

Cordialmente;

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Edificio Almirante, Tercer Piso, Oficina No. 301.
Teléfono: (5) 6602479, e-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de febrero de 2018.

Oficio No. 1780.

Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726.

Interno: 2018-004.

Acusados: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE.

Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Doctora:
DIANA MARIA GIRALDO CIRO.
COORDIANDORAS PROCURADURÍAS JUDICIALES PENALES.
Ciudad.

Le comunico que este Despacho fijó como fecha para celebrar la Audiencia de verificación de allanamiento a cargos de los señores **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE,** para el día **veintiocho (28) de febrero de 2018 a las 11:00 a.m.,** que tendrá lugar en el Salón de Audiencia del Edificio Almirante, piso tres de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, se le solicita designar representante del ministerio público para que asista en la fecha y hora programada para la audiencia.

Cordialmente;

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA.

54

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Plazoleta Benkos Bohojó, Carrera 10 B No. 32C-14, Edificio Almirante, Piso 3 Of. 301
Teléfono: (5) 6602479 E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

TRASLADO NESTOR EDUARDO IMBETT Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE

1

[redacted] J

Juzgado 02 Penal Especializado Conocimiento - Cartagena

Responder a todos
Hoy, 10:55 a.m.
epcitagui@inpec.gov.co;
juridica.epcitagui@inpec.gov.co

OFICIO REMISIÓN PROCESADO.pdf
66 KB
descargar
Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
Buenos días,

Anexo a la presente oficio con solicitud de traslado de los procesados de la referencia para el día 28 de febrero de 2018 a las 11:00 a.m., con al finalidad de celebrar audiencia de verificación de allanamiento a cargos.

Se les hace saber que se envía también oficio en físico por correo certificado 472.

Cordialmente,

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1
16-dic-08

1 40

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

3

FECHA INICIACIÓN	12 (DÍA)	09 (MES)	2017 (AÑO)	FECHA FINALIZACIÓN	12 (DÍA)	09 (MES)	2017 (AÑO)

JUZGADO	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	MUNICIPIO	MEDELLÍN

Nombre del Juez	LINA MARÌA (NOMBRES)	MESA (1er APELLIDO)	ESPINOSA (2º APELLIDO)

Sala No. 35 — Hora Iniciación: 09:45 (Hora militar) — Hora Finalización: 23:25 (Hora militar)

1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0 5	0 0	1 6	0 0 0 2 4 8	2 0 1 5	0 9 7 2 6
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. NUMERO INTERNO (NI)

2 0 1 6	1 6 0 5 5 o
Año	Consecutivo

3. INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO - TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo F	Sexo M	Detenido Sí	Detenido No	Asistió Sí	Asistió No
1) 15.024.819	JESÙS NEGRETE HERNÁNDEZ	X	X	X		X	
2) 45.458.211	LEDIS MARÌA BARRIOS BUELVAS			X		X	
3) 5.047.723	JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE		X	X		X	
4) 6.482.042	JENARO DE JESÙS DUQUE SALAZAR		X	X		X	
5) 73.076.723	NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ		X	X		X	
6) 73.089.228	ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
7) 73.094.147	RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO		X	X		X	
8) 73.140.373	GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
9) 73.168.248	JUAN CARLOS SALAZAR GÒMEZ		X	X		X	
10) 73.570.274	JESÙS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ		X	X		X	
11) 79.789.893	DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR		X	X		X	
12) 8.641.629	CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO		X	X		X	
13) 88.160.085	JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN		X	X		X	

TIPO DE AUDIENCIA	DECISIÓN DEL DESPACHO	RECURSOS	Inicio	Final
-LEGALIZACIÓN DILIGENCIAS DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO	SE LEGALIZA	APEL.	09:45	18:59
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS	SE LEGALIZA	REPOS APELAC	18:59	23:25

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados	13	TOTAL FEMENINO	01	TOTAL MASCULINO	12

4. DELITO

CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, ART. 340 INC.2, CON ACCESO ABUSIVO EN A UN SISTEMA INFORMÁTICO AGRAVADO, NUM.5, ART. 269 A, 269, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES. ART. 327, LAVADO DE ACTIVOS AT. 323, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, ART. 286 Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, AGRAVADO POR EL USO. ART. 287 Y 290 DEL C. P, EN CONCURSO, ART. 31 DEL C. PENAL	Medellín, Chigorodò, Cartagena, Turbaco, Bogotá y Córdoba.

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE			NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
FISCAL No. 19	ESPECIALIZ	X	DRA. GLORIA PATRICIA RÚA ESPINOSA	43.678.407	4443505.
FISCAL No. 219	SECCIONAL	X	DRA. SARA VALENCIA (FISCAL APOYO)	43.876.914	EXT. 6028

Antioquia, Cordoba

	LOCAL					
	SECC.					
	C	P	No. Indic. Imput. o Acus.			
DEFENSORES				DR. JOSÉ TOMÁS ARRIETA ACOSTA	CC 9136912 T.P. 162.694	
	X		1 y 10	DR. JUAN VILLANUEVA MESA	CC 73.122.993 TP. 84212	3105177433
	X		2	DR. MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ	CC.88.205920 TP.194630	3172223165
	X		3	DR. INOCENCIO MELÉNDEZ	CC 9042073 TP.69566	3112632437
	X		4,7 Y 9	DR. JOSÉ FREDY AGAMEZ BERRÍO DEFENSOR APOYA AL ANTERIOR	CC. 8074480 TP 161932	3012234692
				DR. LEONARDO OLIVEROS MANCILLA	CC.771426567 TP.74009	3045871990
	X		5	DR. LIBARDO SIERRA RODRÍGUEZ	CC.906752471 TP.11.077	3107064385
	X		6	DRA. ÁNGELA MARTÍN PEÑA	CC.52187625 TP.142273	3016315071
	X		11	DR. RODRIGO PANESSO CORRALES	CC71592249 TP. 9670	3104470849
	X		12			
	X		13	DR. VÍCTOR MONTUFAR RODRÍGUEZ	CC.12.530.920 TP. 15.663	3007878364
	X		9	DRA. SOLEIDE ROLDÁN ESPINAL	CC.21468201 TP.101.151	3148947888
MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA 128 JUDICIAL				DRA. ARIS ARRIAGA ANDRADE	CC.52.425.233	3103954791

AL MOMENTO DE LA LEGALIZACIÓN DE LAS ÓRDENES, PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO, SE OPONEN DOS DE LOS ABOGADOS DEFENSORES SOLICITANDO QUE LA SEÑORA JUEZA SE DECLARE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA AUDIENCIA POR EL FACTOR TERRITORIALIDAD EN CUANTO A LOS LUGARES DONDE SE LLEVARON A CABO LAS DILIGENCIAS FUERON DIFERENTE A ESTA CIUDAD. LA SEÑORA JUEZA DIRIGE LA ARGUMENTACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE SÍ ES COMPETENTE PARA TOMAR LA DECISIÓN EN ESTA DILIGENCIA.

LA SEÑORA JUEZA LEGALIZA LAS ÓRDENES, LOS PROCEDIMIENTOS Y TODOS LOS RESULTADOS ARROJADOS (ENTRE ELLOS PERSONAS CAPTURADAS, DINERO EN EFECTIVO, ARMAS DE FUEGO, USB(S) COMPUTADORES, CELULARES Y DOCUMENTACIÓN ABUNDANTE, ENTRE OTROS, TODOS ELLOS RELACIONADOS, DESCRIPTOS Y ENUMERADOS EN LA ARGUMENTACIÓN DE LA SEÑORA FISCAL) A LAS DILIGENCIAS DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO DE OCHO INMUEBLES, CUATRO UBICADOS EN CARTAGENA (EN LA CALLE 30 A Nº 64-61, BARRIO VILLA SANDRA -CABIL PETROL-, CASAS 9,11,56 Y 58 Y LOS RESTANTES EN BOGOTÁ (EN LA CALLE 50 Nº 103 B 48 APTO 201 Ed. "BOLOGDA"; OTRO, EN LA CARRERA 16 A Nº 78-79, EDIFICIO "PORTOS", OFICINA 202 BARRIO "EL LAGO" - "CHAPINERO"; AL UBICADO EN LA CALLE 22 Nº 64-27, BARRIO "SALITRE", APTO, 904; Y AL UBICADO EN LA CARRERA 47 B Nº 73 C 36, CUIDAD BOLÍVAR -"SIERRA MORENA" (ES DE ANOTAR QUE ESTA AUDIENCIA SE HACE RECESO A LAS 13:20, REINICIA A LAS 14:51, RECESO A LAS 14:53 (FIN PARTES TOMAR SUS ALIMENTOS) SE RETOMA A LAS 15:47; RECESO A LAS 16:47 Y SE RETOMA A LAS 16:57).

ESTA DILIGENCIA ES APELADA POR LOS DOCTORES LEONARDO RIVEROS Y DOCTOR MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ FISCALÍA Y LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SE OPONEN A ESAS ARGUMENTACIONES Y, LA SEÑORA JUEZA CONCEDE EL RECURSO VERTICAL DE ALZADA EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ANTE EL JUEZ PENAL DEL CIRCUITO REPARTO PARA QUE ENTRE A RESOLVER LO PERTINENTE.

SE PROCEDE CON LA LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA Y ESO DE LAS 19:04 SE HACE PRESENTE LA DOCTORA SOLEIDE ROLDÁN ESPINAL, QUIEN TOMA LA DEFENSA TÉCNICA DEL SEÑOR JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ, QUIEN LE REVOCÓ EL PODER AL DOCTOR INOCENCIO MELÉNDEZ. LOS DEFENSORES DR. INOCENCIO MELÉNDEZ, DR. JOSÉ TOMÁS ARRIETA, DOCTOR MANUEL ADEMAR RAMÍREZ Y DOCTOR VÍCTOR MONTUFAR SE OPONEN A LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA DE SUS PROHIJADOS POR EL FACTOR DE TEMPORALIDAD. LA SEÑORA JUEZA LEGALIZA LA CAPTURA DE LOS 13 CIUDADANOS PREMENCIONADOS EN EL ITEM RESPECTIVO Y COMO CONSECUENCIA ORDENA LA CANCELACIÓN DE LAS ÓRDENES DE CAPTURAS NÚMEROS 034, 035, 036, 037,038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045 Y 046 LIBRADAS PARA CADA UNO DE LOS RETENIDOS POR EL JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE

CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN EL 8 DE SEPTIEMBRE HOGAÑO (SE DEJA CONSTANCIA, A ESO DE LAS 20:30 HORAS DE HACE RECESOS HASTA LAS 20:38 HORAS). LA SEÑORA JUEZ LEGALIZA TANTO LAS ÓRDENES DE CAPTURA COMO LA INCAUTACIÓN CON FINES DE COMISO Y DE INVESTIGACIÓN DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS A LOS CUALES HACE REFERENCIA LA SEÑORA FISCAL. A ESO DE LAS 22:36 SE PERMITE POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZA, LA SALIDA DE LA AUDIENCIA DE LA SEÑORA LEDIS MARÌA BARRIOS BUELVAS PARA QUE RECIBA ATENCIÓN MÉDICA POR SU ESTADO DE SALUD. EL DOCTOR JOSÉ ARRIETA INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN FAVOR DEL SEÑOR JESÚS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ. LA SEÑORA JUEZA, **NO REPONE Y EN RELACIÓN CON LA APELACIÓN DECLARA DESIERTO LOS RECURSO INTERPUESTO POR ESTE DEFENSOR.** SE SUSPENDE ESTA AUDIENCIA PARA CONTINUARLA MAÑANA A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A ESO DE LAS 10:00 HORAS.

LINA MARÌA MESA ESPINOSA
Jueza

GUSTAVO I. ROJAS R
Secretario

594

172

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1
16-dic-08

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

FECHA INICIACIÓN	13	09	2017	FECHA FINALIZACIÓN	13	09	2017
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	MUNICIPIO	MEDELLÍN

Nombre del Juez	LINA MARÌA	MESA	ESPINOSA
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO

Sala No. 35 — Hora Iniciación: 10:33 (Hora militar) — Hora Suspensión: 13:32 (Hora militar)

3. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	4	8	2	0	1	5	0	9	7	2	6
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

4. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	6	1	6	0	5	5	0
Año									

5. IMPUTADO, IMPUTADO O ACUSADO - TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Detenido		Asistió	
		F	M	Sí	No	Sí	No
1) 15.024.819	JESÙS NEGRETE HERNÁNDEZ	X	X	X		X	
2) 45.458.211	LEDIS MARÌA BARRIOS BUELVAS			X		X	
3) 5.047.723	JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE		X	X		X	
4)6.482.042	JENARO DE JESÙS DUQUE SALAZAR		X	X		X	
5)73.076.723	NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ		X	X		X	
6)73.089.228	ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
7)73.094.147	RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO		X	X		X	
8)73.140.373	GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
9)73.168.248	JUAN CARLOS SALAZAR GÒMEZ		X	X		X	
10)73.570.274	JESÙS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ		X	X		X	
11)79.789.893	DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR		X	X		X	
12)8.641.629	CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO		X	X		X	
13) 88.160.085	JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN		X	X		X	

TIPO DE AUDIENCIA	DECISIÓN DEL DESPACHO	RECURSOS	Inicio	Final
-FORMULACIÓN IMPUTACIÓN	ATENDIENDO A LA SOLICITUD DE LA ABOGADA SOLEIDE ROLDÁN ESPINAL, LA CUAL FUE COADYUVADA POR LOS DEMÁS DEFENSORES Y RESPALDADA POR LAS OTRAS PARTES, SE SUSPENDE LA AUDIENCIA HASTA EL DÍA DE MAÑANA, A LAS 07:00 HORAS.	No admite	10:33	Suspendida 13:32

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados	13	TOTAL FEMENINO	01	TOTAL MASCULINO	12

4. DELITO

HASTA EL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA NO HAY IMPUTACIÓN DEFINITIVA.	Bogotá, Cali, Cartagena, Barranquilla, Turbaco, algunos municipio de Antioquia y de Córdoba.

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE			NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
ISCAL No. 19	ESPECIALIZ	X	DRA. GLORIA PATRICIA RÚA ESPINOSA	43.678.407	4443505.
FISCAL No. 219	SECCIONAL	X	DRA. SARA VALENCIA (FISCAL APOYO)	43.876.914	EXT. 6028

		LOCAL					
		SECC.					
FISCAL 2°		ESPECIALIZ	X	LINA MARÍA GALLO BALVÍN (APOYO)			
	C	P	No. Indic. Imput. o Acus.				
DEFENSORES	10	1	13	JOSÉ TOMÁS ARRIETA ACOSTA (Defensor de Jesús Ant. Ramírez y Jesús Negrete)	CC 9136912 T.P. 162.694		
				JUAN LUIS VILLANUEVA MESA (Defensor Ppal. de Ledys Ma. Barrios) Defensor suplente: JAVIER ANTONIO VILLANUEVA MESA	CC 73.122.993 TP. 84212	3105177433	
				MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ (Defensor de Jorge Manuel Pedroza	CC.88.205920 TP.194630	3172223165	
				ORFA PATRICIA MONROY GARCÍA (Defensora Papl. de Rufino Segundo Medina y Jenaro Duque) Def. suplente: FREDY JOSÉ AGAMEZ BERRÍO	CC. 8074480 TP 161932	3012234692	
				LEONARDO OLIVEROS MANCILLA (Defensor de Néstor Edo. Imbett Rodríguez)	CC.771426567 TP.74009	3045871990	
				LIBARDO SIERRA RODRÍGUEZ (Defensor de Guido Rafael y Antonio José Rodríguez)	CC.906752471 TP.11.077	3107064385	
				ÁNGELA MARTÍN PEÑA (Anuncia para más adelante, como defensor principal, a JORGE LEÓN ARANGO ARANGO) (Defensa de Diego Alejandro Muete)	CC.52187625 TP.142273	3016315071	
				RODRIGO PANESSO CORRALES (Defensor de Carlos Alfredo Lechuga Caballero)	CC71592249 TP. 9670	3104470849	
				VÍCTOR MONTUFAR RODRÍGUEZ (Defensor público José Uldarico Silva)	CC.12.530.920 TP. 15.663	3007878364	
				SOLEIDE ROLDÁN ESPINAL (Defensor de Juan Carlos Salazar G.)	CC.21468201 TP.101.151	3148947888	
MINISTERIO PÚBLICO Procuradora 128 Jud. Penal)				ARIS ARRIAGA ANDRADE	CC.52.425.233	3103954791	
APODERADO DE VÍCTIMA (SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.I. SEA)				IVÁN DAVID CASTILLO MURCIA	1.010.161.263 T.P. 185.112		

LA AUDIENCIA SE SUSPENDIÓ A LAS 13:32 HORAS PARA CONTINUARLA MAÑANA A LAS 07:00 HORAS.

LINA MARÍA MESA ESPINOSA
Jueza

ABELARDO SEPÚLVEDA TAPIAS
Oficial mayor

		LOCAL				
		SECC.				
	C	P	No. Indic. Imput. o Acus.			
DEFENSORES	X		1 y 10	DRA. MARÍA ELONOR OVIEDO PINTO	CC.30.725.232 TP.53.367	3138562600
	X		2	DR. JOSÉ TOMÁS ARRIETA ACOSTA	CC 9136912 T.P. 162.694	3105177433
	X		3	DR. JUAN VILLANUEVA MESA	CC 73.122.993 TP. 84212	3172223165
	X		4,7 Y 9	DR. MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ	CC.88.205920 TP.194630	3112632437
	X		5	DRA. SOLEIDE ROLDÁN ESPINAL	CC.21468201 TP.101.151	3148947888
	X		6	DR. LEONARDO OLIVEROS MANCILLA	CC.77142656 TP.74009	3045871990
	X		10 Y 11	DR. LIBARDO SIERRA RODRÍGUEZ	CC.906752471 TP.11.077	3107064385
				DR. JORGE LEÓN ARANGO ARANGO	CC.98.580128 TP. 122.638	3016315071
				DRA. ÁNGELA MARTÍN PEÑA	CC.52187625 TP.142273	3104470849
	X		12	DR. RODRIGO PANESSO CORRALES	CC71592249 TP. 9670	3007878364
		X	13	DR. VÍCTOR MONTUFAR RODRÍGUEZ	CC.12.530.920 TP. 15.663	3007878364
MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA 128 JUDICIAL				DRA. ARIS ARRIAGA ANDRADE	CC.52.425.233	3103954791
Apoderado víctimas Sociedad Activos Especiales SAS SEA.				Dr. IVÁN DAVID CASTILLO MURCIA	CC101016126--3	

LA SEÑORA FISCAL FORMULÓ IMPUTACIÓN A CADA UNO DE LOS DETENIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

1) DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR: Como autor material de concierto para delinquir Art 340 agravad inc 2; en concurso con enriquecimiento ilícito de particulares en concurso con Acceso abusivo a sistem informático, agravado num. 5 art. ART. 269 A, 269., también en calidad de autor material.

2) NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ: como autor material de Concierto para delinquir agravado. Art 340, agravado inc 2; en concurso con enriquecimiento ilícito de particulares. Art. 327 como autor

material, en concurso con Falsedad material documento público. Agravado por el uso, 287 y 290 como coautor.

JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE: Como autor material de concierto para delinquir Art. 340 agravad inc 2, en concurso con enriquecimiento ilícito de particulares. Art. 327, en concurso con enriquecimient ilícito de particulares. Art. 327, también como autor material, en concurso con Falsedad materia documento público. Agravado por el uso, 287 y 290 como coautor.

4) ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ: Como autor material de Como autor material de concierto par delinquir Art. 340 agravado inc 2, en concurso con enriquecimiento ilícito de particulares. Art. 327 también como autor material.

5) GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ: Como autor material de concierto para delinquir Art. 340 agravad inc 2, en concurso con enriquecimiento ilícito de particulares. Art. 327 como autor material.

6) LEDIS MARÌA BARRIOS BUELVAS: como autor material de Concierto para delinquir, Art 340, agravado in 2; en concurso con enriquecimiento ilícito de particulares. Art. 327 como autor material, en concurso co Falsedad material documento público. Agravado por el uso, 287 y 290 como coautor.

7) RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO: como autor material de Concierto para delinquir, en concurso A 340, agravado inc 2; en concurso con enriquecimiento ilícito de particulares. Art. 327.

LA SEÑORA JUEZA SUSPENDE LA AUDIENCIA A LAS 17:12 PARA CONTINUARLA EL DÍA DE MAÑANA 15 D SEPTIEMBRE DE 2017 A PARTIR DE LAS 17:12 HORAS.

LINA MARÍA MESA ESPINOSA
Jueza

GUSTAVO I. ROJAS R
Secretario

64
146

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1
16-dic-08

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

CONTINUACIÓN

FECHA INICIACIÓN	15 (DÍA)	09 (MES)	2017 (AÑO)	FECHA FINALIZACIÓN	15 (DÍA)	09 (MES)	2017 (AÑO)

JUZGADO	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	MUNICIPIO	MEDELLÍN

Nombre del Juez	LINA MARÌA (NOMBRES)	MESA (1er APELLIDO)	ESPINOSA (2º APELLIDO)

Sala No. 35 — Hora reanudación: 07:37 (Hora militar) — Hora Suspensión: 15:34 (Hora militar)

5. CÓDIGO ÚNICA DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0 5	0 0	1 6	0 0 0	2 4 8	2 0 1 5	0 9 7 2 6
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora		Año	Consecutivo

6. NÚMERO INTERNO (NI)

2 0 1 6 1 6 0 5 5 0
Año | Consecutivo

3. INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO / TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo F	Sexo M	Detenido Sí	Detenido No	Asistió Sí	Asistió No
1) 15.024.819	JESÙS NEGRETTE HERNÁNDEZ	X	X	X		X	
2) 45.458.211	LEDIS MARÌA BARRIOS BUELVAS			X		X	
3) 5.047.723	JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE		X	X		X	
4)6.482.042	JENARO DE JESÙS DUQUE SALAZAR		X	X		X	
5)73.076.723	NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ		X	X		X	
6)73.089.228	ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
7)73.094.147	RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO		X	X		X	
8)73.140.373	GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
9)73.168.248	JUAN CARLOS SALAZAR GÒMEZ		X	X		X	
10)73.570.274	JESÙS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ		X	X		X	
11)79.789.893	DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR		X	X		X	
12)8.641.629	CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO		X	X		X	
13) 88.160.085	JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN						

TIPO DE AUDIENCIA	DECISIÓN DEL DESPACHO	RECURSOS	Inicio	Fin
-FORMULACIÓN IMPUTACIÓN	SE DECLARA CEÑIDAS A LA LEY LAS IMUTACIONES, Y DADA LA ACEPTACIÓN DE CARGOS POR PARTE DE LOS IMPUTADOS NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE, SE DECRETA LA RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL Y EN CONSECUENCIA EN EL CENTRO DE SEREVICIOS JUDICIALES DEBERÁ ABRIRSE NUEVA CARPETA CON NUEVO SPOAT Y ENVIARLA AL SEÑOR JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO (REPARTO) PARA LO DE SU CARGO. POR NO HABERSE ALLANADO A CARGOS, LA INVESTIGACIÓN CONTINÚA EN CONTRA DE LOS SIGUIENTES IMPUTADOS: JESÙS NEGRETTE HERNÁNDEZ, LEDIS MARÌA BARRIOS BUELVAS, GENARO DE JESÙS DUQUE SALAZAR, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ, JUAN CARLOS SALAZAR GÒMEZ, JESÙS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR, CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO Y JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN.	No admite	07:37	15:34

SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSTIVO SOBRE BIENES (La señora fiscal retira la pretensión para solicitarle en fecha posterior)	LA AUDIENCIA NO SE REALIZA.	NO	--	--

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados	13	TOTAL FEMENINO	01	TOTAL MASCULINO	12

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA IMPUTACIÓN:

IMPUTADO	CONDUCTA (S) PUNIBLE(S)
JESÚS NEGRETTE HERNÁNDEZ	"Enriquecimiento ilícito de particular"
JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE, NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ Y JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN.	"Concierto para delinquir agravado" en concurso heterogéneo y sucesivo con "Enriquecimiento ilícito de particular" y "Falsedad material en documento público agravada por el uso".
JENARO DE JESÚS DUQUE SALAZAR, JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ Y JESÚS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	"Enriquecimiento ilícito de particular" y "Lavado de activos"
ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ	"Enriquecimiento ilícito de particular"
LEDYS MARÍA BARRIOS BUELVAS, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ	"Concierto para delinquir agravado" en concurso heterogéneo y sucesivo con "Enriquecimiento ilícito de particular"
DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR	"Concierto para delinquir agravado" en concurso heterogéneo con "Acceso abusivo a sistema informático".
CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO	"Prevaricato por omisión agravado" en concurso heterogéneo con "Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público agravado".

Bogotá, Cali, Cartagena, Barranquilla, Turbaco, algunos municipio de Antioquia y de Córdoba.

CALIDAD PARTICIPANTE			NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
ISCAL No. 19	ESPECIALIZ	X	DRA. GLORIA PATRICIA RÚA ESPINOSA	43.678.407	4443505. EXT.
FISCAL No. 219	SECCIONAL	X	DRA. SARA VALENCIA (FISCAL APOYO)	43.876.914	6028, 530

	C	P	No. Indic. Imput. o Acus.			
DEFENSORES	10	1	13	MARÍA LEONORO OVIEDO PINTO (Defensora Papl. de Jesús Ant. Ramírez y Jesús Negrete) Defensor suplente: JOSÉ TOMÁS ARRIETA ACOSTA	CC 9136912 T.P. 162.694	3105177433
				JUAN LUIS VILLANUEVA MESA (Defensor Ppal. de Ledys Ma. Barrios) Defensor suplente: JAVIER ANTONIO VILLANUEVA MESA	CC 73.122.993 TP. 84212	3172223165
				MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ (Defensor de José Manuel Pedroza	CC.88.205920 TP.194630	
				ORFA PATRICIA MONROY GARCÍA (Defensora Papl. de Rufino Segundo Medina y Jenaro Duque) Def. suplente: FREDY JOSÉ AGAMEZ BERRÍO	49.668.805, TP. 91.927-D1	3012234692
				LEONARDO OLIVEROS MANCILLA (Defensor de Néstor Edo. Imbett Rodríguez)	CC. 8074480 TP 161932	
				LIBARDO SIERRA RODRÍGUEZ (Defensor de Guido Rafael y Antonio José Rodríguez)	CC.77142656 7 TP.74009	3045871990
				ÁNGELA MARTÍN PEÑA (Anuncia para más adelante, como defensor principal, a JORGE LEÓN ARANGO ARANGO) (Defensa de Diego Alejandro Muete)	CC.90675247 1 TP.11.077 CC.52187625 TP.142273	3107064385 3016315071
				RODRIGO PANESSO CORRALES (Defensor de Carlos Alfredo Lechuga Caballero)	CC71592249 TP. 9670	3104470849
				VÍCTOR MONTUFAR RODRÍGUEZ (Defensor público José Uldarico Silva)	CC.12.530.920 TP. 15.663	3007878364
				SOLEIDE ROLDÁN ESPINAL (Defensor de Juan Carlos Salazar G.)	CC.21468201 TP.101.151	3148947888
MINISTERIO PÚBLICO Procuradora 128 Jud. Penal)				ARIS ARRIAGA ANDRADE	CC.52.425.233	3103954791
APODERADO DE VÍCTIMA (SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. SEA)				IVÁN DAVID CASTILLO MURCIA	1.010.161.263 T.P. 185.112	

6. OBSERVACIONES

LA DILIGENCIA CONTINUARÁ AL DÍA SIGUIENTE (16-09-2017) A LAS 07:00 HORAS CON LA SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

LINA MARÍA MESA ESPINOSA
Juez

ABELARDO SEPÚLVEDA TAPIAS
Oficial mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1
16-dic-08

3

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

FECHA INICIACIÓN	16	09	2017
	DÍA	MES	AÑO

FECHA SUSPENSIÓN	16	09	2017
	DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	MUNICIPIO	MEDELLÍN

Nombre del Juez	LINA MARÌA	MESA	ESPINOSA
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO

Sala No. 9

Hora Iniciación: 08:35 (Hora militar)

Hora Suspensión: 21:29 (Hora militar)

1. CODIGO UNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0 5	0 0 1	6 0	0 0 2 4 8	2 0 1 5	0 9 7 2 6
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. NUMERO INTERNO (NI)

2 0 1 6 1 6 0 5 5 0

Año | Consecutivo

INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO - TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo F	Sexo M	Detenido Sí	Detenido No	Asistió Sí	Asistió No
1) 15.024.819	JESÙS NEGRETE HERNÁNDEZ	X	X	X		X	
2) 45.458.211	LEDIS MARÌA BARRIOS BUELVAS			X		X	
3) 5.047.723	JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE		X	X		X	
4)6.482.042	JENARO DE JESÙS DUQUE SALAZAR		X	X		X	
5)73.076.723	NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ		X	X		X	
6)73.089.228	ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
7)73.094.147	RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO		X	X		X	
8)73.140.373	GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
9)73.168.248	JUAN CARLOS SALAZAR GÒMEZ		X	X		X	
10)73.570.274	JESÙS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ		X	X		X	
11)79.789.893	DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR		X	X		X	
12)8.641.629	CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO		X	X		X	
13) 88.160.085	JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN						

TIPO DE AUDIENCIA	DECISIÓN DEL DESPACHO	RECURSOS	Inicio	Final
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	SE SUSPENDE	NO ADMITE	08:35	21:29

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados	13	TOTAL FEMENINO	01	TOTAL MASCULINO	12

4. DELITO

CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, ART. 340 INC.2, CON ACCESO ABUSIVO EN A UN SISTEMA INFORMÁTICO AGRAVADO, NUM.5, ART. 269 A, 269, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES. ART. 327, LAVADO DE ACTIVOS AT. 323, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, ART. 286 Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, AGRAVADO POR EL USO. ART. 287 Y 290 DEL C. P, EN CONCURSO, ART. 31 DEL C. PENAL	Medellín, Chigorodò, Cartagena, Turbaco, Barranquilla,Cali,Bogotá y Córdoba.

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE			NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
FISCAL No. 19	ESPECIALIZ	X	DRA. GLORIA PATRICIA RÚA ESPINOSA	43.678.407	4443505.
FISCAL No. 219	SECCIONAL	X	DRA. SARA VALENCIA (FISCAL APOYO)	43.876.914	EXT. 6028

-IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.	SE IMPONEN LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTADA CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 307, LITERAL B, NUMERALES 3, 4 Y 5 A LOS SIGUIENTES IMPUTADOS, EXIGIÉNDOSELES LA SUSCRIPCIÓN DE DILIGENCIA DE COMPROMISO: JESÚS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JENARO DE JESÚS DUQUE SALAZAR, JESÚS NEGRETTE HERNÁNDEZ Y JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ. RENGLÓN SEGUIDO SE ORDENA SU LIBERTAD Y LA EXPEDICIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS INFORMATIVOS A LA OFICINA DE MIGRACIÓN. A ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ SE LE IMPONE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIOA, EXIGIÉNDOSELE, IGUALMENTE, LA SUSCRIPCIÓN DE DILIGENCIA DE COMPROMISO. A LOS DEMÁS IMPUTADOS SE LES IMPONE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN CENTRO RECLUSORIO. PARA EL EFECTO SE LIBRAN LAS CORRESPONDIENTES BOLETAS DE DETENCIÓN. LA DECISIÓN ES APELADA TANTO POR LA SEÑORA FISCAL COMO POR LOS DEFENSORES DE GENARO DUQUE SALAZAR, JUAN CARLOS SALAZAR, DIEGO ALEJANDRO MUETE, RUFINO SEGUNDO MEDINA Y CARLOS ALFREDO LECHUGA, A QUIENES, LUEGO DE LA RESPECTIVA SUSTENTACIÓN Y LA OPOSICIÓN POR PARTE DE LOS NO RECURRENTES, SE LES CONCEDE EL RECURSO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ANTE EL JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (Reparto). EL DOCTOR INOCENCIO MELÉNDEZ SOLICITA REPOSICIÓN EN CUANTO A QUE SU DEFENDIDO RUFINO SEGUNDO MEDINA SEA REMITIDO A LA CÁRCEL "LA TERNERA", PERO NO SE REPONE.	Reposición. Apelación	08:03	19:47

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados	13	TOTAL FEMENINO	01	TOTAL MASCULINO	12

DELITO

Jesús Negrette Hernández	"Enriquecimiento ilícito de particular"	Bogotá, Cali, Cartagena, Barranquilla, Turbaco, algunos municipio de Antioquia y de Córdoba.
José Manuel Pedrozo Ricaurte, Néstor Eduardo Imbett Rodríguez y José Uldarico Silva Rincón.	"Concierto para delinquir agravado" en concurso heterogéneo y sucesivo con "Enriquecimiento ilícito de particular" y "Falsedad material en documento público agravada".	
Jenaro de Jesús Duque Salazar, Juan Carlos Salazar Gómez y Jesús Antonio Ramírez Hernández	"Enriquecimiento ilícito de particular" y "Lavado de activos"	
Antonio José Rodríguez Núñez	"Enriquecimiento ilícito de particular"	
Ledis María Barrios Buelvas, Rufino Segundo Medina Marrugo, Guido Rafael Rodríguez Núñez	"Concierto para delinquir agravado" en concurso heterogéneo y sucesivo con "Enriquecimiento ilícito de particular"	
Diego Alejandro Muete Escobar	"Concierto para delinquir agravado" en concurso heterogéneo con "Acceso abusivo a sistema informático".	
Carlos Alfredo Lechuga Caballero	"Prevaricato por omisión agravado" en	

	concurso heterogéneo con "Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público agravado".	

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE				NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
ISCAL No. 19 FISCAL No. 219	ESPECIALIZ SECCIONAL	X X		DRA. GLORIA PATRICIA RÚA ESPINOSA DRA. SARA VALENCIA (FISCAL APOYO)	43.678.407 43.876.914	4443505. EXT. 6028, 5300
	C	P	No. Indic. Imput. o Acus.			
DEFENSORES	10	1	13	MARÍA LEONORO OVIEDO PINTO (Defensora Ppal. de Jesús Ant. Ramírez y Jesús Negrete) Defensor suplente: JOSÉ TOMÁS ARRIETA ACOSTA	CC 9136912 T.P. 162.694 CC 73.122.993 TP. 84212	3105177433 3172223165
				JUAN LUIS VILLANUEVA MESA (Defensor Ppal. de Ledis Ma. Barrios; y para la continuación de esta audiencia, asume también la defensa de Guido Rafael y Antonio José Rodriguez Núñez, en sustitución del abogado LIBARDO SIERRA RODRÍGUEZ).	CC.88.205920 TP.194630 49.668.805, TP. 91.927-D1	3012234692
				MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ (Defensor de José Manuel Pedroza y de Néstor Edo. Imbett)	CC. 8074480 TP 161932 CC.771426567 TP.74009	3045871990
				JORGE LEÓN ARANGO ARANGO (defensor principal de Diego Alejandro Muete) Defensora suplente: ÁNGELA MARTÍN PEÑA	CC.906752471 TP.11.077	3107064385
				RODRIGO PANESSO CORRALES (Defensor de Carlos Alfredo Lechuga Caballero)	CC.52187625 TP.142273	3016315071
				VÍCTOR MONTUFAR RODRÍGUEZ (Defensor público José Uldarico Silva)	CC71592249 TP. 9670	3104470849 3007878364
				SOLEIDE ROLDÁN ESPINAL (Defensora de Juan Carlos Salazar G. y de Jenaro Duque)	CC.12.530.920 TP. 15.663	3148947888
				INOCENCIO MELÉNDEZ y Rufino Segundo Medina)	CC.21468201 TP.101.151 90.42073, T.P.69566	3112632437
MINISTERIO PÚBLICO Procuradora 128 Jud. Penal)				NO ASISTE	---	---
APODERADO DE VÍCTIMA (SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. SEA)				NO ASISTE	---	---

6. OBSERVACIONES

1- AL HABERSE CONCEDIDO EL RECURSO DE APELACIÓN A LAS PARTES ARRIBA MENCIONADAS, LA ACTUACIÓN DEBERÁ REMITIRSE AL SEÑOR JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO (REPARTO), PARA LO DE SU CARGO.

2- LAS BOLETAS DE DETENCIÓN DE ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ (DOMICILIARIA), GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO Y DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR SE DIRIGEN A LA CÁRCEL BELLAVISTA;
LA DE LEDIS MARÍA BARRIOS A "EL PEDREGAL",
LA DE NÉSTOR EDUARDO IMBETT A "COROZAL", CÓRDOBA,
LAS DE JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE Y JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN A "LA MODELO" DE BOGOTÁ,
Y LA DE CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO A "LA TERNERA" DE SABANALARGA, ATLÁNTICO.

LINA MARÍA MESA ESPINOSA
Juez

ABELARDO SEPÚLVEDA TAPIAS
Oficial mayor

73
182
18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1
16-dic-08

3

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

FECHA INICIACIÓN	12	09	2017	FECHA FINALIZACIÓN	12	09	2017
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	MUNICIPIO	MEDELLÍN

Nombre del Juez	LINA MARÍA	MESA	ESPINOSA
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO

Sala No.	35	Hora Iniciación: 09:45 (Hora militar)	Hora Finalización: 23:25 (Hora militar)

CODIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	4	8	2	0	1	5	0	9	7	2	6
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)			Entidad		Unidad Receptora					Consecutivo								

NÚMERO INTERNO

2	0	1	6	1	6	0	5	5	o

INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO — TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo F	Sexo M	Detenido Sí	Detenido No	Asistió Sí
1) 15.024.819	JESÚS NEGRETE HERNÁNDEZ	X	X	X		X
2) 45.458.211	LEDIS MARÍA BARRIOS BUELVAS		X	X		X
3) 5.047.723	JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE		X	X		X
4)6.482.042	JENARO DE JESÚS DUQUE SALAZAR		X	X		X
5)73.076.723	NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ		X	X		X
6)73.089.228	ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X
7)73.094.147	RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO		X	X		X
8)73.140.373	GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X
9)73.168.248	JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ		X	X		X
10)73.570.274	JESÚS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ		X	X		X
11)79.789.893	DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR		X	X		X
12)8.641.629	CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO		X	X		X
13) 88.160.085	JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN		X	X		X

TIPO DE AUDIENCIA	DECISIÓN DEL DESPACHO	JUICIO	Inicio	Fin
-LEGALIZACIÓN DILIGENCIAS DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO	SE LEGALIZA	APEL.	09:45	18:59
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS	SE LEGALIZA	REPOS APELAC	18:59	23:25

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados	13	TOTAL FEMENINO	01	TOTAL MASCULINO	

DELITO

CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, ART. 340 INC.2, CON ACCESO ABUSIVO EN A UN SISTEMA INFORMÁTICO AGRAVADO, NUM.5, ART. 269 A, 269, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES, ART. 327, LAVADO DE ACTIVOS ART. 323, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, ART. 286 Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, AGRAVADO POR EL USO, ART. 287 Y 290 DEL C. P, EN CONCURSO, ART. 31 DEL C. PENAL	Medellín, Chigorodó, Cartagena, Turbaco, Bogotá y Córdoba.

ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE			NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
FISCAL No. 19	ESPECIALIZ	X	DRA. GLORIA PATRICIA RÚA ESPINOSA	43.678.407	4443505.
FISCAL No. 219	SECCIONAL	X	DRA. SARA VALENCIA (FISCAL APOYO)	43.876.914	EXT. 6028

Antioquia, Cordoba

	LOCAL						
	SECC.						
	C	P	No. Indic. Imput. o Acus.				
DEFENSORES	X		1 y 10	DRA. MARÍA ELONOR OVIEDO PINTO	CC.30.725.232 TP.53.367	3138562000	
	X		1 y 10	DR. JOSÉ TOMÁS ARRIETA ACOSTA	CC 9136912 T.P. 162.694	3105177435	
	X		2	DR. JUAN VILLANUEVA MESA	CC 73.122.993 TP. 84212	3172223165	
	X		3	DR. MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ	CC.88.205920 TP.194630	3112632437	
	X		4 Y 9	DRA. SOLEIDE ROLDÁN ESPINAL	CC.21468201 TP.101.151	3148947888	
	X		5	DR. LEONARDO OLIVEROS MANCILLA	CC.77142656 TP.74009	3045871990	
	X		6	DR. LIBARDO SIERRA RODRÍGUEZ	CC.906752471 TP.11.077	3107064385	
	X		10 Y 11	DR. JORGE LEÓN ARANGO ARANGO DRA. ÁNGELA MARTÍN PEÑA	CC.98.580128 TP. 122.638 CC.52187625 TP.142273	3016315071 3104470849	
	X		12	DR. RODRIGO PANESSO CORRALES	CC71592249 TP. 9670	3007878364	
		X	13	DR. VÍCTOR MONTUFAR RODRÍGUEZ	CC.12.530.920 TP. 15.663	3007878364	
	X		7	DR. INOCENCIO MELENDEZ	CC.9042073 TP-69566	3168663679	
MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA 128 JUDICIAL				DRA. ARIS ARRIAGA ANDRADE	CC.52.425.233	3103954791	
Apoderado victimas Sociedad Activos Especiales SAS SEA.				Dr. IVÁN DAVID CASTILLO MURCIA	CC101016126--3		

LA SEÑORA FISCAL DEJA CONSTANCIA SOBRE INCONVENIENTES QUE SE ESTÁN PRESENTANDO ENTRE LA SEÑORA LEDIS MARÍA BARRIOS BUELVAS CON ALGUNOS DE LOS DETENIDOS ENTRE ELLOS EL SEÑOR RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO Y ALGUNOS DEFENSORES, DONDE PRETENDEN BAJO PRESIÓN QUE AQUELLA DAMA RINDA ALGUNAS ENTREVISTAS, INFORMACIÓN QUE TAMBIÉN ES CORROBORADA POR EL DEFENSOR DR. JUAN VILLANUEVA MESA.

UNA VEZ VERIFICADA POR LA SEÑORA JUEZA QUE SE ENCUENTRAN EN LA SALA TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES LE CONCEDE LA PALABRA A LA SEÑORA FISCAL PARA QUE PROCEDA CON LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO; QUIEN LUEGO DE EXPRESAR SU ARGUMENTACIÓN Y DE APORTAR LOS ELEMENTOS CON VOCACIÓN PROBATORIA RESPECTIVA PARA CADA UNO DE LOS PROBABLES IMPLICADOS EN LAS DIFERENTES

CONDUCTAS PUNIBLES Y EN LA CALIDAD EN LA QUE SE LES SEÑALÓ A CADA UNO DE LOS IMPUTADOS EN L DILIGENCIA RESPECTIVA, PETICIONÓ A LA JUDICATURA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO INTRAMURA CONFORME A LAS EXIGENCIAS DEL ARTÍCULO 307 LITERAL A NUMERAL PRIMERO, PARA TODOS LO DETENIDOS (A DOCE) A EXCEPCIÓN DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ NUÑEZ A QUIEN LE SOLICITO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN EL LUGAR DE RESIDENCIA POR ÉL SEÑALADO, DE ACUERDO A PREMENCIONADO ARTÍCULO, AL MISMO LITERAL NUMERAL SEGUNDO.
MEDIDAS DE ASEGURAMIENTOS, COADYUBADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, COMO POR PARTE DEL APODERADO DE LAS VÍCTIMAS.
LA MAYORÍA DE LOS ABOGADOS DEFENSORES SE OPONEN A LAS PETICIONES DEL ENTE FISCAL, QUIENES POR SU PARTE, SOLICITAN NO SE IMPONGA UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO INTRAMURAL O EN SU DEFECTO DOMICILIARIA; A EXCEPCIÓN DEL DOCTOR MONTUFAR RODRÍGUEZ, QUIEN NO SE OPUSO A L MEDIDA INTRAMURAL PARA SU PROHIJADO.

LA SEÑORA JUEZA SUSPENDE LA AUDIENCIA A LAS 21:29, PARA CONTINUARLA EL DÍA LUNES 18 D SEPTIEMBRE HOGAÑO A PARTIR DE LAS 07:00 HORAS.

LINA MARIA MESA ESPINOSA
Jueza

GUSTAVO I. ROJAS R
Secretario

70
15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1
16-dic-08

150

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

CONTINUACIÓN

FECHA INICIACIÓN	18 (DÍA)	09 (MES)	2017 (AÑO)	FECHA FINALIZACIÓN	18 (DÍA)	09 (MES)	2017 (AÑO)

JUZGADO	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	MUNICIPIO	MEDELLÍN

Nombre del Juez	LINA MARÌA (NOMBRES)	MESA (1er APELLIDO)	ESPINOSA (2º APELLIDO)

Sala No. 9

Hora reanudación: 08:03 (Hora militar)

Hora finalización: 19:47 (Hora militar)

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0 5	0 0 1	6 0	0 0 2 4 8	2 0 1 5	0 9 7 2 6
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

NÚMERO INTERNO (NI)

2 0 1 6	1 6 0 5 5 0
Año	Consecutivo

INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO – TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo F	Sexo M	Detenido Sí	Detenido No	Asistió Sí	Asistió No
1) 15.024.819	JESÙS NEGRETTE HERNÁNDEZ		X	X		X	
2) 45.458.211	LEDIS MARÌA BARRIOS BUELVAS	X		X		X	
3) 5.047.723	JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE		X	X		X	
4)6.482.042	JENARO DE JESÙS DUQUE SALAZAR		X	X		X	
5)73.076.723	NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ		X	X		X	
6)73.089.228	ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
7)73.094.147	RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO		X	X		X	
8)73.140.373	GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
9)73.168.248	JUAN CARLOS SALAZAR GÒMEZ		X	X		X	
10)73.570.274	JESÙS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ		X	X		X	
11)79.789.893	DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR		X	X		X	
12)8.641.629	CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO		X	X		X	
13) 88.160.085	JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN		X	X		X	

TIPO DE AUDIENCIA	DECISION DEL DESPACHO	RECURSOS	Inicio	Final

	LOCAL					
	SECC.					
	C	P	No. Indic. Imput. o Acus.			
DEFENSORES				DR. JOSÉ TOMÁS ARRIETA ACOSTA	CC 9136912 T.P. 162.694	[redacted]
	X		1 y 10	DR. JUAN VILLANUEVA MESA	CC 73.122.993 TP. 84212	3105177433
	X		2	DR. MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ	CC.88.205920 TP.194630	3172223165
	X		3	DR. INOCENCIO MELÉNDEZ	CC 9042073 TP.69566	3112632437
	X		4,7 Y 9	DR. JOSÉ FREDY AGAMEZ BERRÍO DEFENSOR APOYA AL ANTERIOR	CC. 8074480 TP 161932	3012284692
				DR. LEONARDO OLIVEROS MANCILLA	CC.771426567 TP.74009	3045871990
	X		5	DR. LIBARDO SIERRA RODRÍGUEZ	CC.906752471 TP.11.077	3107064[redacted]
	X		6	DRA. ÁNGELA MARTÍN PEÑA	CC.52187625 TP.142273	3016315071
	X		11	DR. RODRIGO PANESSO CORRALES	CC71592249 TP. 9670	3104470849
	X		12	DR. VÍCTOR MONTUFAR RODRÍGUEZ	CC.12.530.920 TP. 15.663	3007878364
	X		13	DRA. SOLEIDE ROLDÁN ESPINAL	CC.21468201 TP.101.151	3148947888
MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA 128 JUDICIAL				DRA. ARIS ARRIAGA ANDRADE	CC.52.425.233	3103954791

AL MOMENTO DE LA LEGALIZACIÓN DE LAS ÓRDENES, PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO, SE OPONÉN DOS DE LOS ABOGADOS DEFENSORES SOLICITANDO QUE LA SEÑORA JUEZA SE DECLARE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA AUDIENCIA POR EL FACTOR TERRITORIALIDAD EN CUANTO A LOS LUGARES DONDE SE LLEVARON A CABO LAS DILIGENCIAS FUERON DIFERENTE A ESTA CIUDAD. LA SEÑORA JUEZA DIRIGE LA ARGUMENTACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE SÍ ES COMPETENTE PARA TOMAR LA DECISIÓN EN ESTA DILIGENCIA.
LA SEÑORA JUEZA LEGALIZA LAS ÓRDENES, LOS PROCEDIMIENTOS Y TODOS LOS RESULTADOS ARROJADOS (ENTRE ELLOS PERSONAS CAPTURADAS, DINERO EN EFECTIVO, ARMAS DE FUEGO, USB(S) COMPUTADORES, CELULARES Y DOCUMENTACIÓN ABUNDANTE, ENTRE OTROS, TODOS ELLOS RELACIONADOS, DESCRIPTOS Y ENUMERADOS EN LA ARGUMENTACIÓN DE LA SEÑORA FISCAL) A LAS DILIGENCIAS DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO DE OCHO INMUEBLES, CUATRO UBICADOS EN CARTAGENA (EN LA CALLE 30 A Nº 64-61, BARRIO VILLA SANDRA –CABIL PETROL-, CASAS 9,11,56 Y 58 Y LOS RESTANTES EN BOGOTÁ (EN LA CALLE 50 Nº 103 B 48 APTO 201, Ed. "BOLOGDA"; OTRO, EN LA CARRERA 16 A Nº 78-79, EDIFICIO "PORTOS", OFICINA 202 BARRIO "EL LAGO" – "CHAPINERO"; AL UBICADO EN LA CALLE 22 Nº 64-27, BARRIO "SALITRE", APTO, 904; Y AL UBICADO EN LA CARRERA 47 B Nº 73 C 36, CUIDAD BOLÍVAR –"SIERRA MORENA" (ES DE ANOTAR QUE ESTA AUDIENCIA SE HACE RECESO A LAS 13:20, REINICIA A LAS 14:51, RECESO A LAS 14:53 (FIN PARTES TOMAR SUS ALIMENTOS) SE RETOMA A LAS 15:47; RECESO A LAS 16:47 Y SE RETOMA A LAS 16:57).
ESTA DILIGENCIA ES APELADA POR LOS DOCTORES LEONARDO RIVEROS Y DOCTOR MANUEL ALDEMAR RAMÍ[redacted] LA FISCALÍA Y LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SE OPONEN A ESAS ARGUMENTACIONES Y, LA SEÑORA JUEZA CONCEDE EL RECURSO VERTICAL DE ALZADA EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ANTE EL JUEZ PENAL DEL CIRCUITO REPARTO PARA QUE ENTRE A RESOLVER LO PERTINENTE.
SE PROCEDE CON LA LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA Y ESO DE LAS 19:04 SE HACE PRESENTE LA DOCTORA SOLEIDE ROLDÁN ESPINAL, QUIEN TOMA LA DEFENSA TÉCNICA DEL SEÑOR JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ, QUIEN LE REVOCÓ EL PODER AL DOCTOR INOCENCIO MELÉNDEZ. LOS DEFENSORES DR. INOCENCIO MELÉNDEZ, DR. JOSÉ TOMÁS ARRIETA, DOCTOR MANUEL ADEMAR RAMÍREZ Y DOCTOR VÍCTOR MONTUFAR SE OPONEN A LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA DE SUS PROHIJADOS POR EL FACTOR DE TEMPORALIDAD. LA SEÑORA JUEZA LEGALIZA LA CAPTURA DE LOS 13 CIUDADANOS PREMENCIONADOS EN EL ITEM RESPECTIVO Y COMO CONSECUENCIA ORDENA LA CANCELACIÓN DE LAS ÓRDENES DE CAPTURAS NÚMEROS 034, 035, 036, 037,038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045 Y 046 LIBRADAS PARA CADA UNO DE LOS RETENIDOS POR EL JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE

CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLÍN EL 8 DE SEPTIEMBRE HOGAÑO (SE DEJA CONSTANCIA, A ESO DE LAS [illegible] HORAS DE HACE RECESOS HASTA LAS 20:38 HORAS), LA SEÑORA JUEZ LEGALIZA TANTO LAS ÓRDEN[illegible] CAPTURA COMO LA INCAUTACIÓN CON FINES DE COMISO Y DE INVESTIGACIÓN DE CADA UNO DE LOS ELEM[illegible] [illegible]DOS CUALES HACE REFERENCIA LA SEÑORA FISCAL. A ESO DE LAS 22:36 SE PERMITE POR PARTE DE LA SE[illegible] [illegible]EZA, LA SALIDA DE LA AUDIENCIA DE LA SEÑORA LEDIS MARIA BARRIOS BUELVAS PARA QUE RECIBA ATE[illegible] MÉDICA POR SU ESTADO DE SALUD. EL DOCTOR JOSE ARRIETA INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN [illegible] SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN FAVOR DEL SEÑOR JESÚS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ. LA SEÑORA JUEZA, NO **REPONE Y EN RELACIÓN CON LA APELACIÓN DECLARA DESIERTO LOS RECURSO INTERPUESTO POR ESTE DEFENSOR.** SE SUSPENDE ESTA AUDIENCIA PARA CONTINUARLA MAÑANA A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A ESO DE LAS 10:00 HORAS.

LINA MARIA MESA ESPINOSA
Jueza

GUSTAVO I. ROJAS R
Secretario

	LOCAL					
	SECC.					
FISCAL 2°	ESPECIALIZ	X		LINA MARÍA GALLO BALVÍN (APOYO)		
	C	P	No. Indic. Imput. o Acus.			
DEFENSORES	10	1	13	JOSÉ TOMÁS ARRIETA ACOSTA (Defensor de Jesús Ant. Ramírez y Jesús Negrete)	CC 9136912 T.P. 162.694	
				JUAN LUIS VILLANUEVA MESA (Defensor Ppal. de Ledys Ma. Barrios) Defensor suplente: JAVIER ANTONIO VILLANUEVA MESA	CC 73.122.993 TP. 84212	3105177433 3172223165
				MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ (Defensor de Jorge Manuel Pedroza	CC.88.205920 TP.194630	
				ORFA PATRICIA MONROY GARCÍA (Defensora Papi. de Rufino Segundo Medina y Jenaro Duque) Def. suplente: FREDY JOSÉ AGAMEZ BERRÍO	CC. 8074480 TP 161932 CC.771426567 TP.74009	3012234692 3045871990
				LEONARDO OLIVEROS MANCILLA (Defensor de Néstor Edo. Imbett Rodríguez)	CC.906752471 TP.11.077	3107064385
				LIBARDO SIERRA RODRÍGUEZ (Defensor de Guido Rafael y Antonio José Rodríguez)	CC.52187625 TP.142273	3016315071
				ÁNGELA MARTÍN PEÑA (Anuncia para más adelante, como defensor principal, a JORGE LEÓN ARANGO ARANGO) (Defensa de Diego Alejandro Muete)	CC71592249 TP. 9670 CC.12.530.920 TP. 15.663	3104470849 3007878364 3148947888
				RODRIGO PANESSO CORRALES (Defensor de Carlos Alfredo Lechuga Caballero)	CC.21468201 TP.101.151	
				VÍCTOR MONTUFAR RODRÍGUEZ (Defensor público José Uldarico Silva)		
				SOLEIDE ROLDÁN ESPINAL (Defensor de Juan Carlos Salazar G.)		
MINISTERIO PÚBLICO Procuradora 128 Jud. Penal)				ARIS ARRIAGA ANDRADE	CC.52.425.233	310395479
APODERADO DE VÍCTIMA (SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.I. SEA)				IVÁN DAVID CASTILLO MURCIA	1.010.161.263 T.P. 185.112	

LA AUDIENCIA SE SUSPENDIÓ A LAS 13:32 HORAS PARA CONTINUARLA MAÑANA A LAS 07:00 HORAS.

LINA MARÍA MESA ESPINOSA
Jueza

ABELARDO SEPÚLVEDA TAPIAS
Oficial mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1
16-dic-08

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

3

FECHA INICIACIÓN	14	09	2017	FECHA FINALIZACIÓN	14	09	2017
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	MUNICIPIO	MEDELLÍN

Nombre del Juez	LINA MARÌA	MESA	ESPINOSA
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO

Sala No. 9 | Hora Iniciación: 07:55 (Hora militar) | Hora Suspensión: 17:12 (Hora militar)

1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0 5	0 0 1	6 0 0	0 2 4 8	2 0 1 5 0 9 7 2 6
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora	Consecutivo

2. NÚMERO INTERNO (SIJ)

2 0 1 6 1 6 0 5 5 o

3. IMPUTADO O ACUSADO – TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo F	Sexo M	Detenido Sí	Detenido No	Asistió Sí	Asistió No
1) 15.024.819	JESÙS NEGRETE HERNÁNDEZ	X	X	X		X	
2) 45.458.211	LEDIS MARÌA BARRIOS BUELVAS			X		X	
3) 5.047.723	JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE		X	X		X	
4)6.482.042	JENARO DE JESÙS DUQUE SALAZAR		X	X		X	
5)73.076.723	NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ		X	X		X	
6)73.089.228	ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
7)73.094.147	RUFINO SEGUNDO MEDINA NARRUGO		X	X		X	
8)73.140.373	GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
9)73.168.248	JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ		X	X		X	
10)73.570.274	JESÙS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ		X	X		X	
11)79.789.893	DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR		X	X		X	
12)8.641.629	CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO		X	X		X	
13) 88.160.085	JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN		X	X		X	

4. TIPO DE AUDIEN... – DECISIÓN DEL DESPACHO

TIPO DE AUDIEN...	DECISIÓN DEL DESPACHO	CURSO	Inicio	Fin
FORMULACIÓN IMPUTACIÓN		NO ADMITE	07:45	17:12

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados	13	TOTAL FEMENINO	01	TOTAL MASCULINO	12

4. DELITO

CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, ART. 340 INC.2, CON ACCESO ABUSIVO EN A UN SISTEMA INFORMÁTICO AGRAVADO, NUM.5, ART. 269 A, 269, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES. ART. 327, LAVADO DE ACTIVOS AT. 323, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, ART. 286 Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, AGRAVADO POR EL USO. ART. 287 Y 290 DEL C. P, EN CONCURSO, ART. 31 DEL C. PENAL	Medellín, Chigorodò, Cartagena, Turbaco, Barranquilla, Cali, bogotá y Córdoba

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE			NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFON...
FISCAL No. 19	ESPECIALIZ	X	DRA. GLORIA PATRICIA RUA ESPINOSA	43.678.407	4443...
FISCAL No. 219	SECCIONAL	X	DRA. SARA VALENCIA (FISCAL APOYO)	43.876.914	EXT. ...

material, en concurso con Falsedad material documento público. Agravado por el uso, 287 y 290 como coautor.

3) JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE: Como autor material de concierto para delinquir Art. 340 agravada inc 2, en concurso con enriquecimiento ilícito de particulares. Art. 327, en concurso con enriquecimiento ilícito de particulares. Art. 327, también como autor material, en concurso con Falsedad material documento público. Agravado por el uso, 287 y 290 como coautor.

4) ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ: Como autor material de Como autor material de concierto para delinquir Art. 340 agravado inc 2, en concurso con enriquecimiento ilícito de particulares. Art 327 también como autor material.

5) GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ: Como autor material de concierto para delinquir Art. 340 agravada inc 2, en concurso con enriquecimiento ilícito de particulares. Art. 327 como autor material.

6) LEDIS MARÌA BARRIOS BUELVAS: como autor material de Concierto para delinquir, Art 340, agravado inc 2; en concurso con enriquecimiento ilícito de particulares. Art. 327 como autor material, en concurso con Falsedad material documento público. Agravado por el uso, 287 y 290 como coautor.

7) RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO: como autor material de Concierto para delinquir, en concurso con 340, agravado inc 2; en concurso con enriquecimiento ilícito de particulares. Art. 327.

LA SEÑORA JUEZA SUSPENDE LA AUDIENCIA A LAS 17:12 PARA CONTINUARLA EL DÍA DE MAÑANA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A PARTIR DE LAS 17:12 HORAS.

LINA MARIA MESA ESPINOSA
Jueza

GUSTAVO I. ROJAS R
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1
16-dic-08

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

CONTINUACIÓN

FECHA INICIACIÓN	15	09	2017	FECHA FINALIZACIÓN	15	09	2017
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez	LINA MARÌA	MESA	ESPINOSA
	NOMBRES	1° APELLIDO	2° APELLIDO

Sala No. 35 — Hora reanudación: 07:37 (Hora militar) — Hora Suspensión: 15:34 (Hora militar)

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	4	8	2	0	1	5	0	9	7	2	6
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

NÚMERO INTERNO (NI)

2	0	1	6	1	6	0	5	5	0
Año				Consecutivo					

INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO - TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Detenido		Asistió	
		F	M	Sí	No	Sí	No
1) 15.024.819	JESÙS NEGRETTE HERNÁNDEZ	X	X	X		X	
2) 45.458.211	LEDIS MARÌA BARRIOS BUELVAS			X		X	
3) 5.047.723	JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE		X	X		X	
4)6.482.042	JENARO DE JESÙS DUQUE SALAZAR		X	X		X	
5)73.076.723	NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ		X	X		X	
6)73.089.228	ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
7)73.094.147	RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO		X	X		X	
8)73.140.373	GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
9)73.168.248	JUAN CARLOS SALAZAR GÒMEZ		X	X		X	
10)73.570.274	JESÙS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ		X	X		X	
11)79.789.893	DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR		X	X		X	
12)8.641.629	CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO		X	X		X	
13) 88.160.085	JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN		X	X		X	

TIPO DE AUDIENCIA	DECISIÓN DEL DESPACHO	RECURSOS	Inicio	Fin
-FORMULACIÓN IMPUTACIÓN	SE DECLARA CENIDAS A LA LEY LAS IMUTACIONES, Y DADA LA ACEPTACIÓN DE CARGOS POR PARTE DE LOS IMPUTADOS NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE, SE DECRETA LA RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL Y EN CONSECUENCIA EN EL CENTRO DE SEREVICIOS JUDICIALES DEBERÁ ABRIRSE NUEVA CARPETA CON NUEVO SPOAT Y ENVIARLA AL SEÑOR JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO (REPARTO) PARA LO DE SU CARGO. POR NO HABERSE ALLANADO A CARGOS, LA INVESTIGACIÓN CONTINÚA EN CONTRA DE LOS SIGUIENTES IMPUTADOS: JESÙS NEGRETTE HERNÁNDEZ, LEDIS MARÌA BARRIOS BUELVAS, GENARO DE JESÙS DUQUE SALAZAR, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ, JUAN CARLOS SALAZAR GÒMEZ, JESÙS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR, CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO Y JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN.	No admite	07:37	15:34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1
16-dic-08

LOCAL
SECC.

	C	P	No. Indic. Imput. o Acus.			
DEFENSORES	X		1 y 10	DRA. MARÍA ELONOR OVIEDO PINTO	CC.30.725.232 TP.53.367	31385[illegible]
	X		2	DR. JOSÉ TOMÁS ARRIETA ACOSTA	CC 9136912 T.P. 162.694	31051774[illegible]
	X		3	DR. JUAN VILLANUEVA MESA	CC 73.122.993 TP. 84212	3172223165
	X		4,7 Y 9	DR. MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ	CC.88.205920 TP.194630	3112632437
	X		5	DRA. SOLEIDE ROLDÁN ESPINAL	CC.21468201 TP.101.151	3148947888
	X		6	DR. LEONARDO OLIVEROS MANCILLA	CC.77142656 TP.74009	3045871990
	X		10 Y 11	DR. LIBARDO SIERRA RODRÍGUEZ	CC.906752471 TP.11.077	3107[illegible]
				DR. JORGE LEÓN ARANGO ARANGO	CC.98.580128 TP. 122.638	3016315071
	X			DRA. ÁNGELA MARTÍN PEÑA	CC.52187625 TP.142273	3104470849
	X		12	DR. RODRIGO FANESSO CORRALES	CC71592249 TP. 9670	3007878364
		X	13	DR. VÍCTOR MONTUFAR RODRÍGUEZ	CC.12.530.920 TP. 15.663	3007878364
MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA 128 JUDICIAL				DRA. ARIS ARRIAGA ANDRADE	CC.52.425.233	3103954791
Apoderado víctimas Sociedad Activos Especiales SAS SEA				Dr. IVÁN DAVID CASTILLO MURCIA	CC101016126--3	

LA SEÑORA FISCAL FORMULÓ IMPUTACIÓN A CADA UNO DE LOS DETENIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

1) DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR: Como autor material de concierto para delinquir Art 340 agravado inc 2; en concurso con enriquecimiento ilícito de particulares en concurso con Acceso abusivo a sistema informático, agravado num. 5 art. ART. 269 A, 269., también en calidad de autor material.

2) NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ: como autor material de Concierto para delinquir agravado. Art 340, agravado inc 2; en concurso con enriquecimiento ilícito de particulares. Art. 327 como autor

76
184

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1
16-dic-08

ACTA DE AUDIENCIAS - NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

FECHA INICIACIÓN	13	09	2017	FECHA FINALIZACIÓN	13	09	2017
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	MUNICIPIO	MEDELLÍN

Nombre del Juez	LINA MARÌA	MESA	ESPINOSA
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO

Sala No. 35 — Hora Iniciación: 10:33 (Hora militar) — Hora Suspensión: 13:32 (Hora militar)

1. NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	4	8	2	0	1	5	0	9	7	2	6
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

NÚMERO INTERNO (NI)

2 0 1 6 1 6 0 5 5 0

2. IMPUTADO / ACUSADO / TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo F	Sexo M	Detenido Sí	Detenido No	Asistió Sí	Asistió No
1) 15.024.819	JESÙS NEGRETE HERNÁNDEZ	X	X	X		X	
2) 45.458.211	LEDIS MARÌA BARRIOS BUELVAS			X		X	
3) 5.047.723	JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE		X	X		X	
4)6.482.042	JENARO DE JESÙS DUQUE SALAZAR		X	X		X	
5)73.076.723	NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ		X	X		X	
6)73.089.228	ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
7)73.094.147	RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO		X	X		X	
8)73.140.373	GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
9)73.168.248	JUAN CARLOS SALAZAR GÒMEZ		X	X		X	
10)73.570.274	JESÙS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ		X	X		X	
11)79.789.893	DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR		X	X		X	
12)8.641.629	CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO		X	X		X	
13) 88.160.085	JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN		X	X		X	

TIPO DE AUDIENCIA	DECISIÓN O DESPACHO	RECURSOS	Inicio	Fin
-FORMULACIÓN IMPUTACIÓN	ATENDIENDO A LA SOLICITUD DE LA ABOGADA SOLEIDE ROLDÁN ESPINAL, LA CUAL FUE COADYUVADA POR LOS DEMÁS DEFENSORES Y RESPALDADA POR LAS OTRAS PARTES, SE SUSPENDE LA AUDIENCIA HASTA EL DÍA DE MAÑANA, A LAS 07:00 HORAS.	No admite	10:33	Suspendida 13:32

TOTAL: Indiciados, Imputados o acusados	13	TOTAL FEMENINO	01	TOTAL MASCULINO	12

3. DELITO

HASTA EL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA NO HAY IMPUTACIÓN DEFINITIVA.	Bogotá, Cali, Cartagena, Barranquilla, Turbaco, algunos municipio de Antioquia y de Córdoba.

4. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE			NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
ISCAL No. 19	ESPECIALIZ	X	DRA. GLORIA PATRICIA RÚA ESPINOSA	43.678.407	4443505.
FISCAL No. 219	SECCIONAL	X	DRA. SARA VALENCIA (FISCAL APOYO)	43.876.914	EXT. 6028

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1
16-dic-08

193

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

3

FECHA INICIACIÓN	14 (DÍA)	09 (MES)	2017 (AÑO)	FECHA FINALIZACIÓN	14 (DÍA)	09 (MES)	2017 (AÑO)

JUZGADO	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	MUNICIPIO	MEDELLÍN

Nombre del Juez	LINA MARÌA (NOMBRES)	MESA (1er APELLIDO)	ESPINOSA (2º APELLIDO)

Sala No. 9 — Hora Iniciación: 07:55 (Hora militar) — Hora Suspensión: 17:12 (Hora militar)

1. CODIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0 5	0 0 1	6 0 0 0 2 4 8	2 0 1 5	0 9 7 2 6
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad / Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. NUMERO INTERNO (NI)

2 0 1 6 1 6 0 5 5 o

Año — Consecutivo

3. INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO - TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo F	Sexo M	Detenido Sí	Detenido No	Asistió Sí	Asistió No
1) 15.024.819	JESÙS NEGRETE HERNÁNDEZ			X		X	
2) 45.458.211	LEDIS MARÌA BARRIOS BUELVAS	X		X		X	
3) 5.047.723	JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE		X	X		X	
4)6.482.042	JENARO DE JESÙS DUQUE SALAZAR		X	X		X	
5)73.076.723	NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ		X	X		X	
6)73.089.228	ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
7)73.094.147	RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO		X	X		X	
8)73.140.373	GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
9)73.168.248	JUAN CARLOS SALAZAR GÒMEZ		X	X		X	
10)73.570.274	JESÙS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ		X	X		X	
11)79.789.893	DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR		X	X		X	
12)8.641.629	CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO		X	X		X	
13) 88.160.085	JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN		X	X		X	

TIPO DE AUDIENCIA	DECISIÓN DEL DESPACHO	RECURSOS	Inicio	Final
FORMULACIÓN IMPUTACIÓN		NO ADMITE	07:45	17:12

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados	13	TOTAL FEMENINO	01	TOTAL MASCULINO	12

4. DELITO

CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, ART. 340 INC.2, CON ACCESO ABUSIVO EN A UN SISTEMA INFORMÁTICO AGRAVADO, NUM.5, ART. 269 A, 269, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES. ART. 327, LAVADO DE ACTIVOS AT. 323, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, ART. 286 Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, AGRAVADO POR EL USO. ART. 287 Y 290 DEL C. P, EN CONCURSO, ART. 31 DEL C. PENAL	Medellín, Chigorodò, Cartagena, Turbaco, Barranquilla,Cali,bogotá y Córdoba.

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE			NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
FISCAL No. 19	ESPECIALIZ	X	DRA. GLORIA PATRICIA RÚA ESPINOSA	43.678.407	4443505.
FISCAL No. 219	SECCIONAL	X	DRA. SARA VALENCIA (FISCAL APOYO)	43.876.914	EXT. 6028

SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSTIVO SOBRE BIENES (La señora fiscal retira la pretensión para solicitarle en fecha posterior)	LA AUDIENCIA NO SE REALIZA.	NO	--	--

TOTAL: Indiciados, Imputados o acusados	13	TOTAL FEMENINO	01	TOTAL MASCULINO	12

4. DELITO

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA IMPUTACIÓN:

IMPUTADO	CONDUCTA (S) PUNIBLE(S)
JESÚS NEGRETTE HERNÁNDEZ	"Enriquecimiento ilícito de particular"
JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE, NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ Y JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN.	"Concierto para delinquir agravado" en concurso heterogéneo y sucesivo con "Enriquecimiento ilícito de particular" y "Falsedad material en documento público agravada por el uso".
JENARO DE JESÚS DUQUE SALAZAR, JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ Y JESÚS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	"Enriquecimiento ilícito de particular" y "Lavado de activos".
ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ	"Enriquecimiento ilícito de particular"
LEDYS MARÍA BARRIOS BUELVAS, RUEINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ	"Concierto para delinquir agravado" en concurso heterogéneo y sucesivo con "Enriquecimiento ilícito de particular"
DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR	"Concierto para delinquir agravado" en concurso heterogéneo con "Acceso abusivo a sistema informático".
CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO	"Prevaricato por omisión agravado" en concurso heterogéneo con "Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público agravado".

Bogotá, Cali, Cartagena, Barranquilla, Turbaco, algunos municipio de Antioquia y de Córdoba.

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE			NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
ISCAL No. 19	ESPECIALIZ	X	DRA. GLORIA PATRICIA RÚA ESPINOSA	43.678.407	4443505 EXT.
FISCAL No. 219	SECCIONAL	X	DRA. SARA VALENCIA (FISCAL APOYO)	43.876.914	6028, 53

	C	P	No. Indic. Imput. o Acus.			
DEFENSORES	10	1	13	MARÍA LEONORO OVIEDO PINTO (Defensora Papl. de Jesús Ant. Ramírez y Jesús Negrete) Defensor suplente: JOSÉ TOMÁS ARRIETA ACOSTA	CC 9136912 T.P. 162.694	3105177433
				JUAN LUIS VILLANUEVA MESA (Defensor Ppal. de Ledys Ma. Barrios) Defensor suplente: JAVIER ANTONIO VILLANUEVA MESA	CC 73.122.993 TP. 84212	3172223155
				MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ (Defensor de José Manuel Pedroza	CC.88.205920 TP.194630	
				ORFA PATRICIA MONROY GARCÍA (Defensora Papl. de Rufino Segundo Medina y Jenaro Duque) Def. suplente: FREDY JOSÉ AGAMEZ BERRÍO	49.668.805, TP. 91.927-D1 CC. 8074480 TP 161932	3012231674
				LEONARDO OLIVEROS MANCILLA (Defensor de Néstor Edo. Imbett Rodríguez)	CC.77142656 7 TP.74009	
				LIBARDO SIERRA RODRÍGUEZ (Defensor de Guido Rafael y Antonio José Rodríguez)	CC.90675247 1 TP.11.077	3045871990 3107064385
				ÁNGELA MARTÍN PEÑA (Anuncia para más adelante, como defensor principal, a JORGE LEÓN ARANGO ARANGO) (Defensa de Diego Alejandro Muete)	CC.52187625 TP.142273	3016315071
				RODRIGO PANESSO CORRALES (Defensor de Carlos Alfredo Lechuga Caballero)	CC71592249 TP. 9670	3104470849,
				VÍCTOR MONTUFAR RODRÍGUEZ (Defensor público José Uldarico Silva)	CC.12.530.920 TP. 15.663	3007878364 3148947683
				SOLEIDE ROLDÁN ESPINAL (Defensor de Juan Carlos Salazar G.)	CC.21468201 TP.101.151	
MINISTERIO PÚBLICO Procuradora 128 Jud. Penal)				ARIS ARRIAGA ANDRADE	CC.52.425.233	3103951111
APODERADO DE VÍCTIMA (SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. SEA)				IVÁN DAVID CASTILLO MURCIA	1.010.161.263 T.P. 185.112	

OBSERVACIONES

LA DILIGENCIA CONTINUARÁ AL DÍA SIGUIENTE (16-09-2017) A LAS 07:00 HORAS CON LA SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

LINA MARÍA MESA ESPINOSA
Juez

ABELARDO SEPÚLVEDA TAPIAS
Oficial mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1
16-dic-08

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

3

FECHA INICIACIÓN	16	09	2017	FECHA SUSPENSIÓN	16	09	2017
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	MUNICIPIO	MEDELLÍN

Nombre del Juez	LINA MARÌA	MESA	ESPINOSA
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO

Sala No. 9 — Hora Iniciación: 08:35 (Hora militar) — Hora Suspensión: 21:29 (Hora militar)

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (NUI)

0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	4	8	2	0	1	5	0	9	7	2	6
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

NÚMERO INTERNO (NI)

2	0	1	6	1	6	0	5	5	o
Año				Cód.					

IMPUTADO O ACUSADO — TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo F	Sexo M	Detenido Sí	Detenido No	Asistió Sí	Asistió No
1) 15.024.819	JESÙS NEGRETE HERNÁNDEZ	X	X	X		X	
2) 45.458.211	LEDIS MARÌA BARRIOS BUELVAS			X		X	
3) 5.047.723	JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE		X	X		X	
4)6.482.042	JENARO DE JESÙS DUQUE SALAZAR		X	X		X	
5)73.076.723	NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ		X	X		X	
6)73.089.228	ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
7)73.094.147	RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO		X	X		X	
8)73.140.373	GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
9)73.168.248	JUAN CARLOS SALAZAR GÒMEZ		X	X		X	
10)73.570.274	JESÙS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ		X	X		X	
11)79.789.893	DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR		X	X		X	
12)8.641.629	CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO		X	X		X	
13) 88.160.085	JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN		X	X		X	

TIPO DE AUDIENCIA	DECISIÓN DEL DESPACHO	RECURSOS	Inicio	Fin
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	SE SUSPENDE	NO ADMITE	08:35	21:29

TOTAL: Indiciados, Imputados o Acusados	13	TOTAL FEMENINO	01	TOTAL MASCULINO	12

DELITO

CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, ART. 340 INC.2, CON ACCESO ABUSIVO EN A UN SISTEMA INFORMÁTICO AGRAVADO, NUM.5, ART. 269 A, 269, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES. ART. 327, LAVADO DE ACTIVOS ART. 323, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, ART. 286 Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, AGRAVADO POR EL USO. ART. 287 Y 290 DEL C. P, EN CONCURSO, ART. 31 DEL C. PENAL

Medellín, Chigorodó, Cartagena, Turbo, Barranquilla, Cali, Bogotá y Córdoba.

ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE			NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
FISCAL No. 19	ESPECIALIZ	X	DRA. GLORIA PATRICIA RÚA ESPINOSA	43.678.407	4443505
FISCAL No. 219	SECCIONAL	X	DRA. SARA VALENCIA (FISCAL APOYO)	43.876.914	EXT. 6028



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1
16-dic-06

		LOCAL				
		SECC.				
	C	P	No. Indic. Imput. o Acus.			
	X		1 y 10	DRA. MARÍA ELONOR OVIEDO PINTO	CC.30.725.232 TP.53.367	3138562600
				DR. JOSÉ TOMÁS ARRIETA ACOSTA	CC 9136912 T.P. 162.694	3105177433
	X		2	DR. JUAN VILLANUEVA MESA	CC 73.122.993 TP. 84212	3172223165
				DR. MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ		
	X		3		CC.88.205920 TP.194630	3112632437
	X		4 Y 9	DRA. SOLEIDE ROLDÁN ESPINAL	CC.21468201 TP.101.151	3148947888
	X		5	DR. LEONARDO OLIVEROS MANCILLA	CC.77142656 TP.74009	3045871990
DEFENSORES	X		6	DR. LIBARDO SIERRA RODRÍGUEZ	CC.906752471 TP.11.077	3107064385
	X		10 Y 11	DR. JORGE LEÓN ARANGO ARANGO DRA. ÁNGELA MARTÍN PEÑA	CC.98.580128 TP. 122.638 CC.52187625 TP.142273	3016315071 3104470849
	X		12	DR. RODRIGO PANESSO CORRALES	CC71592249 TP. 9670	3007878364
		X	13	DR. VÍCTOR MONTUFAR RODRÍGUEZ	CC.12.530.920 TP. 15.663	3007878364
	X		7	DR. INOCENCIO MELENDEZ	CC.9042073 TP-69566	3168663679
MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA 128 JUDICIAL				DRA. ARIS ARRIAGA ANDRADE	CC.52.425.233	3103954791
Apoderado víctimas Sociedad Activos Especiales SAS SEA.				Dr. IVÁN DAVID CASTILLO MURCIA	CC101016126--3	

LA SEÑORA FISCAL DEJA CONSTANCIA SOBRE INCONVENIENTES QUE SE ESTÁN PRESENTANDO ENTRE L SEÑORA LEDIS MARÍA BARRIOS BUELVAS CON ALGUNOS DE LOS DETENIDOS ENTRE ELLOS EL SEÑO RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO Y ALGUNOS DEFENSORES, DONDE PRETENDEN BAJO PRESIÓN QU AQUELLA DAMA RINDA ALGUNAS ENTREVISTAS, INFORMACIÓN QUE TAMBIÉN ES CORROBORADA POR E DEFENSOR DR. JUAN VILLANUEVA MESA.
UNA VEZ VERIFICADA POR LA SEÑORA JUEZA QUE SE ENCUENTRAN EN LA SALA TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES LE CONCEDE LA PALABRA A LA SEÑORA FISCAL PARA QUE PROCEDA CON LA MEDIDA D ASEGURAMIENTO; QUIEN LUEGO DE EXPRESAR SU ARGUMENTACIÓN Y DE APORTAR LOS ELEMENTOS CO VOCACIÓN PROBATORIA RESPECTIVA PARA CADA UNO DE LOS PROBABLES IMPLICADOS EN LAS DIFERENTE

CONDUCTAS PUNIBLES Y EN LA CALIDAD EN LA QUE SE LES SEÑALÓ A CADA UNO DE LOS IMPUTADOS EN L DILIGENCIA RESPECTIVA, PETICIONÓ A LA JUDICATURA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO INTRAMURA CONFORME A LAS EXIGENCIAS DEL ARTÍCULO 307 LITERAL A NUMERAL PRIMERO, PARA TODOS LO RETENIDOS (A DOCE) A EXCEPCIÓN DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ NUÑEZ A QUIEN LE SOLICIT MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN EL LUGAR DE RESIDENCIA POR ÉL SEÑALADO, DE ACUERDO A PREMENCIONADO ARTÍCULO, AL MISMO LITERAL NUMERAL SEGUNDO.
MEDIDAS DE ASEGURAMIENTOS, COADYUBADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLI POR PARTE DEL APODERADO DE LAS VÍCTIMAS.
LA MAYORÍA DE LOS ABOGADOS DEFENSORES SE OPONEN A LAS PETICIONES DEL ENTE FISCAL, POR SU PARTE, SOLICITAN NO SE IMPONGA UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO INTRAMURAL O EN DEFECTO DOMICILIARIA; A EXCEPCIÓN DEL DOCTOR MONTUFAR RODRÍGUEZ, QUIEN NO SE OPUSO A L MEDIDA INTRAMURAL PARA SU PROHIJADO.

LA SEÑORA JUEZA SUSPENDE LA AUDIENCIA A LAS _21:29, PARA CONTINUARLA EL DÍA LUNES 18 D SEPTIEMBRE HOGAÑO A PARTIR DE LAS 07:00 HORAS.

LINA MARIA MESA ESPINOSA
Jueza

GUSTAVO I. ROJAS R
Secretario

ENCIAS

87 16/32

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1
16-dic-08

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

CONTINUACIÓN

FECHA INICIACIÓN	18 (DÍA)	09 (MES)	2017 (AÑO)	FECHA FINALIZACIÓN	18 (DÍA)	09 (MES)	2017 (AÑO)

JUZGADO	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez	LINA MARÌA (NOMBRES)	MESA (1ª APELLIDO)	ESPINOSA (2º APELLIDO)
Sala No. 9	Hora reanudación: 08:03 (Hora militar)		Hora finalización: 19:47 (Hora militar)

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0 5	0 0 1	6 0 0 0 2 4 8	2 0 1 5	0 9 7 2 6
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad / Unidad Receptora	Año	Consecutivo

NÚMERO INTERNO (NI)

2 0 1 6 1 6 0 5 5 0

Año / Consecutivo

IMPUTADO, IMPUTADO O ACUSADO – TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo F	Sexo M	Detenido Sí	Detenido No	Asistió Sí	Asistió No
1) 15.024.819	JESÚS NEGRETTE HERNÁNDEZ		X	X		X	
2) 45.458.211	LEDIS MARÌA BARRIOS BUELVAS	X		X		X	
3) 5.047.723	JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE		X	X		X	
4)6.482.042	JENARO DE JESÚS DUQUE SALAZAR		X	X		X	
5)73.076.723	NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ		X	X		X	
6)73.089.228	ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
7)73.094.147	RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO		X	X		X	
8)73.140.373	GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ		X	X		X	
9)73.168.248	JUAN CARLOS SALAZAR GÒMEZ		X	X		X	
10)73.570.274	JESÚS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ		X	X		X	
11)79.789.893	DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR		X	X		X	
12)8.641.629	CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO		X	X		X	
13) 88.160.085	JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN		X	X		X	

TIPO DE AUDIENCIA – DECISIÓN EL DESPACHO – RECURSOS – Fecha

-IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.	SE IMPONEN LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTADA CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 307, LITERAL B, NUMERALES 3, 4 Y 5 A LOS SIGUIENTES IMPUTADOS, EXIGIÉNDOSELES LA SUSCRIPCIÓN DE DILIGENCIA DE COMPROMISO: JESÚS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JENARO DE JESÚS DUQUE SALAZAR, JESÚS NEGRETTE HERNÁNDEZ Y JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ. RENGLÓN SEGUIDO SE ORDENA SU LIBERTAD Y LA EXPEDICIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS INFORMATIVOS A LA OFICINA DE MIGRACIÓN. A ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ SE LE IMPONE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIOA, EXIGIÉNDOSELE, IGUALMENTE, LA SUSCRIPCIÓN DE DILIGENCIA DE COMPROMISO. A LOS DEMÁS IMPUTADOS SE LES IMPONE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN CENTRO RECLUSORIO, PARA EL EFECTO SE LIBRAN LAS CORRESPONDIENTES BOLETAS DE DETENCIÓN. LA DECISIÓN ES APELADA TANTO POR LA SEÑORA FISCAL COMO POR LOS DEFENSORES DE GENARO DUQUE SALAZAR, JUAN CARLOS SALAZAR, DIEGO ALEJANDRO MUETE, RUFINO SEGUNDO MEDINA Y CARLOS ALFREDO LECHUGA, A QUIENES, LUEGO DE LA RESPECTIVA SUSTENTACIÓN Y LA OPOSICIÓN POR PARTE DE LOS NO RECURRENTES, SE LES CONCEDE EL RECURSO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ANTE EL JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (Reparto). EL DOCTOR INOCENCIO MELÉNDEZ SOLICITA REPOSICIÓN EN CUANTO A QUE SU DEFENDIDO RUFINO SEGUNDO MEDINA SEA REMITIDO A LA CÁRCEL "LA TERNERA", PERO NO SE REPONE.	Reposición. Apelación	08:03	19:47

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados	13	TOTAL FEMENINO	01	TOTAL MASCULINO	12

4. DELITO

Jesús Negrette Hernández	"Enriquecimiento ilícito de particular"	Bogotá, Cali, Cartagena, Barranquilla, Turbaco, algunos municipio de Antioquia y de Córdoba.
José Manuel Pedrozo Ricaurte, Néstor Eduardo Imbett Rodríguez y José Uldarico Silva Rincón.	"Concierto para delinquir agravado" en concurso heterogéneo y sucesivo con "Enriquecimiento ilícito de particular" y "Falsedad material en documento público agravada".	
Jenaro de Jesús Duque Salazar, Juan Carlos Salazar Gómez y Jesús Antonio Ramírez Hernández	"Enriquecimiento ilícito de particular" y "Lavado de activos"	
Antonio José Rodríguez Núñez	"Enriquecimiento ilícito de particular"	
Ledis María Barrios Buelvas, Rufino Segundo Medina Marrugo, Guido Rafael Rodríguez Núñez	"Concierto para delinquir agravado" en concurso heterogéneo y sucesivo con "Enriquecimiento ilícito de particular"	
Diego Alejandro Muete Escobar	"Concierto para delinquir agravado" en concurso heterogéneo con "Acceso abusivo a sistema informático".	
Carlos Alfredo Lechuga Caballero	"Prevaricato por omisión agravado" en	

	concurso heterogéneo con "Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público agravado".

INTERVINIENTES

CALIDAD PARTICIPANTE				NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉ
ISCAL No. 19 FISCAL No. 219	ESPECIALIZ SECCIONAL	X X		DRA. GLORIA PATRICIA RÚA ESPINOSA DRA. SARA VALENCIA (FISCAL APOYO)	43.678.407 43.876.914	444 EXT. 6 5300
	C	P	No. Indic. Imput. o Acus.			
DEFENSORES	10	1	13	MARÍA LEONORO OVIEDO PINTO (Defensora Ppal. de Jesús Ant. Ramírez y Jesús Negrete) Defensor suplente: JOSÉ TOMÁS ARRIETA ACOSTA	CC 9136912 T.P. 162.694	3105177455
				JUAN LUIS VILLANUEVA MESA (Defensor Ppal. de Ledis Ma. Barrios; y para la continuación de esta audiencia, asume también la defensa de Guido Rafael y Antonio José Rodríguez Núñez, en sustitución del abogado LIBARDO SIERRA RODRÍGUEZ).	CC 73.122.993 TP. 84212	3172223[illegible]
				MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ (Defensor de José Manuel Pedroza y de Néstor Edo. Imbett)	CC.88.205920 TP.194630	
				JORGE LEÓN ARANGO ARANGO (defensor principal de Diego Alejandro Muete) Defensora suplente: ÁNGELA MARTÍN PEÑA	49.668.805, TP. 91.927-D1	3012234[illegible]
				RODRIGO PANESSO CORRALES (Defensor de Carlos Alfredo Lechuga Caballero)	CC. 8074480 TP 151932	
				VÍCTOR MONTUFAR RODRÍGUEZ (Defensor público José Uldarico Silva)	CC.771426567 TP.74009	3045[illegible]
				SOLEIDE ROLDÁN ESPINAL (Defensora de Juan Carlos Salazar G. y de Jenaro Duque)	CC.906752471 TP.11.077	3107[illegible]
				INOCENCIO MELÉNDEZ y Rufino Segundo Medina)	CC.52187625 TP.142273	30163[illegible]
					CC71592249 TP. 9670	3104470849
					CC.12.530.920 TP. 15.663	3007878264
					CC.21468201 TP.101.151	3148[illegible]
					90.42073, T.P.69566	3112[illegible]
MINISTERIO PÚBLICO Procuradora 128 Jud. Penal)				NO ASISTE	---	---
APODERADO DE VÍCTIMA (SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. SEA)				NO ASISTE	---	

OBSERVACIONES

1- AL HABERSE CONCEDIDO EL RECURSO DE APELACIÓN A LAS PARTES ARRIBA MENCIONADAS, LA ACTA DEBERÁ REMITIRSE AL SEÑOR **JUEZ PENAL** DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO (REPARTO), POR DE SU CARGO.

2.- LAS BOLETAS DE DETENCIÓN DE ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ (DOMICILIARIA), GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO Y DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR SE DIRIGEN A LA CÁRCEL BELLAVISTA;
LA DE LEDIS MARÍA BARRIOS A "EL PEDREGAL",
LA DE NÉSTOR EDUARDO IMBETT A "COROZAL", CÓRDOBA,
LAS DE JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE Y JOSÉ ULDARICO SILVA RINCÓN A "LA MODELO" DE BOGOTÁ,
Y LA DE CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO A "LA TERNERA" DE SABANALARGA, ATLÁNTICO.

LINA MARÍA MESA ESPINOSA
Juez

ABELARDO SEPÚLVEDA TAPIAS
Oficial mayor

90

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA 83 JUDICIAL II PENAL DE CARTAGENA.
COORDINACIÓN DE PROCURADORES JUDICIALES PENALES DE BOLIVAR

Cartagena de Indias, 15 de febrero de 2018

OFICIO No. 020- PJP-II-83-C

Doctora
MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
Juez 2 Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Ciudad

Ref.: SU OFICIO 01780 DE 12 DE FEBRERO DE 2018. RADICADO: 2018-004 CONTRA NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE – DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y OTROS.

ASIGNACIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO

Señora Juez:

Dando alcance al Oficio de la referencia, me permito informarle que la representación del Ministerio Público dentro del asunto en cita será ejercida por la suscrita Procuradora 83 Judicial II Penal de Cartagena.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

DIANA MARIA GIRALDO CIRO
Procuradora 83 Judicial II Penal de Cartagena
Coordinadora

Recibido Bueno
19 - febrero - 2018
10:23 am

Centro, Avenida Venezuela, Edificio Caja Agraria, Piso 2
Tel. 5878750 ext. 55112
CARTAGENA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Plazoleta Benkos Bohojó, Carrera 10 B No. 32C-14, Edificio Almirante, Piso 3 Of. 301
Teléfono: (5) 6602479 E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

AUDIENCIA VIRTUAL NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y OTRO

2

[redacted] MO

Microsoft Outlook

Hoy, 11:43 a.m.

No se pudo entregar el mensaje a juridica.epcitagui@inpec.gov.co. No se encontró jurídica.epcitagui en inpec.gov.co. j02pespcgena Office 365 jurídica.epcitagui Acción necesaria Destinatario Dirección Para desconocida Solución La dirección puede estar mal escrita

[redacted] J

Juzgado 02 Penal Especializado Conocimiento - Cartagena

Responder a todos|

Hoy, 11:43 a.m.

Katia Patricia Valencia Cabarcas - Cartagena;
Audiencia Virtual - Bogota;
+3 destinatarios

OFICIO REMISIÓN PROCESADO.pdf
66 KB

descargar
Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días,

Solicito su valiosa colaboración en el sentido de disponer conexión virtual con los señores **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ, C.C.73.076.723 Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE, C.C.5.047.723,** para el día **veintiocho (28) de febrero de 2018 a las 11:00 a.m.,** con la finalidad de celebrar AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS. La conexión se realizará con el Centro de Servicios Judiciales de Cartagena.

Adjunto oficio con solicitud.

Cordialmente,

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., 28 de Febrero de 2018.
Caso: 05001-60-00248-2015-09726-00
Número Interno:
Sala: SALA DE AUDIENCIA No. CINCO (5), COMPLEJO JUDICIAL SPA, PISO 2

Inicio audiencia: 11:59 am del 28 de Febrero de 2018
Fin audiencia 12:42 pm del 28 de Febrero de 2018

Indiciado: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P.
CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO POR DARSE PARA NARCOTRAFICO ART. 340 C.P. INC.2
Delito: ENRIQUECIMIENTO ILICITO ART. 412 C.P.
Delito: LAVADO DE ACTIVOS ART. 323 C.P.
Indiciado: JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P.
CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO POR DARSE PARA NARCOTRAFICO ART. 340 C.P. INC.2
Delito: ENRIQUECIMIENTO ILICITO ART. 412 C.P.
Delito: LAVADO DE ACTIVOS ART. 323 C.P.
INTERVINIENTES

Juez: JUEZ SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO CARTAGENA
Fiscal: FISCAL DELEGADO DR(A).
Indiciado: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ
Apoderado Indiciado: DR. LEONARDO OLIVEROS MANCILLA
Indiciado: JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE
Apoderado Indiciado: DR. MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHREZ
Víctima: HENRY DEAN PRADA C.C. 73.119.714
Apoderado Víctima: DR. JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ
Verificación del Allanamiento y Sentencia
Inicio: 11:59 am del 28 de Febrero de 2018
Final: 12:42 pm del 28 de Febrero de 2018

Nota en Instalación: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE LA FISCAL 19 ESPECIALIZADA DE MEDELLÍN DRA. GLORIA PATRICIA RUA ESPINOZA

Nota en Instalación: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EL TENIENTE KEVIN CASTAÑO FLOREZ

Nota en Instalación: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE LA VÍCTIMA SEÑOR HENRY DEAN PRADA

Nota en Instalación: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EL REPRESENTANTE DE LA VÍCTIMA DR. JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ

Nota en Instalación: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EL DEFENSOR DEL SEÑOR NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ DR. LEONARDO OLIVEROS MANCILLA

Nota en Instalación: EL DEFENSOR APORTA LA RENUNCIA DE SU REPRESENTADO DE ASISTIR A ESTA AUDIENCIA Y LE DA TRASLADO AL DESPACHO Y A LA FISCALÍA

Nota en Instalación: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EL DEFENSOR DEL SEÑOR JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE DR. MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ

Nota en Instalación: EL DEFENSOR DEL SEÑOR JOSE MANUEL PEDROZO APORTA LA RENUNCIA DE SU DEFENDIDO A LA ASISTENCIA DE ESTA AUDIENCIA Y LE DA TRASLADO AL DESPACHO Y A LA FISCALÍA

Nota en Instalación: EL DESPACHO RECONOCE COMO VÍCTIMA AL SEÑOR HENRY DEAN PRADA

Nota en Instalación: EL DESPACHO LE PREGUNTA A LAS PARTES SI TIENEN ALGUNA OBJECIÓN SOBRE LA NO COMPARECENCIA DE LOS PROCESADOS A ESTA AUDIENCIA

Nota en Instalación: LA FISCALÍA MANIFIESTA QUE NO TIENE NINGÚN REPARO EN QUE SE REALICE LA AUDIENCIA SIN LA PRESENCIA DE LOS PROCESADOS TENIENDO EN CUENTA

Nota en Instalación: LOS ESFUERZOS QUE HA HECHO LA JUDICATURA PARA GARANTIZAR LA PRESENCIA DE LOS MISMO DE MANERA VIRTUAL

Nota en Instalación: EL REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS SE OPONE A QUE SE REALICE LA AUDIENCIA SIN LA PRESENCIA DE LOS PROCESADOS TENIENDO EN CUENTA QUE LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS NO SOLAMENTE ESTÁ EN CABEZA DEL ESTADO SINO TÁMBIEN DE LOS AQUÍ PROCESADOS YA QUE OBTUVIERON UN BENEFICIO ECONÓMICO

Nota en Instalación: LOS DEFENSORES MANIFIESTAN QUE NO ES IMPRESCINDIBLE LA PRESENCIA DE SUS DEFENDIDOS YA QUE SE TRATA DE UN ALLANAMIENTO QUE FUE HECHO DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA

Nota en Instalación: EL DESPACHO CONSIDERA QUE LA AUDIENCIA SI SE PUEDE REALIZAR A LA AUDIENCIA SIN LA PRESENCIA DE LOS PROCESADOS

Nota en Instalación: PERO QUE PARA EL MOMENTO EN QUE SE REALICE AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN Y SENTENCIA SI ES NECESARIO QUE LOS PROCESADOS SE ENCUENTREN PRESENTES PARA QUE ANTES DE DICTAR SENTENCIA TENGAN LA POSIBILIDAD DE INDEMNIZAR
Nota en Instalación: EL DESPACHO LE IMPARTE LEGALIDAD AL ALLANAMIENTO DE LOS SEÑORES NESTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ Y JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE

Nota en Instalación: SIN RECURSOS

Nota en Instalación: EL DESPACHO ACLARA QUE SI BIEN SE FIJARÍA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y SENTENCIA PERO HAY QUE COORDINAR CON EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE LA SALA VIRTUAL

Nota en Instalación: MOTIVO POR EL CUAL SE FIJARÁ POR AUTO SEPARADO LA FECHA

Nota en Instalación: LA FISCALÍA MANIFIESTA QUE SE COMPROMETE A GARANTIZAR LA CONEXIÓN EN LA CÁRCEL DE INTAGUI A TRAVÉS DE UN FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Código del Juzgado: 13001-34-09-002

97

Juan Carlos Cabarcas Muñiz

ABOGADO PENALISTA

Cartagena de Indias D.T. Y C., 24 de abril de 2018.

Doctora
MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZ SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

RADICACION No.05001-60-00248-2015-09726-00.

PREAMBULO:

"...Si bien la víctima no cuenta con un poder de veto de los preacuerdos celebrado entre la Fiscalía y el imputado, debe ser oída (Art. 11.d) por el Fiscal y por el juez que controla la legalidad del acuerdo. Ello con el propósito de lograr una mejor aproximación a los hechos, a sus circunstancias y a la magnitud del agravio, que permita incorporar en el acuerdo, en cuanto sea posible, el interés manifestado por la víctima. Celebrado el acuerdo la víctima debe ser informada del mismo a fin de que pueda estructurar una intervención ante el juez de conocimiento cuando el preacuerdo sea sometido a su aprobación. En la valoración del acuerdo con miras a su aprobación el juez velará porque el mismo no desconozca o quebrante garantías fundamentales tanto del imputado o acusado como de la víctima. (Art. 351, inciso 4°).

Así mismo, preservada la intervención de la víctima en los términos de esta sentencia, aún retiene la potestad de aceptar las reparaciones efectivas que puedan resultar de los preacuerdos entre fiscal e imputado o acusado, o rehusarlas y acudir a otras vías judiciales (Art.351, inciso 6°); así ***mismo conserva la potestad de impugnar la sentencia proferida de manera anticipada*** *(Arts. 20 y 176), y promover, en su oportunidad, el incidente de reparación integral (Art. 102) ..."* (sentencia C 516 de 2007 Corte Constitucional, **M.P DOCTOR JAIME CORDOBA TRIVIÑO**)

Señora Juez:

Soy representante de víctimas dentro del proceso de la referencia y represento al señor **HENRY DEAN PRADA**.

En la condición anotada concurro ante su despacho para reiterarle por escrito cuanto expresé en la audiencia de verificación de allanamiento de los señores **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSE MANUEL PEDROSO RICAURTE**, celebrada ante su despacho el día 28 de febrero de 2018.

Recibido 24 de abril 2018
Hora: 3:33 P.M.
Juzgado

Edificio Inteligente, Piso 6, Oficina 606, Sector Chambacú
E-mail: jcabarcasm@yahoo.es • Cel: 300 7413583
Cartagena - Bolívar



Juan Carlos Cabarcas Muñiz

ABOGADO PENALISTA

En aquella audiencia advertí que la Honorable Corte Suprema de Justicia había hecho un cambio de línea jurisprudencial sobre el tema referido a la aplicación de las exigencias de que trata el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal referido al reintegro de por lo menos, el 50% del valor equivalente al incremento percibido por el sujeto activo y fruto de la conducta punible realizada, imputada y aceptada por aquel, con independencia que se tratara de la modalidad preacuerdo o allanamiento a cargos.

Sentencio la Corte que:

> *"como resultado de* ***reestudiar*** *el tema,* ***la Sala concluye que indudablemente el allanamiento a cargos constituye una de las modalidades de los acuerdos bilaterales*** *entre fiscalía e imputado para aceptar responsabilidad penal con miras a obtener beneficios punitivos a los que no podría acceder si el juicio termina por el cauce ordinario, y que en* ***tal medida resulta aplicable para su aprobación el cumplimiento de las exigencias previstas por el artículo 349 de la ley 906 de 2004.*** (Sentencia SP14496-2017.Radicacion No Sentencia SP14496-2017.Radicacion No. 39831. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal. Septiembre 27 de 2017. MP. JOSE FRANCISCO ACUÑA VISCAYA. Aprobado acta No 319. Página 127.edim. 39831. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal. Septiembre 27 de 2017. MP. JOSE FRANCISCO ACUÑA VISCAYA. Aprobado acta No 319. Página 126.)

No cabe ninguna duda que la Honorable Corte Suprema de Justicia hizo un giro trascendental sobre este punto y al día de hoy, en aquellas hipótesis delictivas en donde el sujeto activo haya percibido un beneficio patrimonial en razón y con ocasión del mismo, pretenda preacordar o allanarse, tiene y debe que reintegrar, **por lo menos el 50% del incremento percibido y asegurar el recaudo del remanente.** Porque, la decisión es clara que las exigencias del marbete 349 del código ritual penal le es aplicable a el tema modal de preacuerdo o de allanamiento.

La corte dijo de manera expresa que:

> ***"recogía la tesis contraria hasta ahora sostenida y reiterada"***
>
> (Sentencia SP14496-2017 Radicacion No. 39831. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal. Septiembre 27 de 2017. MP. JOSE FRANCISCO ACUÑA VISCAYA. Aprobado acta No 319. Página 127).

De tal suerte señora juez que, tal como lo advertí en la audiencia del 28 de febrero de 2018, era preciso que se tuviera en cuenta el cambio jurisprudencial hecho por la honorable corte sobre este punto en particular y suplique que se informara a los allanados que la respuesta punitiva del estado no podía ofertarse en la forma pretendida, en punto a que a mi representado se la había esquilmado su patrimonio en una cifra cercana a los mil millones de pesos y que si bien, los procesados querían ahorrarle al estado un desgaste procesal, también era cierto e importante e ineludible que se tuviera en cuenta el daño sufrido por la victima patrimonialmente.

Igual sostuve que la responsabilidad de la fiscalía y la judicatura es velar y procurar para que los derechos e intereses de la víctima en el asunto de marras, no fueran inadvertidos y más bien, fueran resarcidos y atendidos.

Edificio Inteligente, Piso 6, Oficina 606, Sector Chambacú
E-mail: jcabarcasm@yahoo.es • Cel: 300 7413583
Cartagena - Bolívar



Juan Carlos Cabarcas Muñiz

ABOGADO PENALISTA

Era y es cierto que no podía oponerme a la actitud procesal de los acusados de aceptar su compromiso y responsabilidad penal en los reatos investigados, pero si es de recibo y dable legitima y legalmente que se consideren los derechos de la víctima que represento, **no sólo a la verdad sino a la justicia y a la reparación a la cual tiene justo derecho**.

Así las cosas, señora juez, nuevamente **le reitero y le insisto se considere la nueva línea de interpretación de la Corte Suprema de Justicia sobre la "intelección" de los artículos 351 y 349 del Código de Procedimiento Penal, que, en últimas, buscan:**

> ***"propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto... y fijar las pautas trazadas como política criminal, a fin de aprestigiar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento..."*** (Artículo 348 del Código de Procedimiento Penal.)

Por tanto, le pido a usted señora juez que no se dicte sentencia, sin atender el clamor de la victima que he venido exponiendo y sin que ella sea reparada de manera efectiva y material. Por ello en aquella audiencia, me opuse incluso, a que se llevara a cabo, sin la presencia de los mismos porque, claro estaba en mi entendimiento que no podían recibir beneficios punitivos, sin haber reparado a la victima que represento, por lo menos en el 50% de lo esquilmado. Y si usted resuelve emitir la condena, solicito que ningún beneficio punitivo sea otorgado.

Lo anterior porque se preserva la justicia en general y el derecho de las víctimas en particular.

De otra parte, a usted manifiesto que designo como abogado suplente al Doctor **LUIS EDUARDO CABARCAS HERNANADEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.047.477.556 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No 303.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De la señora juez atenta y sinceramente,

JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ
C.C. No.73.109.745 de Cartagena
T.P. 56.960 del C.S. de la J.

LUIS EDURDO CABARCAS HERNANDEZ
C.C. No 1.047.477.556 DE CARTAGENA
T.P. No 303.104 del C.S.J.

Edificio Inteligente, Piso 6, Oficina 606, Sector Chambacú
E-mail: jcabarcasm@yahoo.es • Cel: 300 7413583
Cartagena - Bolívar

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Edificio Almirante, Tercer Piso, Oficina No. 301.
Teléfono: (5) 6602479, e-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C., 24 de abril de 2018.

En la fecha informo a la Señora Juez, que en la carpeta correspondiente al Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726 donde aparecen como acusados los señores **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE**, por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR,** se encuentra para realizar audiencia de trámite del artículo 447 del C.P.P. Lo anterior para lo de su cargo.

BELIS CABEZA COHEN.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias D.T. y C., 24 de abril de 2018.

Visto el informe secretarial que antecede fíjese el día dieciocho (18) de mayo de 2018 a las 11:00 a.m. para audiencia de trámite dela artículo 447 del C.P.P., que tendrá lugar en el salón de audiencias del Edificio Almirante piso tres de esta ciudad y para tal efecto comuníquese a las partes a fin de que concurran a la diligencia antes mencionada.

CUMPLASE

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZA

101

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Plazoleta Benkos Bohojó, Carrera 10 B No. 32C-14, Edificio Almirante, Piso 3 Of. 301
Teléfono: (5) 6602479 E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

CITACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE DE 447 NESTOR EDUARDO IMBETT Y OTRO

[redacted]

Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Seccional Cartagena

Responder a todos
Hoy, 5:10 p.m.
lalejandria06@gmail.com

Cartagena de Indias D. T. y C., 24 de abril de 2018.

Oficio No. 2888.
Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726.
Interno: 2018-004.
Acusados: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE.
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Doctor:
LEONARDO OLIVERO GARCÍA.
Centro, carrera 18, No. 21-52, oficina 110 Multicentro.
E-mail: lalejandria06@gmail.com
Celular: 3045871990.
Ciudad.

Le comunico que este Despacho fijó como fecha para celebrar la Audiencia de individualización de la pena de los señores **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE,** para el día **dieciocho (18) de mayo de 2018 a las 11:00 a.m.,** que tendrá lugar en el Salón de Audiencia del Edificio Almirante, piso tres de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, se le solicita asistir en la fecha y hora programada para la audiencia.

Cordialmente;

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA.

102

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Edificio Almirante, Tercer Piso, Oficina No. 301.
Teléfono: (5) 6602479, e-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., 24 de abril de 2018.

Oficio No. 2877.

Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726.

Interno: 2018-004.

Acusados: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE.

Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Doctor:

JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ

Sector Chambacú, Edificio Inteligente, piso 6 oficina 606.

E-mail: jcabarcasm@yahoo.es

Celular: 3007413583.

Ciudad.

Le comunico que este Despacho fijó como fecha para celebrar la Audiencia de individualización de la pena de los señores **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE**, para el día **dieciocho (18) de mayo de 2018 a las 11:00 a.m.,** que tendrá lugar en el Salón de Audiencia del Edificio Almirante, piso tres de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, se le solicita asistir en la fecha y hora programada para la audiencia.

Cordialmente;

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA.

Recibo 2:40 abril 2018

103

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Plazoleta Benkos Bohojó, Carrera 10 B No. 32C-14, Edificio Almirante, Piso 3 Of. 301
Teléfono: (5) 6602479 E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

CITACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE DE 447 DE NESTOR EDUARDO IMBETT Y OTRO

[redacted] J

Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Seccional Cartagena

Responder a todos
Hoy, 5:22 p.m.
maramirez15@yahoo.es

Cartagena de Indias D. T. y C., 24 de abril de 2018.

Oficio No. 2889.
Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726.
Interno: 2018-004.
Acusados: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE.
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Doctor:
MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ.
Calle 47ª No. 28-50, Barrio Belarcazar.
E-mail: maramirez15@yahoo.es
Celular: 3112632437.
Bogotá D.C.

Le comunico que este Despacho fijó como fecha para celebrar la Audiencia de individualización de la pena de los señores **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE,** para el día **dieciocho (18) de mayo de 2018 a las 11:00 a.m.,** que tendrá lugar en el Salón de Audiencia del Edificio Almirante, piso tres de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, se le solicita asistir en la fecha y hora programada para la audiencia.

Cordialmente;

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA.

104

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Plazoleta Benkos Bohojó, Carrera 10 B No. 32C-14, Edificio Almirante, Piso 3 Of. 301
Teléfono: (5) 6602479 E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

TRASLADO NESTOR IMBETT Y OTROS

[redacted]

Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Seccional Cartagena

Responder a todos
Hoy, 5:28 p.m.
juridica.epcitagui@inpec.gov.co;
remisiones.epcitagui@inpec.gov.co

OFICIO REMISIÓN PROCESADO.pdf
66 KB
descargar
Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
Buenas tardes,

Me permito remitir oficio con solicitud de traslado de los procesados de la referencia.

Se envía también oficio por medio físico.

Cordialmente,

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA

105

LEONARDO OLIVEROS MANCILLA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA
CARRERA 18 N. 21 – 52 OF 110 MULTICENTRO SINCELEJO
CELULAR: 3045871990.
Correo Electrónico: lalejandria06@gmail.com

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO
Cartagena Bolívar.
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud de Aplazamiento de Audiencia.

ACUSADO: NESTOR EDUARDO IMBET RODRIGUEZ.
RAD: 05001 – 60 – 00248 – 2015 – 09726 – 00.

LEONARDO OLIVEROS MANCILLA, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 77.142.656 de Chimichagua-Cesar y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 74.009 del C.S de la J, en mi condición de defensor del Sr. NESTOR EDUARDO IMBET RODRIGUEZ, acusado en el proceso de referencia, de manera respetuosa solicito a usted se sirva aplazar la audiencia fijada por su despacho para el día 18 de mayo del presente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la resolución 2370 de 2016, en concordancia con el artículo 447 de la ley 906 de 2004, esto es que se está realizando el trámite para UN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, ante la fiscalía y se está a la espera de su aprobación.

Sírvase señor JUEZ proceder de conformidad a la solicitud que estoy presentando.
Cordialmente,

Atentamente:

Leonardo Oliveros M

LEONARDO OLIVEROS MANCILLA
C.C.N°77.142.656. Chimichagua Cesar
T.P N. 74009 C.S.J.

Rec. Beto Cabeza
17-Mayo-2018
H: 11:16 a

106

RAMIREZ, SANCHEZ & ASOCIADOS - Abogados

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO
Cartagena Bolívar.
E S. D.

ASUNTO: Solicitud de Aplazamiento de Audiencia.

ACUSADO: JOSE MANUEL PEDROZA RICAURTE.

RAD: 05001 – 60 – 00248 – 2015 – 09726 – 00.

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ, Abogado en ejercicio identificado con la Cedula Ciudadanía Nº 88.205.920 de Cucutá, Norte de Santander y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nº 1194630, del H. Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de defensor de JOSE MANUEL PEDROZA RICAURTE, también acusado, de manera respetuosa solicito a usted se sirva aplazar la audiencia fijada por su despacho para el dia 18 de mayo del presente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la resolución 2370 de 2016, en concordancia con el artículo 447 de la ley 906 de 2004, esto es que se está realizando el trámite para UN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, ante la fiscalia y se está a la espera de su aprobación.

Sírvase señor JUEZ proceder de conformidad a la solicitud que estoy presentando.

Cordialmente,

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ
C.C. No. 88.205.920 expedida en Cúcuta
T.P. No. 194.630 del C.S. de la J.

Recibí: Betty Cabeza
17-Abril-2018
A: 11:16a

Celular 3112632437
Email: maramirez15@yahoo.es
bufet.abogados.asociados@gmail.com

107

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena

ACTA DE AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA (FALLIDA)

Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726.
Interno: 2018-004.
Acusados: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE.
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

En Cartagena, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018) siendo las 11:00 a.m., dentro del proceso que se adelanta contra los señores NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE a fin de llevar a cabo audiencia de Individualización de la Pena. Se constituyó el Juzgado en audiencia encontrándose presentes la señora Juez Segunda Especializado de Cartagena doctora MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS, su Secretaria BELIS CABEZA COHEN y el represéntate de la víctima Dr. JUAN CARLOS CABARCAS. Se deja constancia que se recibió solicitud de aplazamiento de parte de los defensores Dr. LEONARDO OLIVEROS MANCILLA y Dr. MANUEL RAMIREZ SÁNCHEZ. Se deja constancia que el día de ayer se hizo presente la Fiscal 19 Especializada a quien se le informó sobre la solicitud de aplazamiento, razón por la cual no se hace presente. Por último, se deja constancia que el INPEC no realizó la remisión de los procesados. En razón a todo lo anterior se declara fracasada la presente audiencia y se fija fecha para el día veintisiete (27) de junio de 2018 a las 2:00 p.m., quedando notificados en estrados los asistentes. Nos siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo 10:15 a.m.

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZA

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Edificio Almirante, Tercer Piso, Oficina No. 301.
Teléfono: (5) 6602479, e-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., 18 de mayo de 2018.

Oficio No. 3207.
Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726.
Interno: 2018-004.
Acusados: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE.
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Señores:
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ - ITAGUI.
Carrera 70 No. 23-10, Barrio San Francisco de Itagüí.
Teléfono: (4) 3020793.
Correo: epcitagui@inpec.gov.co juridica.epcitagui@inpec.gov.co sistemas.epcitagui@inpec.gov.co
Itagüí – Antioquia.

Solicito su valiosa colaboración en el sentido de trasladar a los señores **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ, C.C.73.076.723 Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE, C.C.5.047.723,** para el día **veintisiete (27) de junio de 2018 a las 2:00 p.m.,** con la finalidad de culminar la AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS, hasta las instalaciones del salón de audiencias del Edificio Almirante, piso tres, de esta ciudad.

Le hacemos saber que la presencia de los procesados es indispensable para la realización de la audiencia.

Es de advertir que los traslados en mención se harán bajo la responsabilidad del INPEC, graduando las extremas medidas de seguridad que el caso amerita, en aras de garantizar la vida e integridad física del procesado y evitar posible intento de fuga.

Cordialmente,

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZA

109

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

OFICIO 20440-04-03-19-0173
Medellín, 21 de junio de 2018

Señor
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Cartagena Bolívar

Asunto: Solicitud de aplazamiento de audiencia
SPOA 050016000000201700851

Para el 27 de junio del presente año, el Despacho a su cargo programó audiencia de INDIVIDUALIZACION DE PENA dentro de la investigación que se adelanta contra NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ y JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE radicado 050016000000201700851.

Sin embargo, dado que esta en trámite la aplicación del principio de oportunidad en favor de los precitados con fundamento en los numerales 5 y 6º del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal "*5. Cuando el imputado colabore eficazmente para evitar que continúe el delito o se realicen otros, o aporte información esencial para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.*" "*6. Cuando el imputado sirva como testigo principal de cargo contra los demás intervinientes, y su declaración en la causa contra ellos se haga bajo inmunidad total o parcial. En este caso los efectos de la aplicación del principio de oportunidad serán revocados si la persona beneficiada con el mismo incumple con la obligación que la motivó*", me permito solicitarle el aplazamiento de la referida audiencia hasta tanto el Despacho del Fiscal General de la Nación defina sobre la solicitud de Principio de Oportunidad.

Anexo copia de la solicitud de principio de oportunidad y copia del recibido en el Despacho del Fiscal General de la Nación

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA RUA ESPINOSA
FISCAL 19 ESPECIALIZADA

Anexo (s) *Anexo*
Proyectó: Jorge León Usuga Manco
Revisó Gloria Patricia Rua Espinosa

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE MEDELLIN
FISCALIA 19 UNIDAD ESPECIALIZADA
Carrera 52 No 42-73,Piso 21 Medellin Colombia
CONMUTADOR 4443505. Extx. 6028 y 6029

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

110

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-04
	SOLICITUD PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Versión: 01
		Página 1 de ___

USO EXCLUSIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

No.interno asignado por la Secretaría Técnica	N° CASO					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
	05	001	60	00000	2017	000851

Departamento ANTIOQUIA Municipio MEDELLIN Fecha Hora 17:00

1. Solicitante:

Indiciado o imputado [ ] Defensor [X] Fiscal [ ]

2. Datos del Fiscal del caso:

Seccional	ANTIOQUIA		Unidad de Fiscalía	ESPECIALIZADA DE MEDELLIN	
Unidad		Especialidad	ESPECIALIZADA	Código Fiscal	019
Nombre y apellido del Fiscal:	GLORIA PATRICIA RÚA ESPINOSA				
Dirección:	KRA 52 NRO 42 73 PALACIO JUSTICIA, ALPUJARRA			Oficina:	
Departamento:	ANTIOQUIA		Municipio:	MEDELLIN	
Teléfono:	444 35 05 ext. 6028/6029	Correo electrónico:	gloria.rua@fiscalia.gov.co		

3. Delitos objeto de la aplicación del principio de oportunidad:

N°	Descripción	Artículo	Pena máxima
1.	ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES	**327 C.P.**	**180 MESES**
2.	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, INCISO 2.	**340 INC.2 CP**	**216 MESES**
3.	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO- ART. 287 DEL C.P AGRAVADA POR EL USO CONFORME EL ART. 290 C.P. INCISO 1.	**287, 290 INC. 1**	**162 MESES**

4. Datos de indiciado o imputado:

Nombre y apellido:	NESTOR EDUARDO IMBETT RORIGUEZ			
Cédula :	73.076.723	De :	AYAPEL (CÓRDOBA)	
Dirección:	ACTUALMENTE DETENIDO CARCEL LA PAZ DE ITAGUI-ANTIOQUIA		Teléfono	
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLIN	
Correo electrónico:				
Nombre de la madre:				
Nombre del padre:				

Datos del Indiciado o imputado 2

Nombre y apellido:	JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE				
Cédula :	5.047.723	De :	EL BANCO-MAGDALENA		
Dirección:	ACTUALMENTE DETENIDO CÁRCEL LA PAZ DE ITAGUI			Teléfono	850.25.15
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLIN		
Correo electrónico:					
Nombre de la madre:					

Nombre del padre	

5. Datos del defensor:

Nombre y apellido:	DOCTOR MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SÁNCHEZ				
Cédula:	88.205.920			TP	194630
Dirección:				Teléfono	311 263 24 37
Departamento:	ANTIOQUIA				
Correo electrónico:					

6. Datos de la víctima:

Nombre y apellido:	SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES/ DOCTOR IVAN CASTILLO		
Cédula :		De :	
Dirección:	BOGOTA	Teléfono	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Correo electrónico:			

7. Resumen de la situación fáctica objeto de investigación:

La presente investigación inició en una primera fase, con la Fiscalía 60 Local, adscrita a la unidad de estructura y apoyo, a quien correspondió una denuncia, formulada por el Director de la Unidad Territorial de Atención y Reparación de Víctimas en Antioquia, donde se dio a conocer como en la ciudad de Medellín venía operando un grupo conformado por empleados públicos, algunos de la misma Unidad de Víctimas, el personero del municipio de Chigorodó y un empleado de la Alcaldía de Medellín, quienes obtenían, compraban, entregaban y vendían a particulares la información contenida en bases de datos de las víctimas del conflicto armado correspondiente a dicha Unidad. Esta indagación se adelantó bajo el **NUNC 050016000206201306341, como una PRIMERA FASE**, y de donde se logró judicializar a 8 personas.

El desarrollo de este programa metodológico permitió visualizar la existencia de otras organizaciones al margen de la ley que operaban en distintas partes del país, siempre dirigidas a afectar derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado. Ante ello y dada la creación de un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de los criterios de priorización, según la Directiva No. 0001 del 04 de octubre de 2012 suscrita por el Fiscal General de la Nación; se decidió continuar con las actividades investigativas desde tres enfoques diferentes, lo que permitió adelantar tres fases adicionales:

La SEGUNDA FASE identificada con NUNC 050016000206201439797 en la que se pudo establecer que un grupo de personas (tramitadores) venían defraudando a las víctimas del conflicto armado en las regiones de Urabá, Medellín y otros municipios de Antioquia, quienes tenían como modalidad delictiva: -comprar y vender usuarios y contraseñas que permitieran el acceso indebido a los sistemas de información de la UARIV, a fin de suplantar a las víctimas ante las entidades financieras con el objetivo de cobrar las ayudas otorgadas; o para cobrar algún tipo de comisión a la víctima sobre los dineros adjudicados aduciendo una falsa intermediación; o finalmente creando falsas víctimas en el Registro Único de Víctimas, para que lograran obtener los beneficios concedidos por el Estado, y apoderándose del 50% de dicho beneficio. Dentro de este caso se judicializaron 10 personas.

La TERCERA FASE identificada con NUNC 500160002482015044 50 logro identificar como un grupo de funcionarios del nivel directivo adscritos a la Unidad Territorial para la Atención y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado en Antioquia y empleados públicos que actúan como enlaces de reparación, venían negociando con particulares las claves y usuarios para acceder a las bases de datos de la Unidad, con el objetivo de desviar los recursos que el estado adjudica a las víctimas del conflicto armado en calidad de indemnizaciones o de ayudas administrativas. Este caso logró vincular 7 personas y actualmente se encuentra en etapa de juicio.

LA CUARTA FASE identificada **con NUNC 05 001 60 00248 2015 09726:** tuvo sus albores, por una fuente no formal, plasmada en informe de Policía Judicial, el 24 de julio de 2015, en la que dio a conocer que funcionarios y exfuncionarios del Fondo de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado (UARIV), negociaban con particulares la adjudicación ilegal de los predios entregados por los grupos armados organizados ilegalmente y cuya destinación específica era la reparación de las víctimas. Entre los funcionarios señalados por la fuente, se aludió inicialmente a:

- El Director del Fondo de Reparación a las Víctimas, JUAN CAMILO MORALES identificado con C.C. 80.041.837.
- El ex contratista DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR identificado con C.C. 79.789.893, y **quien estaría utilizando los abonados telefónicos 310 292 82 21 y 300 798 76 84.**
- El funcionario GUILLERMO ERNESTO DURAN REGALADO.

Paralelo a ello, el secretario General (e) de la UARIV Luis Alberto Donoso Rincón, como miembro de la entidad en ese entonces, encargada de la administración del fondo para la reparación de las víctimas, a partir del año 2012, cuya función recordemos, venía siendo ejercida en otrora por la Agencia Presidencial para la acción social y cooperación Internacional (Acción social) luego erigida en Departamento para la prosperidad hasta el 31 de diciembre de 2011, por disposición de los arts. 168 numeral 8 ley 1448 de 2011, artículo 1 del decreto 4155 de 2011, arts. 3 y 7 nrales 11 y 17 respectivamente, del decreto 4802 de 2011. Elevó denuncia penal en similares términos relacionando la existencia de irregularidades en diversos predios bajo la administración del fondo en diferentes lugares del país. Entre ellos, los predios : "HACIENDA LA MANDINGA" ubicada en el departamento de Antioquia, en el municipio de Caucasia, administrada por JAIME HERNAN MONTOYA en compañía de **MILCIADES BECERRA MARMOLEJO**, cuya irregularidad consistía en la explotación inconsulta e ilegal de minería en ese predio, por la cual ya se generaron varias noticias criminales, destacando que dicho predio fue objeto de dos contratos de arrendamiento, el primero de ellos celebrado el 6 de marzo de 2014 con el señor EDUARDO SEGUNDO ARIAS AGAMEZ representante legal de la Sociedad Tamaná Pacific Corporation SAS y el segundo realizado el 7 de marzo de 2014 con el señor MILCIDADES BECERRA MARMOLEJO para la explotación ganadera, por un valor de 6.500.000$ mensuales, en cuya contratación participó JUAN CAMILO MORALES SALAZAR en calidad de coordinador del Fondo.

En cuanto al predio San Felipe y La Ilusión, localizado en el corregimiento Cuatro Bocas del municipio de San Martín-departamento de César, señaló que dos individuos llamados JOSE MANUEL PEDROZO Y NESTOR IMBETT, este último (quien se hizo pasar como asesor de la Superintendencia de Servicios públicos y amigo personal del alcalde de la Gloria-Cesar donde está situado los predios referidos), se habían presentado a esas instalaciones a averiguar por dichos predios de manera personal, para interceder en favor del arrendatario de esos inmuebles, para ese entones el señor WILLIAM DE JESUS MARIN RIVERA, invocando la buena fe del contratista al momento de recibir el bien, supuestamente de manos de un funcionario o ex funcionario del fondo: EL señor DIEGO ALEJANDRO MUETE, el cual le ratificó dicho contrato, mediante un acta que a la postre resultó ser falsa, entregada incluso por un tercero de nombre DANIEL LOBO, hermano del alcalde de la Gloria César (Reinel José Lobos Galvis.) quien estaba en posesión del predio SAN FELIPE Y LA ILUSION.

La intermediación en esa negociación de JOSE MANUEL PEDROZO Y NESTOR IMBET se debía a que los mencionados pagaron al exfuncionario del fondo la suma de 45 millones de pesos para continuar usufructuando el bien, recursos provenientes del mismo alcalde REINEL JOSE LOBOS GALVIS.

Destacó igualmente en la denuncia que PEDROZO visitó varias veces dicha sede, la primera de ellas, el 22 de mayo de 2015, la segunda el 27 del mismo mes y año y una tercera vez el 5 de junio de 2015; insistente en el mismo asunto, por lo que se levantó un acta por los funcionarios del FONDO, en la que JOSE MANUEL PEDROZO al lado de su firma, plasmó el número de cédula 5.046.400 lo que no corresponde realmente a la suya, en tanto se estableció con posterioridad que el número real de identificación del mencionado es 5.047.723.

Luego de esas visitas, al fondo acudió otra ciudadana MARTHA CABALLERO, señalando directamente a DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR- ex funcionario del fondo como la persona que había falsificado al lado de PEDROZO el acta de entrega de los predios SAN FELIPE Y LA ILUSION Y que los 45 millones pagados para la adjudicación de ese bien, tenían como destino final ingresar al peculio personal del mismo DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR, JOSE MANUEL PEDROZO Y NESTOR IMBETT. Explicó además que estas personas se dedicaban a actividades ilícitas por todo el país, consistentes en adjudicar bienes administrados por el fondo de reparación a Víctimas a terceros, previo el pago de sumas altas de dinero.

Del predio ubicado en el municipio de Ebéjico-Antioquia, conocido como San marino, Corregimiento de Sevilla-Vereda Bosque Naranjo, las irregularidades estaban asociadas pero al pago irregular de los cánones de arrendamiento.

A Partir de los actos investigativos derivados de la presente noticia criminal se logró identificar una organización delictiva y de corrupción dedicada al apoderamiento, venta y usufructo ilegal de bienes con vocación reparadora administrados tanto por el Fondo para la Reparación a las Victimas del Conflicto, como la Sociedad de Activos Especiales SAE, en varios departamentos del país, con mayor injerencia en :Bolívar, Córdoba, Antioquia, César y la ciudad de Bogotá, en donde se logó establecer las actividades irregulares adelantados la misma, para obtener beneficios económicos derivados de las propiedades.
Estas actividades eran desarrolladas a través de la falsificación de documentos de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Nacional de Estupefacientes, para levantar espuriamente medidas cautelares sobre los activos; la adulteración de documentos de cámara y comercio, modificando juntas directivas y representantes de empresas ligadas a procesos de extinción de dominio para adelantar la comercialización de los bienes; la suplantación de personas con lo cual lograban la materialización de la venta ilegal de los bienes, caso concreto frente a un predio situado en el municipio de Turbaco-Bolívar identificado con la matrícula inmobiliaria 060-239293 y 060-239294, perteneciente a los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA, narcotraficantes que se encuentran actualmente extraditados, como soporte de lo anterior se cuenta con la escritura pública 2357 del 17 de diciembre de 2015, las actas falsas tanto de Cámara y Comercio a nombre de INVERSIONES TORO TERCERO, como el acta extraordinaria de reunión llevada por la junta de la empresa en mención, para autorizar la venta del bien. Además de la suplantación del supuesto representante Legal de Inversiones Toro, la que fue liderada por JOSE ULDARICO SILVA RINCON. Y los respectivos soportes de los cheques, recibos de cajas, dineros ingresados a las cuentas de varios de los aquí indiciados, por valor superior a los 1.200 millones de pesos. A ello se suma las entrevistas a los mismos funcionarios de la Notaría, a los funcionarios de la Fiscalía sobre la falsedad del oficio con el que se levantó la medida cautelar, como labores de campo, inspección y demás efectuadas por los servidores de policía Judicial adscritos a la DIJIN. Venta fraudulenta de la que participaron y se beneficiaron DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR, JOSÉ MANUEL PEDROZO, NESTOR IMBETT RODRIGUEZ, ULDARICO SILVA como gestores del hecho ilegal, LEDIS MARIA BARRIOS BUELVAS, GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE RODRIGUEZ como articuladores y facilitadores del ilícito en Cartagena, RUFINO SEGUNDO MEDINA, GENARO DE JESUS DUQUE, JUAN CARLOS SALAZAR, JESUS NEGRETE, JESUS ANTONIO RAMÍREZ, encargados de la comercialización y legalización de los bienes, desenglobe y ventas que dificultaran la recuperación de los bienes y el

investigador del CTI CARLOS ALFREDO LECHUGA encargado de neutralizar investigaciones tendientes identificar los fraudes que se venian realizando sobre las mencionadas propiedades bajo secuestro de la Sociedad de Activos Especiales - SAE.

Inicialmente se interceptó el abonado **300 798 76 84**, aportado por la fuente no formal, del ciudadano **DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR**, de lo cual el grupo de investigadores de la PONAL - DIJIN rindieron informe parcial el 27 de Noviembre de 2015, en el que informaban que dicho ciudadano se comunicaba a través de dicho abonado telefónico con varias personas a sus teléfonos móviles, entre los cuales se encontraban los números - **312 794 12 84** a la que llama PATRICIA, identificada posteriormente como DORIAN PATRICIA MUÑOZ ARROYAVE – **301 390 62 72** de HERIBERTO DE JESUS HERNANDEZ, con quienes sostuvo conversaciones sobre la ubicación y obtención de predios administrados por el Fondo de Reparación a Víctimas de la UARIV, Sociedad de Activos Especiales (SAE) y el INCODER, para arrendarlos o venderlos de manera irregular, postulándose como falsos depositarios o bajo empresas fachadas ubicadas en esta ciudad de Medellín, que fueron verificadas, estableciéndose la inexistencia de las mismas. De esta forma obtenía provecho económico y las ganancias eran repartidas entre todos.

Así mismo del abonado **300 798 76 84**, utilizado por DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR el grupo de investigadores de la PONAL - DIJIN rindieron un informe final de fecha 17 de marzo de 2016, resultados que fueron legalizados por el Juez 28 Penal Municipal con funciones de Control de Garantías el día 18 de marzo de 2016 y a su vez autorizada la prórroga de la orden de interceptación por 180 días más. Se conoció que MUETE se comunicaba a su vez con otras personas a sus teléfonos móviles, entre los cuales se encontraban los números **319 678 23 71 y 321 971 33 18**, utilizados por JOSE MANUEL PEDROZO, lográndose percibir en dicho enlace, que se coordinaba actividades propias de ubicación y obtención de predios administrados por el Fondo de Reparación a Víctimas de la UARIV, Sociedad de Activos Especiales (SAE) y el INCODER, para arrendarlos o venderlos al parecer de manera irregular, obteniendo provecho económico y distribuyendo entre ellos las ganancias, y que MUETE tenía en su poder la base de datos de las entidades mencionadas y era la persona que aportaba a la organización los números de matrículas inmobiliarias, estado del bien, radicados internos, nombres de la entidad del estado en cuya custodia se encuentran.

A través de la interceptación a las líneas **319 678 23 71 y 321 971 33 18** se logró identificar como miembro del grupo delictivo a JOSE MANUEL PEDROZO, y sus interlocutores, entre ellos **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ** quien estaba utilizando para ese entonces el abonado **319 634 47 28** de cual se comunicaba con LADIS MARIA BARRIO BUELVAS, JOSE MANUEL PEDROZO, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO.

De manera sucesiva se fueron enlazando los diferentes números y de esta forma se estableció la existencia de una organización desde el año 2015 hasta la fecha conformada por JOSE MANUEL PEDROZO, NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ, DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR, LADIS MARIA BARRIOS BUELVAS con la finalidad de enajenar de manera fraudulenta los bienes de estado, administrados por el fondo de REPARACION A VÍCTIMAS Y LA Sociedad de Activos Especiales. Además de la participación en las ventas y demás de las personas ya mencionadas:

DE LOS BIENES DEFRAUDADOS:

1. PREDIO DE TURBACO

Por las líneas enlazadas, inicialmente se escuchó una grabación entre los señores JOSE MANUEL PEDROZO y DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR, con **ID 4104312** del día 02/09/2016 en la que PEDROZO requería a MUETE acerca de que los predios por él aportados no correspondían, dándole los dos últimos números de la matricula inmobiliaria, advirtiéndole que se había metido una venta parcial, que el predio estaba bloqueado. Refiriendo expresamente **PEDROZO**: "...está bloqueado, lo desbloquean es el viernes, ya me entiendes, pero se bloqueó acá directamente por

nosotros mismos..." Luego repica **MUETE ESCOBAR:** "como yo lo consulto, a mí me lo entregan, así esté bloqueado o no..."

Al día siguiente con ID **4203561** – 2016/02/10 – 11:05:35 DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR habló de nuevo con PEDROZO, increpándole que ya **encontró los dos lotes "...se lo encontré en el archivo de la empresa, oyó...", menciona que es lote dos (02) B, hace parte de la "...finca La Conchita, vereda Turbaco..."**, agrega "...encontré **el 239293 y el encontré 239294**...", manifiesta "...encontré ambos...con el código y todo de allá de la empresa...", **HD** pregunta "...***de la SA***...". **DAME** responde que sí, aduce que se los *va a enviar al correo de HD que es el mismo y no lo ha cambiado*, aduce "...***son dos lotes, lote 2B1 y 2B2***...", **HD** pregunta "...que código tiene de la SA...", **DAME** responde el **código interno 7332 y el 7333 (SP),** HD manifiesta que por el momento necesita el 94, aduce que el 93 esta para hacerlo más adelante, **DAME** menciona que el **94 tiene fecha de incautación el 26-febrero-2009 y fecha de ingreso 25**, aduce que no le dice más y cualquier cosa se la dice envia al correo, **HD** pide que le envíe la información al correo, "...que le tenga ***paciencia mientras se lo desclasifican***...".

El predio en mención distinguido con la matrícula **239293 y el 239294** corresponde a una propiedad de los narcotraficantes MIGUEL Y GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA, quienes lo tuvieron oculto durante mucho tiempo a la justicia colombiana por medio de testaferros. Del predio 93, Inicialmente mediante escritura 4961 del 30 de octubre de 2008 en la notaría Tercera de Cartagena se hizo una negociación a favor de HERNANDO MEJIA URIBE con cc 8.308.983. Posteriormente, mediante la misma escritura el 4 de noviembre de 2011 HERNANDO MEJIA URIBE, otorgó un porcentaje por veinticinco millones de pesos a la señora INMACULADA DIAZ CHACÓN, revisora Fiscal / o Representante legal de varias de las empresas de los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA.
Con el oficio 104 del 26 de febrero de 2009 se registró medida cautelar 0436 por embargo proceso de Fiscalía tercera delegada ante el Tribunal de Extinción de Dominio y Lavado de Activos. En cuanto al predio 94 el señor HERNANDO MEJIA URIBE obtuvo el predio el 30 de otubre de 2008 con escritura 4961 de la Notaría tercera de Cartagena. Luego este ciudadano a través de una empresa fachada de los mismos RORIGUEZ OREJUELA, vendió a INVERSIONES TORO TERCERO un porcentaje por 195 millones de pesos, CUYA REPRESENTANTE LEGAL era la señora MYUREL RAMONA TERCERO ROMERO con cédula de extranjería 273684. Mismo predio que también fue cobijado con medida cautelar, con el mismo oficio 104 del 26 de febrero de 2009 por igual fiscalía.

Fue así como NESTOR EDUARDO IMBET en asocio con JOSE MANUEL PEDROZO, contactaron a la señora LEDIS MARIA BARRIOS BUELVAS y a GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ NUÑEZ, para proponerles la enajenación fraudulenta del predio, contactando como compradores a los señores GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO y JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ. Coetáneo a ello, PEDROZO E IMBET, proponen a OLARTE, identificado como ANTONIO JOSE RODRIGUEZ, como poseedor del bien, para la legalización ficta de una posesión que este venía alegando sobre dicho bien. Utilizando en la negociación a LUIS CARLOS PACHECO, yerno del anterior. Compareciendo a la notaría 5 del círculo de Cartagena el día 17 de diciembre de 2015, materializando estas ventas mediante escritura 2357 en la que supuestamente INVERSIONES TORO a través de su representante legal MANUEL ALVAREZ QUESADA le vendía a todos los citados, en los siguientes porcentajes:
DUQUE SALAZAR GENARO DE JESUS CC# 6482042, MEDINA MARRUGO RUFINO SEGUNDO CC# 73094147 y SALAZAR GOMEZ JUAN CARLOS CC# 73168248 el 38.5%. y a PACHECO ORTEGA LUIS CARLOS CC# 88284965 el 61.5% . Valor de la venta, según documento de notaría trescientos millones de pesos

Para todo este entramado acudió a la notaría mencionada JOSE ULDARICO SILVA RINCON con cc 79.789.893, como representante legal de la empresa Inversiones Toro tercero, presentando cédula falsa a nombre de MANUEL ALVARES QUESADA, siendo identificado posteriormente a través del sistema AFIS de la policía Nacional luego de obtener la huella biométrica registrada en la notaría al momento de la negociación referida.

Previo a esta transacción y con el conocimiento de todos, sobre la ilicitud de la negociación en comento, efectuaron los siguientes actos fraudulentos:

- Allegaron un certificado de Cámara y comercio Falso a nombre de INVERSIONES TORO TERCERO Y CIA LTDA. Conforme el certificado original expedido por Cámara y comercio, esta entidad se encontraba en liquidación y la matrícula 01842719 era del 06 de octubre de 2008. Mientras que la falsa presentada en la notaría por JOSE ULDARICO, que fue quien suplanto a MANUEL ALVAREZ QUESADA, no estaba en liquidación y al mismo número de matrícula 01842719, le modificaron la fecha a 06 de octubre de 2015.
- El documento original expedido por Cámara y comercio tenía como último año renovado el 2009 y la renovación de matrícula 27 de marzo del mismo año 2009. Mientras que la presentada en esta negociación hace referencia a lo mismo pero, modificando el año, al 2015.
- En la constitución de la empresa del documento original figura la escritura pública 0002177 de la notaria 32 de Bogotá del 2 de octubre de 2008, inscrita el 06 de octubre del mismo año , bajo el número 0124 7478 del libro 9. Mientras que en la espuria contiene los mismos datos pero con la diferencia que no aparece que la empresa estaba en liquidación, como sí lo registra la original.
- En el documento original de cámara y comercio en la parte donde se registra la GERENTE de la empresa figura MYUREL RAMONA TERCERO ROMERO y suplente MARIA ESPERANZA CASTRO. En la falsa aparece Representante legal MANUEL ALVAREZ QUESADA y suplente MARIA ESPERANZA CASTRO. Todo lo anterior bajo la misma escritura, registro del mismo libro, lo que denota una acción típica de lavado de documento.
- Previo a ello, también JOSE ULDARICO para la compra-venta del bien, allegó a la notaría un acta extraordinaria número 347 de fecha 15 de diciembre de 2015 donde aparece designado como GERENTE, mediante escritura 2177 de 06 de octubre de 2006 bajo el mismo número y libro DE LA NOTARIA 32 de Bogotá.- Lo que no es cierto, dado que MYUREL RAMONA no ha sido encontrada en el país.
- En otro documento de aquellos que se presentaron por JOSE ULDARICO, el ficticio representante legal de INVERSIONES TORO, la supuesta MYUREL RAMONA autoriza a MANUEL ALVAREZ QUESADA (gerente) para la venta del inmueble de Turbaco de propiedad de TORO TERCERO y que asciende a los 300 millones de pesos. Suscrito entre MYUREL RAMONA Y la representante suplente CASTRO MARIA ESPERANZA. AL SER cotejadas las firmas por los investigadores se evidencia que la plasmada en el acta extraordinaria es totalmente distinta a la de MYUREL RAMONA TERCERO.
- En esta negociación JOSE ULDARICO empleó la cedula número 17.773.076 a nombre de MANUEL ALVAREZ QUESADA. Cédula falsa, al no corresponder la fotografía, firma, estatura a la original. Máxime que se estableció que el verdadero MANUEL ALVAREZ QUESADA es un campesino residente en el municipio de Hato Corozal-Casanare desplazado de SAN VICENTE DEL CAGUAN. A quien le fue sustraída la cédula en Bogotá.
- Con los documentos falsos ya referidos de Cámara y Comercio, JOSE ULDARICO SILVA RINCON bajo el nombre de MANUEL ALVAREZ QUESADA le otorgó un poder especial a JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE Y NESTOR EDUARDO IMBETT autenticado "presuntamente" en la notaría 4 del círculo de Cartagena, facultando a PEDROZO E IMBET para enajenar, vender, hipotecar, ceder, todo acto jurídico administrativo y recibir en especie y dinero producto de las ventas y transacciones realizadas. Poder que por demás nunca fue presentado a la notaría cuarta del círculo, por cuanto los sellos no corresponden a los empleados por los que esta notaria emplea.

- Antes de celebrarse la compra venta ilícita, los miembros de esta organización, PEDROZO, IMBETT Y ULDARICO, como se infiere de las grabaciones obtenidas por interceptación de líneas, **levantaron la medida cautelar** que sobre el predio de Turbaco en su totalidad (matricula 93 y 94) pesaba por la Fiscalía 3 delegada ante el Tribunal de extinción de dominio y contra el lavado de activos. Fue así, como se registró en la oficina de instrumentos públicos la cancelación del embargo en proceso de Fiscalía mediante oficio FALSO número 7099 de septiembre 15 de 2015, suscrito por el asistente de fiscal JUAN

ANDRES BURGOS CAICEDO. Lo que fue certificado por la Dirección de correspondencia y Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación toda vez que esta persona no es funcionario. Lo que igualmente fue confirmado por la señora fiscal tercera LILIANA PATRICIA DONADO SIERRA, quien dio fe que para la época del oficio el proceso ya estaba asignado a la fiscalía 20 especializada de extinción de dominio y que el código de barras, numeración y protocolo utilizado por la entidad no corresponden a la del documento.

- Sumado a lo anterior se conoció de un oficio FALSO de número 225-1374-2015 expedido el 15 de octubre de 2015 por la Dirección Nacional de Estupefacientes extinta dando conocer el levantamiento de las medidas cautelares sobre el bien de Turbaco en mención, a través de la resolución 1743 del 15 de octubre de 2015.

La compraventa se celebró en la notaría quinta de Cartagena por valor de 300 millones de pesos, como consta en la escritura 2357 del 17/12/15, destacándose que el valor real de la negociación fue por $3.600.000.000, según acta de acuerdo de pago entre INVERSIONES TORO TERCERO LIMITADA representada por el falso MANUEL ALVAREZ QUESADA en calidad de vendedor del 38.5% del predio ubicado en Turbaco, y los señores JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO Y GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR firmada el 18 de diciembre de 2015. Un día después de la firma de escrituras en la notaría quinta de Cartagena.

A esta negociación le siguió una reventa del inmueble de la siguiente manera:

No. Escritura	Fecha	Vendedor	Comprador	Porcentaje	Valor	Notaria
2357	17/12/2015	Inversiones Toro Tercero Manuel Álvarez Quesada (Representante Legal)	Rufino Marrugo Genaro de Jesús Juan Carlos Salazar	38.50%	$300,000,000.00	Quinta Elith Zuñiga
			Luis Pacheco	61.50%		
329	02/03/2016	Luis Pacheco	Construcciones diseños y soluciones JR SAS Jesus Negrete Jesus Ramirez	38.50%	$350,000,000.00	
498	28/03/2016	Luis Pacheco	InversionesNegocios y Transportes SAS Henry Dean	9.80%	$50,000,000.00	
513	29/03/2016	Rufino Marrugo Genaro de Jesus Juan Carlos Salazar	Inversiones Negocios y Transportes SAS Henry Dean	10%	$60,000,000.00	
*0611	02/06/2016	Luis Pacheco	Inversiones Negocios y Transportes SAS Henry Dean	13.20%	$130,000,000.00	Sexta Martha Luz Mendez

Para la compra del bien por parte de los señores JUAN CARLOS SALAZAR, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO Y GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR pagaron las siguientes sumas de dinero:

- GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR: entregó a la señora Ledis Barrios un carro marca Ford que estaba a nombre de mi hija Jesenia Duque Duque, avaluado en 45 millones, también el 50 % de un edificio de tres piso, al que se le puso como precio de 300 millones de pesos, bien que figuraba a nombre de su esposa RUTH DUQUE LOPEZ, y que por orden de Ledis María Barrio Buelvas, se ordenó hacer traspaso a nombre de un tercero. Pagando un restante en efectivo por valor de 450 millones de pesos , entregados también a LEDIS BARRIOS y el resto a RUFINO Y JUAN CARLOS quienes hicieron pagos parciales.
- RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO: **:** entregó a la señora Ledis Barrios, la casa número 15 del conjunto residencial los Alpes-Cartagena avaluada en 220 millones, un carro Ford fiesta de placas BPS 992 avaluado en 40 millones, un kia Picanto de placas KKB 547 avaluado en 35 millones. En palabras de Rufino asistido por un apoderado, indicó que aportó 524 millones 400 mil pesos, así: 295 millones en las tres propiedades y el resto en efectivo.
- JUAN CARLOS SALAZAR : **:** en parte de pago, entregó unos vehículos y efectivo, entre ellos una Toyota prado de placas MLS 298 avaluada en 200 millones, una kia de placas HGM 838 avaluada en 100 millones de pesos y los otros 520 millones aproximados en efectivo.

Aunque no está claro a qué fondos fueron a parar los dineros y bienes mencionados por cada uno de ellos, como parte de pago. Lo cierto del caso es que todos se beneficiaron a la postre de la supuesta venta que hicieron a HENRY DEAN PRADA por valor **DE MIL CUATROCIENTOS**

OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS Soportados de la siguiente manera:
Davivienda a la cuenta 056300125590 por un valor aproximado de $300.000.000 millones, donde figuran como beneficiario de dicha transacción **JOSÉ PREDROZO RICAUTE, LUIS CARLOS PACHECO, NÉSTOR IMBETT RODRÍGUEZ, EMMA HERAZO (ESPOSA), NÉSTOR IMBETT HERAZO (HIJO) Y JOSE LUIS IMBETT (HIJO).Soportados en cheques y comprobantes de egreso, así:**
Cheque procedente del banco de occidente con referencia 087907 – 087908 a nombre del señor **JOSE MANUEL PEDROZO RICAUTE** por la suma $100.000.000 de pesos.
Cheque procedente del banco de occidente con refererencia 087906 a nombre del señor **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ** por la suma $ 80.000.000 de pesos.
Cheque del banco de occidente con refererencia 048562 a nombre del señor **ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ** por la suma de $130.000.000 de pesos, de igual forma figura la palabra debajo de la copia del cheque **"RECIBÍ"**, donde figura la firma del señor Antonio rodriguez con cedula 73.089.228 y al lado con firma, cedula, huella; figura otra persona y al revisar las consultas web de Registraduría se identificada por cedula 73.140.373 al señor **GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ NUÑEZ,** hermano del anterior.

Al revisar los comprobantes de Egreso aportados por el señor Henry Dean se relacionan las siguientes personas de acuerdo a la suma de dinero cancelado por este, así:

JOSE MANUEL PREDROZO R. se le canceló la suma de $ 158.700000 como se evidencia en dos comprobantes. (primer comprobante $ 131.300.000) y (segundo comprobante $27.400.000).

NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ. Se le canceló la suma $ 131.300.000, como se evidencia en el comprobante de pago.

LEDYS BARRIOS BUELVAS. Se le canceló la suma de $ 80.000.000 millones como se evidencia en cos comprobantes. (Primer comprobante $ 40.000.000) y (segundo comprobante $40.000.00).

El señor **JULIO BARRIOS, hermano de la anterior,** se le canceló $400.000, por gastos notariales del trámite de la escritura, como se evidencia en el comprobante de egreso.

Se estableció igualmente que DE LA CUENTA DE RICHAR HENRY DEAN ARNEDO identificado con la cc 1.1.43.348.263 , persona última que compró gran parte del porcentaje del predio de TURBACO, de su cuenta personal 056300125590, giró varios cheques de gerencia para la cuenta única de Davivienda, destinada para la negociación fraudulenta con número **860816251991**, por lo que se ordenó búsqueda selectiva con los respectivos controles, el previo autorizado por el juez 04 penal municipal con función de control de garantías y posterior, legalizado ante el juzgado 11 penal municipal el dia 8 de septiembre de 2017, obteniéndose lo siguiente:

Cheque 10499-3 pagado a JOSE PEDROZO RICAURTE por valor de %50 millones de pesos
Cheque 10501 pagado a NESTOR EDUARDO IMBETT por valor DIEZ MILLONES DE PESOS

Cheque 10502-9 pagado NESTOR IMBETT ERAZO por valor de treinta millones de pesos(hijo de Nestor Eduardo Imbett de acuerdo a lo evidenciado en las lineas el tiempo que estuvieron interceptadas
Cheque 10503 Pagado a JOSE LUIS IMBETT POR VALOR de treinta millones de pesos (hijo de Nestor Imbett)
Cheque 10504-6 pagado a EMA ERAZO SABBAG por valor de treinta millones de pesos (esposa de NESTOR IMBETT)
Cheque número 10498-1 pagado a JOSE PEDROZO RICAURTE por la suma de cincuenta millones de pesos
Cheque N. 10499-3 pagado a JOSE PEDROZO RICAURTE por la suma de cincuenta millones de pesos.
Como puede verse existió un incremento patrimonial injustificado de los señores PEDROZO, IMBETT, este último quien por demás utilizó como testaferros a miembros de su familia.
En relación con la participación de los señores **GUIDO RODRIGUEZ NÚÑEZ y ANTONIO JOSÉ RODRIGUEZ NÚÑEZ** alias **OLARTE**, dentro de esta de la negociación ilícita del pluricitado predio

de Turbaco y la obtención de beneficios o ganancias como parte de un enriquecimiento injustificado en un bien que estaba de bajo la administración y custodia del estado por medio de la SAE, se sabe que Antonio José Rodriguez demando la posesión del bien de Turbaco como se determina en la matrícula inmobiliaria número 060-2392994, en la anotación número 05, de fecha 07/02/2014 soportado por el oficio número 3127 del 02/07/2014 del juzgado segundo promiscuo del circuito de Turbaco, demanda de posesión de la que desistió ante el mismo juzgado el 24/11/2015 como queda demostrado en el oficio no. 5296 de ese despacho, es decir, cuando la organización delictiva ya tenia levantada de manera fraudulenta la medida cautelar octubre 23 de 2015) impuesta por la fiscalía (y un mes antes de que se materializara la venta por medio de la escritura 2357 (diciembre 17 de 2015) y de cuya negación se hizo parte a ANTONIO JOSE RODRÍGUEZ con el 61.5% del bien. A través de su yerno utilizado como testaferro el señor LUIS CARLOS PACHECO ORTEGA de conductor de profesión y quien carecía de toda solvencia económica para adquirir dicho terreno.
ANTONIO JOSÉ conocia que desde un principio el predio sobre el cual alegaba posesión estaba bajo custodia de la SAE, motivo por el cual no se podían realizar negociaciones de ningún tipo, situación que advierte en la resolución 0643 del 18 de septiembre del 2012 por medio de la cual se ejerce las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de unos inmuebles al alcalde municipal de Turbaco por la DNE en liquidación y a la que conoció ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NÚÑEZ

De las interceptaciones de os números celulares 3218910687 de LEDIS MARÍA BARRIOS, 3007987684 de DIEGO ALEJANDRO MUETE, 3197712699 usado por JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE y 3023200558 usado por NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ, se determinó que GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ, junto con ANTONIO JOSÉ, organizaron la posesión ilegal, así como la posterior venta del bien de Turbaco, como se deja entrever en los siguientes ID´s: 0297960 de fecha 2016/04/02, 0305616 de fecha 2016/06/01, 10768325 de fecha 2016/06/03, 11540465 de fecha 2016/06/09 y 1456488 de fecha 2016/09/21. GUIDO RAFAEL RODRÍGUEZ tiene conocimiento de las actividades ilícitas sobre la venta ilegal de los predios del estado ya que la organización también lo vincula con la legalización de otros bienes como el caso del predio denominado BART SIMPSON.

Sobre el predio de Turbaco GUIDO RAFAEL con NESTOR IMBETT directamente coordinaron la consecución de matrículas inmobiliarias de los bienes de Turbaco, luego que fueran bloqueadas por instrumentos púbicos al conocer que se habían levantado las medidas cautelares de manera ilegal, como se evidencia en el ID 4347948 del 2016/04/27 donde se tiene que: Néstor IMBETT habla con Guido a quien manifiesta "...yo estoy por allá a las 6 de la tarde hoy en Cartagena, tenemos que arreglar el tema este, imaginate que salió un viaje de 20 ganado que está pidiendo el man, de allá de Cartagena para sacar la vaina de los certificados, el man se compromete y se responsabiliza de todo, entonces a las 6 nos encontramos para que este con Ledis, eso tenemos que ponerlo entre los tres porque si llega a oídos de alguno de NEGRETE, Henry y Genaro se forma el mierdero otra vez...", G manifiesta "...listo ahora que usted acá lo hablamos...".

De otro lado, la fiscalía primera de la unidad de estructura de apoyo radica en la ciudad de Barranquilla tenia la investigación radicada bajo el NUC 08 001 60 01062 2016 00066, de la que se desprende una orden a policía judicial de fecha 15/03/16 para el investigador CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO consistente en realizar búsquedas selectivas de bases de datos de acceso público entre ellos solicitar a la oficina de instrumentos públicos de Cartagena certificado de libertad y tradición de los inmuebles 060239294 y 060239293. Actuación de la cual el investigador LECHUGA tomó provecho al contactar a las personas relacionadas como compradoras de los predios identificados con las matrículas referidas, con quienes acordó el archivo de la investigación a cambio al parecer de un beneficio económico. En virtud de ello recibió entrevistas a los señores GENARO DUQUE, RUFINO MEDIDA y JUAN CARLOS SALAZAR, las que estuvieron precedidas de un acuerdo sobre el contenido que debían plasmarse en las mismas para evitar incurrir en contradicciones y ocultar las irregularidades que presentaban esos predios, como se evidencia en el ID´s 0120555 y 0121292 donde habla JOSÉ PEDROZO y CARLOS LECHUGA el 01/04/16.

Se sabe que LECHUGA para estos fines se comunicó con NESTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ, a través del abonado telefónico utilizado por el señor JORGE MALDONADO abogado que habria sido contactado por RUFINO SEGUNDO MEDINA, dada su cercania a la Fiscalia, ya que al parecer la esposa del mencionado labora como Fiscal Barranquilla y conocía al investigador que llevaba el proceso de TURBACO, es decir el señor LECHUGA , para beneficiarlos y de paso negociar con lechuga un precio para el archivo del proceso investigativo, como se muestra en el registro de llamada interceptada con ID 6509923 de fecha 10/05/16.

CARLOS ALFREDO LECHUGA, en su calidad de investigador del C.T.I. adscrito a la ciudad de Barranquilla, desvio el programa metodológico que en ese sentido se le impartió, guardó silencio durante más de un año de los resultados de la orden, no obstante haber recibido las entrevistas referidas motu proplo y solamente un año después, el 15 de mayo de 2017 y ante la presión de la doctora CLAUDIA LOPEZ DUNCA, fiscal primera de estructura de apoyo de Barranquilla, coordinadora del caso, motivada por la presencia de funcionarios de la DIJIN fue requerido para que entregara los resultados de esa orden, es cuando hizo entrega de los resultados, desarrollando otros aspectos diferentes a los solicitados en la orden a policía judicial, pues en la misma centro su atención en la existencia de una banda dedicada a estafar a particulares con negociaciones de activos de la liquidada DNE. Jamás menciono en ella el fruto de las verificaciones al predio Turbaco ni anexó las entrevistas recibidas a los compradores ya citados, las que fueron recuperadas u obtenidas por la fiscalía, únicamente al momento de su captura.

Lo evidenciado dentro de esta transacción fraudulenta el modus operandi de la organización era valerse a través de terceras personas que se postulaban como poseedores regulares, como en este caso con ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ, que si bien su reclamo de posesión data de comienzos del 2000 reclamando actos de señor y dueño por más de 21 años, lo cierto es que en desarrollo de la incautación del bien por parte de la fiscalía en compañía de la Dirección nacional de estupefacientes, en el acta de secuestro de inmueble con radicado número 3378 lotes B1 y B2 del 26 de febrero de 2009, el señor RODRÍGUEZ no se encontraba en el predio, siendo atendida la diligencia por el señor ALBERTO MOSCOTE en calidad de administrador, destacándose que en parte alguna aparece para esa época ANTONIO RODRÍGUEZ como poseedor.

2. **PREDIO LA HUERTA:**

NESTOR EDUARDO IMBET RODRIGUEZ, quien laboró como secretario General de la Comisión Cuarta del Senado durante el período comprendido entre los años 1996 a 2006, se le adjudicó, de manera irregular por la antigua DNE en liquidación, en el año 2014, a título de depósito 24 predios para su administración, ubicados en Cartagena, Lorica- Córdoba, Sahagún, Planeta Rica, etc. Entre ellos se destaca el inmueble ubicado en el departamento de Córdoba, Planeta Rica, corregimiento Plaza Bonita, finca la Posada o la Huerta, identificado con la matrícula inmobiliaria 1482995, con acta de secuestre del 16 de julio de 2013, pasó a la administración y custodia de la SAE. Luego de adjudicado el bien como depositario, dados sus malos manejos le fue revocado tal mandato, así:

Resolución 350 del 30 de abril de 2014 (Expedida por la DNE en liquidación): Se presentó una queja ante la DNE en Liquidación en contra del señor NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ sobre la administración de unos predios, y con el fin de propender por la buena administración y conservación de los bienes se determinó procedente revocar al señor IMBETT RODRIGUEZ de la administración de los bienes inmuebles identificados con los folios de matricula inmobiliaria N° 045-59931, 045-59932, 045-59934, 045-59935, 146-41954, 146-41955, 060-100108, 060-100109, 060-100110, 060-179656, 060-179657, 060-179658, 060-179659, 060-179660, 060-77909, 060-78124, 060-10194, 224-2334, 060-114202, 045-57302, 148-2995, 148-19205 y 146-17355, y designó como depositario a la INMOBILIARIA BUSTAMANTE VÁSQUEZ Y CIA., Nit. N° 860036525-5. Y mediante la **Resolución N° 532 del 20 de junio de 2014,** la DNE en liquidación, ratificó la revocación como depositario provisional del señor NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ y el nombramiento como depositario provisional de la inmobiliaria en mención.

Resolución 48 de 26 de diciembre de 2014 (Expedida por la SAE S.A.S.): No cumplió con las obligaciones de depositario provisional impuestas mediante acta de secuestro suscrita el 17 de julio de 2014 en la diligencia de secuestro y materialización de medidas cautelares sobre el FMI 148-43597; y designó como depositario provisional a la ASOCIACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MONTERÍA, Nit. N° 812001487-3.

A pesar de la revocatoria de su mandato, NESTOR EDUARDO IMBETT, continuó ejerciendo actos de depositario y beneficiándose a título personal, en asocio con el señor JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE de los recursos económicos y usufructo del bien, sin rendir cuentas a la SAE, así fue señalado por el señor GABRIEL ENRIQUE MEDES DAVID, administrador oficial del predio, quien señaló directamente a los mencionados como las personas a quienes le reporta todos los pormenores. Luego MANUEL JOSE PEDROZO, en llamada efectuada el 6 DE JULIO DE 2017, ID 9236541, ofrece el predio al señor GUILLERMO, al parecer un comerciante de San Andresito de Bogotá, suministrándole todas las indicaciones, distribución y ubicación de la "finca" , el nombre del administrados, datos que corresponden al inmueble de la HUERTA, haciéndose pasar por el dueño de ella, ofertándola en treinta millones de pesos (llamada con ID 6362112 DEL 25/07/2017) , indicándole que quien suscribiría la promesa de compra venta, es una tercera persona, también de nombre GUILLERMO que es quien aparece en el certificado de tradición y libertad, pero que la negociación sería directamente entre los dos. Posteriormente el probable comprador le hizo saber a PEDROZO que tiene una mujer interesada en la finca, a quien le pidió cuarenta palos para ganarse diez, que las escrituras están en la notaria primera de Medellín, dándole instrucciones PEDROZO para hacer que GABREL el administrador viaje, para que suscrita la compra-venta como poseedor. (Mismo modus operandi del predio de Turbaco).

3. **PREDIO: LA MANDINGA** (ADMINISTRADO POR EL FONDO DE REPARACION, ofrecido por el postulado FERNANDO SENA PICO ante justicia y paz, para la reparación de las victimas. Su ubicación se encuentra entre el municipio de Caucasia y Cáceres del Departamento de Antioquia como ya se indicó. En la denuncia elevada por el señor Donoso ese bien tenía dos contratos, con el señor Milciades Marmolejo y Henan Montoya, uno de estos era provisional mientras se conseguia más oferentes y para el desarrollo de actividades ganaderas.

El señor Diego Alejandro laboró para el fondo de reparación a victimas durante el periodo comprendido entre los años 2012 hasta el 31 de diciembre del 2014 y como parte del ejercicio de sus funciones se le asignó una visita que llevo a cabo entre el 27 de febrero al 8 de marzo del 2014 como asesor técnico quien verificaba el estado del mismo, su objeto comercial, realizando registros fotográficos y realizando informes consignando las situación actual en la se encontraba el bien inmueble. Tras el despido del fondo conociendo el funcionamiento del bien, el estado del mismo tomo contacto con los señores Milciades Becerra y Henan Montoya asesorándolos de manera ilegal parar sostener el contacto por medio de trafico de influencias y dádivas con los funcionarios al interior del fondo, con exigencias de dinero hasta un por valor de 50 millones de pesos, además que al parecer había hecho modificaciones al contrato que inicialmente esta por un valor de 9 millones quinientos y bajándolo a 6 millones quinientos mil pesos. Lo cierto del caso hasta el día de hoy los señores Milciades y Hernán Montoya continúan con el usufructo del bien, desde hace aproximadamente 4 años. Véase los ID 0071792, del 06/03/2017 entre otros.

4. **PREDIO: CASA GACHA**(ubicado en Bogotá, del extinto narcotraficante Gonzalo Rodriguez, alias el Mexicano, con matricula inmobiliaria 50C442320 - 50C323839),**CON ADMINISTRACCION DIRECTA POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE** ,de nuevo surge en escena los ciudadanos Diego Alejandro Muete escobar, José Manuel Pedrozo y Néstor Eduardo Imbett rodriguez , buscando la manera de borrar el expediente , como ya lo habrían realizado en otra ocasión con otro predio como queda demostrado en el ID 5381357 de fecha del 17/04/2017."**...por ahí...hay para hacer un trabajito para hacer con los manes de la S-A...así como borrar todo el expediente...así como se hizo la otra vez...Yo te voy a mandar unos documentos...pa´ ver si nos podemos**

ganar...unos pesitos aquí en esta semana, pa´ mañana...o pasado mañana, mejor dicho la demora es tuya...la de mora es tuya que me diga...". Aspecto que a toda luces muestra la finalidad de cometer delitos defraudando o apoderándose de los bienes del estado por los miembros de esta organización como la permanencia en el tiempo.

5. **PREDIO: BARÚ "CONOCIDO TAMBIEN BART SIMPSON,** predio ubicado en el departamento de Bolívar a las afueras de la ciudad de Cartagena, del consorcio pastor Perefan con matricula inmobiliaria 060-114313 y 060-114320, **CON ADMINISTRACCIÓN POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE,** donde los miembros de la organización como Néstor Eduardo Imbett, Diego Alejandro Muete, José Manuel Pedrozo,. Rufino segundo Medina, Ledis Maria Barrios figuran nuevamente con el mismo modus operandi utilizando un acta de matrimonio para poder montar la escritura, la cual fue radicada en instrumentos públicos con el ánimo de levantar la medida cautelar, documento que ingreso como se evidencia en algunos registros de llamadas:

ID 3013546 – 2016/05/07 (julio 5 de 2016) – 13:29:48 – **SALIENTE** – **3135561790** – **José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Rufino Segundo MEDINA MARRUGO** a quien le dijo "...**compadre ya están los planos de esta señora, ya está organizado y todo bien organizado con ella, oiste...lo de, lo de allá, la medición que se le, que se hizo allá atrás...tú no has hablado con ella?**...", **RSMM** respondió que lo llamo, pero él estaba (inaudible) caliente (inaudible), **JMPR** comento "...**pues si, ahi están los 20.400 tuyos, los 13.666 de, de Henry y nos quedaron como1200 o1300.48, 38 o 48...sacando 1.700 casi 1800 de servidumbre... la servidumbre se sacó de allá de la pega del cen, de la cerca de atrás de la quebrada hasta, hasta, hasta allá a la carretera, oiste**...", **SFMM** manifestó que la señora **(3P)** que midió y él iba estar por ahí de 2:00 a 2:30, **JMPR** respondió que ya **(3P)** midió, pero lo que querian era organizar porque como **RSMM** dijo que si llegaba a sobrar algo se cuadrara con **RSMM, RSMM** respondió que no había problema, **JMPR** averiguo a **RSMM** si había conseguido para lo de **Bart Simpson, RSMM** indico que todo el mundo le explica la misma situación, **JMPR** le dijo a **RSMM** que él al sacar el certificado y ahi decia directamente que eso es de FRISCO (SP) afirmando que FRISCO era una entidad de Bogotá del estado para la venta y cuando llegaba ahi era para vender, diciéndole a **RSMM** que los certificados que terminaban en 20 y 13 aparecia FRISCO, Dirección Nacional a FRISCO, **RSMM** respondió que bueno..."

ID 3015335 – 2016/07/05 – 13:39:58 – **SALIENTE** – **3187163286** – **José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Guido** a quien le pregunto cómo le acaba de ir, **G** respondió que bien, afirmo que hablo con Chenique (SP) quien le dijo que le había enviado nuevamente eso a **JMPR**, igualmente dijo que hablo con **el amigo (4P)** y manifestó que mañana le iba entregar unos documentos que **JMPR** los viera, comentando que eran los mismos que saco **Néstor**, los 8 certificados **"...son esos mismos las que están... tienen problemas..."**, **JMPR** pregunto si esos 8 no eran de **Bart Simpson, G "...no, no eso lo, los últimos que saco que me estaban esperando a mi, allá pa' que yo definiera cual era..."**, **JMPR** consulto si donde estaban buscando el 93, **G** dijo que no, e indica que donde el predio que tenia en la playa, **JMPR** le dijo a **G** que él pensaba que **G** le estaba hablando del mismo sector donde ellos midieron, **G** pregunto si donde **BS**, **JMPR** dijo que donde estaba **Rufino, G** dijo que no y le dice a **JMPR "...entonces yo le dije a él, tú me tienes que decir cuál era el porcentaje que se puede, que se puede llevar ahí..."**, **JMPR "...si, pero él es el propio dueño de eso..."**, **G "...eh se estaba, se estaba hablando con el propio dueño, si... él le la, él le administra a, a Jhon..."**,

ID 2507468 – 2016/08/12 – 07:39:00 – **ENTRANTE** – **3105038576** – **José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Rufino** quien pregunta "...cuénteme como va todo?...", **JMPR** responde "...apenas voy a salir para cuadrar eso y por ahí a las 12 le estoy arcando...", **R** manifiesta "...si la vaina esta grave dígame las cosas como son, si es así comienzo a lotear eso que la gente comience a hacer su cambucha y es más difícil sacar a 300 personas que sacar una...",

ID 0369215 – 2016/08/16 – 17:56:55 – **ENTRANTE** – **NO IDENTIFICÓ** – **José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Diego Alejandro MUETE ESCOBAR** quien pregunta "...que hay de nuevo, que ha pasado?...", **JMPR** responde "...por ahi me llamo **Alex** el de ailá de **Cartagena** y me dijo que el caso lo tiene un amigo de él, pero ahora en la tarde no fue, entonces

me dijo que mañana a las 8 de la mañana iba hablar con el man para que le pegue un empujoncito al proceso...", **DAME** manifiesta "...necesito que me ayude a conseguir dos millones...", **JMPR** manifiesta "...voy hacer todo la posible mañana...que paso con la visita de la finca que te mande?...", **DAME** responde "...y cuando van a ir?...", **JMPR** responde "...poner esa cita para el viernes o 5 días avilés...", **DAME** pregunta "...usted quien es la persona que quiere tomar en arriendo?...", **JMPR** responde "no, sobre eso no sé, Yo sí sé que le mande la fotocopia de la cedula del man, tú lo conoce?...", **DAME** responde "...no...sabe que me contaron que es un sitio así como pesadito y el mismo predio, como que hay que tener permiso...", **JMPR** manifiesta "...lo que pasa es que el man quiere mirarla para ver si le sirve o no le sirve y meterle plata para arriendo o si hay forma de compra comprarla...", **DAME** manifiesta "...no, eso solamente está para arriendo, y si quiere para compra Yo le tengo una finca en ese sector de 700 hectáreas

JMPR manifiesta "...ahora que me hablaste de esa vaina, que hay ahí con tu amigo, para poder hacer como lo que te dije con **Bart Simpson**...", **DAME** pregunta "...usted mando a revisar los números que Yo le di?...", **JMPR** responde "...sí, Yo los mande revisar pero están cogidos, te estoy hablando los de Bolívar porque allá es donde tenemos toda la logística...", **DAME** manifiesta "...ahora lo del permiso para esa finca no hay ningún problema, Yo ya hable con el depositario de esa finca, es conocido de un amigo mío de aquí de Bogotá, el nuevo depositario, de lo que me alcanzaron a decir es que si lo están dando barato el alquiler, pero lo están dando barato es porque ni el mismo depositario puede entrar allá imagínese, él le da el permiso a usted por 24 o a los que vayan a ir, hay que llegar a la estación de Policía del pueblo, informarle e inmediatamente suben con Policía, es así como están haciendo allá...".

ID 0730776 – 2016/08/19 – 09:21:26 – **SALIENTE** – **3214740707** – **José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **HD** a quien manifiesta que necesita hablar con **HD** para lo de "...**Bart Simpson...lo que estábamos trabajando**...", **HD** dice que lo último, pregunta "...qué dijo esa gente al fin, en que van de verdad...", **JMPR** comenta que *es mejor hablar personalmente, ya que por teléfono no es bueno hablar*, **HD** pregunta que dijeron, **JMPR** responde "...ellos sí...lo que pasa es que ellos me están poniendo una propuesta para organizar sobre eso y eso necesitaba hablar contigo...", agrega que en una hora **JMPR** va a estar por los lados de Usme en el cruce de Yomasa, al lado de una iglesia católica, **HD** comenta que lo va a esperar, **JMPR** menciona que *está en Gran Estación para hablar con Ledis que se encuentra en Bogotá* y de ahí sale hacia donde **HD**, agrega "...***estos manes quieren saber si hay posibilidad pues...hay posibilidad de que legalicemos el folio 13...me parece que es...que son cinco hectáreas y pico***...

Es oportuno indicar, que funcionarios de la oficina de instrumentos públicos, entre ellos MARIA EUGENIA GONZALEZ, cuota política de la senadora DAIRA GALVIS por el partido cambio Radical, fue la funcionaria que al interior de esa oficina, se enteró de las irregularidades del predio DE TURBACO, dejó pasar las mismas , obteniendo prebendas para ese fin, lo que se confirma en llamada con registro:

ID 6113415 – 2017/01/14 – 16:18:25 – **ENTRANTE** – **3007079631** – **María Eugenia GONZÁLEZ** habla con **HD**, quien manifiesta que falló al no mandar una patrulla que verificara cuando saliera **3P** si tiene permiso para "el arma", **MEG** comenta que va a estar pendiente si **3P** el día lunes (16-01-2017) la lleva (El arma), para avisarle a **HD**, así mismo que le va a decir la placa del vehículo de **3P** y donde lo parquea, agrega que estuvo a punto de llamar a **HD** para decirle dicha placa del vehículo, pero no lo hizo pensando en que **3P** sospechara que **MEG** fue la que mando, ya que cuando "...yo hable contigo, llegó el registrador...*el registrador ya se va*...***y el registrador precisamente se va es porque buscaron la forma de sacarlo de aquí de Cartagena, porque el tipo ha sido la piedra en el zapato de un poco de gente***...*es más, de hecho por ahí se oye disque*...***que el mismo registrador me dijo a mí que hay unas ordenes de captura***, *ya...entonces que pasa, el problema conmigo cuál es; de que me han hecho propuestas y yo he dicho que no y ya*...", aduce "...con decirte, ***la última propuesta fue de que a cambio de que yo hiciera algo, me daban un carro, ya***...***y me pagaban la especialización que voy a hacer***, o sea, te puedes imaginar...", indica "...entonces yo le dije; hombe eso no, déjate esa vaina, entonces ta, ta, o sea, pa no enfrentarme yo como que, como de ser la sapa...entonces yo *lo que hice fue que me estudie bien el título, me lo estudie y me di cuenta que le faltaban dos cuestiones, faltaban dos requisitos...que faltaban dos requisitos, entonces yo dije; me voy por*

aquí que son dos causales que están dentro del estatuto, ya...", **HD** pregunta "...de pronto, de manera extraoficial, usted me dice, esos casos que ellos los están trabajando o son casos que de pronto...", **MEG** responde que ya están denunciados, aduce "...***ya el registrador los denunció...sí...sobre ese que te estoy hablando concretamente ahora, ya iniciaron investigación la fiscalía***, o sea, ya el doctor presentó la denuncia, por qué? porque es que a mí, mire el cuento; el tipo me dice; oye colabórame con eso, entonces el día que él me dice que le colabore, yo le dije, pero ese acaba de entrar, yo tengo más viejos, déjame ahí, deja si quiera que pase si quiera dos, tres días...pero hasta esto, hasta ahí, yo estoy viendo una colaboración de compañeros, ***cuando yo comienzo a ver el documento, me doy cuenta que...se veía a leguas que ese documento era falso, pero como nosotros no somos peritos pa decir; el documento es falso...cuando es así uno tiene que buscar es la...una causal que tenga***, que este dentro del estatuto pa devolverlo y uno lo devuelve por eso y ya...entonces yo, que pasa?...y la nota, la ***escritura era de Bogotá***, entonces yo...y le estoy hablando del caso, el último...el reciente que tiene que ver conmigo directamente, ***porque era a mí que me tocaba de calificarlo***...pero antes de eso hay otras cosas que él ha pedido y que no se le han podido, que yo no se las he hecho...", **HD** pregunta "...pero ya están denunciadas?...", **MEG** responde que sí todas, aduce "...él la semana pasada, parece que iba a llegar el **CTI** a buscarlo, ya...ahora pal 30, por ahí, sino que yo no sé qué pasó que no se dieron las cosas, o sea, que él está caliente, caliente...y no por eso...por una cantidad de cosas que ya, que ya él está grabado...ya él tiene...o sea *ya la fiscalía tiene todos los elementos materiales probatorios...que son asuntos que no tiene que ver conmigo...el mío que yo te cuento reciente, es este...ya*...", agrega "...cuando el tipo me dice eso, yo comencé a preguntar, revise y dije; *esta vaina es falsa, estoy casi segura, era de una notaría de Bogotá, entonces yo le dije al registrador; doctor porqué usted no me hace el favor y me confirma esta escritura, entonces él cuando la cogió dice que; esta escritura es falsa*.

ID 4817960 - 2017-01-07 - 09:11:10 - **ENTRANTE** - **3007987684** - **José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Diego Alejandro MUETE ESCOBAR,** a quien le pregunto si había averiguado lo **de Bart Simpson**, **DAME** dijo que no y manifestó que lo iba hacer el martes para ver cómo estaba eso y que tenía allá, pero no se le hacía raro que hayan hecho algún oficio, aduce "... vuelve y les pasa lo mismo del, del, del otro lote que ya estos tienen la situación informada entonces la comienzan a controlar y, y ya entonces con eso hay que tener mucho cuidado porque donde ...(inaudible)...", **JMPR** manifestó "... no, no ya lo, lo del otro lado ya, ya eso está... mejor dicho ya está casi, casi ya coronado... **luego**, **JMPR** comenta "... no y la ulti... la ultima es que, te voy a contar pero no vas a contar el chisme que me conto el doctor ayer... la senadora... se le emberraco a, al doctor marica...", **DAME** dijo "... a **IMBETT**...si, y eso...", **JMPR** indico "... si... porque una vieja de allá de registro... de allá de Cartagena... le dijo a la, la senadora que **IMBETT** con, con otra cuadrilla de ahi de... de ahí de re...", **DAME** responde "... de Cartagena...", **JMPR** manifestó "... si de Cartagena... que estaban haciendo negocio y que no le estaban dando nada a ella marica... la vieja lo llamo y lo insulto y le dijo que, que ni la volviera a llamar más..."

ID 9445089 - 2017-01-31 - 10:27:57 - **SALIENTE** - **3007987684** - **José Manuel PEDROZO RICAURTE** habla con **Diego Alejandro MUETE ESCOBAR**, a quien pregunta si **DAME** ha averiguado lo de "**Bart Simpson**", **DAME** pregunta que si lo de la carpeta?, **JMPR** responde "...*si lo han reportado o no han reportado?*...", **DAME** pide que **JMPR** recuerde lo que le ha dicho anteriormente, agrega "...*apenas allí aparece en un listado y todo eso...pero la fiscalía como tal no ha enviado ningún documento en el cual le traslade la administración a la sociedad*...", aduce "...***eso sigue es en manos es directamente del despacho que hizo...que colocó la medida cautelar***...", **JMPR** dice "...yo me refiero es...te acuerdas que había, habido uno falsedad de documento allá...",

6. **PREDIO SAN FELIPE Y LA ILUSION**: inmueble que como se acotó anteriormente está localizado en el corregimiento Cuatro Bocas del municipio de San Martín-departamento de César, fue objeto de denuncia por el señor LUIS ALBERTO DONOSO, secretario general de la UARIV, por el tráfico de influencias de JOSE MANUEL PEDROZO Y NESTOR IMBETT, para

que continuara en el predio el señor DANIEL LOPEZ, hermano del alcalde de la Gloria-Cesar, REINEL JOSE LOBOS GALVIS, quien habría pagado a estos la suma de 45 millones de pesos.

Lo que fue verificado posteriormente en diferentes registros de llamadas así:

ID 10724109 *- 2017-08-11 - 10:04:54 - ENTRANTE -* ***3103506330 - Néstor Eduardo IMBETT RODRIGUEZ*** *habla con* ***Reinel LOBO*** *(de La Gloria Cesar), quien cuenta que ha estado enfermo, luego comenta que mando al hijo(Reinel 3135571577), y que necesita que* ***NEIR*** *se siente con* ***R*** *a hablar,* ***NEIR*** *miente que está en* ***Cartagena*** *y que está buscando empleo y que la idea es que hablaran entre* ***RL*** *con quien realmente negocio, y que conoce las personas que intervinieron en el negocio, agrega que acepta que en el negocio tuvo una responsabilidad pero que no es toda de* ***NEIR****, y agrega:* ***"...Yo respondo por lo mío..."****,* ***RL*** *pide que entonces* ***NEIR*** *suministre los datos de las personas, porque* ***"...esa plata no me la roban de ninguna manera..."****,* ***NEIR*** *comenta que cuando se hacen negocios con "****esa gente****", se somete a que se hagan las cosas o se pierda el dinero,* ***RL*** *cuenta que le enviaron un contrato de arrendamiento que resulto "****chimbiado****" eso es falso, y que por eso como tiene más a quien echarle mano acude a* ***NEIR*** *porque fue quien intermedio en dicho trámite, y que fue a quien se le consigno el dinero,* ***NEIR*** *comenta que no firmó ningún documento, que solo hizo la gestión de entregar el dinero, y que el funcionario ya no trabaja ahí, y que la Entidad no existe y que le dijo a* ***José (José Manuel PEDROZO RICAUTE?)*** *que debían de buscar a* ***3P*** *y que no lo han podio ubicar,* ***NEIR*** *comenta que no tiene problema en responder porque no se gastó el dinero solo,* ***RL*** *cuenta que siempre actuó de buena fe y que le consigno el dinero a la cuenta de los hijos de* ***NEIR****,* ***NEIR*** *comenta que* ***Jorge SANTAMARÍA****, le entregaron un dinero a* ***3P*** *y que pueden hablar la próxima semana que por ahí el miércoles(16/08/2017), pero que lo llamen y coordinen cuando se pueden reunir, ya que está pendiente que le hagan el cargo,* ***RL*** *pide que no lo tome del pelo con esa situación, porque sabe las consecuencia de las cosas,* ***NEIR*** *comenta que no necesita que lo amenacen y que no tiene los COP$35.000.000 que le consignaron, ya que eran varias personas, las que intervinieron, y que no le entregaron la finca en arrendamiento, y que quien lo busco fue* ***JMPR*** *ya que* ***RL*** *no concia a* ***NEIR*** *hasta que* ***JMPR*** *los presentó,* ***RL*** *pide que este pendiente de la llamada el miércoles y que si hay que conseguir a algún que los busca como sea,* ***NEIR*** *dice que cada uno debe devolver como sea, y que si tuviera el dinero lo entregaría, y que la idea no es demandarse y contrademandarse, porque con ese dinero* ***NEIR*** *puede pagar lo que le corresponde a este,* ***RL*** *recalca que el miércoles le marca.*

ID 10835151 *- 2017-08-11 - 11:51:18 - ENTRANTE -* ***3197712699 - Néstor Eduardo IMBETT RODRIGUEZ*** *habla con* ***José Manuel PEDROZO RICAURTE****, a quien cuenta que habló con el papá de* ***Reinel****, y que le dijo al papá de* ***Reinel*** *que la Entidad ya no existe y que se perdió el dinero, que le habían dado a* ***NEIR*** *y que* ***NEIR*** *le entrego a esas personas, y que le dijo que si lo demandaba,* ***NEIR*** *también ponía una contra demanda ya que* ***"...usted era alcalde...usted no podía hacer esa gestión conmigo...usted no me conocía a mi...para consignarme plata así arbitrariamente...esos son Erarios Públicos...mierda mejor dicho..."****,* ***JMPR*** *pregunta que más le dijo,* ***NEIR*** *cuenta que le dijo que el papá de* ***R*** *quería recuperar el dinero, y que* ***NEIR*** *comentó que si le llegaba un dinero le devolvía si quería el doble de lo que le habían consignado a este, y que no se preocupara por eso, que le mintió que* ***NEIR*** *estaba en* ***Cartagena****,* ***JMP*** *pide que le ayude con dinero para movilizarse, y que si le puede ayudar con el certificado de libertad y tradición,* ***NEIR*** *dice que se lo envíe por whatsApp.*

ID 0454321 – 2016/08/31 – 12:13:22 – **ENTRANTE** – **3197712699** – **Diego Alejandro MUETE ESCOBAR** habla con **José Manuel PEDROZO RICAURTE**, a quien manifiesta que envio el mensaje a **3P** diciéndole lo que dijo **JMPR**, agrega que **3P** no le responde el celular, **JMPR** dice "...***estuvimos reunidos con la senadora Daira ahorita y ya le comentamos el caso a ella directamente...mejor dicho, ella piensa viajar ahora en la noche...nos espera a nosotros mañana allá en Cartagena, lo que necesitamos es...dígale al man que nos colabores con el radicado...el oficio que mandaron allá***...porque ella misma...porque, es que ella fue...como ***ella fue la que puso el registrador de allá***...ya me entiende...entonces ella de una vez ***va a dar la orden pa' que de una vez firme esa huevonada mañana mismo***...pero yo necesito el radicado de ese papel que allá enviaron...", agrega "...el man puede tener pero me imagino que allá también le estarán mamando gallo...", **DAME** menciona que seguramente, **JMPR** comenta

"...no es pa' perjudicarlo a él...sino antes para nosotros también quedar bien con esta gente allá, ya me entiende, sobre eso...y como ***esa bendita vieja es la que manda allá***...y ahorita ***se metió sabe dónde...en Florencia Caquetá***...", aduce "...***allá está haciendo un debate de unas tierras, allá...la hijueputa como que pensaba robar allá y como que otro más duro...otro de alto mando también como la robo primero y le abrió un debate***...", DAME dice "...le gano a ustedes...", **JMPR** pide que le avise cuándo sepa, pregunta si **DAME** ya recibió el permiso, **DAME** responde que cuando le conteste **3P** y que el permiso aún no lo ha sacado.

En cuanto a la participación del señor CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO, se pudo establecer que el mencionado en virtud a la orden de trabajo impartida para la verificación del bien inmueble de TURBACO, recibió entrevistas a los poseedores de ese inmueble, los que compraron de manera fraudulenta dicho predio que se encontraba bajo la administración de la SAE, a los señores RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, JUAN CARLOS SALAZAR, GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR, mismas que ocultó, guardó y que en el informe de policía judicial rendido a la fiscal del caso nunca entregó, conservándolas en su poder hasta el día de su captura. Así mismo se halló una copia de ellas en el allanamiento de uno de los indiciados, el señor JUAN CARLOS SALAZAR.

Por ello se le imputó a título de autor el concurso de conductas punibles de PREVARICATO POR OMISION art. 414 y agravado por el art. 415 del C.P y DESTRUCCION, SUPRESION, OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO, arts. 292 inciso 2 y 3 del C.P. Documentándose actualmente el tema del cohecho por dar u ofrecer.

El día 11 de septiembre del año en curso, previa solicitud de las respectivas órdenes de captura, se materlalizaron 13 órdenes de captura para las siguientes personas:

1. NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ
2. JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE
3. JOSE ULDARICO SILVA RINCÓN
4. DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR
5. JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ
6. GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR
7. RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO
8. LADIS MARIA BARRIOS BUELVAS
9. ANTONIO JOSE RODRIGUEZ NUÑEZ
10. GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ NUÑEZ
11. JESUS NEGRETE HERNANDEZ
12. JESUS ANTONIO RAMÍREZ HERNANDEZ
13. CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO

Durante ocho días, se llevaron a cabo las audiencias concentradas de legalización de captura, legalización de incautación de elementos, formulacioon de imputación y solicitud de medida de aseguramiento, ante la jueza segunda penal municipal con función de control de garantias, quien impuso medida de aseguramiento de detención preventiva para unos, y para otros no privativa de libertad. La que fue confirmada por la segunda instancia, quien además, ante las apelaciones de la defensa terminó dándoles detención domiciliaria a los demás, excepto a NESTOR EDUARDO IMBETT, GUIDO RAFAEL Y JOSE MANUEL PEDROZO.

Los señores NESTOR EDUARDO IMBETT Y JOSE MANUEL PEDROZO se allanaron a cargos desde el mismo momento de la imputación.

ESTADO DEL PROCESO:

El dia 10 de noviembre del año pasado se radicó el escrito de acusación ante el centro de servicios de la ciudad de Barranquilla para el señor CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO a quien se le imputó como ya se reseñó los cargos de prevaricato por omisión y destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, agravado. **La acusación inició desde abril 26 y 27, se encuentra suspendida para continuar junio once del año que avanza**, en la ciudad de Barranquilla.

El día 12 de enero de 2018 se radicaron los escritos de acusación, el directo para los diez justiciables ya citados en la ciudad de Cartagena, y el escrito con allanamiento a cargos de los ciudadanos JOSE MANUEL PEDROZO Y NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ, este último correspondió al juzgado segundo penal de circuito especializado de Cartagena, hallándose pendiente la audiencia de individualización de pena y sentencia, la cual fue programada para el dia de mañana, y se solicitó la suspensión por el abogado de los procesados, en aras de que se estudie y analice la viabilidad de principio de Oportunidad.

El mismo doce de enero de 2018, radicado el escrito de acusación de los diez ciudadanos restantes, le correspondió al juzgado 1 penal de circuito especializado de Cartagena, quien programo acusación para el 17 de mayo, sin que asistieran los defensores, quienes expresaron no haber sido notificados. Acusacion que fue radicada en Cartagena, en consideración a lo reglado en el art. 52 de la ley 906.

El día 02 de mayo de 2018 se recibió interrogatorio a los indiciados NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSE MANUEL PEDROZO allanados dentro de estas pesquisas, quienes indicaron que para ese negocio fueron contactados en la ciudad de Bogotá por los NACHOS, verdaderos cerebros de esta organización delictiva, de nombre JOSEIGNACIO PARRA y WILMAN , a quienes se los presentaron como funcionarios de una notaria en la ciudad de Bogotá y quienes al parecer tienen efectivamente contacto en varias notarías de esa ciudad para la obtención de trámites con documentos fraudulentos. Los NACHOS inicialmente le propusieron a JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE el negocio de la finca los PLAYONES en Arroyo grande Cartagena, indicándole que buscara cliente para negociarla, pese a los viajes del señor PEDROZO no pudo dar con el predio. Posteriormente los NACHOS fueron quienes le suministraron los números de matrículas inmobiliarias 093 y 094 correspondiente al predio de TURBACO –Cartagena de los exiguos narcotraficantes RODRIGUEZ OREJUELA. Fue así como inició la negociación buscó a OLARTE O ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ que venia disputando una posesión de ese predio ,y luego las demás personas aquí capturadas y vinculadas actualmente a este proceso, realizándose la negociación referida, en la que se involucraron bienes muebles e inmuebles, dinero por cifras superiores a los mil millones de pesos. Cuenta que de hecho los NACHOS se llevaron de esa fraudulenta negociación más de ochocientos millones de pesos en efectivo. Otro de los intermediarios ORLANDO ECHENIQUE no vinculado a este proceso, de quien se tiene algunas imágenes arrojadas en reuniones de vigilancia y seguimiento pero del cual se desconocía su real participación, más allá de las reuniones, expresó también recibió ganancias, representadas en un vehículo marca KIA PICANTO por valor de treinta millones y setenta millones en efectivo, como parte de la comisión por su intermediación.

Alude a la paricipacion de cada uno de los aquí vinculados, junto con NESTOR EDUARDO IMBETT es claro en señalar que entre JESUS NEGRETE, RUFINO, GENARO Y JUAN CARLOS aportaron de a seis millones de pesos, cada uno, en total treinta millones de pesos, para darle al señor CARLOS ALFREDO LECHUGA quien fue contactado por intermedio del abogado JORGE MALDONADO en la ciudad de Barranquilla para que LECHUGA, investigador del C.T.I. quien días antes había ido a realizar unas verificaciones, le diera manejo a la investigación y archivara el caso. Situacion que está dispuesto a declarar en sede de juicio oral. Es de anotar que dentro de la importancia del principio de oportunidad, el delito de COHECHO, no se ha imputado al señor CARLOS ALFREDO LECHUGA, funcionario de la Fiscalia General de la Nación, adscrito al C.T.I. de Barranquilla, actualmente en detención domiciliaria.

Igualmente refirieron que el señor HENRY DEAN constituido en victima dentro del proceso fue parte de esta negociación, que en un comienzo no conoció de ella, pero que luego , estuvo dentro de las personas que participó en el aporte de dinero para CARLOS ALFREDO LECHUGA.

De otro lado el señor JOSE MANUEL PEDROZO, expresó tener en su poder un chaleco del fondo de reparación y un carné suministrado por DIEGO ALEJANDRO MUETE, abogado , procesado en esta investigación, y exfuncionario público del fondo de REPARACION, con el objeto de hacerse pasar como parte del fondo para visitar predios, el cual tiene en su poder incluso. Da cuenta de la negociación fraudulenta de DIEGO ALEJANDRO MUETE con el arriendo de los predios del fondo de REPARACION, y las negociaciones realizadas con el ex alcalde de la GLORIA CESAR REINEL LOBO GALVIS para darle en arriendos dos predios por menor valor, recibiendo DIEGO ALEJANDRO la suma de treinta y cinco millones de pesos a través de una cuenta de NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ.

También dio cuenta como a DIEGO MUETE le pagaron veinticinco millones de pesos por la desaparición del archivo de la SAE del lote de TURBACO. Aspecto que no se conocía en la investigación. Téngase en cuenta que a DIEGO ALEJANDRO MUETE ESCOBAR se le imputó únicamente el concierto para deliquir agravado y el acceso abusivo a sistema informático, porque tenía en su poder las bases del estado y era el encargado de darle a los demás miembros de la caterva delictiva las informaciones de los posibles prediosa negociar, los números de matrículas inmobiliarias y demás.

El señor PEDROZO da cuenta que los NACHOS tienen una notaría en MELGAR TOLIMA, sin precisar cual de ellas, que manejan a su antojo para las negociaciones fraudulentas. Que fueron los NACHOS quienes legalizaron una escritura de EMILSE LOPEZ alias la GATA de un bien inmueble ubicado en Magangué-Bolívar en la notaria trece de Bogotá.

También se menciona en sus interrogatorios de la participación de un señor de nombre GUILLERMO HENAO supuestamente exfuncionario de la fiscalía , quien les cobró doscientos cincuenta millones por hacer contacto con el fiscal en su momento delegado ante el Tribunal RODRIGO ALDANA para obtener una nueva resolución legítima por la fscalía, levantando la medida cautelar, tópico que ocurrió, luego de que la Fiscalía 20 para la extinción de dominio, al advertir dicha falsedad volviera a registrar la medida cautelar levantada fraudulentamente. (ciudadano que estaría para ser investigado y vinculado a la investigación)

Estado de la actuación: Indagación ☐ Investigación ☒

8. Listado de elementos materiales probatorios, evidencia física o información que desvirtuan la presunción de inocencia:

No.	Enunciación de EMP o EF	Observaciones
1.	Oficio de defensor solicitando el ppio de Oportunidad	
2.	Carpeta escaneada con todos los EMP de JOSE MANUEL PEDROZO Y NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ	
3.	Interrogatorio al indiciado de los imputados de quienes se solicita la aplicación de dicho principio	
4.	Informe final del caso que comprende el resumen del caso	
5.		
6.		
7.		
8.		

A lo anterior se suma que el abogado de BARRANQUILLA; JORGE MALDONADO a quen se le recibió interrogatorio al indiciado, fue la persona a quien NESTOR EDUARDO IMBETT le entregó treinta millones de pesos, para que el investigador CARLOS ALFREDO LECHUGA con sus diligencias presentara los informes que permitieran el archivo del proceso. Abogado que fue el intermediario entre LECHUGA y los imputados IMBETT Y PEDROZO.

He de significar que por este proceso se efectuó compulsa de copias a la Corte Suprema de Justicia, radicadas el 27 de febrero de 2018, para que sean investigados los senadores ALVARO ASHTON Y DAIRA GALVIS por el conocimiento que de los hechos objeto de investigación tenían, como el posible tráfico de influencias y demás conductas asociadas a la corrupción, evidenciadas durante las interceptaciones a varias líneas telefónicas.

En cuanto a las razones de orden jurídico que sustentan la presente solicitud, brevemente someto a consideración del Comité las siguientes:

Si bien el principio de oportunidad es flexibilización del principio de legalidad, esta servidora fiscal, tomando como referente decisiones de la Corte Constitucional que a la postre han desarrollado la aplicación técnica de este principio, ley 1312 de 20009, como la resolución 2370 de 2016, ponderando en sentido estricto el interés de la justicia, la judicialización y condena no sólo de quienes están detenidos actualmente en este proceso, sino de aquellos pendientes de vincular, como la investigación de nuevas conductas delictivas, respetuosamente solicita se estudie y conceptúe sobre la viabilidad de otorgar el aval para que ante el Juez con función de control de garantías se solicite la aplicación del mismo en la modalidad de suspensión, hasta tanto sirvan ambos procesados como testigos de cargos y se logre la judicialzacion de los NACHOS, verdaderos cerebros de esta negociación fraudulenta, del abogado JORGE MALDONADO, empleados de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartagena, GUILLERMO HENAO, y la devolución del predio de TURBACO a la SAE nuevamente.

Al tenor de lo preceptuado en el art. 4 de la resolución 2370 de 2016 aún se está dentro de la oportunidad procesal, puesto que no se ha llevado a cabo la audiencia de individualización de pena y sentencia de los procesados NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSE MANUEL PEDROZO, respecto de los cuales se solicita la aplicación de dicho instituto procesal.

Entendiendo que en sede de las causales invocadas 5 y 6 del art. 324 de la ley 906 de 2004, parte de la base de la existencia de necesidad de pena y que por tanto la colaboración debe ser determinante, para evitar la continuación del delito o la desarticulación de bandas, en este caso se cumple esa exigencia procesal, en tanto se propende por la judicialización de otras conductas como se enunció, la captura a futuro de los NACHOS, quienes se llevaron la mayor parte de dinero, y son los cerebros que tienen contactos con notarías y demás, como ser testigos de cargos contra los otros procesados. No cuenta la Fiscalía en este momento con datos diferentes a los entregados por los procesados acerca de los NACHOS, que permitan obtener su identificación como la recolección de otros elementos probatorios para dar con el paradero de ellos, la realización de otros actos investigativos para en adelante judicializarlos.

Y de los demás coparticipes, se tienen evidencias físicas, pero el aporte esencial al declarar en contra de los demás, en el caso de RUFINO, JUAN CARLOS Y GENARO, los compradores del predio, seria demostrar que no se trató de una compra de buena fe, postulado constitucional en el que se han amparado dichos imputados para desvirtuar el dolo como elemento integrador de la conducta punible al tenor de lo reglado en el art. 9 de nuestro código Penal.

Para el caso del investigador CARLOS ALFREDO LECHUGA probar que no fue una simple omisión u olvido como pretende hacerlo creer con la no entrega de las entrevistas en el informe que presentó a la fiscal del caso, sino de acciones fraudulentas que evidencian los actos de corrupción del referido funcionario. Y su vinculación a futuro frente al delito de COHECHO.

Señor (a)
Juez (a) Penal Especializado del Circuito de Cartagena
E. S. D.

REF: Concierto para delinquir y otros
Radicado: 050016000248201509726
Número interno: 160550

Respetado (a) señor (a) Juez (a):

Yo, JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en la actualidad detenido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz en Itagüí y sindicado en el proceso de la referencia, a Usted, manifiesto que ratifico el allanamiento a los cargos. Le expreso que durante la audiencia de imputación y bajo el asesoramiento de mi abogado, acepté los cargos que se me imputaron de manera libre, voluntaria y espontánea. Esto lo ratifico mediante comunicación previniendo que el INPEC no garantice mi comparecencia a la audiencia de manera física o virtual y con el ánimo de que esta se pueda llevar acabo inclusive en mi ausencia.

Agradezco, señor (a) juez (a), su atención y de usted me suscribo.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE
C.C. No. 5047723





En el caso de DIEGO ALEJANDRO MUETE, con sus testimonios y aporte de nuevos elementos como el chaleco, carné, correos y consignaciones, demostrar el tipo penal de enriquecimiento ilicito de particulares no imputado a este ciudadano.

Como puede apreciarse la información aportada y dispuesta a entregar por estos ciudadanos imputados y allanados tiene las siguientes características: (i) Es trascendente, dado los bienes juridicos que involucra, se trata de predios bajo la custodia del estado, destinados a la reparación de las victimas en el caso de los del fondo de REPARACION, como de la SAE, producto del narcotráfico destinados a la misma administración de justicia, asociada a actos de corrupción en la región del caribe y centro de Bogotá. (ii) Desde la gravedad del delito o delitos que se le imputen al colaborador, asi como su forma de participación, son autores que participaron directamente y conocen los porcentajes y cuantia que constituyó el enriquecimiento ilícito de los demás partícipes, como el grado de participación de cada uno y las transacciones fraudulentas realizadas. (iii) En cuanto a la gravedad de las conductas punibles cuya consumación o continuación se pretende evitar, o la clase de delitos cometidos por la banda delincuencial cuya desarticulación se pretende, así como la organización de la misma; son delitos de COHECHO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE ENRIQUECIMIENTO, FALSEDAD en el caso de los oficios falsos y documentos presentados a la Notaría, entre otros. (iv) Ahora bien, de la imposibilidad de lograr dichos resultados a través de los mecanismos ordinarios de persecución penal y (v) el nivel de satisfacción de los derechos de las víctimas. Se desarticularia la organización o menguaria de tal manera que permitiría evitar que bienes de las víctimas sigan siendo defraudados por terceros que pertenecen y pertenecieron a instituciones del estado.

10. Fecha de recibo y envio por la Secretaría Técnica:

Fecha de recibo:	

Fecha de envio por la Secretaria Técnica al Fiscal General de la Nación o Delegado Especial	

11. Datos del Fiscal Delegado Especial:

Unidad de Fiscalía	FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE MEDELLIN				
Unidad		Especialidad		Código Fiscal	019 ESPECIALIZADA
Nombre y apellido del Fiscal:	Gloria Patricia Rua Espinosa				
Dirección:	Kra 52 NRO 42-73 Edificio José Felix de Restrepo, piso 21 Alpujarra, Palacio de justicia			Oficina:	
Departamento:	ANTIOQUIA		Municipio:	MEDELLIN	
Teléfono:	444 35 05 EXT-6028-6029	Correo electrónico:	gloria.rua@fiscalia.gov.co		

La información requerida a continuación, será diligenciada por el Fiscal General de la Nación o su delegado especial, según el caso.

12. Mecanismos para la aplicación del principio de oportunidad:

1.	Interrupción		Término	

Motivo:

2.	Suspensión	X	Término	UN AÑO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-04
	SOLICITUD PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Versión: 01
		Página 23 de 2

Condiciones a cumplir por el indiciado o imputado:

SER TESTIGO DE CARGOS FRENTE A LOS DEMÁS COPARTICIPES
GARANTIA DE NO REPETICION

(La verificación del cumplimiento de las condiciones será competencia del Fiscal del caso, si así lo designa el Fiscal General de la Nación o su Delegado Especial, según el caso)

13. Renuncia a la persecución penal:

Fecha de la decisión de renuncia _____ Fecha del control de legalidad _____

Fiscal que concurre a la audiencia de control de legalidad FISCAL DE CONOCIMIENTO-DARIO FRANCO A.

Juzgado que realizó el control de legalidad: _____

Resultado de la audiencia de control de legalidad

Aprobada		No aprobada	

Motivo

Fecha de envío a la Secretaría Técnica: _____

Firma del Fiscal del caso

133

Juan Carlos Cabarcas Muñiz

ABOGADO PENALISTA

Cartagena de Indias D.T. y C., 27 de junio de 2018.

Doctora
MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZ SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

RADICACION No.05001-60-00248-2015-09726-00.

Señora juez:
En mi calidad de representante de víctimas dentro del sub-lite, con el mayor de los respetos concurro ante usted para manifestarle que designo como abogado suplente al Doctor **JUAN CAMILO CABARCAS CARDENAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.047.434.521 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No 275.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Recibo notificaciones en mi Oficina de Abogado: Edificio inteligente, piso 6, oficina 606, sector Chambacú, E-mail: jcabarcasm@yahoo.es cel.: 3007413583.
Del señor Fiscal respetuosamente,

JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ
C.C. No. 73.109.745 de Cartagena
T.P. 56960 del C.S.J.

JUAN CAMILO CABARCAS CARDENAS
C.C. No. 1.047.434.521 de Cartagena
T.P. No. 275.755 del C.S. de la J.

Rdo. Beto Caber.
27-Jun-2018
Hr: 2:07 pm

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena

Cartagena de Indias D.T. y C., 27 de junio de 2018.

Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726.

Interno: 2018-004.

Acusados: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE.

Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

La Suscrita Secretaria deja constancia que se encontraba programada audiencia de individualización de la pena a las 2:00 p.m. pero no se realiza en atención a la solicitud de aplazamiento deprecada por el ente Fiscal. Igualmente se deja constancia que compareció el Dr. JUAN CAMILO CABARCAS CÁRDENAS como apoderado suplente de la víctima.

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA



Juan Carlos Cabarcas Muñiz
ABOGADO PENALISTA

Cartagena de Indias D.T. y C., 03 de julio de 2018.

Doctora
MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZ SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

RADICACION No.05001-60-00248-2015-09726-00.

Señora juez:
En mi calidad de representante de víctimas dentro del sub-lite, con el mayor de los respetos concurro ante usted para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1. En la presente actuación penal el despacho a su cargo impartió legalidad al allanamiento de cargos hecho por los acusados **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ y JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE,** en diligencia realizada el día 28 de febrero de 2018.
2. Posterior a ello, se fijo fecha para audiencia de individualización de penas (pre- sentencia) para el día 18 de mayo de 2018 a la 11:00 A.M.
3. El día 18 de mayo de 2018 la diligencia de individualización de penas no pudo llevarse acabo en punto a que los defensores de los acusados **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ y JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE** solicitaron "aplazar la audiencia" habida cuenta que sus prohijados judiciales "están realizando el tramite para UN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ante la fiscalía y se esta a la espera de su aprobación. Fracasada la audiencia de individualización de penas, se fijo nueva fecha para el día 27 de junio de 2018 a las 2:00 P.M. para proseguir con el tramite siguiente de acuerdo con nuestra ruta procesal establecida en la ley 906 de 2004.
4. El día 27 de junio, nuevamente la diligencia no se hace, justamente porque la fiscalía anuncia que, en efecto, tal como lo expresaron los defensores de los acusados, se estaba al tanto del trámite de la aprobación de un principio de oportunidad. Frente a esto, esta representación de víctimas, de manera infinitamente respetuosa, se permite hacer las siguientes glosas y apuntes:
    - En primer lugar, solicita de la señora fiscal convoque a esta representación de victimas para intervenir, ante el juez de control de garantías que eventual e hipotéticamente, deba impartir legalidad a la solicitud de aplicación del principio de oportunidad planteado en el asunto en cita.

E-mail: jcabarcasm@yahoo.es CEL: 300 7413583

199

LEONARDO OLIVEROS MANCILLA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA
CARRERA 18 N. 21 – 52 OF 110 MULTICENTRO SINCELEJO
CELULAR: 3045871990
Correo Electrónico: lalenjandria06@gmail.com

SEÑORA JUEZ
JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS
SINDICADO: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ
RADICADO: 050016000248201509726OO

LEONARDO OLIVEROS MANCILLA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.142.656 de Chimichagua - Cesar, y Tarjeta Profesional Número 74009 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado del señor **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.076.723, sindicado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente a su despacho, una certificación indicando que el proceso de la referencia y aquellos que se desprenden del mismo se encuentran radicados en su despacho y por ende su arraigo procesal está en Cartagena. Esto, con el fin de que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC modifique el arraigo del proceso en el aplicativo SISIPEC Web y puedan otorgarle el traslado a mi cliente, para la Cárcel de Corozal Sucre tal como fue ordenado por el Juzgado Segundo Penal municipal de Medellín Antioquia, pues no hay motivo para que esté recluido en Itagüí – Antioquia. Por favor, dirija esta comunicación al INPEC.

Agradezco mucho su atención y colaboración.

Atentamente,

LEONARDO OLIVEROS MANCILLA
C.C. N° 77.142.656 de Chimichagua - Cesar
T.P. N° 74009 del Consejo Superior de la Judicatura.

Rec: Susan Humbreth
10-Jul-18
10:18 a.m.

2018-004 190

Juan Carlos Cabarcas Muñiz

ABOGADO PENALISTA

Cartagena de Indias D.T. y C., 03 de septiembre de 2018.

Doctora
MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZ SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

RADICACION No.05001-60-00248-2015-09726-00.

Señora juez:

En mi calidad de representante de víctimas dentro del sub-lite, con el mayor de los respetos concurro ante usted **nuevamente** para solicitarle se sirva señalar fecha y hora para hacer la diligencia de individualización de penas y dictar sentencia en el asunto.

Tal como lo señalé en un escrito anterior, en el presente caso existe un acto procesal, libre, espontáneo y debidamente asesorado de aceptación de responsabilidad penal, el cual no admite retractación caprichosa.

El despacho judicial debe seguir con la ruta de la actuación procesal, entre otras cosas, porque desde febrero del presente año hasta la fecha del presente memorial, ha transcurrido tiempo razonable y suficiente para resolver sobre una eventual viabilidad de un instrumento de negociación de los procesados con el ente fiscal que, dicho sea de paso, no fue convocada ni invitada la representación de víctimas.

Recibimos notificaciones en la oficina de abogado que lo es: edificio inteligente, piso 6 oficina 606 sector Chambacú, de esta Ciudad de Cartagena. E-mail: jcabarcasm@yahoo.es
Atenta y sinceramente,

JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ.
C.C. No. 73.109.745 de Cartagena
T.P. 56.960 del C.S.J.

Rec: Susan Humbreth
3-sep-18
3:03 Pm

Edificio Inteligente, Piso 6, Oficina 606, Sector Chambacú
E-mail: jcabarcasm@yahoo.es • Cel: 300 7413583
Cartagena - Bolívar

141

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Plazoleta Benkos Bohojó, Carrera 10 B No. 32C-14, Edificio Almirante, Piso 3 Of. 301
Teléfono: (5) 6602479 E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

TRASLADO PETICIÓN REPRESENTANTE DE LA VÍCTIMA NESTOR IMBETT Y OTRO

[redacted] J

Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Seccional Cartagena

Responder a todos
Hoy, 9:16 a.m.
gloria.rua@fiscalia.gov.co;
Jorge Leon Usuga Manco<jorge.usuga@fiscalia.gov.co>

SOLICITUD REPRESETNATE DE LA VÍCTIMA001.pdf
69 KB
descargar
Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
Buenos días,

Anexo petición elevada por el representante de la víctima en aras de dar impulso a la actuación de la referencia.

Estamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA

142

Juan Carlos Cabarcas Muñiz

ABOGADO PENALISTA

Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de septiembre de 2018.

Doctora
MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZ SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

RADICACION No.05001-60-00248-2015-09726-00.

Señora juez:

En mi calidad de representante de víctimas dentro del sub-lite, con el mayor de los respetos concurro ante usted **nuevamente** para solicitarle se sirva señalar fecha y hora para hacer la diligencia de individualización de penas y dictar sentencia en el asunto.

Tal como lo señalé en un escrito anterior, en el presente caso existe un acto procesal, libre, espontáneo y debidamente asesorado de aceptación de responsabilidad penal, el cual no admite retractación caprichosa.

El despacho judicial debe seguir con la ruta de la actuación procesal, entre otras cosas, porque desde febrero del presente año hasta la fecha del presente memorial, ha transcurrido tiempo razonable y suficiente para resolver sobre una eventual viabilidad de un instrumento de negociación de los procesados con el ente fiscal que, dicho sea de paso, no fue convocada ni invitada la representación de víctimas.

Recibimos notificaciones en mi oficina de abogado que lo es: edificio inteligente, piso 6 oficina 606 sector Chambacú, de esta ciudad de Cartagena. E-mail: jcabarcasm@yahoo.es

ESTA SOLICITUD ES REITERADA.

Atenta y sinceramente,

Recibido Sep. 27/18 1:18

JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ
C.C. No. 73.109.745 de Cartagena
T.P. 56.960 del C.S.J.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Medellín, noviembre 19 de 2018
Oficio Nro 20440-04-03-19-289

Señora
JUEZA SEGUNDA PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADA
Cartagena- Bolívar

Asunto ***Sobre trámite principio de oportunidad 05 001 60 00 000 2017 00851 JOSÉ MANUEL PEDROZO Y OTRO. Solicitud se fije audiencia de individualización de pena y sentencia para NESTOR EDUARDO IMBETR RODRÍGUEZ***

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito darle a conocer lo relacionado con la solicitud del principio de oportunidad solicitado por los defensores de los procesados JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE Y NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ dentro del radicado en referencia que se deriva del proceso matriz 05 001 60 00 248 2015 09726.

En el mes de junio del presente año, como bien conoce se radicó dicho principio ante el grupo de mecanismos de terminación anticipada y justicia restaurativa de la ciudad de Bogotá a fin de iniciar el trámite respectivo con fundamento en las causales 4 y 5 del art. 324 de la ley 906 de 2004. Lo que genera por disposición legal, como lo preceptúa el art. parágrafo 2 del art. 317 ibídem, conlleva una suspensión de términos, que se restablecen si se llegare a improbado su aplicación.

Una vez se envió a la mesa de terminación anticipada, en dos ocasiones se devolvió el principio para realizar unas aclaraciones, las que se surtieron en los términos solicitados, regresándose de nuevo a Bogotá, como puede observarse en los oficios que remito. La última de ellas se efectuó el día 8 de noviembre del año en curso, regresándose en esta misma fecha.

El día de hoy, el procesado NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ, expresó su desistimiento al principio de

UNIDAD DE FISCALIA ESPECIALIZADA
Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana
Carrera 52 No. 42 73 piso 21, Edificio José Félix de Restrepo/Palacio justicia-Alpujarra
444 35 05 ext 6028/ 6029
gloria.rua@fiscalia.gov.co

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

oportunidad, por lo que solicito se programe AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACION DE PENA Y SENTENCIA CON ESTE PROCESADO ÚNICAMENTE, DE QUIEN SE TIENE NOTICIA QUE SE ENCUENTRA EN LA CÁRCEL DE COROZAL- SUCRE.

En cuanto al ciudadano JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE, sigue el trámite de aplicación del principio de oportunidad.

Anexo:

Documento desistimiento presentado por el defensor del ciudadano NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ.

Oficios de devolución realizados del grupo de mecanismos de terminación anticipada de Bogotá.

Documentación correspondiente a solicitud, con devoluciones y demás del trámite de dicho principio, copias de correo electrónico sobre el particular y demás.

Quedo en espera se programe la audiencia de individualización de pena y sentencia significándole que para el día catorce de diciembre del año que avanza, esta delegada tiene programada audiencia de formulación de acusación con el juzgado primero de Cartagena dentro del caso matriz, a las nueve de la mañana y de ser posible en su agenda, le ruego, si durante el día trece, catorce o diecisiete inclusive pudiese abrir o contar con un espacio en su agenda, conociendo lo congestionada de la misma, pero si existiese esa posibilidad tengo disponibilidad para la realización de la misma.

De no ser posible, quedo atenta al señalamiento de la nueva fecha, pidiéndole encarecidamente sea fijada día lunes o viernes, que genera menor traumatismo en el despacho.

Por su atención brindada, deseándole muchos éxitos en la excelsa labor de administración de justicia.

Cordialmente,

Gloria Patricia Rua Espinosa
Fiscal 019 especializada

UNIDAD DE FISCALIA ESPECIALIZADA
Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana
Carrera 52 No. 42 73 piso 21, Edificio José Félix de Restrepo/Palacio justicia-Alpujarra
444 35 05 ext 6028/ 6029
gloria.rua@fiscalia.gov.co

145

LEONARDO OLIVEROS MANCILLA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
CARRERA 16 N. 21 – 52 OF 110 MULTICENTRO SINCELEJO
CORREO ELECTRÓNICO LALEJANDRIA06@GMAIL.COM. CELULAR: 3045871990.

Doctora.
GLORIA RUA
FISCAL 19 ESPECIALIZADA MEDELLIN ANTIOQUIA.
E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud de desistimiento de principio de oportunidad.
ACUSADO. NESTOR EDUARDO IMBET RODRIGUEZ.
RADICADO. 050016000248201509726.

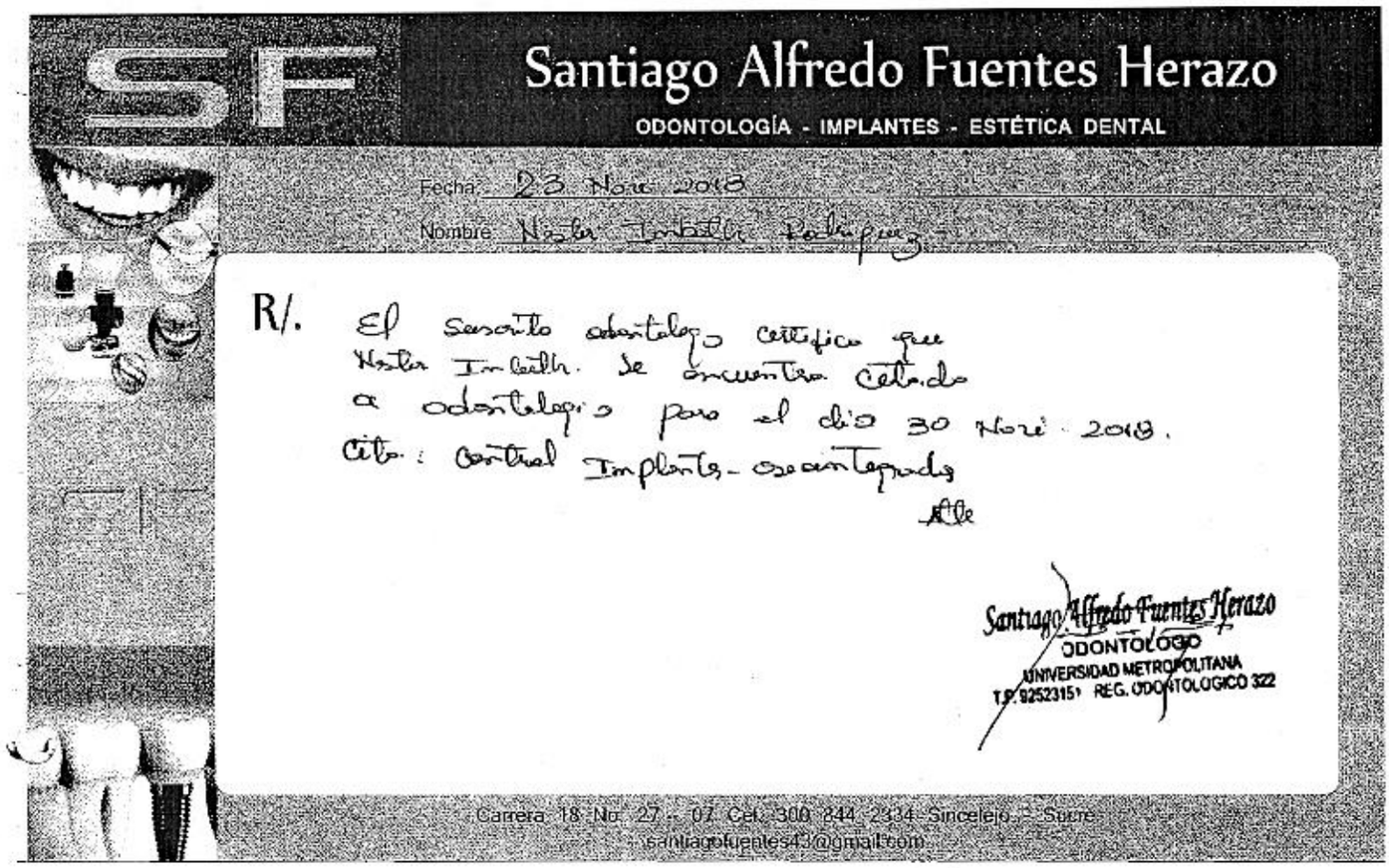
LEONARDO OLIVEROS MANCILLA, Abogado en ejercicio identificado con la Cedula Ciudadanía N°. 77.142.656, de Chimichagua Cesar, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 74009, Del H. Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del procesado NESTOR EDUARDO IMBET RODRIGUEZ, de manera respetuosa le manifiesto a usted que dada la condición procesal de mi cliente en el entendido que en la Ciudad de Bogotá tiene otros procesos penales pendiente, al momento de ser aprobado el principio que está en tramiteme y si es condenado en otro proceso de nada le serviría dicho principio. Por lo que de manera respetuosa le pido le solicite al Juzgado Especializado de Cartagena Bolívar, que continuemos con el trámite de la audiencia de Individualización de penas y sentencias.

Sírvase Señora Fiscal proceder de conformidad.

Cordialmente.

LEONARDO OLIVEROS MANCILLA.
C.C. N° 77.142.656 de Chimichagua-Cesar.
T.P N. 74009. del C.S.J.

Scanned by CamScanner



Santiago Alfredo Fuentes Herazo

ODONTOLOGÍA - IMPLANTES - ESTÉTICA DENTAL

Fecha: 23 Nov 2018

Nombre: Nasly Imbeth Pallares

R/. El suscrito odontologo certifica que Nasly Imbeth se encuentra citado a odontologia para el dia 30 Nov 2018.
Cita: Control Implante - oseointegrado

Santiago Alfredo Fuentes Herazo
ODONTOLOGO
UNIVERSIDAD METROPOLITANA
T.P. 9252315 REG. ODONTOLOGICO 322

Carrera 18 No. 27 - 07 Cel. 300 844 2334 Sincelejo - Sucre
santiagofuentes43@gmail.com

Confirmada
Por
Santiago Alfredo Fuentes
Herazo
CC. 92.523.151
H: 10:00 a.m.
Cel: 300-8442334.

197

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA
j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Centro, Edif. Almirante Cra. 10B No. 32C -14, 3o Piso Of. 301
Teléfono: 6602479

Cartagena, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicado único: 05-001-60-00248-2015-09726.
Radicado interno # 2018-004.
Oficio: 2612.

Director (a)
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COROZAL (SUCRE)
E-mail: comando.erecorozal@inpec.gov.co
E. S. D.

Cordial saludo.

De conformidad con la solicitud recibida el día 28 de noviembre de 2018 al correo institucional de este Despacho, por el Comandante de Vigilancia ERE-Corozal-Sucre, DG. GONZALEZ CORDERO JORGE, en la cual solicita se viabilice la salida del procesado IMBETT RODRÍGUEZ NÉSTOR C.C. 73.076.723 a efectos de cumplir remisión médica de implantes dentales. Se solicita su valiosa colaboración en el sentido de trasladar al señor NÉSTOR IMBETT RODRÍGUEZ C.C. 73.076.723, para la siguiente fecha:

a. **30 de noviembre de 2018 a partir de las 10:00 a.m.,** con las seguridades del caso para que asista a la cita con el doctor Santiago Alfredo Fuentes Herazo.

La cita médica fue confirmada por la señora Santiago Alfredo Fuentes Herazo, identificado con la cédula 92.523.151, celular: 300-8442334.

Es de advertir que los traslados en mención se harán bajo la responsabilidad del Centro de Reclusión respectivo, graduando las extremas medidas de seguridad que el caso amerita, en aras de garantizar la vida e integridad física del procesado y evitar posible intento de fuga.

Cordialmente,

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZA

Enviado a través de correo electrónico 29-11-18. 2:15 p.m.

USPEC

Orden Médica

INPEC

148

Establecimiento: ERE Cómbita

Ciudad: Cómbita Fecha: 29 11 2017

Nombre: Imbath Rodriguez Dexta Eduardo Documento: 73076723

TD: Edad: 63 Sexo: F M

Diagnóstico principal: Profesional:

SS:

Se solicita permiso al Juzgado II Penal especializado de Cartagena, para cumplir cita medica (general) el día 5/12/2017 en la ciudad de Sincelejo a las 9:00 am (IPS Salud Total - Sede Inmaculada Concepción)

Firma y cédula Profesional

CC: 92137373

Sello Profesional

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

AREA DE SANIDAD

26/11/2018.

BOLETA MEDICA DE REMISION

FECHA: 05/12/2018 HORA: 8:00am

INTERNO: Imbeth. Rodriguez Hector Eduardo

DEBE SER LLEVADO A:
IPS. Salud A tu lado – Sede Inmaculada Concepcion barrio Feral – Sincelejo.

PARA CONSULTA :
Con medicina General (Control HTA).

POR ENCONTRARSE SU ESTADO DE SALUD DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 106, LEY 65 DE 1.993.

M.P. 92133753

FIRMA DEL MEDICO

PULGAR INDICE

VoBo FIRMA DEL DIRECTOR

Carrera 26 No. 31 – 59 PBX (5) 2841925
areacorozal@inpec.gov.co

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Ere Corozal INPEC <erecorozal@inpec.gov.co>

Fwd: RECORDATORIO CITA MEDICA

Emma Herazo Sabbag <eherazsa@hotmail.com> 26 de noviembre de 2018, 21:59
Para: "erecorozal@inpec.gov.co" <erecorozal@inpec.gov.co>

Buenas tardes Sr Director atentamente me permito informarle que la cita a la eps sanitas para mi esposo Néstor Eduardo imbett Rodríguez con cc no 73.076.723 de Cartagena me la dieron por el call center de la forma como se la remito sin membrete por lo tanto le remito el no donde me la dieron por cualquier cosa que desean preguntar: 2714013 y 3012629317 en la carrera 19 A # 13-69 barrio Ford sincelejo. Mil gracias por su valiosa y amable colaboración al respecto.

--------- Mensaje reenviado ---------
De: Call Center Sanitas <callcenter4.ipssaludatolado@gmail.com>
Fecha: 26 nov. 2018 10:37 AM
Asunto: RECORDATORIO CITA MEDICA
Para: EHERAZSA@hotmail.com
Cc:

IPS SALUD A TU LADO
SEDE INMACULADA CONCEPCIÓN

FECHA: 05-12-2018

HORA : 8:00 AM

MEDICO:CLAUDIA SIERRA (MEDICINA GENERAL)

PCTE: IMBETT_RODRIGUEZ,NESTOR_EDUARDO

RECUERDE ESTAR 15 MINUTOS ANTES PARA REALIZAR PROCESO DE FACTURACION

SOLICITUD AUTORIZACION CITA MEDICA ODONTOLOGICA

4 150

CC Comando Ere Corozal<comando.erecorozal@inpec.gov.cc

mié 28/11/2018 1:34 p.m.
Para: Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Seccional Cartagena

11282018132247-DOC1...
111 KB

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo;

De manera respetuosa me permito enviar adjunto, solicitud de permiso para asistir a cita Medica en la IPS SALUD A TU LADO-SEDE INMACULADA CONCEPCIÓN de la ciudad de Sincelejo-Sucre, por parte del PL-IMBETT RODRIGUEZ NESTOR, el dia 05 de diciembre del 2018 apartir de las 08:00 a.m.
Lo anterior dando cumplimiento a solicitud impetrada por parte del Medico del penal.
Lo anterio, en razon a que el PL-IMBETT RODRIGUEZ se encuentra en calidad de sindicado y bajo su cargo.

Agradezco de antemano la atencion que le brinde a la presente solicitud.

Cortesmente;

DG. GONZALEZ CORDERO JORGE
Comandante de Vigilancia ERE-Corozal-Sucre.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Edificio Almirante, Tercer Piso, Oficina No. 301.
Teléfono: (5) 6602479, e-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de diciembre de 2018.

En la fecha informo a la Señora Juez, que en la carpeta correspondiente al Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726 donde aparecen como acusados los señores **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAUTE**, por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR,** se recibió solicitud del ente fiscal de programación de fecha para realizar la audiencia de trámite del artículo 447 del C.P.P. frente al procesado **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ,** quien a través de su apoderado judicial renuncia al trámite del principio de oportunidad. Lo anterior para lo de su cargo.

BELIS CABEZA COHEN.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de diciembre de 2018.

Visto el informe secretarial que antecede fíjese el día catorce (14) de diciembre de 2018 a las 11:00 a.m. para audiencia de trámite dela artículo 447 del C.P.P. respecto del procesado NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ, que tendrá lugar en el salón de audiencias del Edificio Almirante piso tres de esta ciudad y para tal efecto comuníquese a las partes a fin de que concurran a la diligencia antes mencionada.

CUMPLASE

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZA

152

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Plazoleta Benkos Bohojó, Carrera 10 B No. 32C-14, Edificio Almirante, Piso 3 Of. 301
Teléfono: (5) 6602479 E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

CITACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE DEL ARTÍCULO 447 DEL C.P.P. NESTO EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ

[redacted] J

Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Seccional Cartagena
Responder a todos
Hoy, 11:03 a.m.
gloria.rua@fiscalia.gov.co;Jorge Leon Usuga Manco<jorge.usuga@fiscalia.gov.co>

Cartagena de Indias D. T. y C., 7 de diciembre de 2018.

Oficio No. 5853.
Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726.
Interno: 2018-004.
Acusados: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ.
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Doctora:
GLORIA PATRICIA RUA ESPINOSA
FISCAL 19 ESPECIALIZADA.
Carrera 52 No. 42-73, piso21.
E-mail: gloria.rua@fiscalia.gov.co Jorge.usuga@fiscalia.gov.co
Medellín – Antioquia.

Le comunico que este Despacho fijó como fecha para celebrar la Audiencia de individualización de la pena del señor **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ**, para el día **catorce (14) de diciembre de 2018 a las 11:00 a.m.,** que tendrá lugar en el Salón de Audiencia del Edificio Almirante, piso tres de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, se le solicita asistir en la fecha y hora programada para la audiencia.

Cordialmente;

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA.

153

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Plazoleta Benkos Bohojó, Carrera 10 B No. 32C-14, Edificio Almirante, Piso 3 Of. 301
Teléfono: (5) 6602479 E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

CITACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE DEL ARTÍCULO 447
NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ

[redacted] J

Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Seccional Cartagena
Responder a todos|
Hoy, 3:14 p.m
jcabarcasm@yahoo.es

Cartagena de Indias D. T. y C., 7 de diciembre de 2018.

Oficio No. 5858.
Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726.
Interno: 2018-004.
Acusados: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ.
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Doctor:
JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ
Sector Chambacú, Edificio Inteligente, piso 6 oficina 606.
E-mail: jcabarcasm@yahoo.es
Celular: 3007413583.
Ciudad.

Le comunico que este Despacho fijó como fecha para celebrar la Audiencia de individualización de la pena del señor **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ,** para el día **catorce (14) de diciembre de 2018 a las 11:00 a.m.,** que tendrá lugar en el Salón de Audiencia del Edificio Almirante, piso tres de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, se le solicita asistir en la fecha y hora programada para la audiencia.

Cordialmente;

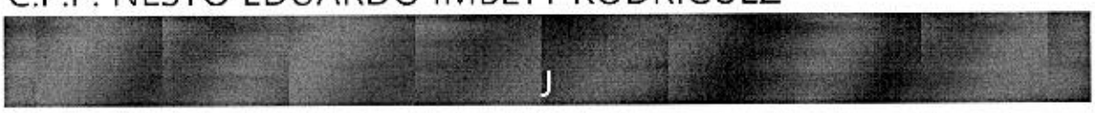
BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Plazoleta Benkos Bohojó, Carrera 10 B No. 32C-14, Edificio Almirante, Piso 3 Of. 301
Teléfono: (5) 6602479 E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

CITACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE DEL ARTÍCULO 447 DEL C.P.P. NESTO EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ



Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Seccional Cartagena
Responder a todos|
Hoy, 3:09 p.m.
dmgiraldoc@procuraduria.gov.co;
+1 destinatarios

Cartagena de Indias D. T. y C., 7 de diciembre de 2018.

Oficio No. 5856.
Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726.
Interno: 2018-004.
Acusados: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ.
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Doctora:
DIANA MARIA GIRALDO CIRO.
PROCURADURA 83 JUDICIAL II PENALES.
Ciudad.

Le comunico que este Despacho fijó como fecha para celebrar la Audiencia de individualización de la pena del señor **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ,** para el día **catorce (14) de diciembre de 2018 a las 11:00 a.m.,** que tendrá lugar en el Salón de Audiencia del Edificio Almirante, piso tres de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, se le solicita asistir en la fecha y hora programada para la audiencia.

Cordialmente;

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA.

155

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Plazoleta Benkos Bohojó, Carrera 10 B No. 32C-14, Edificio Almirante, Piso 3 Of. 301
Teléfono: (5) 6602479 E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

CITACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE DEL ARTÍCULO 447 DEL C.P.P. NESTOR IMBETT RODRIGUEZ

[redacted]

Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Seccional Cartagena
Responder a todos
Hoy, 3:12 p.m.
lalejandria06@gmail.com

Cartagena de Indias D. T. y C., 7 de diciembre de 2018.

Oficio No. 5857.
Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726.
Interno: 2018-004.
Acusados: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ.
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Doctor:
LEONARDO OLIVERO GARCÍA.
Centro, carrera 18, No. 21-52, oficina 110 Multicentro.
E-mail: lalejandria06@gmail.com
Celular: 3045871990.
Sincelejo – Sucre.

Le comunico que este Despacho fijó como fecha para celebrar la Audiencia de individualización de la pena del señor **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ**, para el día **catorce (14) de diciembre de 2018 a las 11:00 a.m.,** que tendrá lugar en el Salón de Audiencia del Edificio Almirante, piso tres de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, se le solicita asistir en la fecha y hora programada para la audiencia.

Cordialmente;

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Plazoleta Benkos Bohojó, Carrera 10 B No. 32C-14, Edificio Almirante, Piso 3 Of. 301
Teléfono: (5) 6602479 E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

AUDIENCIA VIRTUAL NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ

[redacted]J

Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Seccional Cartagena

Responder a todos|
Hoy, 3:22 p.m.
320-CPMSCO-COROZAL-1;
+1 destinatarios

OFICIO REMISIÓN PROCESADO.pdf
62 KB
descargar
Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
Buenas tardes,

Solicito su valiosa colaboración en el sentido de disponer conexión virtual con los señores **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ, C.C.73.076.723**, para el día **catorce (14) de diciembre de 2018 a las 11:00 a.m.,** con la finalidad de celebrar AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. La conexión se realizará a través de Hangout con el correo de gmail: juzespecializadodesconcgt@gmail.com

Anexo oficio con solicitud.

Cordialmente,

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA

157

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de Diciembre de 2018.
Caso: **05001-60-00248-2015-09726-00**
Número Interno:
Sala: **SALA DE AUDIENCIA No. DOS (2), COMPLEJO JUDICIAL, PRIMER PISO**

Inicio audiencia: 12:19 pm del 14 de Diciembre de 2018
Fin audiencia 1:10 pm del 14 de Diciembre de 2018

Indiciado: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ C.C:73.076.723
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P.
CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO POR DARSE PARA NARCOTRAFICO ART. 340 C.P. INC.2
Indiciado: JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P.
CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO POR DARSE PARA NARCOTRAFICO ART. 340 C.P. INC.2

INTERVINIENTES

Juez: JUEZ SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO CARTAGENA Fiscal: FISCAL DELEGADO DR(A). Indiciado: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ C.C:73.076.723 Apoderado Indiciado: JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA C.C:1.102.811.812 Indiciado: JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE Víctima: HENRY DEAN PRADA Apoderado de victima:JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ

Individualización de la Pena y Sentencia
Inicio: 12:19 pm del 14 de Diciembre de 2018
Final: 1:10 pm del 14 de Diciembre de 2018

SE RECONOCE AL DOCTOR JOSE LUIS RODRIGUEZ COMO SUSTITUTO DEL DOCTOR LEONARDO OLIVARES MANCILLA
SE DECRETA LA RUPTURA DE UNIDAD PROCESAL PARA QUE EL SEÑOR NESTOR IMBETT RODRIGUEZ, SE LE SIGUA SU PROCESO CON EL PRESENTE RADICADO Y ESCINDIDA LA UNIDAD PROCESAL LA FISCALIA QUEDA COMPROMETIDA A OTORGAR UN CUI PARA LA ACTUACION DEL SEÑOR JOSE MANUEL PEDROZO
INTERVIENE LA SEÑORA FISCAL , INFORME RECIENTE DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA EXPEDIDA EN CONTRA DEL PROCESADO , QUE LA REBAJA DEBE ESTAR ENTRE EL 40(%) POR CIENTO Y 45(%) POR CIENTO
INTERVIENE EL REPRESENTATE DE VICTIMAS - DICE QUE NO DEBE APLICARSE NINGUNA REBAJA, POR EL PRECEDENTE JUDICIAL SOBRE ESE TOPICO.
INTERVENCION DEL DEFENSOR, MANIFIESTA QUE NO SE PUEDE ENROSTRAR LA CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD CONSISTENTE EN ANTECEDENTE PENAL PORQUE LA SENTENCIA FUE APELADA, TAMPOCO HABER PARTICIPADO EN COOPARTICIPACION CRIMINAL- DICE QUE SU CLIENTE TIENE DERECHO A REBAJA POR ALLANAMIENTO PORQUE EL MISMO FUE ANTES DE LA

158

EXPEDICION DE LA SENTENCIA DE LOS NULE QUE CAMBIO LA LINEA JURISPRUDENCIAL
APORTA HISTORIA CLINICA DE SU CLIENTE , DA TRASLADO DE LOS DOCUMENTOS
SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DIA 11 DE FEBRERO DEL 2019 , 2:00 P.M

MRS

JUEZ SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO CARTAGENA
JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Código del Juzgado: 13001-34-09-002

Rad. 708-004 159

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Plazoleta Benkos Bohojó, Carrera 10 B No. 32C-14, Edificio Almirante, Piso 3 Of. 301
Teléfono: (5) 6602479 E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

Solicitud de permiso medico PL-NESTOR IMBETT del ERE de Corozal

2

[redacted] J

Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Seccional Cartagena

Responder a todos

Hoy, 9:39 a.m.

Comando Ere Corozal<comando.erecorozal@inpec.gov.co>

AUTORIZACIÓN CITA MÉDICA NESTOR IMBETT RODRIGUEZ001.pdf
409 KB

descargar
Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días,

Anexo oficio autorizando traslado del procesado a citas médicas, dejando constancia que el día de hoy el Despacho retornó de la vacancia colectiva.

Cordialmente,

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA

161

GOBIERNO DE COLOMBIA MINJUSTICIA INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

320-ERECOR-AJUR-

Corozal, 09 de Enero de 2019

Señores
JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Cartagena-Bolívar

ASUNTO: Solicitud de Autorización
Sindicado: **NESTOR IMBETT RODRIGUEZ**
Delitos: Falsedad Material en documento público y otros
Rad. 2015-0976

Respetuosamente, me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle se sirva autorizar la remisión médica del PL- **NESTOR IMBETT RODRIGUEZ**, para que asista a las siguientes citas:

- Consulta con Medicina Externa, Control PP, el día 11 de Enero de 2019 en la IPS Salud a tu lado (Sede Inmaculada Concepción), a partir de las 09:30 a.m.
- Cita Odontológica, el día 11 de Enero de 2018 a las 11:30 a.m., en la Carrera 18 Nº 27-07 en Sincelejo.

Agradezco de antemano la atención que la presente le merezca

Atentamente,

INS. CAVADIA BELTRAN HEBERTH
Director ERE de Corozal

ANEXO: Cuatro (04) folios

Elaborado por: Dg. Iró De León
Fecha de elaboración: 09/01/2019
Archivo: Mis documentos/Jurídica/Oficios/solicitud

Carrera 28 No. 31 – 59 Telefax 2841925
erecorozal@inpec.gov.co

USPEC

Orden Médica

INPEC

Establecimiento: ERE Conejal

Ciudad: Conejal - Sucre

Nombre: Delby Imbett Rodriguez

Fecha: 4 01 2019

TD:

Documento: 73076723

Diagnóstico principal:

Edad: 63

Sexo: F M

Profesional:

SS:

Se Solicita permiso al juzgado II penal del circuito de Cartagena para cumplimiento de acta con medida general. (PP - Conejos) el día 11/01/2019 a las 9:30 am en la Carrera 54 Nº 13-69 Barrio Ford

Firma y cédula Profesional

Javier E. Ortega Cortés
Auxiliar Sanidad
Dirección General
Cárcel Nacional de Colombia
C.C. 92163753

Sello Profesional



Santiago Alfredo Fuentes Herazo

ODONTOLOGÍA - IMPLANTES - ESTÉTICA DENTAL

Fecha: 01 02 2019

Nombre: Nestor Imbeth R.

R/. Recordatorio de cita para continuar Tratamiento Odontológico Para el dia 11 de Ene 2019 a las 11:30 am.

Atte:

Santiago Alfredo Fuentes Herazo
ODONTOLOGO
UNIVERSIDAD METROPOLITANA
T.P. 92523151 · REG. ODONTOLOGICO 322

Carrera 18 No. 27 - 07 Cel. 300 814 2334 Sincelejo - Sucre
santiagofuentes43@gmail.com

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

OFICIO 20440-04-03-19-0315

Medellín, 26 de diciembre de 2018

Señor
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Cartagena

Asunto: Informando ruptura de la unidad procesal
SPOA 050016000000201801566

Por medio del presente me permito informarle que en virtud de la renuncia del señor NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ a la solicitud del Principio de Oportunidad que hiciera esta Delegada ante el Nivel Central, este Despacho procedió a la ruptura de la unidad procesal del radicado 050016000000201700851 donde se investigaba al señor IMBETT y JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE, generándose el radicado **050016000000201801566** con el que se dictará sentencia condenatoria contra el primero de los mencionados, mientras que el señor Pedrozo Ricaurte continuará con el radicado 050016000000201700851.

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA RUA ESPINOSA
FISCAL 19 ESPECIALIZADA
Anexo (s): *Anexo*
Proyectó: Jorge León Usuga Manco
Revisó Gloria Patricia Rúa Espinosa

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE MEDELLIN
FISCALIA 19 UNIDAD ESPECIALIZADA
Carrera 52 No 42-73.Piso 21 Medellín Colombia
CONMUTADOR 4443505. Exts. 6028 y 6029
gloria.rua@fiscalia.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., 11 DE FEBRERO 2019.

ACTA AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA

RADICADO:05-001-60-00248-2015-0726.
NUMERO INTERNO:2018-004.
IMPUTADO: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ.
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA.

INTERVINIENTES:

JUEZ: SEGUNDA ESPECIALIZADO Dra. MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS.
FISCAL: 19 ESPECIALIZADA DE MEDELLIN, Dra. GLORIA PATRICIA RUA ESPINOSA.
APODERADO ACUSADO: Dr. LEONARDO OLIVARES MANCILLA.
APODERADO DE VICTIMA: Dr. JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ.

HORA INICIO: 3:21 P.M.
HORA FINAL: 3:50 P.M.

Nota: Se deja constancia que se le extendió el texto de la sentencia a las partes y al representante de víctimas, por lo cual se leerá solo la parte resolutiva de esta, previo acuerdo entre los intervinientes.

Nota: Procede el despacho a dar lectura a la parte resolutiva de la sentencia, la cual es del siguiente tenor:
PRIMERO: Declarar la responsabilidad penal del señor **Néstor Eduardo Imbett Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.076.723 expedida en Cartagena – Bolívar, en calidad de coautor de las conductas punibles de **Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado,** al haberse allanado legalmente a la misma, tal y como se indicó en las consideraciones de la presente decisión. **SEGUNDO:** Condenar a **Néstor Eduardo Imbett Rodríguez**, a las penas principales de ciento cinco punto tres (105.3) meses de prisión o lo que es lo mismo ocho (8) años, nueve (9) meses y nueve (9) días y multa equivalente a seis mil ciento noventa y un (6.191) salarios mínimos legales mensuales vigentes y mil seiscientos sesenta mil setecientos ochenta y cinco (1660.785.000) como multa por el delito de **Enriquecimiento Ilícito** que deberán ser consignados a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de la pena a partir de la ejecutoria de la sentencia, como coautor de los delitos de **Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado**. Por el mismo término de la pena privativa de la libertad, se le condena

a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 52 inciso 3° del Código Penal. Téngase como tiempo para el cumplimiento de la pena el término que lleva en reclusión el aquí condenado. **TERCERO: No conceder** al señor **Néstor Eduardo Imbett Rodríguez,** prisión domiciliaria, tal y como se indicó *ut supra*. **CUARTO:** Esta decisión es susceptible del recurso de apelación para ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial. **QUINTO:** En firme este fallo, comuníquese al centro de servicio para que se cursen las informaciones necesarias a los organismos de seguridad del Estado, para efecto del registro y control de sentencias y su envío al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que corresponda por reparto, para lo de su cargo.

Nota: La Defensa y el Representante de victimas interponen recurso de apelación, este último manifiesta que lo hará oralmente.

Nota: El despacho concede la palabra al representante de víctimas para que sustente el recurso de apelación.

Nota: Se les concede la palabra a las partes (fiscalía-defensa) para que descorran el recurso esbozados por el representante de víctima. Solicitando los no recurrentes que no se acceda al recurso.

Nota: Se deja constancia que el despacho concede el recurso de apelación en interpuesto por el representante de víctimas, en el efecto suspensivo, y ordena secretaria imprimir el tramite pertinente para que en forma escrita la defensa sustente el recurso y luego sea descorrido por los no recurrentes.

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., 11 DE FEBRERO 2019.

ACTA AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA

RADICADO:05-001-60-00248-2015-0726.
NUMERO INTERNO:2018-004.
IMPUTADO: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ.
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA.

INTERVINIENTES:

JUEZ: SEGUNDA ESPECIALIZADO Dra. MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS.
FISCAL: 19 ESPECIALIZADA DE MEDELLIN, Dra. GLORIA PATRICIA RUA ESPINOSA.
APODERADO ACUSADO: Dr. LEONARDO OLIVARES MANCILLA.
APODERADO DE VICTIMA: Dr. JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ.

HORA INICIO: 3:21 P.M.
HORA FINAL: 3:50 P.M.

Nota: Se deja constancia que se le extendió el texto de la sentencia a las partes y al representante de víctimas, por lo cual se leerá solo la parte resolutiva de esta, previo acuerdo entre los intervinientes.

Nota: Procede el despacho a dar lectura a la parte resolutiva de la sentencia, la cual es del siguiente tenor:
PRIMERO: Declarar la responsabilidad penal del señor **Néstor Eduardo Imbett Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.076.723 expedida en Cartagena – Bolívar, en calidad de coautor de las conductas punibles de **Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado,** al haberse allanado legalmente a la misma, tal y como se indicó en las consideraciones de la presente decisión. **SEGUNDO:** Condenar a **Néstor Eduardo Imbett Rodríguez**, a las penas principales de ciento cinco punto tres (105.3) meses de prisión o lo que es lo mismo ocho (8) años, nueve (9) meses y nueve (9) días y multa equivalente a seis mil ciento noventa y un (6.191) salarios mínimos legales mensuales vigentes y mil seiscientos sesenta mil setecientos ochenta y cinco (1660.785.000) como multa por el delito de **Enriquecimiento Ilícito** que deberán ser consignados a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de la pena a partir de la ejecutoria de la sentencia, como coautor de los delitos de **Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado**. Por el mismo término de la pena privativa de la libertad, se le condena

a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 52 inciso 3° del Código Penal. Téngase como tiempo para el cumplimiento de la pena el término que lleva en reclusión el aquí condenado. **TERCERO: No conceder** al señor **Néstor Eduardo Imbett Rodríguez,** prisión domiciliaria, tal y como se indicó *ut supra*. **CUARTO:** Esta decisión es susceptible del recurso de apelación para ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial. **QUINTO:** En firme este fallo, comuníquese al centro de servicio para que se cursen las informaciones necesarias a los organismos de seguridad del Estado, para efecto del registro y control de sentencias y su envío al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que corresponda por reparto, para lo de su cargo.

Nota: La Defensa y el Representante de victimas interponen recurso de apelación, este último manifiesta que lo hará oralmente.

Nota: El despacho concede la palabra al representante de víctimas para que sustente el recurso de apelación.

Nota: Se les concede la palabra a las partes (fiscalía-defensa) para que descorran el recurso esbozados por el representante de víctima. Solicitando los no recurrentes que no se acceda al recurso.

Nota: Se deja constancia que el despacho concede el recurso de apelación en interpuesto por el representante de víctimas, en el efecto suspensivo, y ordena secretaria imprimir el tramite pertinente para que en forma escrita la defensa sustente el recurso y luego sea descorrido por los no recurrentes.

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

RADICADO: 05 – 001 – 60 – 00000 – 2018 – 01566. RAD. INTERNO: 004 DE 2018.
PROCESADA: NÉSTOR EDUARDO IMBET RODRÍGUEZ.
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA.

Cartagena de Indias D.T. y C, once (11) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

OBJETO A DECIDIR

Una vez verificado el allanamiento realizado por el señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez** en la audiencia de Formulación de Imputación llevada a cabo el día 12 de Septiembre de 2017, que por los delitos de **Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado,** le imputara el fiscal del caso, corresponde a este Despacho Judicial emitir la sentencia que en derecho corresponda.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

El material magnético auditivo que contiene el registro de la audiencia concentrada se expresa que la investigación inició en la ciudad de Medellín, con ocasión de otras investigaciones que se venían adelantando en la unidad de estructura y apoyo, por la defraudación de las victimas al conflicto armado, tanto de falsas víctimas, como tramitadores que utilizaban claves falsas y cobraban dineros del estado obteniendo provecho patrimonial ilícito.

Inicialmente se adelantó un primer proceso, por una denuncia formulada por el Director de la Unidad Territorial de Atención y Reparación de Víctimas en Antioquia, donde se dio a conocer como en la ciudad de Medellín venía operando un grupo conformado por empleados públicos, algunos de la misma Unidad de Víctimas, el personero del Municipio de Chigorodó y un empleado de la Alcaldía de Medellín, quienes obtenían, compraban, entregaban y vendían a particulares la información contenida en bases de datos de las víctimas del conflicto armado correspondiente a dicha Unidad. Esta indagación se adelantó bajo el NUNC 050016000206201306341, como una primera fase y de donde se logró judicializar a 8 personas.

Luego en el devenir investigativo, visualizó la existencia de otras organizaciones al margen de la ley que operaban en distintas partes del país, durante los años 2014 a 2015, siempre dirigidas a afectar derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado. Ante ello y dada la creación de un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de los criterios de priorización, según la directiva No. 0001 del 4 de octubre de 2012 suscrita por el Fiscal General de la Nación, se decidió continuar con las actividades investigativas desde tres enfoques diferentes, lo que permitió adelantar tres fases adicionales:

La segunda fase identificada con NUNC 050011600020620143979**7** en la que se pudo establecer que un grupo de personas (tramitadores) venían defraudando a las víctimas del conflicto armado en las regiones de Urabá, Medellín y Otros municipios de Antioquia, quienes tenían como modalidad delictiva – comprar y vender usuarios y contraseñas que permitirán el acceso indebido a los sistemas de información de la UARIV, a fin de suplantar a las víctimas ante las entidades financieras con el objetivo de cobrar las ayudas otorgadas o para cobrar algún tipo de comisión a la víctima sobre los dineros adjudicados aduciendo una falsa intermediación, o finalmente creando falsas víctimas en el Registro único de Víctimas, para que lograran obtener los beneficios concedidos por el Estado y

apoderándose del 50% de dicho beneficio. Dentro de ese caso se judicializaron 10 personas.

La tercera fase identificada con el NUNC 500160000248201504450 logro identificar como un grupo de funcionarios del nivel directivo adscritos a la Unidad Territorial para la Atención y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado en Antioquia y empleados públicos que actúan como enlaces de reparación, venían negociando con particulares las claves y usuarios para acceder a las bases de datos de la Unidad, con el objetivo de desviar los recursos que el estado adjudica a las víctimas del conflicto armado en calidad de indemnizaciones o de ayudas administrativas. Este caso logró vincular 7 personas y actualmente se encuentra en etapa de juicio.

La cuarta fase, la que corresponde a la presente investigación, identificada con el NUNC 050016000248201509726 tuvo sus albores a raíz de una fuente no formal, plasmada en informe de Policía Judicial, el 24 de julio de 2015, dándose a conocer que varias personas, entre particulares, funcionarios y exfuncionarios del Fondo de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado (UARIV), negociaban con particulares la adjudicación ilegal de los predios entregados por los grupos armados organizados ilegalmente y cuya destinación específica era la reparación a las víctimas. Es decir, que esta organización se dedicaba de manera concreta a vender y negociar los predios administrados por el Estado, en cabeza de la SAE y del Fondo de Reparación a Víctimas, como si se tratase de bienes privados o particulares, falsificando documentos.

Otro de los predios objeto de denuncia, fue el denominado San Felipe y la Ilusión, localizado en el corregimiento Cuatro Bocas del Municipio de San Martín – Departamento del Cesar, se señaló en esa denuncia, que dos individuos llamados José Manuel Pedrozo y **Néstor Eduardo Imbet**, procesados en este caso, este último (quien se hizo pasar como asesor de la Superintendencia de Servicios Públicos y amigo personal del Alcalde de la Gloria – Cesar donde está situado los predios referidos), para interceder

en favor del arrendatario de esos inmuebles, para ese entonces el señor William de Jesús Marín Rivera, invocando la buena fe del contratista al momento de recibir el bien, supuestamente de manos de un funcionario o ex funcionario del fondo. El señor Diego Alejandro Muete, el cual le ratificó dicho contrato, mediante un acta que a la postre resultó ser falsa, entregada incluso por un tercero de nombre Daniel Lobo, hermano del Alcalde de la Gloria Cesar (Reinel José Lobos Galvis), quien estaba en posesión del predio San Felipe y la Ilusión.

La intermediación en esa negociación de José Manuel Pedrozo y Néstor Imbet se debía a que los mencionados pagaron al exfuncionario del fondo la suma de 45 millones de pesos para continuar usufructuando el bien, recursos provenientes del mismo alcalde Reinel José Lobos Galvis.

Destacó igualmente en la denuncia, que Pedrozo visitó varias veces la sede del fondo de Reparación, la primera de ellas, el 22 de mayo de 2015, la segunda el 27 del mismo mes y año y una tercera vez el 5 de junio de 2015; insistente en el mismo asunto, por lo que se levantó un acta por los funcionarios del Fondo, en la que José Manuel Pedrozo al lado de su firma, plasmó el número de cédula 5.046.400 lo que no corresponde realmente a la suya, en tanto se estableció con posterioridad que el número real de identificación del mencionado es 5.047.723.

Luego de esas visitas, al fondo acudió otra ciudadana, Martha Caballero, señalando directamente a Diego Alejandro Muete Escobar – ex funcionario del fondo como la persona que había falsificado al lado de Pedrozo el acta de entrega de los predios San Felipe y La Ilusión y que los 45 millones pagados para la adjudicación de ese bien, tenían como destino final ingresar al peculio personal del mismo Diego Alejandro Muete Escobar, José Manuel Pedrozo y **Néstor Eduardo Imbet**. Explicó además, que estas personas se dedicaban a actividades ilícitas por todo el país, consistentes en adjudicar bienes administrados por el fondo de reparación a Víctimas a terceros, previo pago de sumas altas de dinero.

A partir de los actos investigativos derivados de la presente noticia criminal se logró identificar una organización delictiva y de corrupción dedicad al apoderamiento, venta y usufructo ilegal de bienes con vocación reparadora administrados tanto por el Fondo para la Reparación a las Víctimas del Conflicto, como la Sociedad de Activos Especiales SEA, en varios departamentos del país, con mayor injerencia en: Bolívar, Córdoba, Antioquia y la ciudad de Bogotá, en donde se logró, establecer las actividades irregulares adelantados la misma, para obtener beneficios económicos derivados de las propiedades.

Estas actividades eran desarrolladas a través de la falsificación de documentos de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Nacional de Estupefacientes, para levantar espuriamente medidas cautelares sobre los activos; la adulteración de documentos de cámara y comercio, modificando juntas directivas y representantes de empresas ligadas a procesos de extinción de dominio para adelantar la comercialización de los bienes; la suplantación de personas con lo cual lograban la materialización de la venta ilegal de los bienes, caso concreto frente a un predio situado en el municipio de Turbaco – Bolívar identificado con la matricula inmobiliaria 060-239293 y 060-239294, perteneciente a los hermanos Rodríguez Orjuela, narcotraficantes que se encuentran actualmente extraditados, como soporte de lo anterior se cuenta con la escritura pública 2357 del 17 de diciembre de 2015, las actas falsas tanto de Cámara y Comercio a nombre de INVERSIONES TORO TERCERO, como el acta extraordinaria de reunión llevada por la junta de la empresa en mención, para autorizar la venta del bien.

Además de la suplantación del supuesto representante legal del Inversiones Toro, la que fue liderada por José Uldarico Silva Rincón. Y los respectivos soportes de los cheques, recibos de cajas, dineros ingresado a las cuentas de los aquí indiciados, por valor superior a los 1.200 millones de pesos. A ello se suma las entrevistas a los mismos funcionarios de la Notaria, a los funcionarios de Fiscalía sobre la falsedad del oficio con el que se levantó la medida cautelar, como labores de campo, inspección y demás

efectuadas por los servidores de la Policía Judicial adscritos a la DIJIN. Venta fraudulenta de la que participaron y se beneficiaron Diego Alejandro Muete Escobar, José Manuel Pedrozo Ricaurte, Néstor Eduardo Imbett Rodríguez, Uldarico Silva como gestores del hecho ilegal, Ledis María Barrios Buelvas, Guido Rafael Rodríguez Núñez, Antonio José Rodríguez Núñez su hermano, como articuladores y facilitadores del ilícito en Cartagena, RUFINO SEGUNDO MEDINA, GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR, encargados de la comercialización y legalización de bienes, desenglobe y ventas que dificultaran la recuperación de los bienes y el investigador del CTI Carlos Alfredo Lechuga encargado de neutralizar investigaciones tendientes a identificar los fraudes que se venían realizando sobre las mencionadas propiedades bajo secuestro de la Sociedad de Activos Especiales – SEA.

Organización que se concertó por tanto desde los años 2015 hasta la fecha de sus capturas, 11 de septiembre de 2017 y de la que hicieron parte José Uldarico Silva Rincón, **Néstor Eduardo Imbett Rodríguez**, José Manuel Pedrozo, Rufino Segundo Medina Marrugo, Ledis María Barrios Buelvas Y Guido Rafael Rodríguez Núñez. Destacándose entre los sitios de reunión, las ciudades de Cartagena y Bogotá, con algunos viajes de Diego Alejandro Muete a la ciudad de Medellín. **Néstor Eduardo Imbett** como en otrora fue funcionario del Congreso, Secretario de la Comisión IV del Senado, era quien utilizaba contactos influyentes para gestionar los trámites en las notarías y otras dependencias del Estado.

El procesado, quien laboró como secretario General de la Comisión Cuarta del Senado, durante el periodo comprendido entre los años 1996 a 2006, se le adjudicó de manera irregular por la Antigua DNE en liquidación, en el año 2014, a título de depósito 24 predios para su administración ubicados en Cartagena, Lorica – Córdoba, Planeta Rica.

Por los anteriores hechos, el fiscal del caso imputó al señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez** los delitos de **Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y**

Falsedad Material en Documento Público Agravado, en calidad de coautor, quien en esa misma diligencia manifestó su intención de allanarse a los cargos. Por ello, corresponde en estos momentos a este Despacho judicial, luego de verificado el allanamiento a cargos, dictar la sentencia que en derecho corresponda.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO.

Néstor Eduardo Imbet Rodríguez, persona de sexo masculino, identificado con cédula de ciudadanía número 73.076.723 expedida en Cartagena – Bolívar, nació el 15 de marzo de 1956 en Ayapel – Córdoba, sin más datos.

CONSIDERACIONES

Según sistemática de la Ley 906 de 2004, el derecho de defensa tiene una multiplicidad de contenidos de los que hace parte, también en calidad de derecho, la facultad de renunciar al juzgamiento.

En efecto, según el literal l) del artículo 8 de esa Ley, el imputado está facultado para renunciar al derecho de no autoincriminarse y al derecho a un juicio con todas las garantías. Y la forma de renunciar a estos derechos es, aceptando los cargos formulados por la Fiscalía o acordando con ella.

Puestas las cosas así, es comprensible que el ejercicio del derecho de renunciar al juicio, asegure, a un menor costo, la eficacia de la administración de justicia, pues esta queda exonerada del deber de desvirtuar en el juicio la presunción de inocencia que ampara al procesado. Esa potenciación, a un menor costo, de la eficacia del sistema penal permite, de manera correlativa, el reconocimiento de un beneficio para los imputados o acusados, beneficio que se traduce en un entrenamiento punitivo más benigno.

No obstante lo anterior, el reconocimiento libre, voluntario, espontáneo y debidamente informado de responsabilidad, no implica la renuncia a la preservación de las garantías constitucionales, pues ello significaría la posibilidad de consensuar o transigir sobre prueba indispensable para su final declaración, o lo que es igual, que al abreviarse el curso procesal, no se está haciendo concesión alguna en torno a la autoincriminación que sustituya la presencia de instrumentos de prueba suficientes, para construir alrededor de la conducta cuestionada, los elementos propios de su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, es decir, que las exigencias para poder emitir una sentencia condenatoria no se modifican por la declaración de culpabilidad, ni ella en el orden procesal puede pretenderse supletoria de dichos presupuestos (Ver sentencia C-1195 de 2005). Pensar lo contrario, sería abrir la puerta para que una persona investigada se pueda declarar culpable de un delito que no cometió, lo que puede ocurrir por motivos de diversa índole, por ejemplo para encubrir al verdadero autor.

En el caso que concita la atención del Despacho, tenemos que el señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez** se allanó a los cargos imputados por el delegado de la Fiscalía General de la Nación, sea decir, **Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado.**

El delito de **Concierto para Delinquir Agravado** se encuentra definido en el Artículo 340 del Código Penal, de la siguiente forma:

> "***Artículo 340.*** *Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*
>
> *Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del*

terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.

Cuando se tratare de concierto para la comisión de delitos de contrabando, contrabando de hidrocarburos y sus derivados, fraude aduanero, favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Por su parte, el delito de **Enriquecimiento Ilícito**, se encuentra establecido en el artículo 327 del Código Penal, así:

"El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado de una conducta u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) meses a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Por último, el delito de **Falsedad Material en Documento Público**, encuentra su asiento normativo en el artículo 287 de nuestro Código Penal, así:

"El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses."

Precisado lo anterior, de entrada debe manifestar este Despacho que el allanamiento a cargos manifestado por el señor **Néstor Eduardo**

Imbet Rodríguez en la audiencia de formulación de Imputación, se encuentra revestido de legalidad y libre de cualquier presión por parte de la Fiscalía hacia el procesado.

Ello debido a que, una vez revisado el material magnético auditivo se pudo determinar, que el procesado manifestó de viva voz, que se allana a los cargos y que no fue sometido a ningún tipo de presión que pudiera limitar su entendimiento.

Del mismo modo, tenemos que el señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez** efectivamente actualizó los tipos penales que le fueron imputados, esto es, **Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado,** en tanto que hacía parte de una organización criminal y de corrupción dedicad al apoderamiento, venta y usufructo ilegal de bienes con vocación reparadora administrados tanto por el Fondo para la Reparación a las Víctimas del Conflicto, como la Sociedad de Activos Especiales SEA, en varios departamentos del país, con mayor injerencia en: Bolívar, Córdoba, Antioquia y la ciudad de Bogotá, en donde se logró, establecer las actividades irregulares adelantados la misma, para obtener beneficios económicos derivados de las propiedades.

Estas actividades eran desarrolladas a través de la falsificación de documentos de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Nacional de Estupefacientes, para levantar espuriamente medidas cautelares sobre los activos; la adulteración de documentos de cámara y comercio, modificando juntas directivas y representantes de empresas ligadas a procesos de extinción de dominio para adelantar la comercialización de los bienes; la suplantación de personas con lo cual lograban la materialización de la venta ilegal de los bienes, caso concreto frente a un predio situado en el municipio de Turbaco – Bolívar identificado con la matricula inmobiliaria 060-239293 y 060-239294, perteneciente a los hermanos Rodríguez Orjuela, narcotraficantes que se encuentran

actualmente extraditados, como soporte de lo anterior se cuenta con la escritura pública 2357 del 17 de diciembre de 2015, las actas falsas tanto de Cámara y Comercio a nombre de INVERSIONES TORO TERCERO, como el acta extraordinaria de reunión llevada por la junta de la empresa en mención, para autorizar la venta del bien.

Además de la suplantación del supuesto representante legal del Inversiones Toro, la que fue liderada por José Uldarico Silva Rincón. Y los respectivos soportes de los cheques, recibos de cajas, dineros ingresado a las cuentas de los aquí indiciados, por valor superior a los 1.200 millones de pesos. A ello se suma las entrevistas a los mismos funcionarios de la Notaria, a los funcionarios de Fiscalía sobre la falsedad del oficio con el que se levantó la medida cautelar, como labores de campo, inspección y demás efectuadas por los servidores de la Policía Judicial adscritos a la DIJIN. Venta fraudulenta de la que participaron y se beneficiaron Diego Alejandro Muete Escobar, José Manuel Pedrozo Ricaurte, **Néstor Eduardo Imbett** Rodríguez, Uldarico Silva como gestores del hecho ilegal, Ledis María Barrios Buelvas, Guido Rafael Rodríguez Núñez, Antonio José Rodríguez Núñez su hermano, como articuladores y facilitadores del ilícito en Cartagena, Rufino Segundo Medina, Genaro De Jesús Duque Salazar, encargados de la comercialización y legalización de bienes, desenglobe y ventas que dificultaran la recuperación de los bienes y el investigador del CTI Carlos Alfredo Lechuga encargado de neutralizar investigaciones tendientes a identificar los fraudes que se venían realizando sobre las mencionadas propiedades bajo secuestro de la Sociedad de Activos Especiales – SEA.

Organización que se concertó por tanto desde los años 2015 hasta la fecha de sus capturas, 11 de septiembre de 2017 y de la que hicieron parte José Uldarico Silva Rincón, **Néstor Eduardo Imbett Rodríguez**, José Manuel Pedrozo, Rufino Segundo Medina Marrugo, Ledis María Barrios Buelvas Y Guido Rafael Rodríguez Núñez. Destacándose entre los sitios de reunión, las ciudades de Cartagena y Bogotá, con algunos viajes de Diego Alejandro Muete a la ciudad de Medellín. **Néstor Eduardo Imbett** como en otrora fue

1280

funcionario del Congreso, Secretario de la Comisión IV del Senado, era quien utilizaba contactos influyentes para gestionar los trámites en las notarías y otras dependencias del Estado.

Fue así como NESTOR EDUARDO IMBET en asocio con JOSE MANUEL PEDROZO, contactaron a la señora LEDIS MARIA BARRIOS BUELVAS y a GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ NUÑEZ, para proponerles la enajenación fraudulenta del predio, contactando como compradores a los señores GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO y JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ. Coetáneo a ello, PEDROZO E IMBET, proponen a OLARTE, identificado como ANTONIO JOSE RODRIGUEZ, como poseedor del bien, para la legalización ficta de una posesión que este venia alegando sobre dicho bien. Utilizando en la negociación a LUIS CARLOS PACHECO, yerno del anterior. Compareciendo a la notaria 5 del circulo de Cartagena el día 17 de diciembre de 2015, materializando estas ventas mediante escritura 2357 en la que supuestamente INVERSIONES TORO a través de su representante legal MANUEL ALVAREZ QUESADA le vendía a todos los citados, en los siguientes porcentajes:

DUQUE SALAZAR GENARO DE JESUS CC# 6482042, MEDINA MARRUGO RUFINO SEGUNDO CC# 73094147 Y SALAZAR GOMEZ JUAN CARLOS CC# 73168248 el 38.5%, y a PACHECHO ORTEGA LUIS CARLOS CC# 88284965 el 61.5%. Valor de la venta, según documento de notaria trescientos millones de pesos.

Para todo este entramado acudió a la notaria mencionada JOSE ULDARICO SILVA RINCON con cc 79.789.893, como representante legal de la empresa Inversiones Toro tercero, presentando cedula falsa a nombre de MANUEL ALVARES QUESADA, siendo identificado posteriormente a través del sistema AFIS de la policía nacional luego obtener la huella biométrica registrada en la notaria al momento de la negociación referida. Previo a esta transacción y con el conocimiento de todos, sobre la ilicitud de la negociación en comento, efectuaron los siguientes actos fraudulentos:

- Allegaron un certificado de cámara y comercio falso a nombre de INVERSIONES TORO TERCERO Y CIA LTDA. Conforme el certificado original expedido por Cámara y comercio, esta entidad se encontraba en liquidación y la matricula 01842719 era del 06 de octubre de 2008. Mientras que la falsa en la notaria por JOSE ULDARICO, que fue quien suplanto a MANUEL ALVAREZ QUESADA, no estaba en liquidación y al mismo número de matrícula 01842719, le modificaron la fecha a 06 de octubre de 2015.

- El documento original expedido por Cámara y comercio tenía como último año renovado del 2009 y la renovación de matrícula 27 de marzo del mismo año 2009. Mientras que la presentada en esta negociación hace referencia a lo mismo pero, modificando el año, al 2015.

- En la constitución de la empresa del documento original figura la escritura pública 0002177 de la notaria 32 de Bogotá del 2 de 2008, inscrita del 06 de octubre del mismo año, bajo el número 0124 7478 del libro 9. Mientras que en la espuria contiene los mismos datos pero con la diferencia que no aparece que la empresa estaba en liquidación, como si lo registra la original.

- En el documento original de Cámara y comercio en la parte donde se registra la GERENTE de la empresa figura MYUREL RAMONA TERCERO ROMERO y suplente MARIA ESPERANZA CASTRO. En la falsa aparece Representante legal MANUEL ALVAREZ QUESADA y suplente MARIA ESPERANZA CASTRO. Todo lo anterior baja la misma escritura, registro del mismo libro, lo que denota una acción típica de lavado de documento.

- Previo a ello, también JOSE ULDARICO, para la compra-venta del bien, allegó a la notaria un acta extraordinaria número 347 de fecha

15 de diciembre de 2015 donde aparece designado como GERENTE, mediante escritura 2177 de 06 de octubre de 2006 bajo el mismo número y libro DE LA NOTARIA 32 de Bogotá – lo que no es cierto, dado que MYUREL RAMONA no ha sido encontrada en el país.

- En otro documento de aquellos que se presentaron por JOSE ULDARICO, el ficticio representante legal de INVERSIONES TORO, la supuesta MYUREL RAMONA TERCERO autoriza a MANUEL ALVAREZ QUESADA (gerente) para la venta del inmueble de Turbaco de propiedad de TORO TERCERO y que asciende a los 300 millones de pesos. Suscrito entre MYRUEL RAMONA y la representante suplente CASTRO MARIA ESPERANZA. AL SER cotejadas las firmas por los investigadores se evidencia que la plasmada en el acta extraordinaria es totalmente distinta a la de MYRUEL RAMONA TERCERO.

- En esta negociación JOSE ULDARICO empleó la cedula número 17.773.076 a nombre de MANUEL ALVAREZ QUESADA. Cédula falsa, al no corresponder la fotografía, firma, estatura a la original. Máxime que se estableció que el verdadero MANUEL ALVAREZ QUESADA es un campesino residente en el municipio de Hato Corozal- Casanare desplazado de SAN VICENTE DEL CAGUAN. a quien le fue sustraída cédula en Bogotá.

- Con los documentos falsos ya referidos de Cámara y comercio, JOSE ULDARICO SILVA RINCON bajo el nombre de MANUEL ALVAREZ QUESADA le otorgó un poder a JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE Y NESTOR EDUARDO IMBET autenticado "presuntamente" en la notaria 4 del circulo de Cartagena, facultando a PEDROZO E IMBET para enajenar, vender, hipotecar, ceder, todo acto jurídico administrativo y recibir en especie y dinero producto de las ventas y transacciones realizadas. Poder que por demás nunca fue presentado a la notaria

cuarta del círculo, por cuanto los sellos no corresponden a los empleados por los que esta notaria emplea.

- Antes de celebrarse la compra venta ilícita, los miembros de esta organización, PEDROZO, IMBETT Y ULDARICO, levantaron la medida cautelar que sobre el predio de Turbaco en su totalidad (matricula 93 y 94) pesaba por la fiscalía 3 delegada ante el tribunal de extinción de dominio y contra el lavado de activos. Fue así, como se registró en la oficina de instrumentos públicos la cancelación del embargo en proceso de Fiscalía mediante oficio FALSO número 7099 de septiembre 15 de 2015, suscrito por el asistente de fiscal JUAN ANDRES BURGOS CAICEDO. Lo que fue certificado por la Dirección de correspondencia y Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación toda vez que esta persona no es funcionario. Lo que igualmente fue confirmado por la señora fiscal tercera LILIANA PATRICIA DONADO SIERRA, quien dio fe que para la época del oficio el proceso ya estaba asignado a la fiscalía 20 especializada de extinción de dominio y que el código de barras, números y protocolo utilizado por la entidad no corresponden a la del documento.

- Sumado a lo anterior se conoció de un oficio FALSO de número 225-1374-2015 expedido el 15 de octubre de 2015 por la Dirección Nacional de Estupefacientes extinta dando conocer el levantamiento de las medidas cautelares sobre el bien en Turbaco en mención, a través de la resolución 1743 del 15 de octubre de 2015.

- La compraventa se celebró en la notaria quinta de Cartagena por valor de 300 millones de pesos, como consta en la escritura 2357 del 17/12/15, **destacándose que el valor real de la negociación fue por $3.600.000.000,** según acta de acuerdo de pago entre INVERSIONES TORO TERCERO LIMITADA representada por el falso MANUEL ALVAREZ QUESADA en calidad de vendedor del 38.5% del predio ubicado en

Turbaco, y los señores JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO Y GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR, firmada el 18 de diciembre de 2015. Un día después de la firma de escrituras en la notaria quinta de Cartagena.

Para la compra del bien por parte de los señores JUAN CARLOS SALAZAR, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO Y GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR pagaron las siguientes sumas de dinero:

- GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR: entregó a la señora Ledis Barrios un carro marca Ford que estaba a nombre de mi hija Jesenia Duque Duque, avaluado en 45 millones, también el 50% de un edificio de tres piso, al que se le puso como precio de 300 millones de pesos, bien que figuraba a nombre de su esposa RUTH DUQUE LOPEZ, y que por orden de Ledis María Barrio Buelvas, se ordenó hacer traspaso a nombre de un tercero. Pagando un restante en efectivo por valor de 450 millones de pesos, entregados también a LEDIS BARRIOS y el resto a RUFINO Y JUAN CARLOS que hicieron pagos parciales.

- RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO: entregó a la señora Ledis Barrios, la casa número 15 del conjunto residencial los Alpes-Cartagena avaluada en 220 millones, un carro Ford fiesta de placas BPS 992 avaluado en 40 millones, un kia Picanto de placas KKB 547 avaluado en 35 millones. En palabras de Rufino asistido por un apoderado, indicó que aportó 524 millones 400 mil pesos, así: 295 millones en las tres propiedades y el resto en efectivo.

- JUAN CARLOS SALAZAR: en parte de pago, entregó unos vehículos y efectivo, entre ellos una Toyota prado de placas MLS 298 avaluada en 200 millones, una kia de placas HGM 838 avaluada en 100 millones de pesos y los otros 520 millones aproximados en efectivo.

Aunque no está claro a que fondos fueron a parar los dineros y bienes mencionados por cada uno de ellos, como parte de pago. Lo cierto del

caso es que todos se beneficiaron a la postre de la supuesta venta que hicieron a HENRY DEAN PRADA por valor de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS** Soportado de la siguiente manera:
Davivienda a la cuenta 056300125590, por un valor aproximado de $300.000.000 millones, donde figuran como beneficiario de dicha transacción **JOSÉ PEDROZO RICAURTE, LUIS CARLOS PACHECO (HIJO) Y JOSE LUIS IMBETT (HIJO). Soportados en cheques y comprobantes de egreso, así:**
Cheque procedente del banco de occidente con referencia 087907-087908 a nombre del señor **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ** por la suma de $100.000.00.

Se estableció igualmente que DE LA CUENTA DE RICHAR HENRY DEAN ARNEDO, identificado con la cc 1.143.348.263, persona ultima que compró gran parte del porcentaje del predio de TURBACO, de su cuenta personal 056300125590, giró varios cheques de gerencia para la cuenta única de Davivienda, destinada para la negociación fraudulenta. Por lo que se ordenó búsqueda selectiva con los respectivos controles, el previo autorizado por el juez 04 penal municipal con función de control de garantías y posterior, legalizado ante el juzgado 11 penal municipal el día 8 de septiembre de 2017.

Como puede verse que existió un incremento patrimonial injustificado de los señores PEDROZO E IMBETT, este último quien por demás utilizo como testaferros a miembros de su familia.

De las intercepciones de los números celulares 3218910687 de LEDIS MARIA BARRIOS, 3007987684 de DIEGO ALEJANDRO MUETE, 3197712699 usado por JOSÉ MANUEL PEDROZO RICAURTE Y 3023200558 usado por NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ, se determinó que GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ NUÑEZ, junto con ANTONIO JOSÉ organizaron la posesión ilegal, así como la posterior venta del bien de Turbaco como se deja entrever en los siguientes CD'S 0297960 de fecha 2016/04/02, 0305616 de fecha 2016/06/01, 10768325 de fecha 2016/060/03, 11540465 de fecha 2016/06/09 y 1456488 de fecha 2016/09/21. GUIDO RAFAEL RODRIGUEZ tiene

186

conocimiento de las actividades ilícitas sobre la venta ilegal de los predios del estado ya que la organización también lo vincula con la legalización de otros bienes como el caso del predio denominado BART SIMPSON.

Sobre el predio de Turbaco GUIDO RAFAEL CON NESTOR IMBETT directamente coordinaron la consecución de matrículas inmobiliarios de los bienes de Turbaco, luego que fueran bloqueadas por instrumentos públicos al conocer que se habían levantado las medidas cautelares de manera ilegal, como se evidencia en el ID 4347948 de 2016/04/27 donde se tiene que: Néstor Imbett habla con Guido a quien manifiesta "... yo estoy por allá a las 6 de la tarde hoy en Cartagena, tenemos que arreglar el tema este, imagínate que salió un viaje de 20 ganado que está pidiendo el man, de allá de Cartagena para sacar la vaina de los certificados, el man se compromete y se responsabiliza de todo, entonces a las 6 nos encontramos para que este con Ledis, eso tenemos que ponerlo entre los tres porque si llega a oídos de alguno de NEGRETE, Henry y Genaro se forma el mierdero otra vez..." G manifiesta... listo ahora que usted acá lo hablamos

De otro lado, la fiscalía primera de la unidad de estructura de apoyo radica en la ciudad Barranquilla tenía la investigación radicada bajo el NUC 08 001 60 01602 2016 00066,de la que se desprende una orden a la policía judicial de fecha 15/03/16 para el investigador CARLOS ALFREDO LECHUGA CABALLERO consiste en realizar búsquedas selectivas en bases de acceso público entre ellos solicitar a la oficina de instrumentos públicos de Cartagena certificado de libertad y tradición de los inmuebles 060239294 y 060239293. Actuación de la cual el investigador LECHUGA tomó provecho al contactar a las personas relacionadas como compradora de los predios identificados con las matriculas referidas, con quienes acordó el archivo de la investigación a cambio al parecer de un beneficio económico. En virtud de ello recibió entrevistas a los señores GENARO DUQUE, RUFINO MEDIDA, Y JUAN CARLOS SALAZAR, las que estuvieron precedidas de un acuerdo sobre el contenido que debían plasmarse en las mismas para evitar incurrir en contradicciones y ocultar las

irregularidades que presentaban esos predios, como se evidencia en el ID's 0120555 y 0121292 donde habla JOSE PEDROZO Y CARLOS LECHUGA el 01/04/16.

Se sabe que LECHUGA para estos fines de comunicó con NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ a través del abonado telefónico utilizado por el señor JORGE MALDONADO abogado que habría sido contactado por RUFINO SEGUNDO MEDINA, dada su cercanía a la fiscalía, ya que al parecer la esposa del mencionado labora como Fiscal Barranquilla y conocía la investigador que llevaba el proceso en TURBACO, es decir, el señor LECHUGA, para beneficiarlos y de paso negociar con lechuga un precio para el archivo del proceso investigativo, como se muestra en el ID 6509923 de fecha 10/05/16.

CARLOS ALFREDO LECHUGA desvió el programa metodológico que en ese sentido se le impartió, guardo silencio durante mas de 1 año de los resultados de la orden, no obstante haber recibido las entrevistas referidas motu proprio y solamente un año después, el 15 de mayo de 2017 y ante la presión de la doctora CLAUDIA LOPEZ DUNCA, fiscal primera de estructura de apoyo de Barranquilla, coordinadora del caso, motivada por la presencia de los funcionarios de la DIJIN fue requerido para que entregara los resultados de esa orden, es cuando hizo entrega de los resultados, desarrollando otros aspectos de esa orden, es cuando hizo entrega de los resultados, desarrollando otros aspectos diferentes a los solicitados en la orden judicial, pues en el mismo centro su atención en la existencia de una banda dedicada a estafar a particulares con negociaciones de activos de la liquidada DNE. Jamás menciono en ella el fruto de las verificaciones al predio Turbaco ni anexo las entrevistas recibidas a los compradores ya citados.

Lo evidenciado dentro de estas transacciones fraudulenta el modus operandi de la organización en valerse a través de terceras personas que se postulaban como poseedores regulares, como en este caso ANTONIO JOSE RODRIGUEZ, que si bien su reclamo de posesión data a comienzos de

188

2000 reclamando como señor y dueño por más de 21 años, lo cierto es que en desarrollo de la incautación del bien por parte de la fiscalía en compañía de la Dirección Nacional de estupefacientes, en el acta de secuestro de inmueble con radicado numero 3378 lotes B1 Y B2 del 26 febrero de 2009, el señor RODRIGUEZ no se encontraba en el predio, siendo atendida la diligencia por el señor ALBERTO MOSCOTE en calidad de administrador, destacándose que en parte alguna aparece para esa época ANTONIO RODRIGUEZ como poseedor.

Además, la fiscalía contaba con elementos materiales probatorios suficientes para demostrar en la audiencia del juicio oral, que el señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez**, era coautor responsable de los delitos a los cuales se allanó.

Una de esos elementos materiales probatorios con los que cuenta la Fiscalía General de la Nación, son las interceptaciones telefónicas realizadas a varios de los integrantes de la organización delincuencial, entre las que encontramos varias en las que aparece como interlocutor el señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez.**

"ID 7994590 – 2016/05/18 – 18:32:34 – ENTRANTE – 3219713318 – Néstor Imet habla con José Manuel Pedrozo quien manifiesta que se reunió con Henry, agrega que Henry dijo "...que mañana a las cinco de la tarde nos entrega cien barras... y que le demos hasta el jueves por los setenta que nos debe...", Néstor Imbet pregunta cuánto? Juan Manuel Pedrozo responde "...nos queda debiendo setenta quinientos... sí porque son ciento noventa y cuatro... pero son treinta y dos de este man... entre Armando y..."

"ID 0411046 – 2016/09/08 – 17:57:16 – SALIENTE – 3232431315 – Néstor Imbet Rodríguez habla con José Manuel Pedrozo Ricaurte a quien manifiesta "...le voy a contar, hablé con el man de allá, se llama el Doctor Luis Rua el man me dice... allá entró un documento pero el documento no llegó con registro, pero el que entró para bajar la cancelación inicial del 15

189

de julio ese documento lo tomó la vieja Tatiana cogió, lo revisó y autorizó para que le dieran el procedimiento por acto administrativo, que significa que a partir del lunes empiezan a notificar a los dueños del lote, para que les digan que están haciendo un procedimiento de aceptación de una solicitud de desembargo... JMPR Pregunta "...pero se lo pasan a quien a Rufino o a esa gente? NEIR Responde...si le puede llegar, su yo le digo que me lo manden a mi todo... JMPR manifiesta... a no mejor que te lo manden a ti mejor todo... NEIR manifiesta... exacto pero tienen que notificarse ellos directamente, entonces cuando yo lo tenga voy y busco a Rufino, hey notifícate y chao salimos, no pueden decir nada nada, ni hablar nada (...)"

"ID 1370061 – 2017-05-04 – 19:08:47 – saliente – 3053717457 – José Manuel Pedrozo Ricarurte habla con Néstor, quien cuenta que... la vaina se puso demasiado caliente... luego comenta que le estaba marcando a MAFLA y este no le contestó y manifiesta que si Guillermo... mañana no sale con nada esa vuelta... de una vez inmediatamente que deje esa mierda como sea... y que nos vayamos directamente a los juicios... NEIR dice que hay que esperar que los llamen y que ahí no hay nada, y que si G no soluciona nada que hay que pedirle dinero (...) JMPR responden... están revolcando toda esa mierda allá... ya descubireron que esa vaina toda... está falsa... las resoluciones y toda esa vaina... ya descubrieron sobre esa vaina... porque el mismo marica de Alejandro... se le metió así por los lados a... Julián... allá a Medellín... y le dijo:... no esta vaina mejor dicho... ahí van a haber procesados hasta decir ya no más... porque toda esa vaina está falsa... ahí estaba involucrado notariado y registro... y toda esa huevonada... que por suplantación... por toda esa vaina (...)"

Del mismo modo, cuenta la fiscalía con el acta de derechos del capturado **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez**, la verificación del arraigo y el acta de incautación de elementos realizado mediante diligencia de allanamiento, en los cuales se encuentran celulares, documentos de instrumentos públicos y escrituras públicas.

190

Se tiene además, distintos informes de policía judicial en los cuales se consignan los pormenores y los avances que se iba realizando de la investigación que terminó con la captura del señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez.**

En entrevista, la víctima reconocida en este asunto, Henry Dean Prada, al preguntársele:

"Indique más específicamente por qué nombra usted en esta diligencia a los señores Néstor Imbet y José Pedrozo: CONTESTADO: porque los señores Rufino Medina, Juan Carlos Salazar y Genaro Duque compraron el predio y no les alcanzaba el dinero para el pago total del predio y con el objetivo de no pagar las clausulas penales, es cuando entro yo al negocio ellos me presentan a los señores Néstor Imbet y José Pedrozo y me autorizan que les cancele a ellos el saldo y a su vez Néstor Imbet y José Pedrozo autorizan a Rufino Medina, Juan Carlos Salazar y Genrado Duque me hagan escrituras del predio y esta compra fue respaldada por el señor Néstor Imbet y José Pedrozo a través de un documento de compraventa firmado y autenticado en la notario séptima de Cartagena ubicada en comercio la matuna.

PREGUNTADO: Indique la forma, el valor y la manera que usted efectuó el pago del predio a los señores Néstor Imbet y José Pedrozo. CONTESTADO: a través de cheques de gerencia de la empresa que represento y ellos firmaron los recibidos de dichos cheques por el valor estipulado en el formato de compraventa"

Con las anteriores pruebas, queda demostrada la tipicidad de las conductas de **Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado.**

Del mismo modo, se encuentra acreditada la antijuridicidad en su doble cariz, sea decir, formal y material.

En cuanto a la antijuridicidad formal, se sabe que ella se actualiza cuando el hecho cometido está prohibida por el ordenamiento jurídico penal o se omite un acto mandado por el mismo, sin justa causa, siempre que el resto del ordenamiento no la autorice. Por lo tanto, en ese sentido,

no se advierte la existencia de causal de ausencia de responsabilidad que anule esta específica categoría dogmática del delito, pues en el presente caso, las conductas de **Concierto Para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado,** se encuentran prohibidas por nuestro ordenamiento y, además, el procesado no demostró la existencia de una causal de ausencia de responsabilidad.

La antijuridicidad material, comporta una lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, y en nuestro caso *sub judice* la misma adviene incuestionable, al establecerse el saldo negativo en el bien jurídico tutelado, esto es, la seguridad pública, la fe pública y el orden económico y social, los cuales sufrieron quebrantos con la conducta del procesado, en tanto que se mancilló la misma en cuanto al rol que se espera de las personas que integran nuestra sociedad.

En el punto de la culpabilidad y su catálogo de componentes (Imputabilidad, conciencia de la antijuridicidad y exigibilidad de otra conducta), esta quedó ampliamente probada en la carpeta. En efecto, no existe reseña científica alguna que nos permita afirmar el fenómeno de la inimputabilidad, esto es que al momento de la ejecución de la conducta el procesado no tuvo la capacidad para comprender su ilicitud o de determinarse conforme con esa comprensión.

Epítome de lo antes dicho, el señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez**, actualizó los delitos de **Concierto Para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado** que le fueron imputados por la fiscalía.

DOSIFICACIÓN PUNITIVA

Se precisa entonces, en esta oportunidad el grado de pena que en derecho corresponde imponer al procesado, haciéndose el bastanteo necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 58, 60 y 61

192

del C.P., y al quantum penológico previsto para los delitos de **Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado.**

En esa medida, el delito de **Concierto para Delinquir Agravado** se encuentra definido en el Artículo 340 del Código Penal y establece una pena de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa equivalente a dos mil setecientos (2.700) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De ese modo, los montos de la pena queda en noventa y seis (96) meses hasta doscientos dieciséis (216) meses de prisión. Siguiendo con la dosificación, para determinar el quantum preciso de cada cuarto, a la pena máxima prevista en el respectivo tipo penal se sustrae la mínima y el resultado se divide entre cuatro, así: 2216-96= 120; 120/4= 30. De esta forma, el primer cuarto va de 96 a 126; el primer cuarto medio péndula desde 126 a 156; el segundo cuarto medio fluctúa desde 156 a 186; y el cuarto final oscila desde 186 a 216 meses de prisión.

Determinados los cuartos punitivos, para determinar en cuál de ellos habrá de moverse, se deben realizar las siguientes apreciaciones.

En la audiencia de individualización de la pena y sentencia, la fiscal solicitó que este Despacho condenada por el cuarto máximo atendiendo las circunstancias de mayor punibilidad que se encontraban presente en el caso particular. Sin embargo, soslayó que las circunstancias a las que hacía referencia no fueron imputadas al señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez** el día de la audiencia de Formulación de Imputación y, por lo tanto, las mismas no hicieron parte de la aceptación de cargos que este manifestara.

En consecuencia, mal haría este Despacho Judicial en utilizar unas circunstancias de mayor punibilidad que no fueron imputadas como sustento para pasar del cuarto mínimo establecido en la Ley.

Del mismo modo, la fiscalía hizo referencia a un antecedente penal que posee el señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez**, con la finalidad de acreditar este como una circunstancia de mayor punibilidad. No embargante ello, no existe constancia de que la sentencia que se dictó en primera instancia por un juez de la ciudad de Bogotá, se encuentre en firme, en tanto que, como manifestó el defensor del procesado la misma fue apelada.

Esa situación, impide que se tenga como antecedente penal en contra del señor **Imbet Rodríguez** una sentencia penal que no se encuentra ejecutoriada como lo exige nuestra legislación.

En ese orden de ideas, al no existir circunstancias de menor ni de mayor punibilidad, así como tampoco antecedentes penales, considera este Despacho Judicial que se debe mover en el primer cuarto que va de 96 a 126 meses de prisión.

Ahora bien, atendiendo la gravedad que supone conductas que mancillen los bienes jurídicos de la seguridad pública, la fe pública y el orden económico y social, como en el presente caso en donde el procesado hizo parte de una organización delincuencial y de corrupción dedicada al apoderamiento, venta y usufructo ilegal de bienes con vocación reparadora administrados tanto por el Fondo para la Reparación a las Víctimas del Conflicto, como la Sociedad de Activos Especiales SEA, en varios departamentos del país, con mayor injerencia en: Bolívar, Córdoba, Antioquia y la ciudad de Bogotá, en donde se logró, establecer las actividades irregulares adelantados la misma, para obtener beneficios económicos derivados de las propiedades.

Estas actividades eran desarrolladas a través de la falsificación de documentos de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Nacional de Estupefacientes, para levantar espuriamente medidas cautelares sobre los

activos y, además, recibía un beneficio económico que incrementaba su patrimonio económico y el de otras personas.

A su vez, el daño real creado, en tanto que vulneró la seguridad publica al concertarse efectivamente con otras personas para cometer delitos; falsificó varios documentos que sirvieron de pruebas y los usó con fines ilícitos e incrementó su patrimonio y el de otras personas con actuaciones contrarias a la ley.

Igualmente la intensidad del dolo del autor, el cual se encontró presente en toda la conducta, en tanto que siempre tuvo el conocimiento de lo que estaba realizando y aun así quiso su realización y considerando la necesidad de imponer una pena, estima prudencial este Despacho Judicial fijar la pena por el delito de **Concierto Para Delinquir Agravado** en 126 meses de prisión, que equivale al máximo del primer grado, por los factores anteriormente determinados.

En cuanto a la pena de multa, para el delito de **Concierto para Delinquir Agravado**, igual operación habrá de hacerse, así téngase en cuenta que el artículo 340 del C.P. fija como sanción, multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para determinar el quantum preciso de cada cuarto, a la multa máxima prevista en el respectivo tipo penal se sustrae la mínima y el resultado se divide entre cuatro, así: 30.000 – 2.700 = 27.300; 27.300/4 = 6.825 SMLMV. De esta manera, el primer cuarto va de 2.700 SMLMV a 9.525 SMLMV; el primer cuarto medio péndula desde 9.525 SMLMV a 16.350 SMLMV; el segundo cuarto medio fluctúa desde 16.350 SMLMV a 23.175 SMLMV; y el cuarto final oscila desde 23.175 SMLMV a 30.000 SMLMV de multa.

Determinados los cuartos punitivos, este Despacho Judicial estima conveniente moverse en el primer cuarto que va de 2.700 a 9.525 salarios

mínimos legales mensuales vigentes. Ahora bien, atendiendo las mismas circunstancias de gravedad de la conducta, el daño real creado, la intensidad del dolo y la necesidad de imponer una pena, analizadas anteriormente, estima prudencial fijar la pena de multa para el delito de **Concierto para Delinquir Agravado** en nueve mil quinientos veinticinco (9.525) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, el delito de **Enriquecimiento Ilícito de Particulares**, consagra una pena de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses de prisión y multa equivalente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con la dosificación, para determinar el quantum preciso de cada cuarto, a la pena máxima prevista en el respectivo tipo penal se sustrae la mínima y el resultado se divide entre cuatro, así: 180-96= 84; 84/4= 21. De esta forma, el primer cuarto va de 96 a 117; el primer cuarto medio péndula desde 117 a 138; el segundo cuarto medio fluctúa desde 138 a 159; y el cuarto final oscila desde 159 a 180 meses de prisión.

Determinados los cuartos punitivos, al no existir circunstancias de menor ni de mayor punibilidad, así como tampoco antecedentes penales, considera este Despacho Judicial que se debe mover en el primer cuarto que va de 96 a 117 meses de prisión.

Ahora bien, atendiendo la gravedad que supone conductas que mancillen los bienes jurídicos de la seguridad pública, la fe pública y el orden económico y social, como en el presente caso en donde el procesado hizo parte de una organización delincuencial y de corrupción dedicada al apoderamiento, venta y usufructo ilegal de bienes con vocación reparadora administrados tanto por el Fondo para la Reparación a las Víctimas del Conflicto, como la Sociedad de Activos Especiales SEA, en varios departamentos del país, con mayor injerencia en: Bolívar, Córdoba, Antioquia y la ciudad de Bogotá, en donde se logró, establecer

las actividades irregulares adelantados la misma, para obtener beneficios económicos derivados de las propiedades.

Estas actividades eran desarrolladas a través de la falsificación de documentos de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Nacional de Estupefacientes, para levantar espuriamente medidas cautelares sobre los activos y, además, recibía un beneficio económico que incrementaba su patrimonio económico y el de otras personas.

A su vez, el daño real creado, en tanto que vulneró la seguridad publica al concertarse efectivamente con otras personas para cometer delitos; falsificó varios documentos que sirvieron de pruebas y los usó con fines ilícitos e incrementó su patrimonio y el de otras personas con actuaciones contrarias a la ley.

Igualmente la intensidad del dolo del autor, el cual se encontró presente en toda la conducta, en tanto que siempre tuvo el conocimiento de lo que estaba realizando y aun así quiso su realización y considerando la necesidad de imponer una pena, estima prudencial este Despacho Judicial fijar la pena por el delito de **Enriquecimiento Ilícito de Particulares** en 117 meses de prisión.

En cuanto a la pena de multa, para el delito de **Enriquecimiento Ilícito de Particulares**, téngase en cuenta que el artículo 327 del C.P. fija como sanción, multa equivalente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, como quiera que dentro del expediente se encuentra acreditado que el señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez** se apropió de mil doscientos setenta y siete millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos pesos ($1.277.527.400.oo), los cuales fueron realizados en pagos de 314 millones 500 mil pesos, 180 millones, 343 millones 27 mil pesos

y 310 millones de pesos, la multa que se impone es de dos mil quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos ($2.555.054.800.oo)

Por último, el delito de **Falsedad Material en Documento Público**, encuentra su asiento normativo en el artículo 287 de nuestro código penal y consagra una pena de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses de prisión.

Esta pena es aumentada hasta en la mitad cuando el documento se use, como en el presente caso, tal y como lo dispone la circunstancia de agravación punitiva contenida en el artículo 290. En ese orden de ideas, una vez aplicado dicho aumento, la pena para el delito de **Falsedad Material en Documento Público Agravado**, queda de cuarenta y ocho (48) a ciento sesenta y dos (162) meses de prisión.

Siguiendo con la dosificación, para determinar el quantum preciso de cada cuarto, a la pena máxima prevista en el respectivo tipo penal se sustrae la mínima y el resultado se divide entre cuatro, así: 162-48= 144; 144/4= 28,5. De esta forma, el primer cuarto va de 48 a 76,5; el primer cuarto medio péndula desde 76,5 a 105; el segundo cuarto medio fluctúa desde 105 a 133,5; y el cuarto final oscila desde 133,5 a 162 meses de prisión.

Determinados los cuartos punitivos, al no existir circunstancias de menor ni de mayor punibilidad, así como tampoco antecedentes penales, considera este Despacho Judicial que se debe mover en el primer cuarto que va de 48 a 76,5 meses de prisión.

Ahora bien, atendiendo la gravedad que supone conductas que mancillen los bienes jurídicos de la seguridad pública, la fe pública y el orden económico y social, como en el presente caso en donde el procesado hizo parte de una organización delincuencial y de corrupción dedicada al apoderamiento, venta y usufructo ilegal de bienes con vocación reparadora administrados tanto por el Fondo para la Reparación

a las Víctimas del Conflicto, como la Sociedad de Activos Especiales SEA, en varios departamentos del país, con mayor injerencia en: Bolívar, Córdoba, Antioquia y la ciudad de Bogotá, en donde se logró, establecer las actividades irregulares adelantados la misma, para obtener beneficios económicos derivados de las propiedades.

Estas actividades eran desarrolladas a través de la falsificación de documentos de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Nacional de Estupefacientes, para levantar espuriamente medidas cautelares sobre los activos y, además, recibía un beneficio económico que incrementaba su patrimonio económico y el de otras personas.

A su vez, el daño real creado, en tanto que vulneró la seguridad publica al concertarse efectivamente con otras personas para cometer delitos; falsificó varios documentos que sirvieron de pruebas y los usó con fines ilícitos e incrementó su patrimonio y el de otras personas con actuaciones contrarias a la ley.

Igualmente la intensidad del dolo del autor, el cual se encontró presente en toda la conducta, en tanto que siempre tuvo el conocimiento de lo que estaba realizando y aun así quiso su realización y considerando la necesidad de imponer una pena, estima prudencial este Despacho Judicial fijar la pena por el delito de **Falsedad Material en Documento Público Agravado** en 76,5 meses de prisión.

Ahora, como quiera que en este caso particular, nos encontramos ante un concurso de conductas punibles, debe establecerse la que establezca la pena más alta como el delito base, para luego de ello aumentar en otro tanto por las otras delincuencias.

Así las cosas, tenemos que de los delitos por los cuales se condena hoy al señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez**, el que establece la pena más grave es el **Enriquecimiento Ilícito de Particulares**, por el que se fijó una pena en ciento veintiséis (126) meses de prisión, a los cuales se les

NO

aumentará veinticuatro (24) meses por el **Concierto para Delinquir Agravado** y doce (12) meses más por el delito de **Falsedad Material en Documento Público Agravado**, para un total de pena a imponer al señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez** de ciento cincuenta y tres (162) meses de prisión.

En cuanto a la pena de multa, como lo tiene dicho nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, las reglas de dosificación del otro tanto, no aplica para la dosificación de la pena de multa, sino que las mismas deben sumarse.

Así las cosas, la pena de multa que se le debe imponer al señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez** será de nueve mil quinientos veinticinco (9.525) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más dos mil quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos ($2.555.054.800.oo) como multa por el delito de Enriquecimiento Ilícito.

Del porcentaje de descuento por allanamiento a cargos.

Durante la audiencia de individualización de la pena y sentencia, el Representante de Víctimas, solicitó que de conformidad al cambio de criterio realizado por la Corte Suprema de justicia, en sentencia con radicado 39831 del 27 de septiembre de 2017, según el cual cuando el sujeto activo de la conducta hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía, ni se le rebajará ningún porcentaje por allanamiento a cargos, hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Para este interviniente especial, en el presente caso, no se debe hacer ningún descuento punitivo al señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez**, en tanto que el mismo obtuvo un incremento patrimonial y no ha reintegrado, por lo menos, el cincuenta por ciento del incremento percibido en su patrimonio, ni ha asegurado el recaudo del remanente.

Pues bien, una vez revisado y analizado el precedente jurisprudencial al que hizo referencia el representante de la víctima reconocida en este caso, debe manifestar que le asiste razón en cuanto al cambio de jurisprudencia realizado por la Corte Suprema de Justicia. La cual, luego de realizar estudios y comparaciones de los institutos de preacuerdos y los allanamientos, determinó que los mismos eran iguales y que se debía entender que la prohibición para realizar preacuerdos y negociaciones cuando el sujeto activo de la conducta ha obtenido un incremento patrimonial sin haber reparado a la víctima, también hacía parte del allanamiento.

Para mayor ilustración, se citan apartes de interés de la decisión a la que se viene haciendo referencia:

> *"En este sentido la Corte recoge la tesis contraria hasta ahora sostenida y reiterada a partir del pronunciamiento proferido por decisión de mayoría* ***CSJ SP 8 Abr 2008, Rad. 25306****, y ratifica la sentada primigeniamente (cfr.* ***CSJ SP 23 Ag 2005, Rad. 21954 y CSJ SP 14 Dic 2005, Rad. 21347****) con todas las consecuencias que de ella se derivan (****CSJ SP 4 May 2006, Rad. 24531 y CSJ SP 23 May 2006, Rad. 25300).***
>
> ***En tal medida, a partir de ahora, de nuevo, conforme se precisó por la Corte (CSJ SP 14 Dic 2005, Rad. 21347), ha de entenderse que***
>
> *"«...la circunstancia de que el allanamiento a cargos en el Procedimiento Penal de 2004 sea una modalidad de acuerdo, traduce que en aquellos casos en los que el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido un incremento patrimonial fruto de la misma, debe reintegrar como mínimo el 50% de su valor y asegurar el recaudo del remanente para que el Fiscal pueda negociar y acordar con él, conforme lo ordena el artículo 349 de esa codificación.*
>
> *Una interpretación contraria, orientada a respaldar la idea de que aceptar los cargos en la audiencia de formulación de imputación exonera de ese requisito para acceder a la rebaja de pena, riñe con los fines declarados en el artículo 348 ibídem y*

específicamente con los de obtener pronta y cumplida justicia, activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito y propiciar la reparación de los perjuicios ocasionados con él, a cuyo cumplimiento apunta la medida de política criminal anotada, de impedir negociaciones y acuerdos cuando no se reintegre el incremento patrimonial logrado con la conducta punible».

Ahora bien, esta postura, fundada en reconocer que el allanamiento a cargos es una modalidad de acuerdo y no una simple manifestación unilateral de sometimiento a la justicia por parte del imputado o acusado sin contraprestación ninguna, le implica necesariamente a la Corte el tener que precisar que, a más del deber de acreditar el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el artículo 349 del CPP, el escrito de acusación, para que pueda servir de fundamento del fallo anticipado que del juez de conocimiento fiscalía y defensa demandan, debe incluir el acuerdo a que estas partes llegaron en relación con las consecuencias jurídicas de la conducta objeto de imputación.

Estas consecuencias, como resulta de obviedad entenderlo, abarcan no sólo la determinación del porcentaje de rebaja punitiva dentro de los márgenes autorizados por el ordenamiento y el monto preciso de las penas que habrán de imponerse por el juzgador, sino lo concerniente a la procedencia o improcedencia de conceder, en el caso concreto, la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

La idea que esta Corporación resalta, es que todas las consecuencias de la conducta punible realizada por el imputado, deban quedar debidamente convenidas con la Fiscalía para que ésta las incluya en el escrito de acusación, de tal modo que una vez la autoridad judicial haya verificado que la admisión de responsabilidad es libre, voluntaria y debidamente informada, así como la existencia de consenso sobre la pena y su forma de ejecución, la única actuación subsiguiente en el trámite sea la adopción del fallo respectivo, y que el mismo pueda tornarse de inmediato en definitivo e inapelable por quienes suscribieron el acuerdo, ante la carencia de interés que tendrían para discutir sus términos, precisamente por tratarse de una sentencia dictada de conformidad con el acusado.

De esta suerte, si el fiscal advierte que por razón de haber adelantado una juiciosa investigación penal en contra del indiciado, cuenta con suficientes elementos materiales probatorios, evidencias físicas e informaciones legalmente obtenidas que posibilitarían llevarlo a juicio con gran probabilidad de éxito, bien puede oponerse a que el simple allanamiento a cargos de lugar a que en la sentencia anticipada se le reconozca el máximo porcentaje de rebaja punitiva que la ley permite, cuando a su criterio el monto de la sanción por la conducta realizada debería ser ostensiblemente mayor."

No obstante lo anterior, para este Despacho Judicial, dicho precedente no debe aplicarse en el presente caso, en virtud del principio de favorabilidad, en tanto que el allanamiento a cargos realizado por el señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez** tuvo lugar el día 12 de septiembre de 2017 y el cambio de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre el tema del descuento por allanamiento a cargos, lo fue el 27 de septiembre de ese mismo año.

Más derechamente expresado, el allanamiento a cargos realizado por el señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez** fue con anterioridad al cambio de jurisprudencia decretado por la Corte. En consecuencia, este nuevo entender no le puede ser aplicado en detrimento del principio de legalidad.

Tanto es así, que la misma Corte Suprema de Justicia, en la decisión que se viene analizando, pese a realizar el cambio de interpretación, no lo aplica al caso que viene estudiando, en tanto que los jueces dictaron sentencia teniendo en cuanto la jurisprudencia vigente al momento de los hechos y la aceptación de cargos de los procesados.

"La Corte debe precisar, finalmente, que como en este evento los Juzgadores de instancia, acorde con la jurisprudencia por entonces vigente, decidieron no aplicar las previsiones del artículo 349 de la Ley 906 de 2004 que conforme al entendimiento que ahora se reproduce, permite declarar la improcedencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o

acusado si éste hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del crimen cometido, hasta tanto se reintegre por lo menos el 50% del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente, resulta claro que en respeto por el debido proceso, dado el carácter restrictivo de esta intelección, la misma no será aplicada al caso presente."

En consecuencia, en el presente caso sí es procedente conceder un porcentaje de descuento de pena a favor del señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez,** el cual, de conformidad al artículo 351 de la Ley 906 de 2004, puede ser de hasta la mitad de la pena imponible.

En el presente caso, este Despacho considera que el porcentaje de descuento punitivo que se le debe realizar al señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez**, es del 35 y no del 50 por ciento de la pena total a imponer, en tanto que dicho porcentaje, debe ser tasado con base en la actitud post delictual del hoy condenado.

El descuento punitivo, no está solo condicionado al momento procesal en que la aceptación de responsabilidad penal se produce, ni a la magnitud del ahorro para el Estado en la labor pesquisidora en orden a lograr el descubrimiento de las circunstancias que rodearon la realización de la conducta reprochable y punible materia de imputación o la individualización e identificación de todos aquellos que hubieren determinado, participado o contribuido a su ejecución, el cual dicho sea de paso no fue mucho en el presente caso.

También debe tenerse en cuenta, la voluntad del allanado de reparar los daños causados a las víctimas con el crimen libremente admitido, voluntad que en el represente caso no se encuentra presente, en tanto que el señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez** no ha expresado y mucho menos materializado acto alguno en aras de reparar a la víctima reconocida en este asunto.

Por el contrario, esta persona y el representante de sus intereses, han permanecido silentes ante esta posibilidad, lo cual denota el poco animo

reparador que tienen para con la víctima, la cual, en este sistema penal acusatorio ocupa un papel que debe ser protegido, tanto por la Fiscalía, como por los jueces.

Además, la aceptación de cargos del procesado poca labor investigativa le ahorró a la fiscalía, en tanto que, como quedó atrás demostrado, esta contaba con los elementos materiales probatorios, evidencia e información legalmente obtenida suficiente para demostrar, con altísimas probabilidades de éxito, la responsabilidad del señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez** en la audiencia del juicio oral.

Y es que, fue precisamente esa gran cantidad de elementos materiales probatorios los que, sin lugar a dudas, llevaron al procesado a aceptar los cargos imputados desde la primera de las audiencias.

La actitud del procesado, quien pese a aceptar los cargos, poco ahorro va a significar para la administración de justicia, pues ya la fiscalía tuvo que emprender una ardua labor investigativa en aras de recolectar los elementos materiales probatorios y, ahora, ante su negativa de reparar a la víctima, lo que se viene es el incidente de reparación integral, con lo cual el aparato judicial va a seguir en marcha, muy al contrario de dar por terminado el trámite que es la finalidad de los allanamientos a cargos.

Para este Despacho Judicial, obtener una pronta y cumplida justicia, no significa solamente emitir una sentencia de condena en contra de una persona vinculada al proceso penal. No, pues para llegar a esa pronta y cumplida justicia, se requiere para la víctima, una pronta e integral reparación de los daños sufridos a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos que exige nuestra normatividad procesal penal.

Por lo anterior, este Despacho concede un descuento del 35 y no del 50 por ciento del monto de la pena, por lo que la pena a imponer al señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez** finalmente será de 105.3 meses de prisión

o lo que es lo mismo ocho (8) años, nueve (9) meses y nueve (9) días y multa equivalente a seis mil ciento noventa y un (6.191) salarios mínimos legales mensuales vigentes y mil seiscientos sesenta mil setecientos ochenta y cinco (1660.785.000) como multa por el delito de **Enriquecimiento Ilícito.**

Ahora bien, en lo referente a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, debe manifestar este Despacho, que la finalidad de las mismas obedecen a que *"es natural y consecuente con los principios enunciados, que se exija a quienes aspiren a ingresar al servicio público y en particular a la administración de justicia, el cumplimiento de requisitos tanto genéricos como específicos que garanticen la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las altas responsabilidades estatales.*

Se pretende pues, que en los servidores públicos concurran los elementos que están a la altura de la naturaleza de la investidura que ostenta al ejercerla, para que su desempeño se oriente a la consecución de los fines del Estado."

Así pues, como quiera que en este caso particular las conductas ejecutadas por el procesado (**Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado**) puede catalogarse como grave, pues se concertó con varias personas con la finalidad de cometer varios delitos, además obtuvo un incremento patrimonial y utilizó documentos públicos falsos en aras de lograr los objetivos contrarios a derecho, el misma debe ser condenado a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. Ello en aras de lograr, como fin constitucional, la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes se vayan a desempeñar en empleos públicos.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y SENTENCIA

Durante el traslado del artículo 447 de la Ley 906 de 2004, el defensor del procesado solicitó que al señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez** se le concediera la prisión domiciliaria, sin fundamentar si la solicitaba por el artículo 38 del Código Penal o el 314 del Procedimiento penal, en tanto que manifestó que su asistido se encontraba enfermo.

Pues bien, sea utilizando una u otra como fundamento de su petición, este Despacho considera que la misma no está llamada a prosperar, en tanto que, si analizamos la solicitud por el artículo 38 y los requisitos del 38b, no se cumplen las exigencias normativas para ello, pues las penas de los delitos por los cuales se condena al señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez** supera los 8 años de prisión y, además, el delito de **Concierto para Delinquir Agravado**, se encuentra dentro de la exclusión de beneficios que realiza el artículo 68 A.

A su turno, si se analiza la petición por el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, el defensor del procesado allegó historia clínica en la que se consignan algunos antecedentes médicos del señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez**, como artrosis en rodilla derecha, sinusitis, tensiones elevadas manejada como medicamentos, hipertensión esencial primaria, molestias en talón que le impiden la marcha adecuadamente e intenso dolor en el hombro izquierdo.

Sin embargo, no se aportó dictamen de médico oficial en el que consignara que por lo menos una de esas enfermedades se torna incompatibles con el estado de reclusión del señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez**.

La norma exige y lo ha reiterado nuestra honorable Corte Suprema de Justicia, no solo que la persona que aspira a la sustitución de la medida intramural por domiciliaria, se encuentre en estado de enfermedad, sino que la misma sea incompatible con su estado de reclusión.

De esa manera, lo ha manifestado nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia:

> *"(...) [E]n el ámbito punitivo, cuando el condenado se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, dispone el art. 68 del C.P., el juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o en centro hospitalario determinado por el INPEC.*
>
> *Para la concesión de este beneficio, continúa la norma, debe mediar concepto de médico legista especializado y se exigirá que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 38-3 ídem.*
>
> *El juez, resáltase, habrá de ordenar exámenes periódicos al sentenciado a fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida persiste.*
>
> *En el evento de que la prueba médica arroje evidencia de que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado al punto que su tratamiento sea compatible con la reclusión formal, revocará la medida."* [1]

Así las cosas, este Despacho Judicial, no concederá la prisión domiciliaria al señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez,** al no satisfacerse los requisitos exigidos por nuestra legislación penal y de esa manera se indicará en la parte resolutiva de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado De Cartagena,** Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la responsabilidad penal del señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.076.723

---

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en Sentencia del 17 de abril de 2012, Impugnación N° 59.780.

expedida en Cartagena – Bolívar, en calidad de coautor de las conductas punibles de **Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado,** al haberse allanado legalmente a la misma, tal y como se indicó en las consideraciones de la presente decisión.

SEGUNDO: Condenar a **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez**, a las penas principales de ciento cinco punto tres (105.3) meses de prisión o lo que es lo mismo ocho (8) años, nueve (9) meses y nueve (9) días y multa equivalente a seis mil ciento noventa y un (6.191) salarios mínimos legales mensuales vigentes y mil seiscientos sesenta mil setecientos ochenta y cinco (1660.785.000) como multa por el delito de **Enriquecimiento Ilícito** que deberán ser consignados a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de la pena a partir de la ejecutoria de la sentencia, como coautor de los delitos de **Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado**. Por el mismo término de la pena privativa de la libertad, se le condena a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 52 inciso 3° del Código Penal. Téngase como tiempo para el cumplimiento de la pena el término que lleva en reclusión el aquí condenado.

TERCERO: **No conceder** al señor **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez,** prisión domiciliaria, tal y como se indicó *ut supra*.

CUARTO: Esta decisión es susceptible del recurso de apelación para ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

QUINTO: En firme este fallo, comuníquese al centro de servicio para que se cursen las informaciones necesarias a los organismos de seguridad del Estado, para efecto del registro y control de sentencias y su envío al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que corresponda por reparto, para lo de su cargo.

Esta decisión queda notificada en estrados.

CÚMPLASE

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
Jueza[2]

[1] Sentencia de allanamiento **Néstor Eduardo Imbet Rodríguez.**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Edificio Almirante, Tercer Piso, Oficina No. 301.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO Cartagena de Indias, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación 05001-60-00248-2015-09726.

Interno No. 2018-004.

A partir de la fecha queda el expediente a disposición del sujeto procesal apelante para que en el lapso de los cinco (5) días siguientes, presente la sustentación del recurso por él interpuesto contra la sentencia de fecha once (11) de febrero de 2019.

Este término inicia el día doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 A.M.

Este término vence el día dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 P.M.

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA

Rec: Betty Caiser
18-feb-19
H: 8:47a
212

LEONARDO OLIVEROS MANCILLA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA
CARRERA 18 N. 21 – 52 OF 110 MULTICENTRO SINCELEJO
CELULAR: 3045871990
Correo Electrónico: lalejandria06@gmail.com

Lunes, 18 de febrero de 2019

SEÑOR(ES):
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA – SALA PENAL

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN

C. U.I: **05-001-60-00000-2018-01566.**
CONDENADO: NESTOR EDUARDO IMBET RODRIGUEZ.
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS.

ASUNTO: Apelación al fallo proferido en primera instancia por la Juez Segundo Penal Del Circuito Especializada De Cartagena – Bolívar, donde se condenó al Sr. NESTOR EDUARDO IMBET RODRIGUEZ como responsable de los delitos de Concierto para delinquir agravado (Art. 340), Enriquecimiento Ilícito (Art. 327) y falsedad material en documento público (Art. 287), a la pena de **105.3 meses de prisión** y multa de seis mil ciento noventa y un (6.191) SMLMV, no concediéndole ningún subrogado penal.

LEONARDO OLIVEROS MANCILLA, en mi calidad de Defensor de confianza y actuando como apoderado del condenado NESTOR EDUARDO IMBET RODRIGUEZ, comedidamente me permito sustentar oportunamente el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 11 de febrero de 2019, proferida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA, en virtud de la cual condenó a mi defendido a a la pena de **105.3 meses de prisión** y multa de seis mil ciento noventa y un (6.191) SMLMV, como autor responsable de los delitos de Concierto para delinquir agravado (Art. 340), Enriquecimiento Ilícito

(Art. 327) y falsedad material en documento público (Art. 287).

OBJETO DEL RECURSO

El Recurso interpuesto tiene por objeto que el superior al resolver la alzada y REDOSIFIQUE LA PENA IMPUESTA A MI DEFENDIDO, toda vez que al sentir de este defensor la condena fue excesiva y no se obedecieron algunos aspectos fundamentales para la individualización de la pena.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Pues bien, tenemos que en el presente caso la condena proferida por la juez de primera instancia se hizo en virtud de un allanamiento a cargos del cual no existe ningún reproche, no obstante, siente esta defensa que en la tasación y dosificación de la pena la juez no sustento suficientemente el o los motivos por los cuales decidió partir del máximo del primer cuarto de los delitos enrostrados a mi cliente, de ello, que en cuanto a los hechos que sustentaron cada tipo penal se explayo en varias páginas narrando el acontecer que sustentaba cada delito, empero, al momento de determinar la Pena no se tuvieron en cuenta todas las circunstancias descritas en el inciso segundo del Art. 61 del C.P., en tanto establece esa norma que:

> *"Establecido el cuarto o cuartos dentro del que deberá determinarse la pena, el sentenciador la impondrá ponderando los siguientes aspectos: la mayor o menor gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causales que agraven o atenúen la punibilidad, la intensidad del dolo, la preterintención o la culpa concurrentes, la necesidad de pena y la función que ella ha de cumplir en el caso concreto."*

De lo arriba expuesto, tenemos que la juez menciono aspectos atenientes a la gravedad de la conducta y el daño causado, no obstante, nada expuso acerca de cómo les calificaba, haciendo mención de manera genérica si se quiere a la intensidad del dolo y el deseo de realización de la conducta; recordemos que de tal circunstancia señala nuestro código penal que:

> *"ARTICULO 59. MOTIVACION DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACION DE LA PENA. Toda sentencia deberá contener una fundamentación explícita sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena."*

Existiendo la indeterminación en la sustentación brindada por la primera instancia, tenemos que los delitos por los cuales se les condena a mi cliente no atacan bienes jurídicos tutelados de aquellos llamados de primer orden, como lo es la vida; así mismo, la voluntad por el dispuesta no fue más que la necesaria para llevar a cabo las conductas, manteniendo una buena conducta durante todo el proceso en su contra, es decir, que siendo consiente del daño que causo busca redimirse en un tiempo justo, que le permita algún día volver a disfrutar de la compañía de sus familiares; no existieron circunstancias de agravación punitiva; la intensidad del dolo se miró de forma genérica sin observar la verdadera voluntad aplicada al comportamiento entendida como la gradualidad o firmeza de la conciencia; por último, respecto a la necesidad de la pena y la función de ella, tenemos que nada se dijo de ese requerimiento.

A ese último tema la honorable corte constitucional a enseñado que:

> *"(...) <u>De esta suerte, la imposición de la pena o medida de seguridad deberá responder a los principios de</u>*

respeto de su autonomía y dignidad, puesto que el objeto del derecho penal no es la exclusión del infractor, sino su reinserción al pacto.

24. Sin embargo, esta Corporación ha podido establecer que las políticas de resocialización y de reintegración de las personas condenadas, presentan serios problemas, que se agravan de manera profunda y que generan la vulneración sistemática y periódica de los derechos de los internos que se encuentran en los establecimientos carcelarios, por lo que se ha declarado el estado de cosas inconstitucional[63]."[1]

En atención a lo antes expuesto por la Corte Constitucional, considera esta defensa que la decisión de la juez de primera instancia de partir del máximo del primer cuarto al momento de determinar la pena desobedeció los principios de razonabilidad y necesidad, si se tiene de presente la edad de mi defendido (63 años), la presente condena tal y como está dispuesta se convierte casi que en una garantía de no retorno a la sociedad, afectando la dignidad misma del procesado.

En sintonía con lo antes dicho, nuestra Corte Suprema de justicia enseño que:

"En reciente decisión (CSJ SP 24.06.2015, rad. 40.382), la Sala rechazó enérgicamente la práctica judicial consistente individualizar inmotivadamente las sanciones penales. En dicha oportunidad clarificó que los jueces carecen de discrecionalidad para estimar a su arbitrio el monto de pena a imponer. Ello, por cuanto existen parámetros legales para individualizar las sanciones (arts. 59 y 61 inc. 3° CP), los cuales han de aplicarse motivadamente de cara al

[1] Sentencia C-328/16

asunto particular, con la debida concreción de los fines de la pena establecidos en el art. 4° del CP. La simple enunciación o la mera alusión a dichos criterios, sin la debida articulación y análisis con el caso en concreto, en nada satisfacen el deber de motivar la individualización de la sanción penal. Por el contrario, implican un reprochable proceder que pretende encubrir el arbitrio del funcionario bajo la apariencia de una supuesta motivación que, en verdad, es inexistente."[2]

Acudiendo a lo dicho por nuestras altas cortes, solicitándole sea redosificada la pena de mi defendido, atendiendo a todos los criterios dispuestos en la ley, así mismo, la razonabilidad y necesidad de la pena en el caso de mi prohijado, atendiendo a su voluntad desde un principio de ahorrar esfuerzo a la justicia, observando especialmente aspectos como la edad del procesado, le imploramos señor juez de segunda instancia atienda nuestras suplicas y parta al determinar la pena y dictar sentencia del mínimo dispuesto en el primer cuarto de cada delito.

LEONARDO OLIVEROS MANCILLA
C.C. N° 77.142.656 de Chimichagua-Cesar
T.P. N° 74009 del C.S de la J.

[2] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL - Magistrado Ponente JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ SP918- 2016 Radicación N° 46.647 (Aprobado Acta N° 25) Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Edificio Almirante, Tercer Piso, Oficina No. 301.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO Cartagena de Indias, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación 05001-60-00248-2015-09726.

Interno No. 2018-004.

A partir de la fecha queda el expediente a disposición del sujeto procesal no recurrente para que en el lapso de los cinco (5) días siguientes, presente las alegaciones que considere pertinente dentro del recurso interpuesto por el defensor contra la sentencia de fecha once (11) de febrero de 2019.

Este término inicia el día diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 A.M.

Este término vence el día veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 P.M.

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA

Ltda Bueno Cabarcas
21-feb-19
H: 8:08

219

Juan Carlos Cabarcas Muñiz

ABOGADO PENALISTA

Cartagena de Indias D.T. y C., 20 de febrero de 2019.

Doctora

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS

JUEZ SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

VICTIMA: HENRRY DEAN PRADA.

ACUSADOS: GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ, CARLOS ALFREDO LECHUGA GOMEZ, NESTOR EDUARDO IMBET RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE RODRIGUEZ NUÑEZ, JESUS NEGRETE HERNANDEZ, JESUS RAMIREZ HERNANDEZ, DIEGO ALEJANDRO MUETE, JOSE ULDARICO SILVA RINCON, LEDIS MARIA BARRIOS BUELVAS Y OTROS.

DELITOS: FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD DOCUMENTAL, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, PREVARICATO POR OMISION AGRAVADO Y DESTRUCCION, SUPRESION Y OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PUBLICO.

RADICADO:0500-1600-0248-2015-09726- RADICADO :05001-60-00000-2017-00851. RADICADO: 08001-60-00000-2017-01114- 00 No INTERNO JUZGADO. 2018-042

Señora juez:

En mi calidad de representante de víctimas dentro del sub-lite, con el mayor de los respetos concurro ante usted para pronunciarme sobre el recurso de apelación impetrado por el señor defensor del justiciable **NESTOR EDUARDO IMBET RODRIGUEZ**, lo cual hago en los siguientes términos:

1. La primera asesoría que tenía y debió ofrecerle el defensor técnico doctor **OLIVEROS MANCILLA** a su prohijado judicial señor **IMBER RODRIGUEZ**, era y es, indicarle que la consecuencia única, inexorable y jurídicamente posible del allanamiento a los cargos verificados, no era, ni podía ser distinta ni diversa a la sentencia condenatoria, como en efecto se dicto por la señora **JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**
2. Dichas así las cosas, se torna absolutamente improcedente el recurso de apelación vertical que propone el defensor técnico del procesado **IMBET RODRIGUEZ.** Tanto la ley como la jurisprudencia nacional tienen enseñado que, en el evento planteado, se carece de interés y de legitimación para recurrir el fallo condenatorio, salvo que haya una flagrante, grosera y ostensible violación de la ley que impacte en las garantías procesales y constitucionales del procesado. Asunto y tema que no corresponde a la foliatura que nos compete.

Edificio Inteligente, Piso 6, Oficina 606, Sector Chambacú
E-mail: jcabarcasm@yahoo.es • Cel: 300 7413583
Cartagena - Bolívar



Juan Carlos Cabarcas Muñiz

ABOGADO PENALISTA

3. Plante el recurrente como objeto del recurso que se "redosifique la pena impuesta a mi defendido" bajo el frágil y exiguo argumento que " la condena fue excesiva " y que "no se obedecieron algunos aspectos fundamentales para la individualización de la pena"(¿?). Planteamiento que se hace, sin precisar defectos ni mostrar mayor argumentación sobre el foco o núcleo del recurso anunciado, lo cual deja sin duda al superior sin razones para entrar a reexaminar la sentencia dictada a petición del defensor técnico del señor **IMBET RODRIGUEZ.**
4. Lo dicho por el apelante en el recurso propuesto no tiene asidero jurídico para activar la competencia del superior. Y esta afirmación se hace bajo dos aristas: Primero : se trata de un allanamiento a cargos que él mismo asesoro e ilustro y su consecuencia era el fallo de condena. Y segundo: porque lo argumentado es general y etéreo, sin hacer elucubraciones que autoricen el examen del superior sobre el fallo que se recurre.
5. Además, lo dicho por el censor de la sentencia, es absolutamente contraevidente al fallo. Me explico: en el fallo hay un acápite bajo el título "dosificación punitiva "en el cual la señora juez explica en detalle del porque arriba al quantum de la sanción impuesta. Explica la señora juez de instancia las penas a imponer en las diversas hipótesis delictivas y rememora, como debía hacerlo, lo acontecido en la audiencia de pre-sentencia o de individualización de la pena, argumentando, de manera pormenorizada porque no admite circunstancias de mayor punibilidad y el porque no toma como antecedentes un pronunciamiento judicial traído a cuentos por la fiscalia y concluye la señora juez del fallo que el señor IMBET, después de precisas consideraciones no tienen antecedentes penales y por ello se estaciona en el cuarto punitivo que lo hizo.

Indicó la señora juez, la gravedad de la acción delincuencial juzgada y objeto de sanción, el daño causado con la acción delictiva, la intensidad del dolo y el incremento patrimonial que la acción delictiva le reporto al condenado, luego, lo dicho en el documento de apelación colisiona estrepitosamente con el contenido del fallo que hace mostrar el recurso de apelación como una verdadera argumentación infundada que no permite mas calificativo a ser una verdadera maniobra dilatoria, o mejor, una propuesta absolutamente temeraria y superflua y desde ya pido de los honorables magistrados, si llegare a concederse el recurso planteado, que así se declarado judicialmente.

UNA RAZON IMPORTANTE PARA EL ESTUDIO DE LAS APELACIONES PROPUESTAS QUE NO PUEDE SER SOSLAYADA.

Acontece señora juez de instancia y respetados y honorables magistrados que el día 28 de febrero del 2018, fecha en la cual ante el despacho segundo penal especializado del circuito

Edificio Inteligente, Piso 6, Oficina 606, Sector Chambacú
E-mail: jcabarcasm@yahoo.es • Cel: 300 7413583
Cartagena - Bolívar

Juan Carlos Cabarcas Muñiz

ABOGADO PENALISTA

de Cartagena se surtió la verificación y aprobación del allanamiento realizado por el señor **IMBET RODRIGUEZ**, el cual fue declarado hecho de manera libre y voluntaria, y aprobado como tal, este suscrito representante de victimas dejo en el registro que no era posible que los allanados – porque igual se allano el procesado **JOSE MANUEL PEDROSO RICAURTE**- recibieran beneficios punitivos con ocasión del allanamiento, habida cuenta del cambio jurisprudencial de la corte suprema de justicia en el sentido de considerar el allanamiento como una forma de preacuerdo que tropezaba con la imposibilidad jurídica en punto a que no se contemplara la reparación, restitución o devolución de lo incrementado patrimonialmente, en razón y con ocasión de la actividad delictiva preacordada o allanada o aceptada .

Y pese a esa advertencia del suscrito se dio aprobación al allanamiento hecho por los procesados **IMBET RODRIGUEZ** y **PEDROZO RICAURTE** con la aquiescencia de los procesados, defensa técnica y fiscalía cognoscente de esta causa penal. **El audio de esa diligencia no me dejara mentir.**

Esto, para significar que pese a la ilustración y a la información que recibieron los allanados en presencia de la defensa técnica, resolvieron allanarse a los cargos que hoy cuestionan sancionados en forma excesiva, sin legitimación para hacerlo.

PETICIÓN FINAL.

En el evento que la señora juez de instancia resuelva conceder la apelación de la defensa técnica, solicito respetuosamente, se rechace de plano la apelación propuesta, por falta de interés para recurrir y seguidamente depreco se estudie la alzada propuesta por esta representación de victima atendiendo el pedido de restaurar el principio de legalidad de la pena.

Recibimos notificaciones en mi oficina de abogado que lo es: edificio inteligente, piso 6 oficina 606 sector Chambacú, de esta ciudad de Cartagena. E-mail: jcabarcasm@yahoo.es

Atenta y sinceramente,

JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ
C.C. No. 73.109.745 de Cartagena
T.P. 56.960 del C.S.J.

222

RECURSO DE APELACION

[redacted]

Jorge Leon Usuga Manco<jorge.usuga@fiscalia.gov.co>

Responder a todos

Ayer, 4.24 p.m.

Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Seccional Cartagena

APELACION.PDF
53 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (53 KB) descargar
Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes:

Encontrándonos dentro del término de traslado de los no recurrentes adjunto copia de los alegatos a la apelación presentada por el defensor del procesado NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ a fin de que sea tenida en cuenta por el Tribunal Superior de Cartagena al momento de desatar el recurso.

Solicito comedidamente confirmar el recibido del presente correo

Cordialmente,

Jorge León Usuga Manco
Asistente de Fiscal III
Fiscalia 19 Especializada
Unidad de Fiscalía Especializada de Medellín
Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana
Fiscalía General de la Nación
57+4+4446677 ext. 6028
Carrera 52 Nro. 42 – 73 piso 21 Palacio de Justicia Medellín
Imail: jorge.usuga@fiscalia.gov.co

223

Medellín, febrero 25 de 2019

Señores

MAGISTRADOS SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA

Bolívar

Asunto **Respuesta como no recurrente recurso apelación contra sentencia**

Radicado 05 001 6000 248 2015 09726

Gloria Patricia Rua Espinosa, actuando como fiscal diecinueve Especializada y obrando como sujeto procesal no recurrente, estando dentro del término de ley, conforme lo preceptuado en la ley 1395 de 2010, y art. 176 y ss de la ley 906 de 2004, presento a esa colegiatura mi respuesta al recurso de apelación contra la sentencia proferida el once de febrero del año que avanza contra el ciudadano NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ, por el concurso de conductas punibles Enriquecimiento ilícito de particulares, Concierto para delinquir agravado y Falsedad en documento público, agravada por el uso.

El motivo de disenso planteado por el defensor como único y principal problema jurídico, consiste en la inconformidad con la tasación punitiva que realizó la jueza de primera instancia al proferir sentencia condenatoria tras el allanamiento a cargos del ciudadano NESTOR EDUARDO IMBETT, al considerar que se hizo de manera genérica, porque únicamente valoró la gravedad de la conducta, el daño causado y los demás aspectos como la intensidad del dolo, el deseo de realización de la conducta y parámetros del art. 59 de la ley 599 de 2000 fue indeterminada en sustentación.

Procederá desde ya la fiscalía de manera breve a desarrollar dicho problema jurídico, anunciando desde ya que su pretensión no es otra diferente a que se profiera confirme la sentencia de primera instancia.

Argumentó el señor defensor existió indeterminación en la sustentación brindada por la falladora de primer grado en cuanto la MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACION DE LA PENA y que los bienes jurídicos

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena
Centro, Edificio Almirante, Tercer Piso, Oficina No. 301.
Teléfono: (5) 6602479, e-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., siete (7) de marzo de 2019.

En la fecha informo al Despacho de la Señora Juez, que dentro del presente proceso con Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726 donde fue condenado el señor **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ** por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO**, se recibió sustentación del recurso dentro del término legal por parte del Dr. LEONARDO OLIVEROS MANCILLA, al igual que por los sujetos no recurrentes; igualmente se recuerda que el representante de la víctima Dr. JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ sustentó el recurso de apelación en pasada audiencia de lectura de sentencia de fecha 11 de febrero de 2019. Provea.

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C., siete (7) de marzo de 2019.

Visto el anterior informe secretarial y por estar sustentadas de forma oportuna los recursos de apelación interpuestos por el defensor Dr. LEONARDO OLIVEROS MANCILLA y por el representante de la víctima Dr. JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ, se concede en el efecto suspensivo la alzada para que sea desatado ante la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena

CÚMPLASE

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado de Cartagena

227

URGENTE ENVÍO APELACIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., 7 de marzo de 2019.

Oficio No.0900.
Radicado No. 05001-60-00248-2015-09726.
Interno: 2018-004.
Acusados: NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ.
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO.

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.
SISTEMA PENAL ACUSATORIO.
Ciudad.

Cordial saludo.

Mediante la presente, me permito remitir la carpeta de la referencia, indicando que este Despacho concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el defensor en audiencia de lectura de sentencia celebrada el día 11 de febrero de 2019, ordenándose el envío de la carpeta al Honorable Tribunal Superior de Cartagena – Sala Penal.

Se les hace saber que el procesados **NESTOR EDUARDO IMBETT RODRIGUEZ** se encuentran detenido en el Establecimiento Penitenciario de Corozal - Sucre.

Se envía la carpeta contentiva de (226) folios útiles y escritos un anexo, más 5 CD con grabación de todas las audiencias.

Cordialmente,

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA

07-03-2019

220

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena

Cartagena de Indias D. T. Y C., 9 de diciembre de 2019

Oficio N°. 4441.
Radicado N°. 05-001-60-00000-2018-01566.
Interno: 2018-004.
Acusados: NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA.

SEÑOR:
NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ.
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COROZAL – SUCRE.
Corozal – Sucre.

Por medio del presente de la manera más atenta y comedida, me permito comunicar a usted la decisión proferida por este despacho judicial el día once (11) de febrero de 2019:

PRIMERO: Declarar la responsabilidad penal del señor **NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía número 73.076.723 expedida en Cartagena - Bolívar, en calidad de coautor de las conductas punibles de **Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado** al haberse allanado legalmente a la misma, tal y como se indicó en las consideraciones de la presente decisión.
SEGUNDO: Condenar a **NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ,** a las penas principales de ciento cinco punto tres (105.3) meses de prisión o lo que lo mismo ocho (8) años, nueve (9) meses y nueve (9) días y multa equivalente a seis mil ciento noventa y un (6.191) salarios mínimos mensuales legales vigentes y mil seiscientos sesenta mil setecientos ochenta y cinco (1660.785.000) como multa por el delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** que deberán ser consignados a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de la pena a partir de la ejecutoria de la sentencia, como coautor de los delitos **Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado.** Por el mismo término de la pena privativa de la libertad, se le condena a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 52 inciso 3° del Código Penal. Téngase como tiempo para el cumplimiento de la pena el término que lleva en reclusión el condenado.
TERCERO: No conceder al señor **NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ,** la prisión domiciliaria, tal y como se indicó *ut supra.*
CUARTO: Esta decisión es susceptible del recurso de apelación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial.
QUINTO: En firme este fallo, comuníquese al centro de servicio para que se cursen las informaciones necesarias a los organismos de seguridad del Estado, para efecto del registro y control de sentencias y su envío al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que corresponda por reparto, para lo de su cargo.

Cordialmente,

KAREN HERNÁNDEZ MORALES.
AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA
CENTRO, ANTIGUA PLAZOLETA TELECOM, ED. ALMIRANTE , PISO 3 OFICINA 301
TELEFONO 6602479 - EMAIL: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. OFICIO 4443 229

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
GRUPO SIRI. DIVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL
Carrera 5ª # 15 - 60 Torre B Piso 2 - BOGOTÁ D.C.

REGISTRO DE SANCIONES PENALES

I - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

1 Tipo Persona	2 Calidad de la Persona				3 Rango Militar
Natural [X]	Particular [X]	Particular Ejerce Función Pública [ ]	Miembro Junta Directiva [ ]		
Jurídica [ ]	Servidor Público [ ]	Miembro Fuerza Pública [ ]	Representante Legal [ ]		

4 Tipo de Identificación	5 Número de Identificación
CC: [X] CE: [ ] TI: [ ] NIT: [ ]	7 3 0 7 6 7 2 3

6 Primer Apellido	7 Segundo Apellido	8 Primer Nombre	9 Segundo Nombre
IMBET	RODRIGUEZ	NESTOR	EDUARDO

10 Responsable Contractual	11 Entidad
SI [ ] No [X]	

12 Dependencia	13 Cargo

14 Nit	15 Clase Sociedad

16 Razón Social	17 Lugar de los Hechos
	Dpto Mpio

II - DESCRIPCION DE LAS SANCIONES

18 Régimen Aplicado — Tipo Norma: LEY — Número: 906 — Año: 2004

No	19 Penas	20 Clase P	A	S	21 Duración Años	Meses	Días	22 SC S	N	23 Término Suspensión Años	Meses	Días
1	PRISIÓN	X			8	9	9		X			
2	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS		X		8	9	9		X			
3	MULTA	X							X			

III - DESCRIPCION DELITOS

No	24 Delito	25 Modalidad D	C	P	26 Patrimonio Estado S	N	27 Político S	N
1	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO	X				X		X
2	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES	X				X		X
3	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO	X				X		X
4								

IV - DETALLE PROVIDENCIAS

No	28 Instancia	29 Autoridad	30 Tipo	31 Número	32 Fecha DD	MM	AA
1	P	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO — Dpto BOLIVAR Mpio CARTAGENA	1		11	2	2019
2		Dpto Mpio					
3		Dpto Mpio					

V - INFORMACION DEL PROCESO

33 Número de Proceso	34 Fecha Ejecutoria DD	MM	AA	35 Notificación Casación 2ª Instancia o reposición DD	MM	AA	36 Recibe Expediente por Fallador 1ª Instancia debidamente notificado DD	MM	AA
05001-60-00000-2018-01566	10	10	2019						

VI - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION

37 Tipo de Identificación	38 Número de Identificación
CC: [X] CE: [ ] TI: [ ]	4 5 4 6 3 2 6 0

39 Primer Apellido	40 Segundo Apellido	41 Primer Nombre	42 Segundo Nombre
BUENO	BUSTOS	MERCEDES	ESTELA

43 Entidad	44 Dependencia
JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

45 Cargo	46 Departamento	47 Municipio
JUEZ	BOLIVAR	CARTAGENA

48. Teléfono Número	49. Fecha de Diligenciamiento DD	MM	AA	50. Firma
IND 5 — 6 6 0 2 4 7 9 — Extensión	9	12	2019	

VII - INFORMACION RESERVADA PARA GRUPO SIRI - PGN

Sustanciador

No Siri

Fecha Grabación DD MM AA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena

Cartagena de Indias D. T. y C., 10 de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Oficio No.4449.
Radicado No. 05001-60-00000-2018-01566.
Condenado: NÉSTOR IMBET RODRÍGUEZ.
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNERO CON ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO.

SEÑORES:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOLÍVAR COBRO COACTIVO.
Ciudad.

Ref.: **REMISIÓN SENTENCIA NÉSTOR IMBET RODRÍGUEZ.**

Adjunto me permito remitir copia auténtica de la sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada contra el señor **NÉSTOR IMBET RODRÍGUEZ,** indicando que se condenó al pago de la pena de multa, por valor de seis mil ciento noventa y uno (6.191) S.M.L.M.V., y mil seiscientos sesenta mil setecientos ochenta y cinco (1660.785.000) de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014.

Lo anexado consta de un juego de copia de la sentencia con cuarenta y un (41) folios útiles y escritos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena

231

Cartagena de Indias D. T. Y C., 10 de diciembre de 2019.

Oficio N°. 4450.
Radicado N°. 05-001-60-00000-2018-01566.
Interno: 2018-004.
Acusado: NÉSTOR IMBET RODRÍGUEZ.
Delitos: CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO.

SEÑORES:
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CARTAGENA – JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad.

Mediante el presente, de la manera más atenta, me permito remitir a ustedes la carpeta del proceso en referencia contra el señor **NÉSTOR IMBET RODRÍGUEZ**, con sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, para que sea enviada a reparto ante el Juez de Ejecución de Penas.

Igualmente se informa que el condenado:

- **NÉSTOR IMBET RODRÍGUEZ,** se encuentra en prisión intramural en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Corozal – Sucre.

Anexo dos (2) carpetas constantes de (230) y (109) folios útiles y escritos y (7) CD.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

BELIS CABEZA COHEN
SECRETARIA

Dic 12 19

233

T.C 16.01.2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COMPLEJO JUDICIAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

SOLICITUD DE COPIA DE EXPEDIENTE DE AUDIENCIA

Espacio para ser diligenciado por ventanilla

28-01-2020 2:21

Espacio para ser diligenciado por Grupo de Registro

Codigo: PORT-05-SPA-C-10.02 / Version 01 / Fecha: 05-Abr-2019

Fecha Solicitud: 28-01-2020

Numero del proceso - CUI:

DATOS DEL PROCESO

Depto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo	Numero Interno
05	001	60	000000	2018	01566	

Imputado

Clase de Audiencia: Copia de la Sentencia Condenatoria

Juzgado o URI donde se realizo la audiencia

Delito

Fecha del Acta a solicitar

DATOS DEL SOLICITANTE

Luis Carlos Valbarro Ballestas C.C: 73.161.532 Tel: 3103623651

Correo Electronico

Marque con una "X" la calidad en la cual comparece

	Defensor	Tribunal	Min. Publico	Otro:	Sector Educativo
	Fiscalia	Policia Jud	Procesado o familiares		
	Juzgados	Consejo Seccional	Victima o familiares		

Copias de Expediente a satisfacción por

Fecha:

Sentencias de:
Nestor Imbet Rodríguez
Jose Manuel Pedroza Placourte

239

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FICHA TECNICA PARA RADICACION DE PROCESOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Condenado No: 1

Juzgado de EPMS	CIUDAD	FECHA DE RECIBO (DD/MM/AAAA)
	CARTAGENA	/ /

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION C.U.I.: 05001 - 60 - 00 - 000 - 2018 - 01566 - 0

5. CONDENADO

APELLIDOS	IMBETT RODRIGUEZ	Tipo de Identificación	C.C [X] C.E. [ ] Otros [ ]
NOMBRES	NESTOR EDUARDO	N° de Identificación	73.076.723
ALIAS			
NOMBRE PADRES			
LUGAR DE NACIMIENTO	COLOMBIA/CORDOBA/AYAPEL	FECHA DD/MM/AAAA	15 / 03 / 1956
ESTADO CIVIL	Soltero [ ] Casado [ ] Unión Libre [ ] Divorciado [ ]	ESTUDIOS	Primaria [ ] Secundaria [ ] Universitario [ ] Técnico [ ] Otros [ ]
DIRECCION	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COROZAL - SUCRE	TELEFONOS	N/R
DELITO (S)	CONCIERTO PARA DELINQ AGRAV EN CONCURSO HETEROGENEO CON ENRIQUEC ILICITO DE PARTICULARES Y FALSEDAD MATERIAL EN DOC PUB AGRA		

PENA PRIVATIVA LIBERTAD	AÑOS	MESES	DIAS	MULTA	Sitio de Reclusión	ESTABLECIM PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COROZAL
	08	09	09	SI [X] NO [ ]	Ciudad	COROZAL - SUCRE

REQUERIDOS POR OTRA (S) AUTORIDAD (ES)	SI	NO	Cuál?				
	[ ]	[X]		1		2	
				3		4	

ORDEN CAPTURA	Número	Origen	Titulo Judicial No.

DEFENSOR	Nombre	LEONARDO OLIVARES MANCILLA	Tarjeta Profesional	
	Dirección	SINCELEJO CRA 18 N° 21-52 OFICINA 110 MULTICENTRO	Teléfonos	3023745429

APODERADO PARTE CIVIL	Nombre		Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfonos	

6. DATOS PENAS ACUMULADAS

	JUZGADOS	FECHA HECHOS			FECHA SENTENCIA			PENA			FECHA ACUMULACION			PENA DEFINITIVA		
		Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	Años	Meses	Dias	Dia	Mes	Año	Años	Meses	Dias
1																
2																
3																

7. CONTROL PRIVACION LIBERTAD DEL CONDENADO

	Desde			Hasta			Folios
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
1	12	09	2017				
3							

	Desde			Hasta			Folios
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
2	NR	NR	NR				
4							

8. SITUACION JURIDICA ACTUAL

			DIA	MES	AÑO		SI	NO	DIA	MES	AÑO		
[X]	Privado de la Libertad	Desde	12	09	2017							[ ]	Orden de captura vigente
[ ]	Prisión Domiciliaria	Desde				Revocada	[ ]	[ ]	11	02	2019	[ ]	Suspensión Pena
[ ]	Libertad Condicional	Desde				Revocada	[ ]	[X]	04	09	2019	[ ]	Pena Cumplida - Rehabilitación
[X]	Suspensión Condicional Pena					Revocada	[ ]	[ ]				[ ]	Pena Multa Unica ó
[ ]	Inimputable Interno					Suscripcion Acta Compromiso						[ ]	Concurrente
[ ]	Inimputable Libertad					Tiempo Periodo de Prueba							
[ ]	Preso por otra Autoridad	Cuál?				No. Proceso							
Delito													

9. MULTA

MONTO	PAGO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OFICIO No	FECHA (DD/MM/AAAA)
6.191 Y 1.650,7	SI [ ] NO [ ]			/ /

FUNCIONARIO QUE REMITE

NOMBRE	YURIS ESTHER PONCE FERNANDEZ - JUEZ COORDINADORA	FIRMA	

RAMA JUDICIAL
Cartagena - Bolivar

136

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CARTAGENA DE INDIAS
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
Centro, sector La Matuna, Plazoleta Benkos Biohó, Carrera 11 A – 62 Edificio Antiguo Cajanal, Piso 1º.
Tel: 6641863 - 6641872

Cartagena de Indias, D.T. y C., enero 16 de 2020.

Señores:
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Atn. Registradora Nacional – Email: novedades@registraduria.gov.co
Av. El Dorado # 46 – 20 CAN.
BOGOTÁ D.C.

Oficio N° EPMS-0853

IDENTIFICACIÓN DEL CONDENADO			
Primer Nombre/ Segundo Nombre/Primer Apellido/Segundo Apellido **NÉSTOR EDUARDO IMBET RODRÍGUEZ**			
Tipo de Documento: C.C. X PAS. C.E.		**N° .73.076.723**	
Dirección: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COROZAL - SUCRE.			Teléfono: N/R
Municipio: COROZAL – SUCRE			
LUGAR DE NACIMIENTO:			
País/Departamento/Municipio: COLOMBIA/ CÓRDOBA AYAPEL			
Fecha de Nacimiento: MARZO 15 DE 1956	Edad :	Sexo: M : X F:	
Alias:			
Estado Civil:			
Profesión u Ocupación:			
Nombre de los Padres:			
RASGOS FÍSICOS			
Estatura:	Color de Piel:	Contextura:	Sordo Mudo Ciego
Otras:			
OBSERVACIONES GENERALES:			
Preso: SI	Cárcel: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COROZAL - SUCRE.		Municipio donde se cumple la condena: COROZAL – SUCRE
IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN			
Código Único de Investigación (CUI) 05001-60-00000-2018-01566	No. Interno ***NI 39738***	Fecha de Decisión: FEBRERO 11 DE 2019	Fecha de los Hechos: AÑOS DE 2014 A 2015
IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE CONDENA DE : CARTAGENA - BOLIVAR			
Despacho: JUEZ 2º PENAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA.			
EMAIL: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co			
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO.			
INSTANCIA EN LA QUE QUEDO EJECUTORIADA LA SENTENCIA			
Primera: Segunda: **X** Casación:		Fecha de Ejecutoria: SEPTIEMBRE 4 DE 2019.	
PENAS PRINCIPALES			
CONDENADO A 8 AÑOS, 9 MESES Y 9 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 6.191 SMLMV Y 1.660,785.000 COMO MULTA POR EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.			Detenido desde: SEPT 12 DE 2017
PENAS ACCESORIAS Inhabilidad en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo período igual al de la pena principal.			
Suspensión condicional de ejecución de la pena		Negada: Concedida:	
Prisión domiciliaria		Negada: X Concedida:	
Revocatoria Medida Aseguramiento		Sí:	No:
Observaciones: ESTA INFORMACIÓN FUE SUSTRAÍDA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN PRESENTADA POR LA FISCAL 019 ESPECIALIZADA Dra. GLORIA PATRICIA RÚA ESPINOSA; EN LA QUE SE APOYO EL JUEZ 2º PENAL ESPECIALIZADO DE CONOCIMIENTO C/GENA, PARA CONDENAR.			

YURIS ESTHER PONCE FERNANDEZ
Juez Coordinadora.

Elaboró; T.Crespo.

RAMA JUDICIAL
Cartagena - Bolívar

237

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CARTAGENA DE INDIAS
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
Centro, sector La Matuna, Plazoleta Benkos Biohó, Carrera 11 A – 62 Edificio Antiguo Cajanal, Piso 1º.
Tel: 6641863 - 6641872

Cartagena de Indias, D.T. y C., enero 16 de 2020.

Señores:
POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA
I.T. FREDY JOSÉ BERRIO FALCO.
CARRERA 14 Nº 14-29.
Ciudad.

Oficio N° EPMS-0854

IDENTIFICACIÓN DEL CONDENADO			
Primer Nombre/ Segundo Nombre/Primer Apellido/Segundo Apellido **NÉSTOR EDUARDO IMBET RODRÍGUEZ**			
Tipo de Documento: C.C. X PAS. C.E.		**N° .73.076.723**	
Dirección: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COROZAL - SUCRE.			Teléfono: N/R
Municipio: COROZAL – SUCRE			
LUGAR DE NACIMIENTO:			
País/Departamento/Municipio: COLOMBIA/ CÓRDOBA AYAPEL			
Fecha de Nacimiento: MARZO 15 DE 1956	Edad :	Sexo: M : X F:	
Alias:			
Estado Civil:			
Profesión u Ocupación:			
Nombre de los Padres:			
RASGOS FÍSICOS			
Estatura:	Color de Piel:	Contextura:	Sordo Mudo Ciego
Otras:			
OBSERVACIONES GENERALES:			
Preso: SI	Cárcel: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COROZAL - SUCRE.		Municipio donde se cumple la condena: COROZAL – SUCRE
IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN			
Código Único de Investigación (CUI) 05001-60-00000-2018-01566	No. Interno ***NI 39738***	Fecha de Decisión: FEBRERO 11 DE 2019	Fecha de los Hechos: AÑOS DE 2014 A 2015
IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE CONDENA DE : CARTAGENA - BOLIVAR			
Despacho: JUEZ 2º PENAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA.			
EMAIL: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co			
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO.			
INSTANCIA EN LA QUE QUEDO EJECUTORIADA LA SENTENCIA			
Primera: Segunda: **X** Casación:		Fecha de Ejecutoria: SEPTIEMBRE 4 DE 2019.	
PENAS PRINCIPALES			
CONDENADO A 8 AÑOS, 9 MESES Y 9 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 6.191 SMLMV Y 1.660,785.000 COMO MULTA POR EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.			Detenido desde: SEPT 12 DE 2017
PENAS ACCESORIAS Inhabilidad en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo período igual al de la pena principal.			
Suspensión condicional de ejecución de la pena		Negada: Concedida:	
Prisión domiciliaria		Negada: X Concedida:	
Revocatoria Medida Aseguramiento		Sí: No:	
Observaciones: ESTA INFORMACIÓN FUE SUSTRAÍDA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN PRESENTADA POR LA FISCAL 019 ESPECIALIZADA Dra. GLORIA PATRICIA RÚA ESPINOSA; EN LA QUE SE APOYO EL JUEZ 2º PENAL ESPECIALIZADO DE CONOCIMIENTO C/GENA, PARA CONDENAR.			

YURIS ESTHER PONCE FERNANDEZ
Juez Coordinadora.

Elaboró; T.Crespo.

RAMA JUDICIAL
Cartagena - Bolívar

238

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CARTAGENA DE INDIAS
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
Centro, sector La Matuna, Plazoleta Benkos Biohó, Carrera 11 A – 62 Edificio Antiguo Cajanal, Piso 1º.
Tel: 6641863 - 6641872

Cartagena de Indias, D.T. y C., enero 16 de 2020.

Señores:
INPEC – DIRECTOR CÁRCEL SAN SEBASTIÁN DE TERNERA
Barrio Ternera
Cartagena, Bolívar.

Oficio N° EPMS-0855

IDENTIFICACIÓN DEL CONDENADO			
Primer Nombre/ Segundo Nombre/Primer Apellido/Segundo Apellido **NÉSTOR EDUARDO IMBET RODRÍGUEZ**			
Tipo de Documento: C.C. X PAS. C.E.		N° **.73.076.723**	
Dirección: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COROZAL - SUCRE.			Teléfono: N/R
Municipio: COROZAL – SUCRE			
LUGAR DE NACIMIENTO:			
País/Departamento/Municipio: COLOMBIA/ CÓRDOBA AYAPEL			
Fecha de Nacimiento: MARZO 15 DE 1956	Edad :	Sexo: M : X F:	
Alias:			
Estado Civil:			
Profesión u Ocupación:			
Nombre de los Padres:			
RASGOS FÍSICOS			
Estatura:	Color de Piel:	Contextura:	Sordo Mudo Ciego
Otras:			
OBSERVACIONES GENERALES:			
Preso: SI	Cárcel: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COROZAL - SUCRE.		Municipio donde se cumple la condena: COROZAL – SUCRE
IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN			
Código Único de Investigación (CUI) 05001-60-00000-2018-01566	No. Interno ***NI 39738***	Fecha de Decisión: FEBRERO 11 DE 2019	Fecha de los Hechos: AÑOS DE 2014 A 2015
IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE CONDENA DE : CARTAGENA - BOLIVAR			
Despacho: JUEZ 2º PENAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA.			
EMAIL: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co			
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO.			
INSTANCIA EN LA QUE QUEDO EJECUTORIADA LA SENTENCIA			
Primera: Segunda: **X** Casación:		Fecha de Ejecutoria: SEPTIEMBRE 4 DE 2019.	
PENAS PRINCIPALES			
CONDENADO A 8 AÑOS, 9 MESES Y 9 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 6.191 SMLMV Y 1.660,785.000 COMO MULTA POR EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.			Detenido desde: SEPT 12 DE 2017
PENAS ACCESORIAS Inhabilidad en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo período igual al de la pena principal.			
Suspensión condicional de ejecución de la pena		Negada: Concedida:	
Prisión domiciliaria		Negada: X Concedida:	
Revocatoria Medida Aseguramiento		Sí:	No:
Observaciones: ESTA INFORMACIÓN FUE SUSTRAÍDA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN PRESENTADA POR LA FISCAL 019 ESPECIALIZADA Dra. GLORIA PATRICIA RÚA ESPINOSA; EN LA QUE SE APOYO EL JUEZ 2º PENAL ESPECIALIZADO DE CONOCIMIENTO C/GENA, PARA CONDENAR.			

YURIS ESTHER PONCE FERNANDEZ
Juez Coordinadora.

Eloboró; T.Crespo.

239

COMPLEJO JUDICIAL - PLAZA BENKOS BIOHO DE CARTAGENA DE INDIAS - SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR - OFICIO EPMS - 0858

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
GRUPO SIRI. DIVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL
Carrera 5ª # 15 - 60 Torre B Piso 2 - BOGOTÁ D.C.

REGISTRO DE SANCIONES PENALES

I - IDENTIFICACION DEL SANCIONADO

1 Tipo Persona		2 Calidad de la Persona						3 Rango Militar
Natural	X	Particular	X	Particular Ejerce Función Pública		Miembro Junta Directiva		
Jurídica		Servidor Público		Miembro Fuerza Pública		Representante Legal		

4 Tipo de Identificación						5 Número de Identificación										
CC:	X	CE:		TI:		NIT:		7	3	0	7	6	7	2	3	X	X	X	X	X	X

6 Primer Apellido	7 Segundo Apellido	8 Primer Nombre	9 Segundo Nombre
IMBETT	RODRIGUEZ	NESTRO	EDUARDO

10 Responsable Contractual				11 Entidad
Si		No	X	

12 Dependencia	13 Cargo
Nit	15 Clase Sociedad
16 Razón Social	17 Lugar de los Hechos Dpto Mpio

II - DESCRIPCION DE LAS SANCIONES

18 Régimen Aplicado Tipo Norma LEY Número 9 0 6 Año 2 0 0 4

No	19 Penas	P	A	S	21 Duración Años	Meses	Días	22 SC S	22 SC N	23 Término Suspensión Años	Meses	Días
1	PRISION	x			08	09	09		x			
2	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUB.				08	09	09					
3	MULTA DE 6191 SMLMV Y 1.660,785 SMLMV POR EL DELITO DE ENRIQ ILICITO											
4												

III - DESCRIPCION DELITOS

No	24 Delito	25 Modalidad D	C	P	26 Patrimonio Estado S	N	27 Político S	N
1	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO		x			X		X
2	CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES Y							
3	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO							
4								

IV - DETALLE PROVIDENCIAS

No	28 Instancia	29 Autoridad	30 Tipo	31 Número	32 Fecha DD	MM	AA
1	P	JUZGADO 2º PENAL ESPECIALIZADO DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA Dpto BOLIVAR Mpio CARTAGENA	1		11	02	2019
2		TRIBUNAL DISTRITAL DE CARTAGENA- SALA DECISIÓN PENAL Dpto BOLIVAR Mpio CARTAGENA			04	09	2019
3		Dpto Mpio					

V - INFORMACION DEL PROCESO

33 Número de Proceso	34 Fecha Ejecutoria DD	MM	AA	DD	MM	AA	35 Recibo Expediente por Fallador 1ª Instancia debidamente notificado DD	MM	AA
05001-60-00000-2018-01566 NI. 39738	04	09	2019						

VI - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION

37 Tipo de Identificación						38 Número de Identificación										
CC:	X	CE:		TI:		4	5	5	4	0	9	2	1	X	X	X	X	X	X

39 Primer Apellido	40 Segundo Apellido	41 Primer Nombre	42 Segundo Nombre
PONCE	FERNANDEZ	YURIS	ESTHER

43 Entidad	44 Dependencia
RAMA JUDICIAL	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES - SISTEMA PENAL ACUSATORIO

45 Cargo	46 Departamento	47 Municipio
JUEZ COORDINADORA	BOLIVAR	CARTAGENA

48. Teléfono IND	Número	49. Fecha de Diligenciamiento DD	MM	AA	50. Firma DEL SEÑOR JUEZ
5	6 6 4 1 7 8 7	16	01	2020	
Extensión					

EMAIL: quejas@procuraduria.gov.co

Cartagena de Indias, D. T. y C, enero 16 de 2020.

Oficio EPMS –0857.

Señor:
NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ
Interno: Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Corozal – Sucre.
Carrera 26 N° 31- 59. Telefax: 2841925.
Corozal - Sucre.

CUI: **05001 60 0000 2018 01566** **NI: *39738***
CONTRA: **Néstor Eduardo Imbett Rodríguez.**
DELITO: **Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado.**

Cordial saludo:

Respetuosamente, comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, seguido en su contra, el Juzgado Quince (15°) Penal Municipal de Conocimiento de Cartagena de Indias, expidió **SENTENCIA CONDENATORIA, el 11 de Febrero de 2019**, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO**, a la pena de 8 Años, 9 meses y 9 días de prisión y Multa de 6.191 SMLMV y 1660.785.000 como multa por el delito de Enriquecimiento Ilícito. Proceso que fue remitido a la Oficina Judicial de Repartos de Sincelejo - Sucre, para que sea repartido entre los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, mediante oficio **de la fecha N° 0856.**

La sentencia en mención fue confirmada mediante providencia de septiembre 4 de 2019 por el Tribunal Distrital de Cartagena – Sala de Decisión Penal.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

YURIS ESTHER PONCE FERNANDEZ
Juez Coordinadora.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

OFICIO OFICINA JUDICIAL **SIGCMA**

241

Cartagena de Indias, D. T. y C, enero 16 de 2020.

Oficio EPMS – 0856

Señores:
OFICINA JUDICIAL – REPARTO
PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
Calle 22 N° 16-40 Piso 2 Palacio de Justicia Tel: 2819266
Sincelejo Sucre.

CUI: **05001 60 0000 2018 01566** **NI:** ***39738***
CONTRA: **Néstor Eduardo Imbett Rodríguez.**
DELITO: **Concierto para Delinquir Agravado, en concurso heterogéneo con Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad Material en Documento Público Agravado.**

Cordial saludo:

Respetuosamente, remito a usted la Carpeta de la referencia, seguido contra **NÉSTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ** C.C. 73.076.723, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO,** mediante sentencia de fecha 11 de Febrero de 2019, emitida por el Juzgado Segundo (2°) Penal Especializado con funciones de Conocimiento de Cartagena, condenándolo a 8 Años, 9 meses y 9 días de prisión y Multa de 6.191 SMLMV y 1660.785.000 como multa por el delito de Enriquecimiento Ilícito.

La sentencia en mención fue confirmada mediante providencia de septiembre 4 de 2019 por el Tribunal Distrital de Cartagena – Sala de Decisión Penal.

Lo anterior, a fin que sea repartido entre los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena – Bolívar, para que se realicen las diligencias pertinentes de Ley.

Lo anterior consta de Dos (2) Cuadernos con 241, 110 folios U/E, y 8 CDS

Atentamente.

YURIS ESTHER PONCE FERNANDEZ
Juez Coordinadora.

Elaboró: T. Crespo.

MEMORIAL PARA PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA BAJO RADICADO #13001233300020190002600

Alberto Velez <albertovelezbaena50@yahoo.com>

Mar 8/08/2023 12:42 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (179 KB)

MEMORIAL PARA PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA #13001233300020190002600.pdf;

Cartagena, Agosto 08 de 2023.

SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
ATTE: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS (M. PONENTE).
CARTAGENA.

REF: PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA DE INVERSIONES NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A.S. Y OTROS CONTRA NACIÓN -FISCALIA GENERAL-MINISTERIO DE JUSTICIA.
RADICADO # **13001233300020190026-00.**

ALBERTO VÉLEZ BAENA, abogado, identificado con la CC#9074593 y la TP#52656 del C.S.J., actuando en el referenciado como apoderado de la parte demandante, por este conducto y dentro del INCIDENTE SANCIONATORIO abierto mediante auto de fecha 02 de agosto de 2023, en el cual en lo que concierne al suscrito abogado, se me impuso, allegará datos más precisos al Juzgado Segundo Especializado del Circuito de Cartagena, referente al proceso penal aducido. -

Sobre lo anterior manifiesto al señor Magistrado Conductor, que desde la presentación de la demanda, en el acápite de pruebas, bajo el sub titulado "De oficio", solicitamos que el Tribunal, para que este a su vez, solicitará al JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE CARTAGENA remitiera al despacho el proceso radicado No. 05800160002482015097726O0, con el cual probaríamos que, mis poderdantes, los demandantes a quienes represento en el sub lite, son considerados víctimas en dicho proceso penal.

El informe del radicado suministrado con la demanda en el aparte antes citado, es justamente el único radicado que poseemos de dicho proceso. Sin embargo, en aras de impulsar se trajera a este contencioso el aludido proceso, presentamos memorial al JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE CARTAGENA solicitando a ese despacho que allegará el expediente que hemos solicitado al Tribunal trajera a los autos, y a ese efecto le anexamos copia del ACTA DE AUDIENCIA del 14 de diciembre de 2018, evacuada por dicho despacho, donde obra el radicado, indicado, víctimas etc. (Le anexo el referido memorial constancia de remisión y de recibido)

Como resultado de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE CARTAGENA, el día 08 de agosto de 2023 remitió el expediente solicitado desde el correo j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo: desta02bol@notificacionesrj.gov.co , lo cual consta en pantallazo donde se evidencia lo anterior.

Con esta información hemos superado las causas del incidente sancionatorio de fecha 02 de agosto de 2023, virtud por la cual ruego sea excluido del mismo.

ATENTAMENTE,



ALBERTO VÉLEZ BAENA.

C.C.# 90674593 – TP# 52656 C.S.J.

RV: MEMORIAL PARA EL PROCESO 05001600024820150972600 CONTRA NESTOR IMBETT Y OTROS

Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Bolivar - Cartagena <j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/08/2023 9:23 AM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (46 MB)

CuadernoDespacho.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto carpeta del despacho.

Se le informa que, el proceso no se encuentra en este despacho, fue enviado a ejecución de penas de la Ciudad de Montería, pero el despacho guarda una copia digital.

ZAY ZARACK HERRERA MEJÍA
SECRETARIA

Favor confirmar recibido.
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA.
Barrio las Delicias carrera 65 #30-35 edificio castellana mall 5to piso - Oficina 505
Teléfono: 6602479.
E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.
1:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Bolivar - Cartagena <j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 5:22 p. m.
Para: Alberto Velez <albertovelezbaena50@yahoo.com>
Asunto: RE: MEMORIAL PARA EL PROCESO 05001600024820150972600 CONTRA NESTOR IMBETT Y OTROS

Cordial saludo.

Adjunto carpeta del despacho.

Se le informa que, el proceso no se encuentra en este despacho, fue enviado a ejecución de penas de la Ciudad de Montería, pero el despacho guarda una copia digital.

ZAY ZARACK HERRERA MEJÍA
SECRETARIA

Favor confirmar recibido.
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA.
Barrio las Delicias carrera 65 #30-35 edificio castellana mall 5to piso - Oficina 505
Teléfono: 6602479.
E-mail: j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.
1:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Alberto Velez <albertovelezbaena50@yahoo.com>
Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 3:18 p. m.
Para: Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Bolivar - Cartagena <j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL PARA EL PROCESO 05001600024820150972600 CONTRA NESTOR IMBETT Y OTROS

FAVOR RESPUESTA AL CORREO: albertovelezbaena50@yahoo.com

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.13001-23-33-000-2020-00753-00.INVERSIONES NEGOCIOS Y TRANSPORTES SAS. FISCALIA GENERAL DE LA NACION - MINISTERIO DE JUSRICIA Y OTROS. UAE - DIAN. MEMORIAL INCIDENTE SANCIONATORIO

Lindbergh Efren Plaza Marrugo <lplazam@dian.gov.co>

Mié 27/09/2023 10:43 AM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

21 archivos adjuntos (12 MB)

CamScanner 27-09-2023 10.33.pdf; 20190002600 - DESCARGO INCIDENTE SANCIONATORIO.pdf; inversion-17.pdf; inversiones 18.pdf; jhon 17.pdf; jhon 18.pdf; lilly 18.pdf; lily 17.pdf; LULY 16.pdf; OFICIO SOBRE LA SOLICITUD.pdf; CARMENZA 16.pdf; carmenza 17.pdf; carmenza 18.pdf; henry 16.pdf; henry 17.pdf; henry 18.pdf; inversion-16.pdf; CamScanner 27-09-2023 10.33.pdf; AP#528~1.PDF; acta de posesion 2021LINDBERGH EFREN PLAZA MARRUGO (2).pdf; Resolucion 000091 de 03-09-2021.pdf;

Cartagena, 27 de septiembre de 2023

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
E. S. D.

RADICADO	13001-23-33-000-2020-00753-00
ACTUACIÓN	CONTESTACIÓN INCIDENTE SANCIONATORIO
DEMANDANTE	INVERSIONES NEGOCIOS Y TRANSPORTES SAS
DEMANDADA	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DÍRECTA

Cordial saludo,

Por medio de la presente, comedidamente se remite memorial de descargo de incidente sancionatorio propuesto por su despacho contra la directora Seccional de Impuestos de Cartagena. Se adjuntan los documentos relacionados. En caso de existir algún inconveniente, solicito se informe al suscrito al correo electrónico o al cell: 3218960968.

Respetuosamente,

Lindbergh Plaza Marrugo
División Jurídica
Dirección Seccional de Impuestos
DIAN - Cartagena

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Cartagena de Indias, D.T y C, septiembre 27 de 2023

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
E. S. D.

RADICADO	13001-23-33-000-2020-00753-00
ACTUACIÓN	CONTESTACIÓN INCIDENTE SANCIONATORIO
DEMANDANTE	IBVERSIONES NEGOCIOS Y TRANSPORTES SAS
DEMANDADA	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DÍRECTA

LINDBERGH EFREN PLAZA MARRUGO mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. **1044929098** de Arjona Bol. con Tarjeta Profesional No. **291.924** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la entidad propuesta a ser sancionada, según poder conferido por la Doctora MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA en su condición de Directora Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE. DIAN, por medio del presente escrito, acudo ante su despacho, con el fin de presentar descargos del incidente sancionatorio abierto en el proceso de referencia adelantado contra la Directora Seccional de Impuestos de Cartagena.

1. **Identificación del demandado y oportunidad:**

1.1.- La Entidad.

De acuerdo con la providencia, la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el artículo 2 del Decreto 1071 de 26 de junio 1999 en concordancia con el Decreto 4048 de 2008 y Decreto 1742 de 2020, la entidad se encuentra representada por su Director General, quien delegó de acuerdo con la Resolución 204 de 23 de octubre de 2014, en los Directores Seccionales la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ, domiciliado en la Carrera 7ª 6-45 Piso 6, de la ciudad de Bogotá D.C.

La delegada del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, es la doctora MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA, Directora Seccional de Impuestos de Cartagena, domiciliada en el Barrio Manga Avda. Tercera No.25-04 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

El suscrito es el apoderado judicial de la señalada a sancionar de acuerdo con el poder adjunto, domiciliado en el Barrio Manga Avda. Tercera No.25-04 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

1.2.- Oportunidad

El incidente sancionatorio de referencia fue notificada al buzón electrónico de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el 26 de septiembre de 2023, por lo cual la presentación de los descargos es oportuna.

2. Sobre las pretensiones

Conforme a las consideraciones de orden fáctico y jurídico que se expondrán en el presente memorial, en forma respetuosa solicito no continuar con el incidente sancionatorio propuesto en el proceso de referencia.

Por el contrario, solicito cerrar el incidente en consideración a los motivos propuestos en el presente memorial y no sancionar a la directora seccional de Impuestos de Cartagena.

3. Justificación

Al buzón de la entidad fue remitido acta de audiencia del 11 de octubre de 2022 donde se solicita:

> (…) PRIMERO: REQUERIR a la Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN- para que remita con destino al proceso copia de las declaraciones de renta y de los estados financieros presentados por la sociedad demandante inversiones Negocios y Transportes presentados en los años 2016, 2017 v 2018 a fin de establecer la capacidad económica de la entidad demandante para la fecha de la adquisición de las cuotas partes que dieron origen al presente asunto. Para lo cual se le concede un término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, so pena de las sanciones legales, especialmente las previstas en artículo 44 del CGP. (20ActaAudInicial folio 11)
>
> SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-para que allegue copia de las declaraciones de renta de los señores Henry Dean Prada, Richard Henry Dean Arnedo, Luly Laireth Arnedo, Jhon Henry Dean Arnedo y Carmenza Arnedo Hernández presentadas en los años 2016, 2017 v 2018 a fin de establecer su capacidad económica con la que pudieron haber participado en la adquisición de las cuotas partes que dieron origen al presente asunto. Para lo cual se le concede un término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, so pena de las sanciones legales, especialmente las previstas en artículo 44 del CGP. (20ActaAudInicial folio 11) (…)

La Dirección seccional de Impuestos de Cartagena, siempre se ha caracterizado por estar presta a colaborar a la administración de justicia en forma oportuna, en el caso que nos ocupa la no atención del requerimiento ocurrió por error involuntario al no haber visualizado el requerimiento debido a la gran recepción de correos llegados al buzón de notificaciones de la entidad, mas no con intención de generar una obstrucción a la justicia.

En ara de subsanar lo antes mencionado, mediante el presente memorial se adjunta la totalidad de la información requerida por su despacho, no sin antes presentar escusas por la demora en la entrega de la información y reiterar el compromiso y disposición de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena con la justicia y con su despacho.

Quedamos atentos ante cualquier requerimiento de información adicional y/o inquietud respecto a la información enviada.

4. PETICIONES

Solicito a este Honorable Despacho:

- Cerrar el incidente en consideración a los motivos propuestos en el presente memorial y no sancionar a la directora seccional de Impuestos de Cartagena

5. ANEXOS

- Poder
- Resoluciones Anexo al poder
- Los documentos solicitados

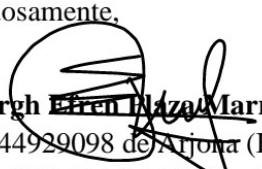
6. NOTIFICACIONES

La DIAN la recibirá notificación en los canales digitales según lo establecido en la ley 2080 de 2021 en los siguientes correos.

DIAN: **notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co**.

El apoderado: lplazam@dian.gov.co

Respetuosamente,



Lindbergh Efren Plaza Marrugo
C.C. 1044929098 de Arjona (Bol).
T.P. No. 291.924 del C.S. de la J.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

DIAN

Señores
DESPACHO 001 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrado: Luis Miguel Villalobos Alvarez
E.S.D

REF. EXPEDIENTE : 13-001-23-33-000-2019-00026-00
DEMANDANTE : INVERSIONES NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A.S
DEMANDADO : NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS
ASUNTO : INCIDENTE SANCIONATORIO

MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía numero 45.422.225 de Cartagena Bolívar, en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **LINDBERGH EFREN PLAZA MARRUGO** mayor y vecino de esta ciudad, identificada con **C.C. 1.044.929.098 de Arjona (Bol),** con Tarjeta Profesional **No. 291.924** del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses dela Nación – Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, presentar alegatos y en general, realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses del poderdante.

Acompaño al presente memorial copia de las actas de posesión y ubicación de la suscrita y del apoderado y de la Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021, que me facultan para otorgar este poder. Correo electrónico de la Poderdante: mleonh@dian.gov.co ; correo electrónico de la apoderada: lplazam@dian.gov.co

Atentamente,

MERCEDES DEL SOCORREO DE LEON HERRERA
CC 45.422.225 de Cartagena

ACEPTO:

LINDBERGH EFREN PLAZA MARRUGO
C.C 1.044.929.098 de Arjona (Bol)
Tarjeta Profesional No. 291.924

Powered by CamScanner